



RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría
Jurídica Distrital

Decreto 190 de 2004 Alcalde Mayor

Fecha de Expedición:

22/06/2004

Fecha de Entrada en Vigencia:

22/06/2004

Medio de Publicación:

Registro Distrital 3122 de junio 22 de 2004.

Temas



DECRETO 190 DE 2004

(Junio 22)

[Derogado por el art. 565, Decreto Distrital 364 de 2013](#)

NOTA: El Decreto Distrital [364](#) de 2013 fue suspendido provisionalmente mediante Auto [624](#) del 27 de marzo de 2014, Sección Primera, Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado - Expediente No. 2013-00624-00.

Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales [619](#) de 2000 y [469](#) de 2003

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 285 del Decreto Distrital 469 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito mediante el Decreto 619 del 28 de julio de 2000.

Que conforme a las facultades legales que le confieren la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 932 de 2002, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. re adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito mediante los Decretos 1110 de 2000 y 469 de 2003.

Que el artículo 285 del Decreto Distrital 469 de 2003 asignó al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. la atribución de compilar en un solo cuerpo las disposiciones vigentes del Decreto 619 de 2000 y la revisión adoptada mediante el Decreto 469 de 2003, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la revisión, con el fin de garantizar los principios de simplicidad y transparencia establecidos en el artículo 100 de la Ley 388 de 1997.

Ver los Conceptos de la Sec. General [08](#) y [32](#) de 2007; Ver el art. [12](#), Ley [1228](#) de 2008, [Ver Decreto Distrital 510 de 2010](#), [Ver Decreto Distrital 2011](#), [Ver Resolución Sec. Planeación 228 de 2015](#), [Ver Decreto 624 de 2018](#).

DECRETA:

Artículo 1º. Este decreto compila las normas de los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C. Para efectos metodológicos, al final de cada artículo se indican las fuentes de las normas distritales compiladas.

El texto de la compilación adoptada mediante el presente decreto será el siguiente:

DECRETA:

TÍTULO I

HACIA LA CONSTRUCCIÓN COMPARTIDA DE LA REGION BOGOTÁ CUNDINAMARCA: COMPROMISOS DEL DISTRITO CAPITAL

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETIVOS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO CAPITAL EN PERSPECTIVA REGIONAL

Artículo 1. Objetivos (artículo 1 del Decreto 469 de 2003). Son objetivos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. los siguientes:

1. Planear el ordenamiento territorial del Distrito Capital en un horizonte de largo plazo. Se busca garantizar la sostenibilidad ambiental, económica y fiscal del Distrito Capital, alcanzando los objetivos generales y sectoriales, desarrollando las políticas y ejecutando los planes y las operaciones prioritarias que orientan el desarrollo económico social y el ordenamiento territorial en el largo plazo, con el fin de aumentar la competitividad, la productividad y el bienestar social con responsabilidad fiscal.

El mayor impacto en el logro de los objetivos se sustenta en una priorización de proyectos que deben incluirse en los Programas de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial como parte de los planes maestros y demás instrumentos que desarrollan el mismo Plan de Ordenamiento Territorial, así como los planes de desarrollo social y económico de los próximos tres períodos de la Administración Distrital.

2. Pasar de un modelo cerrado a un modelo abierto de ordenamiento territorial. El Distrito Capital ordenará su territorio reconociéndose como principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca y de otras ciudades con las cuales tenga o requiera eficientes niveles de articulación física y virtual a nivel nacional e internacional, con el fin de mejorar su seguridad alimentaria, facilitar y viabilizar las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana, la seguridad humana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

3. Vincular la planeación del Distrito Capital al Sistema de Planeación Regional. Las decisiones que se tomen en materia de ordenamiento territorial Distrital deberán orientarse en la perspectiva regional y atender su conveniencia e impacto respecto de las decisiones que se concierten en Bogotá D. C. el Departamento de Cundinamarca, sus municipios, las autoridades ambientales competentes, y otras entidades o agencias con función de planificación regional, para lograr una eficiente planeación económica, social y territorial.

4. Controlar los procesos de expansión urbana en Bogotá y su periferia como soporte al proceso de desconcentración urbana y desarrollo sostenible del territorio rural. El Distrito Capital tendrá como objetivo detener los procesos de conurbación mediante el control de la expansión urbana y un manejo concertado de los usos del suelo en el Distrito y la Región en áreas periféricas a los nodos urbanos, a las zonas de influencia del sistema de movilidad, y mediante la articulación de las políticas y proyectos de servicios públicos a las directrices de planificación regional.

Se promoverá el uso eficiente del suelo disponible tanto en el área de expansión, como al interior del suelo urbano, en particular en el centro de la ciudad, con el fin de contribuir a mitigar las presiones por suburbanización en la Sabana y cerros colindantes en aras de proteger los suelos productivos de la región y los elementos de la estructura ecológica regional y del Distrito Capital.

Será prioritario detener los procesos de expansión sobre áreas de la estructura ecológica principal, especialmente sobre los componentes del sistema hídrico y el sistema orográfico, así como sobre las zonas rurales, para lo cual se promoverá prioritariamente el desarrollo de mecanismos y proyectos de prevención y control de la urbanización.

Se promoverá en el marco de acuerdos regionales, propuestas de ordenamiento territorial que impliquen la formulación, gestión y promoción al desarrollo de otros centros urbanos, a partir de la comprensión de las interrelaciones de las decisiones del ordenamiento y sus efectos sobre el mercado de bienes inmuebles, soportado en el fortalecimiento de la capacidad institucional para la prevención y el control.

5. Avanzar a un modelo de ciudad región diversificado, con un centro especializado en servicios. El modelo de ciudad abierta y competitiva orienta a consolidar la oferta de bienes y servicios propios de una ciudad, nodo principal de la red regional de ciudades, a dinamizar la oferta competitiva y comparativas derivadas de una localización estratégica en el contexto nacional e internacional, especialmente el latinoamericano, y aprovechar las características de sus actuales infraestructuras y equipamientos para posicionarla en el mercado internacional.

Se busca ordenar el territorio distrital para aprovechar las ventajas de la aglomeración existente sin superar los límites de las economías de escala, potenciar los factores endógenos para la sostenibilidad económica y la seguridad alimentaria, mejorar las condiciones para comercializar los bienes y servicios diversificados de la región con destino a los mercados de Bogotá, de la misma región, del país y del comercio internacional, así como aprovechar de manera más eficiente su nivel de desarrollo financiero, tecnológico y científico, la calificación del capital humano y la disponibilidad de información acerca del comportamiento de los mercados.

Este nuevo modelo reconoce que las ventajas descritas para el desarrollo y el crecimiento económico dependen en gran medida del mejoramiento de los índices de seguridad ciudadana y de seguridad humana de la población presente y futura de Bogotá, de la adecuada distribución de la presión migratoria en el espacio regional. Estos aspectos se consideran básicos para garantizar el desarrollo sostenible de la región Bogotá-Cundinamarca.

6. Reconocimiento de la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional y de la construcción de la noción de hábitat sostenible región. El Distrito Capital parte del entendimiento y reconocimiento de la estrecha interrelación e interdependencia de las actividades urbanas y rurales y el entorno regional y de las implicaciones en cuanto al uso y consumo de los recursos naturales. En este sentido, propenderá por el fortalecimiento de los ecosistemas productores y reguladores de agua, energía y alimentos para el consumo de los habitantes de Bogotá y la Región, así como por el adecuado manejo de los vertimientos y los residuos sólidos regionales. La provisión de los materiales de construcción necesarios para el desarrollo urbano y rural como objeto de manejo articulado regional, de tal manera que se maximice la eficiencia de esta actividad.

El Distrito promoverá la realización de acciones conjuntas en el territorio regional encaminadas a la construcción de un hábitat sostenible a partir de una adecuada interrelación entre el territorio biofísico, las formas socioculturales de apropiación y el proceso de asentamiento y localización de la población. Con este objetivo se promoverá el desarrollo de actuaciones que integren el entorno natural con la vivienda, los equipamientos, la accesibilidad a los servicios públicos y la movilidad.

7. Desarrollo de instrumentos de planeación, gestión urbanística y de regulación del mercado del suelo para la región. El Distrito Capital desarrollará un marco integral de planeación y gestión urbana destinada a lograr procesos de redistribución de los recursos asociados al desarrollo urbano y en particular para la regulación del mercado del suelo que permita el desarrollo de los objetivos sociales, económicos y de construcción de infraestructura para la satisfacción de las necesidades de la población.

En el marco de la Ciudad-Región, el Distrito promoverá la integración del mercado inmobiliario mediante acuerdos para la localización de viviendas, equipamientos, de servicios públicos y el desarrollo de proyectos que impulsen la generación de empleo para lo cual se propenderá por el mejoramiento de las condiciones de conectividad y accesibilidad entre los diferentes centros urbanos y el Distrito Capital.

Se promoverá entre las administraciones municipales y el Distrito, así como en los agentes económicos, el fortalecimiento institucional para la aplicación de los instrumentos de reforma urbana, la articulación de políticas de gestión de suelo y el desarrollo de un marco de financiamiento regional que permita atender los programas y proyectos de integración regional y desarrollo local.

8. Equilibrio y Equidad Territorial para el Beneficio Social. El Distrito Capital promoverá el equilibrio y equidad territorial en la distribución y oferta de bienes y servicios a todos los ciudadanos, buscando alcanzar los siguientes objetivos:

- Disminuir los factores que generan pobreza y vulnerabilidad urbana y/o rural, en especial los relacionados con la acumulación de los impactos de la degradación ambiental.
- Disminuir las causas que generan exclusión, segregación socio-espacial y desigualdad de la población.
- Fomentar una estructura socio-espacial de la ciudad que favorezca la cohesión social y espacial.
- Priorizar la inversión pública en la atención de necesidades de las zonas que alberguen los grupos más vulnerables.
- Generar suelo apto para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social y Prioritaria, conducentes a disminuir el mercado informal.
- Ejecutar los programas de dotación de equipamientos y mejoramiento integral en las áreas más deficitarias.
- Atender de forma prioritaria el reasentamiento de familias ubicadas en zonas de alto riesgo.
- Promover la inclusión de las variables sociales en los instrumentos y procesos de planificación de modo que se favorezca la identidad, apropiación, pertenencia, participación y solidaridad de la población en un territorio común.

Parágrafo: El Departamento Administrativo de Planeación Distrital participará en la definición, concertación y evaluación de la política social instancias interinstitucionales e intersectoriales, garantizando la articulación de variables biofísicas y sociales.

Artículo 2. Marco General para las Acciones del Distrito Capital en la construcción de la Región Bogotá - Cundinamarca (artículo 2 del Decreto de 2003).

En concordancia con lo establecido en el artículo 306 de la Constitución Política, el Distrito Capital dará continuidad al proceso de construcción Región Bogotá-Cundinamarca, impulsado por la Mesa de Planificación Regional y por el Consejo Regional de Competitividad, en la búsqueda desarrollo equilibrado y sostenible del territorio en lo económico, ambiental y social que permita la creación de nuevas ventajas competitivas para la su gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la reducción de la pobreza y el equilibrio en el ordenamiento territorial, para lo cual se establecen las siguientes acciones:

1. Creación de condiciones favorables para incentivar la inversión, la generación de empleo productivo en las ciudades de la región, la innovación desarrollo tecnológico, la capacidad de planificación y gestión de los asuntos de interés supramunicipal y la ampliación de oportunidades para fortalecer la inclusión y cohesión social.
2. Formulación concertada de políticas con los niveles nacional, departamental, municipal y con las autoridades ambientales que contemplen instrumentos económicos, sociales, de ordenamiento territorial, normativos e institucionales, basados en el reconocimiento y el respeto de la autonomía de las entidades territoriales.

Artículo 3. La red de ciudades como estrategia de ocupación del territorio (artículo 3 del Decreto 469 de 2003).

El Distrito Capital forma parte de un sistema de ciudades interdependientes integradas en una red tanto física como virtual. Las principales acciones fortalecimiento de la red se relacionan con el desarrollo integral, tanto urbano como rural de los 116 municipios de Cundinamarca y de otros pertenecientes a los departamentos vecinos que acuerden convenios y/o compromisos para tal fin.

El Distrito Capital se define como el nodo principal de la estructura regional, a partir de la cual se podrá estructurar una estrategia de desconcentración que según como sea concertada orientará el propio modelo interno de ordenamiento.

Parágrafo. La estrategia de ocupación territorial se señala en el plano denominado "Estrategia de ordenamiento regional"

Artículo 4. Áreas de actuación estratégica en el marco de una agenda regional (artículo 4 del Decreto 469 de 2003).

El Distrito Capital establecerá acuerdos y alianzas con la nación, departamentos, municipios y demás autoridades con competencia en la región de Cundinamarca, en torno a las siguientes acciones estratégicas:

1. **Gestión de proyectos económicos regionales.** Para el efecto se adelantarán acciones de promoción y articulación de proyectos estructurantes en la región que como los de movilidad, servicios públicos domiciliarios y medio ambiente, permitirán la distribución equilibrada de la población en el territorio y la cofinanciación de proyectos económicos estratégicos tales como el Plan Estratégico Exportador Regional y las cadenas productivas.
2. **Conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales regionales y del medio ambiente.** Estas acciones promoverán y garantizarán la conservación, recuperación, restauración, uso y aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios ambientales en la región, como soporte del bienestar social y desarrollo económico, mediante la ejecución de proyectos coordinados, concertados y cofinanciados.
3. **Movilidad inteligente.** Se identificarán los espacios de articulación de la infraestructura vial y de los modos de transporte necesarios para apoyar la plataforma productiva regional. El Distrito Capital apoyará la formulación de proyectos y planes concertados dentro de la fase I de la Mesa de Planificación Regional Bogotá- Cundinamarca, tales como el Puerto Multimodal de Puerto Salgar, el Plan Maestro del Aeropuerto El Dorado - incluida la adecuación de accesos para la movilidad de la carga pesada en la Zona Franca de Bogotá y de los pasajeros, y la ampliación de las vías que articulan la ciudad y la región.
4. **Servicios públicos.** Se apoyará la prestación de los servicios públicos domiciliarios, dentro del marco legal establecido, acorde con las líneas políticas de hábitat, de desconcentración y de los demás programas y proyectos que se concerten.
5. **Vivienda y equipamientos.** Se promoverán acciones y proyectos integrales de vivienda, servicios y actividades económicas, que fortalezcan las ventajas competitivas y el ordenamiento de las ciudades de la red y que promuevan el mejoramiento de su funcionalidad y calidad urbana.
6. **Planeamiento ambiental y territorial para la región.** Se buscará definir la estructura ecológica principal regional que determina el modelo de ocupación territorial correspondiente, con el fin de asegurar la oferta de bienes y servicios ambientales atendiendo las potencialidades y limitaciones biofísicas y socioeconómicas del territorio. Para ello, El Distrito Capital apoyará la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial y Ambiental de la Región -POTAR, el cual será liderado por la CAR. Se promoverá la homogenización de las exigencias ambientales en toda la región.
7. **Sistemas de información para la región.** Se deberá monitorear la sociedad, la economía y el avance en el logro de objetivos de cada una de las entidades comprometidas en el desarrollo regional, por medio de indicadores de impacto, oportunos y relevantes, para lo cual es necesario:

- a. Desarrollar la infraestructura regional de datos espaciales y,
 - b. Construir un sistema de información geográfico para la región Bogotá - Cundinamarca mediante el desarrollo de herramientas informáticas que apoyen los procesos de toma de decisiones en las diferentes instancias regionales.
8. **Fortalecimiento de la institucionalidad y de la participación social.** Se apoyará el fortalecimiento de la capacidad de gestión institucional de las entidades responsables del diseño y la instrumentación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo regional. El Distrito Capital liderará la consolidación de un marco de confianza, credibilidad y seguridad entre las entidades públicas y privadas y la ciudadanía.
 9. **Seguridad alimentaria.** Se buscará la modernización del sector agropecuario articulado a un desarrollo agroindustrial que satisfaga la demanda y produzca los excedentes necesarios para incrementar la capacidad exportadora.

Artículo 5. Autorización de los convenios que desarrollen la Ciudad Región (artículo 5 del Decreto 469 de 2003).

Los convenios a través de los cuales se desarrolle el componente de relación ciudad - región, en el marco de lo ordenado en la Constitución Política artículo 306, que orienta el POT, serán autorizados por el Concejo Distrital.

TÍTULO II

AJUSTES EN EL MODELO DE ORDENAMIENTO DEL DISTRITO CAPITAL EN LA PERSPECTIVA DE CONSOLIDACIÓN DE LA RED DE CIUDADES

CAPÍTULO 1

POLÍTICAS GENERALES PARA EL DISTRITO CAPITAL

Artículo 6. Política sobre uso y ocupación del suelo urbano y de expansión (artículo 6 del Decreto 469 de 2003).

Para promover su participación en la red de ciudades interdependientes de la región, el Distrito Capital adelantará las acciones urbanísticas que permitan consolidar su actual estructura urbana y optimizar el uso y aprovechamiento de su territorio.

Dicha consolidación implica acciones de carácter económico, físico, normativo y de gestión aplicables al centro de la ciudad, en su carácter de principal de la región y el país, a las centralidades urbanas y a las zonas y sectores económicos estratégicos de integración y desarrollo regional e internacional.

La consolidación urbana, tiene como condición evitar la conurbación de la ciudad con los municipios vecinos, mediante la protección, recuperación y mantenimiento de sus bordes: cuenca del río Bogotá, cerros orientales y zonas rurales del sur y del norte. Con este fin el uso del suelo en dichas áreas se orientará con base en las siguientes estrategias:

1. Recuperación de las rondas y zonas de manejo y protección de los cuerpos de agua y cofinanciación y concertación con la región para la recuperación del Río Bogotá, proponiendo la exclusión de usos urbanos y la promoción de usos agrícolas por parte de los municipios sobre la margen occidental del río.
2. Protección y restauración ambiental de los cerros orientales, de los cerros de Suba y de las zonas de riesgo para evitar la urbanización ilegal.
3. Asignación de usos del suelo en las áreas de expansión atendiendo las demandas por equipamiento y vivienda, concordantes con la capacidad de respuesta de las demás ciudades de la red regional, y prever las infraestructuras y los proyectos necesarios que mejoran la integración de la red regional y nacional de carga y pasajeros y disminuyen los déficit de equipamiento en una periferia urbana desequilibrada.
4. Consolidación de la zona urbana ajustando los usos, tratamientos y la edificabilidad que se precisen en los instrumentos de planeamiento pertinentes, en concordancia con el estado de avance del ordenamiento en las ciudades de la red en el marco del plan regional.

Las áreas de expansión del Distrito Capital se incorporarán al perímetro urbano, mediante planes parciales que respondan a los principios de equitativo de cargas y beneficios, a las necesidades prioritarias de la articulación de la red de ciudades mediante ejes de movilidad, evita la conurbación, el deterioro del medio ambiente, y en respuesta al objetivo de desconcentración.

Estas políticas se desarrollarán mediante las siguientes estrategias:

- a. Promover la gestión de planes parciales a una escala que garantice la equidad en la distribución de las cargas de la urbanización entre los beneficiarios del plan parcial.
- b. Ajustar las expectativas de oferta de vivienda social en estas áreas a la disponibilidad de suelo apto para la urbanización y a los objetivos de consolidación de la ciudad previstos en este plan mediante la evaluación del riesgo geológico existente, el valor ambiental de las áreas y los precios del suelo y la necesidad de priorizar inversiones en proyectos estructurantes.
- c. Delimitar las áreas con valor ambiental y recuperarlas en el marco del objetivo ambiental y de control a los procesos de conurbación.
- d. Evitar la expansión de las infraestructuras de servicios públicos a zonas lejanas a las redes matrices para impedir conexiones clandestinas y desequilibrios de escala.

Artículo 7. Políticas Ambientales (artículo 7 del Decreto 469 de 2003).

Las políticas ambientales en el Distrito Capital son las siguientes:

1. **Calidad ambiental para el desarrollo humano integral.** Es propósito central de la gestión urbana mejorar equitativamente la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, partiendo de crear un medio seguro, saludable, propicio, estimulante, diverso y participativo para el desarrollo integral del ser humano, a nivel individual y colectivo, en lo físico, lo social y lo económico.
2. **Desarrollo sostenible como proyecto social y cultural.** El desarrollo sostenible se acomete como un proyecto de vida colectivo que involucra a la sociedad civil como al Estado. Se basa en la concertación de las voluntades y el mejoramiento de los comportamientos individuales y la construcción de una cultura y un territorio viables y competitivos en el corto, mediano y largo plazo.
3. **Preeminencia de lo público y lo colectivo.** La gestión ambiental de Bogotá da prelación a los elementos, procesos y alternativas que permitan vivir y apropiarse la ciudad física, social y económica como un hecho colectivo, procurando la satisfacción colectiva de necesidades comunes, favoreciendo el encuentro e intercambio constructivo entre sus integrantes y extendiendo a todos ellos la inclusión en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo.
4. **Ecoeficiencia de la función y la forma urbanas.** Las implicaciones ambientales de toda decisión deben medirse por su contribución a la ecoeficiencia del conjunto, es decir, la capacidad de producir bienes, servicios y estructuras, optimizando el aprovechamiento de los recursos naturales, las potencialidades ambientales y socioculturales al tiempo que se minimizan la generación de desperdicios, el deterioro físico y funcional y la marginación ambiental, económica y social.
5. **Transformación positiva del territorio.** Las ventajas ambientales del territorio deben ser potenciadas a través de la planificación y el diseño, en formas creativas y competitivas en el ámbito global, conservando los procesos ecológicos esenciales y mejorando la capacidad del medio para sustentar el funcionamiento económico y sociocultural.
6. **Gestión ambiental urbano-regional.** La gestión ambiental distrital debe contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la región y a la armonización de sus distintos modos de vida, acercando la toma de decisiones a la escala real de los procesos ecológicos y a los actores involucrados, y procurando la construcción de un sistema urbano-regional posicionado y competitivo tanto nacional como globalmente.
7. **Liderazgo nacional y articulación global.** Corresponde al Distrito Capital liderar, en el ámbito distrital, el desarrollo conceptual, metodológico y la implementación de los convenios y agendas internacionales de protección del ambiente global.

Artículo 8. Política de competitividad (artículo 8 del Decreto 469 de 2003).

Un territorio competitivo y productivo requiere una estrategia desconcentrada de producción de bienes y servicios y una planeación integral. Para tal fin se definen las siguientes directrices:

1. Consolidar las ventajas económicas, sociales y tecnológicas de Bogotá D.C. y mejorar su posición en el comercio internacional, fortaleciendo la capacidad de su infraestructura y su logística en conectividad física y virtual, y desarrollando acciones en el sistema aeroportuario del Distrito.
2. Consolidar la ciudad como centro de la productividad y la innovación, para lograr su posicionamiento estratégico progresivo para liderar los intercambios en la Comunidad Andina, Centro América y el Caribe.
3. Incrementar las exportaciones tradicionales, promover nuevas exportaciones de bienes y servicios, atraer inversión extranjera e incentivar el desarrollo de cadenas productivas promisorias, mediante la conformación de redes de inversión para poder absorber las nuevas tecnologías y capacitar la mano de obra según las necesidades de los sectores económicos.

4. Fortalecer el centro para el intercambio en sus distintos escalas y niveles y a las centralidades como espacios de atención en la escala zonal de bi servicios distintos a los del centro tradicional-regional para integrar y cohesionar las comunidades en esta escala.

5. Los proyectos de renovación urbana, con inversión pública, se orientarán a atraer inversión privada para consolidar el centro de la ciudad de I como centro de la red regional de ciudades y para consolidar las centralidades a través de operaciones estratégicas.

En el centro se promoverá la localización de actividades con impacto regional, tales como:

- Instalaciones hoteleras y de turismo regional, nacional e internacional.
- Recuperación del centro histórico como área residencial y centro cultural de Bogotá y la región.
- Organización del terminal de carga y pasajeros por vía férrea.
- Consolidación del centro hospitalario, centro universitario y vivienda.
- Recuperación, adecuación y mantenimiento del espacio público.

6. Priorización de proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Distrital y de aquellos cofinanciados con la región y la nación para el mantener recuperación y construcción de infraestructuras y servicios que soporten la capacidad exportadora, de innovación tecnológica y mercado de bi servicios de producción regional.

7. Organización de programas para la formalización de actividades y para la ampliación de oportunidades para personas con limitaciones fis población vulnerable, con el fin de vincularlos a proyectos oficiales de obra pública y de servicios estatales; promover canales formales de comercial de los productos y servicios para evitar la invasión del espacio público, la inseguridad y el trabajo infantil.

8. Promover las investigaciones y las inversiones urbanas que se requieran para aumentar la productividad y competitividad de los estratos más bajo población.

Artículo 9. Política de Hábitat y Seguridad Humana (artículo 9 del Decreto 469 de 2003).

La política de hábitat y seguridad humana integra la oferta de viviendas a la oferta de movilidad, espacio público y equipamientos dotacionales de educación, recreación, seguridad, justicia, movilidad local y servicios públicos domiciliarios.

Esta política busca:

1. Promover un ordenamiento de la vivienda basado en los principios de seguridad humana mediante una eficiente gestión del suelo y aplicación instrumentos financieros.
2. Promover la urbanización legal mediante acciones preventivas orientadas a ofrecer alternativas económicas viables que compitan con la oferta ile vivienda en la red de ciudades con base en el ahorro derivado por la reducción de los costos de la legalización y del mejoramiento integral de bar zonas no propicias para la urbanización.
3. Dar seguridad jurídica a los propietarios, poseedores y tenedores de viviendas en barrios ya legalizados, con el fin de integrarlos a la cultura tri alcanzada en el Distrito y promover el mejoramiento de sus asentamientos mediante la autofinanciación.
4. Proteger el patrimonio ambiental distrital y regional controlando la localización de asentamientos humanos en zonas de riesgo, media autorregulación.
5. Lograr la equidad entre urbanizadores y constructores, compradores de vivienda y la ciudadanía mediante la distribución de las cargas y benefic ordenamiento para reducir el monto de inversión pública destinada al mejoramiento integral de barrios de origen ilegal.
6. Velar por la investigación y definición de programas para promover que las viviendas y los barrios mejoren sus condiciones ambientales, sanitaria ecoeficiencia.

Artículo 10. Política de Movilidad (artículo 10 del Decreto 469 de 2003).

Se orienta a mejorar la productividad de la ciudad y la región mediante acciones coordinadas sobre los subsistemas vial, de transporte y de regul control del tráfico con el fin de garantizar proyectos eficientes, seguros y económicos, que tiendan a la generación de un sistema de transpc pasajeros urbano regional integrado y a la organización de la operación del transporte de carga para mejorar su competitividad en los mercados naci e internacionales.

Para el efecto, las inversiones en proyectos de recuperación, mantenimiento, adecuación y construcción de infraestructura vial y de transporte d responder a las siguientes directrices:

1. Priorizar las inversiones en proyectos que completen la malla vial arterial e intermedia y el sistema de espacio público ya construidos, para mej conectividad entre el centro, las centralidades y la región.
2. Priorizar los recursos para mejorar, adecuar y construir vías y equipamientos de integración en las áreas donde se realicen operaciones estratégí integración urbana y regional.
3. Destinar eficientemente los recursos captados por la aplicación de los instrumentos de financiación derivados de las actuaciones urbanística particular referencia a la participación en las plusvalías, las compensaciones por parqueaderos y cesiones al espacio público, así como al aprovecha económico de este último, para mantener, adecuar y construir la malla vial de la ciudad y los equipamientos de integración.

Artículo 11. Política de dotación de equipamientos (artículo 11 del Decreto 469 de 2003).

Es objetivo de esta política mejorar el nivel de vida de los habitantes de la ciudad y la región a través de fortalecer la estructura urbana, la red de ci de la región, el centro y las centralidades y las áreas estratégicas de integración regional, con base en la adecuación de la oferta de equipamier relación a la localización de la demanda, de los déficit existentes, y de la mejor distribución en función de la adecuada integración con la región marco de la estrategia de ordenamiento que se adopta en el plan de ordenamiento territorial y con el objeto de fortalecer la estructura de central como base de la estrategia de ordenamiento, el Plan de Ordenamiento Territorial contempla las siguientes acciones:

1. Conformar una red de equipamientos jerarquizada que responda a las exigencias sociales, funcionales y a la conformación de la estructura i propuesta, en un modelo de ciudad región, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
2. Localizar nuevos equipamientos de alta jerarquía en el centro y las centralidades de mayor rango, de acuerdo con su función en la estrate ordenamiento del Distrito Capital y de la ciudad región: centralidades de integración internacional y nacional y centralidades de integración reg urbana, con el fin de aprovechar sus condiciones de accesibilidad actual y potencial y sus ventajas comparativas como núcleos de integración territor

3. Localizar nuevos equipamientos de escala urbana y zonal, con el fin de potenciar el ordenamiento y las funciones de centralidad en zonas estral dentro de los barrios residenciales, tanto en la red de centralidades urbanas, como en aquellas de nivel zonal que se identifiquen en el proceso nor mediante UPZ.

4. Apoyar las acciones de mejoramiento integral de barrios, mediante la localización de equipamientos de carácter zonal y vecinal en áreas perif attendingo no sólo al cubrimiento de servicio que se preste, sino a la condición del equipamiento como elemento de integración comunitaria.

Las entidades encargadas de la formulación de cada plan maestro de equipamientos, deberán elaborar sus respectivos planes de conformidad c directrices trazadas en este plan de ordenamiento.

Artículo 12. Política de dotación de servicios públicos domiciliarios (artículo 12 del Decreto 469 de 2003).

Con el fin de garantizar el acceso de todos los habitantes a los servicios públicos domiciliarios, se adoptan las siguientes estrategias:

1. Ajustar las inversiones en renovación de redes y ampliación de las coberturas a los instrumentos de planeamiento, a las operaciones urbanas, al e en la concertación regional y al sistema de movilidad, con el fin mejorar los índices de competitividad y productividad general de las inversiones púb privadas, con énfasis en el centro y las centralidades.

2. Establecer el perímetro de servicios de infraestructura subterránea sólo hasta el perímetro del área urbana y de expansión, con el fin de ev conexiones ilegales y la conurbación con los municipios limítrofes.

3. Incorporar, en concertación con las comisiones de regulación nacional de estos servicios, los costos derivados del cumplimiento de las r urbanísticas en los costos tarifarlos para reducir las externalidades negativas por deterioro del medio ambiente y del paisaje natural y construido.

4. Vincular la gestión de las empresas de servicios públicos domiciliarios a los objetivos de aumento de la competitividad mediante la eliminac trámites innecesarios, la coordinación de las obras sobre espacio público y la búsqueda de economías de escala en la expansión de las r equipamientos de atención a los usuarios. Con igual objetivo la Administración Distrital les suministrará la información actualizada sobre el censo ca la estratificación socioeconómica, las licencias urbanísticas y sobre los planes trienales de ejecución de obras.

5. Localizar infraestructuras y equipamientos en función de las economías de escala para reducir los costos tarifarios y recuperar el medio ambie manera concertada con los municipios de la red de ciudades de la región y las autoridades de planeación regional. Estas decisiones quedan sujet regulación ambiental y de los servicios públicos vigentes.

6. De acuerdo al Plan Maestro de Alcantarillado que presente la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se hará especial énfasis soluciones que minimicen el vertimiento de aguas servidas a los cauces naturales y canales del sistema hídrico de la Estructura Ecológica Principal.

Artículo 13. Política sobre recuperación y manejo del espacio público (artículo 13 del Decreto 469 de 2003).

La política de espacio público se basa en la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público tendientes a aumentar el de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico, bajo los siguientes principi orientan el Plan Maestro de Espacio Público:

1. El respeto por lo público.

2. El reconocimiento del beneficio que se deriva del mejoramiento del espacio público.

3. La necesidad de ofrecer lugares de convivencia y ejercicio de la democracia ciudadana y de desarrollo cultural, recreativo y comunitario.

4. El uso adecuado del espacio público en función de sus áreas y equipamientos a las diferentes escalas de cobertura regional, distrital, zonal y vecir

5. Responder al déficit de zonas verdes de recreación pasiva y activa en las diferentes escalas local, zonal y regional.

6. Garantizar el mantenimiento del espacio público construido, mediante formas de aprovechamiento que no atenten contra su integridad, uso co libre acceso.

7. La equidad en la regulación del uso y aprovechamiento por diferentes sectores sociales.

8. Orientar las inversiones de mantenimiento y producción de espacio público en las zonas que presenten un mayor déficit de zonas verdes por hat con especial énfasis en los sectores marginados de la sociedad

9. Recuperar como espacio público las rondas de los cuerpos de agua privatizadas.

Artículo 14. Política de Información para la planeación y el ordenamiento (artículo 14 del Decreto 469 de 2003).

Para planear y garantizar el cumplimiento de los objetivos definidos en esta Revisión, el Sistema de Información Distrital deberá incluir los d indicadores que permiten integrarlo al Sistema de Información regional.

Artículo 15. Políticas para el área rural (artículo 15 del Decreto 469 de 2003).

El territorio rural del Distrito Capital es un espacio fundamental en la articulación de la región Bogotá-Cundinamarca en términos de prestación de se ambientales, gobernabilidad y seguridad alimentaria. En consecuencia, el ordenamiento de las infraestructuras, equipamientos y estructura de los c poblados, así como el desarrollo productivo, consultará las ventajas competitivas y comparativas de las áreas rurales y los núcleos urbanos de la para la optimización de la productividad rural con el fin de elevar la competitividad del Distrito y la región en el marco de la equidad social y sosten ambiental.

En concordancia se buscará el fortalecimiento e integración de manera funcional, económica y social del territorio rural a la Región Bogotá-Cundinarr al área urbana del Distrito capital, preservando su riqueza natural y aprovechando sus oportunidades y potencialidades.

Para ello se plantean las siguientes estrategias:

1. Promover y potenciar la productividad de las áreas rurales, a través de la diversificación e integración económica con la ciudad región Bc Cundinamarca, y fortalecer el sistema de asentamientos humanos rurales, de tal manera que presten una óptima función como centros de se sociales y de comercialización para sus habitantes.

2. Integrar el territorio rural al sistema de Planeación del Distrito Capital y al sistema regional, mediante el fortalecimiento de la institucionalidad, el social y la programación y ejecución coordinada de la inversión para frenar las dinámicas de marginalidad y exclusión social de la población campesi

3. Mantener los recursos y el potencial natural del territorio, considerando la estructura ecológica principal y regional como elemento ordenador.

4. Mejorar la conectividad del subsistema vial y de telecomunicaciones entre los pequeños centros poblados con Bogotá, como nodo principal de la ciudades.

5. Diseñar e implementar planes y programas de viviendas en las áreas rurales del Distrito Capital, que contribuyan a consolidar asentamientos rurales en condiciones de seguridad estructural y habitabilidad, así como asegurar la provisión de la infraestructura y los equipamientos necesarios a través de la inclusión en los planes maestros de equipamientos de la ciudad que garanticen el desarrollo productivo de las áreas rurales.

CAPÍTULO 2

ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO PARA EL DISTRITO CAPITAL

Artículo 16. Principios básicos (artículo 16 del Decreto 469 de 2003).

El Territorio del Distrito Capital se ordena en el largo plazo según una estrategia que se implementará bajo tres principios básicos: el primero, la protección y tutela del ambiente y los recursos naturales y su valoración como sustrato básico del ordenamiento territorial; el segundo, el perfeccionamiento y optimización de la infraestructura para la movilidad y la prestación de servicios públicos y sociales para todos los ciudadanos del Distrito Capital desde la perspectiva regional, y el tercero, la integración socio económica y espacial de su territorio urbano - rural a nivel internacional, nacional y con las ciudades previstas para la región Bogotá - Cundinamarca y departamentos vecinos.

Estos principios comprometen decisiones de ordenamiento territorial en tres estructuras superpuestas e interdependientes: La estructura ecológica principal, la estructura funcional de servicios y la estructura socio - económica y espacial. Tales decisiones afectan de forma integral e interdependiente todo el territorio urbano, de expansión y rural del distrito capital.

1. La estructura ecológica principal está constituida por una red de corredores ambientales localizados en jurisdicción del DISTRITO CAPITAL e integrada a la estructura ecológica regional, y cuyos componentes básicos son el sistema de áreas protegidas; los parques urbanos; los corredores ecológicos y el área de manejo Especial del río Bogotá.

Por sus valores ambientales, paisajísticos y culturales, los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal se constituyen en el sustento base para el ordenamiento de la ciudad. La recuperación, preservación, integración y tutela son las determinantes que gobiernan la regulación que para cada uno de ellos.

Los cerros orientales y el río Bogotá, conjuntamente con los suelos rurales del D. C conforman un continuo ambiental y protegido alrededor de la ciudad, cuya finalidad principal es evitar los procesos de conurbación con los municipios vecinos.

2. La estructura funcional de servicios, está conformada por los sistemas generales de servicios públicos, de movilidad y de equipamientos, cuya finalidad es garantizar que el centro y las centralidades que conforman la estructura socio económica y espacial y las áreas residenciales cumplan adecuadamente sus respectivas funciones y se garantice de esta forma la funcionalidad del Distrito Capital en el marco de la red de ciudades.

3. La estructura socio - económica y espacial está constituida por el centro y la red de centralidades que concentran actividades económicas y de servicios y que se disponen sobre todo el territorio del Distrito Capital para garantizar el equilibrio urbano y rural en prestación de servicios, la cohesión social y la integración de la ciudad a diferentes escalas, y el desarrollo económico para todos los habitantes del D. C. y de la región.

Parágrafo. Las determinaciones a que hace referencia el presente artículo, se sintetizan en el plano denominado "Estrategia de Ordenamiento del Distrito Capital".

Artículo 17. La Estructura Ecológica Principal: componentes (artículo 17 del Decreto 469 de 2003).

La Estructura Ecológica Principal tiene la función básica de sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio del Distrito Capital, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, y dotar al mismo de bienes y servicios ambientales para el desarrollo sostenible.

Para efectos de su ordenamiento y regulación, los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal se asocian a los siguientes componentes:

- a. Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital
- b. Parques urbanos
- c. Corredores Ecológicos
- d. Área de Manejo especial del Río Bogotá.

Parágrafo. Las determinaciones y clasificación de áreas a que hace referencia el presente artículo, y los demás pertinentes al tema y desarrollado en el Título VI de la presente revisión, se consignan en los planos denominados "Estructura Ecológica Principal Regional", "Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital" y "Estructura Ecológica Principal: Suelo urbano."

Artículo 18. La estructura funcional y de servicios: componentes (artículo 18 del Decreto 469 de 2003).

Los sistemas generales que componen la estructura funcional y de servicios son:

1. Sistema de movilidad
2. Sistemas de equipamientos urbanos
3. Sistema de espacio público construido: parques y espacios peatonales
4. Sistemas generales de servicios públicos:
 - a. Acueducto
 - b. Saneamiento básico
 - c. Telecomunicaciones
 - d. Energía eléctrica
 - e. Gas (natural y propano)

Artículo 19. Sistema de movilidad (artículo 19 del Decreto 469 de 2003).

Integra de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de personas y carga con los diferentes tipos de vías y espacios público ciudad y el territorio rural. También conforman el sistema los estacionamientos públicos, y las terminales de buses interurbanos de pasajeros y de carga.

El sistema de movilidad actúa de manera interdependiente con la estructura socio económico y espacial conformado por la red de centralidades garantiza la conectividad entre las mismas y de estas con la región, el país y el mundo. A nivel urbano garantiza la movilidad y conexión en centralidades y los tejidos residenciales que gravitan a su alrededor. A nivel rural conecta los poblados rurales y las áreas de actividad existentes interior y con la ciudad.

Los principales ejes de movilidad que integran el D. C a las diferentes escalas, son:

Eje	Centralidades integradas	Escala de integración
Avenida Caracas Paseo de los libertadores	Restrepo - Santander Centro Histórico -Centro Internacional Chapinero Calle 72 - Calle 100 Usaquen - Santa Bárbara Toberlín - La Paz Prado Veraniego	Internacional Regional Urbano
Avenida Centenario Corredor Férreo de Occidente Calle 26	Centro (Centro Histórico -Centro Internacional) Salitre - Zona Industrial Fontibón - Aeropuerto Eldorado Alamos - Engativá	internacional Regional Urbano
Autopista al Llano Avenida Boyacá	Nueva centralidad Eje de integración Llanos Nuevo Usme Nueva Centralidad Danubio - Río Tunjuelo - Américas	Internacional Regional Urbano
NQS Autopista Sur	7 de Agosto Delicias - Ensueño Restrepo - Santander Bosa	Regional Urbano
Calle 80	Ferías - Rionegro Nueva Centralidad Quirigua - Bolivia	Regional Urbano

Parágrafo 1. Las determinaciones generales y normativas para todo el sistema, se formularán en el Plan Maestro de Movilidad. Dicho plan maestro deberá tener en cuenta para su formulación, la interdependencia que establece la estrategia de ordenamiento para el Distrito Capital, entre las tres estructuras que hace referencia el presente plan.

Parágrafo 2. Las determinaciones para el sistema de movilidad a las que hace referencia el presente artículo, y las demás pertinentes al tema, desarrolladas en el Título VI de la presente revisión, se consignan en los planos denominados "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad/ Subsistema vial", "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad/ Subsistema de Transporte", y "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad/ Secciones viales".

Artículo 20. Sistema de equipamientos (artículo 20 del Decreto 469 de 2003).

Comprende el conjunto de espacios y edificios que conforman la red de servicios sociales, culturales, de seguridad y justicia, comunales, de bienestar social, de educación, de salud, de culto, deportivos y recreativos, de bienestar social, de administración pública y de servicios administrativos o de control de la ciudad, que se disponen de forma equilibrada en todo el territorio del Distrito Capital y que se integran funcionalmente y de acuerdo a su escala de cubrimiento con las centralidades del Distrito Capital.

El ordenamiento de cada tipo de equipamiento, que será establecido en el respectivo plan maestro, deberá corresponder con el objetivo general de garantizar el equilibrio entre áreas residenciales y servicios asociados a las mismas en todo el D. C. y será concordante con la estructura socio económica y espacial conformada por la red de centralidades.

Artículo 21. Sistema de espacio público (artículo 21 del Decreto 469 de 2003).

Es el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías a nivel del subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.

Es una red que responde al objetivo general de garantizar el equilibrio entre densidades poblacionales, actividades urbanas y condiciones ambientales, y está integrado funcionalmente con los elementos de la Estructura Ecológica Principal, a la cual complementa con el fin de mejorar las condiciones ambientales y de habitabilidad de la ciudad en general.

Parágrafo 1. Para efectos de consolidar la estrategia de ordenamiento para el Distrito Capital, las acciones y regulaciones que se determinen en el Plan Maestro de Espacio Público deberán privilegiar tanto el desarrollo de los principales ejes de movilidad del Distrito Capital en términos de integración de diferentes escalas, como la red de centralidades del mismo.

Parágrafo 2. Las determinaciones para el sistema de Espacio público a las que hace referencia el presente artículo, y las demás pertinentes al tema, desarrolladas en el Título VI de la presente revisión, se consignan en el plano denominado "Estructura Funcional: Sistema de Espacio Público".

Artículo 22. Sistemas Generales de servicios públicos (artículo 22 del Decreto 469 de 2003).

Los sistemas generales de servicios públicos se ordenan en forma de redes jerarquizadas e interdependientes y se disponen en el territorio siguiendo las políticas establecidas en este Plan.

Su ordenamiento y regulación se establecerá en los respectivos planes maestros. En todo caso, las determinaciones de los mismos no pueden contrariar a los preceptos generales previstos para la integración del Distrito Capital en la red de ciudades de la región y a la estrategia de ordenamiento para el Distrito Capital, particularmente respecto a la Estructura Ecológica Principal y a la red de centralidades.

Parágrafo. Las determinaciones para los Sistemas Generales de Servicios Públicos a los que hace referencia el presente artículo, y las demás pertinentes al tema y desarrolladas en el Título VI de la presente revisión, se consignan en los planos denominados "Estructura Funcional: Sistema de Acueducto", "Estructura Funcional: Sistema de Saneamiento Básico", "Estructura Funcional: Sistema de Alcantarillado Pluvial" y "Estructura Funcional: Sistema de Gas."

Artículo 23. La estructura socio-económica y espacial: Componentes (artículo 23 del Decreto 469 de 2003).

El centro y las centralidades que conforman la estructura socio económica y espacial del Distrito Capital se clasifican, según el resultado de un conjunto de indicadores, en función del papel que desempeñan tanto en la estrategia de integración de la ciudad y su territorio rural a nivel internacional, nacional, regional, y urbano, de acuerdo con su papel frente a las políticas relacionadas con el equilibrio del Distrito Capital en términos sociales, de servicios urbanos y de integración de las localidades.

La red de centralidades contempla tanto aquellas existentes y que cuentan con alta concentración de actividades económicas, como nuevas centralidades cuyo nivel de desarrollo actual es bajo, pero que se consideran básicas para complementar la estructura y garantizar el cumplimiento de los objetivos de equilibrio urbano y rural, e integración a diferentes escalas.

1. Centralidades de integración internacional y nacional

Usaquén - Santa Bárbara.

Calle 72 - Calle 100.

Centro (Centro histórico - Centro internacional)

Salitre - Zona Industrial.

Fontibón - Aeropuerto Eldorado - Engativá.

Nueva centralidad Eje de integración Llanos / Nuevo Usme.

2. Centralidades de integración regional

Delicias / Ensueño

Nueva Centralidad Quirigua - Bolivia

Toberín - La Paz

3. Centralidades de integración urbana

Suba

Ferías - Rionegro

Restrepo - Santander

Nueva Centralidad Danubio - Río Tunjuelo

Chapinero

Corabastos.

Álamos

Prado Veraniego

7 de Agosto

Veinte de Julio

Bosa

Américas

La red de centralidades descrita anteriormente, se complementa funcionalmente con otras áreas de actividad económica y de localización de equipamientos, cuyas funciones principales corresponden a la escala zonal. Estas centralidades zonales se definen a través de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ).

Artículo 24. Función de las centralidades en la estrategia de ordenamiento del Distrito Capital (artículo 24 del Decreto 469 de 2003).

Las determinaciones de ordenamiento para las centralidades tienen como objetivo consolidar espacial y funcionalmente las áreas actuales de las mismas e incentivar la localización y disposición ordenada de nuevas actividades, que refuercen o complementen las existentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de su papel dentro de la estrategia general para el ordenamiento del Distrito Capital.

La función y directrices para el desarrollo de las centralidades se enuncian en el siguiente cuadro:

Nombre	Condición de la centralidad		Uso Principal actual	Función en la estrategia de ordenamiento	Directrices principales para el desarrollo
	Existente	Nueva			
1. Usaquén - Santa Bárbara	X		Institucional Comercial Servicios empresariales	Integración Internacional y Nacional	1. Consolidar servicios globales 2. Integrar virtualmente la región con el mundo

					3. Atraer inversión extrar turismo 4. Cualificar el espacio urba
2. Centro (Centro histórico - Centro internacional)	X		Institucional Comercial	Integración nacional e internacional	1. Proteger el Patrimonio cu 2. Promover la renovación u
3. Salitre - Zona Industrial.	X		Comercial Industrial Institucional	Integración nacional e internacional	1. Promover el desarrol corredor férreo de occidente. 2. Constituir el Anill Innovación.
4. Fontibón-Aeropuerto El Dorado - Engativá	X		Comercial Institucional	Integración nacional e internacional	1.Conformar la gran plat para la exportación, y v para ello el Aero de Guaymaral.
5. Nueva centralidad Eje de integración Llanos/Nuevo Usme.		X	Sin actividad económica	Integración nacional e internacional	1.Desarrollar una nueva equilibrada de vivienda, se urbanos y actividades prod ligadas a los productos del del país, a lo largo de la Al al Llano.
6. Calle 72 -Calle 100	X		Institucional Comercial Servicios empresariales	Integración Nacional internacional	1. Consolidar servicios glob 2. Integrar virtualmente la región con el mundo 3. Atraer inversión extrar turismo 4. Cualificar el espacio urba
7. Delicias / Ensueño	X		Comercial Industrial	Integración Regional	1. Promover la recualificac las actividades econ actuales. 2. Promover la localizaci servicios vinculados con oriente de la región.
8. Nueva Centralidad Quirigua - Bolivia		X	Comercial de cubrimiento zonal	Integración Regional	1. Promover la localizaci servicios necesarios para i a la ciudad con el occident región
9. Toberín - La Paz	X		Institucional Industrial	Integración Regional	1. Promover la localizaci servicios necesarios para i a la ciudad con el norte región
10. Suba	X		Comercial institucional	Integración urbana	1. Promover la localizaci equipamientos de escala ur
11. Ferias	X		Comercial	Integración urbana	1. Promover la localizaci equipamientos de escala ur
12. Restrepo - Santander	X		Comercial	Integración urbana	1. Promover la localizaci equipamientos de escala ur
13. Nueva Centralidad Danubio - Río Tunjuelo		X	Sin actividad económica	Integración urbana	1. Desarrollar el área inte acciones para la zona de n la recuperación del río Tunj la dotación de equipamien escala urbana.
14. Chapinero	X		Comercial	Integración urbana	1. Equilibrar la vivienda c actividades económicas. 2. Mejorar la movilidad en la con acciones en intersecci espacio publico.
15. Corabastos.	X		Comercial	Integración urbana	1. Diversificar y aumentar la de productos y servicios act 2. Integrar el área a los s urbanos circundantes.
16. Álamos	X		Comercial	Integración urbana	Mejorar la movilidad de la con acciones en el espacio Promover la localizaci equipamientos de escala ur
17. Prado Veraniego	X		Comercial	Integración urbana	Mejorar la movilidad de la con acciones en el e público. Promover la cualificación actividades económicas act
18. Siete de agosto	X		Comercial	Integración urbana	Promover la cualificación actividades económicas act

					Mejorar intersecciones, e público y proteger residenciales vinculadas.
19. Veinte de julio	X		Comercial	Integración urbana	Equilibrar la vivienda actividades económicas Mejorar la movilidad en la con acciones en el espacio
20. Bosa	X		Comercial	Integración urbana	Promover la localización equipamientos de escala ur
21. Américas	X		Comercial	Integración urbana	Definir las nuevas áreas actividad económica, y eq los efectos sobre la v existente.

Parágrafo. La red de centralidades del distrito Capital se encuentra consignada en el plano denominado "Estructura Socio- Económica y Espacial: Centralidades".

Artículo 25. Operaciones Estratégicas (artículo 25 del Decreto 469 de 2003).

Las operaciones estratégicas vinculan actuaciones, acciones urbanísticas e instrumentos de gestión urbana e intervenciones económicas y sociales en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo, la estrategia de ordenamiento territorial en la presente revisión. Tienen la finalidad de orientar los recursos de inversión para que sean incluidos en el respectivo programa de ejecución de la administración.

Artículo 26. Identificación de las Operaciones Estratégicas (artículo 26 del Decreto 469 de 2003).

Para efectos de jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y con el fin de que sean observados en los planes de inversión y facilitar la aplicación de instrumentos de gestión, se priorizan las siguientes operaciones estratégicas:

- Operación estratégica Centro (Centro Histórico - Centro Internacional)
- Operación estratégica Anillo de Innovación (Centralidad Salitre - Zona Industrial)
- Operación estratégica Fontibón - Aeropuerto Eldorado -Engativa- Aeropuerto Guaymaral
- Operación estratégica Nuevo Usme - Eje de Integración Llanos.
- Operación estratégica Río Tunjuelo - Centralidad Danubio
- Operación estratégica Delicias / Ensueño - Eje de Integración Sur
- Operación estratégica Eje de Integración Norte - Centralidad Toberín - la Paz
- Operación estratégica Centralidad Suba
- Operación estratégica Centralidad Corabastos
- Operación estratégica Quirigua - Bolivia.

La formulación, adopción y ejecución de cada una de las operaciones estratégicas implica enfocar recursos públicos y privados de manera concertada en el marco de la estrategia general de gestión establecida en el Título V del presente revisión. Por esta razón son la base principal para la formulación de escenarios de ejecución de corto mediano y largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 1. El componente urbanístico de las operaciones estratégicas se formula mediante planes zonales. Las determinaciones de los mismos adoptadas mediante decretos reglamentarios, y precisarán y ajustarán las normas contenidas en las UPZ correspondientes, para las áreas objeto de intervención zonal.

Parágrafo 2. Las áreas objeto de operaciones estratégicas se señalan en el plano denominado "Operaciones Estratégicas."

Artículo 27. Estructura del territorio rural (artículo 27 del Decreto 469 de 2003).

El territorio rural del Distrito Capital es un espacio de alta riqueza natural y diversidad. En él se distinguen geográfica y socioeconómicamente 5 unidades que se interrelacionan con el área urbana de manera disímil y prestan diferentes servicios y funciones en el territorio distrital, éstas se denominan Piezas Rurales. Al interior de estas unidades el territorio se divide en zonas de uso Minero, Dotacional y de Producción Sostenible, acorde con su función dentro del Distrito. A esta estructura se superponen los sistemas generales que permiten la funcionalidad del conjunto (Sistema de Movilidad y Sistema de Asentamientos Humanos), así como conservación de las mayores riquezas ecosistémicas del Distrito (Sistema de Áreas Protegidas).

1. Las Piezas Rurales

Las piezas rurales constituyen porciones del territorio rural del Distrito que se diferencian por tener características relativamente heterogéneas socioeconómicas y por constituir unidades geográficas de cerro, valle o ladera claramente identificables en el territorio.

Cada una de estas piezas será planificada a través de una Unidad de Planeamiento Rural.

Las piezas rurales son las siguientes:

1. Rural Norte
2. Cerros Orientales
3. Cuenca Media y Alta del Río Tunjuelo
4. Cuenca del Río Blanco
5. Cuenca del Río Sumapaz

En algunas de estas piezas se distinguen zonas de uso que varían acorde con la aptitud del suelo y su función a nivel Distrital.

Las zonas de uso corresponden a las siguientes:

1. Parque Minero Industrial
2. Servicios Urbanos Básicos
3. Zonas para la Producción Sostenible
 - 3.1 De Alta Capacidad
 - 3.2 De Alta Fragilidad
 - 3.3 De Manejo Especial
4. Estructura Ecológica principal

El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, tendrán un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente revisión, para en forma coordinada y desde el ámbito de sus competencias, formular la política rural, la cual será el resultado de un trabajo interinstitucional concertado con las entidades del nivel distrital, regional y nacional competente, la sociedad civil y el sector privado.

Parágrafo. Las determinaciones para el territorio rural de Distrito a las que hace referencia el presente artículo, y las demás pertinentes al territorio rural, desarrolladas en el Título VI de la presente revisión, se consignan en el plano denominado "Sistemas Generales y Usos del Suelo en Territorio Rural".

TÍTULO III

ESTRATEGIA INTEGRAL DE APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL SUELO PREVISTOS EN LAS LEYES 9ª DE 1989 Y 388 DE 1997

CAPÍTULO I

SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADA PARA LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA

DE CARGAS Y BENEFICIOS

Artículo 28. Objetivos de la Política de gestión del suelo (artículo 28 del Decreto 469 de 2003).

La política de gestión del suelo se dirige a alcanzar los siguientes objetivos:

1. Dar aplicación efectiva a los principios constitucionales de función social y ecológica de la propiedad y de prevalencia del interés general sobre el particular y a los principios legales de función pública del urbanismo y distribución equitativa de las cargas y beneficios derivados de los procesos de desarrollo urbano.
2. Regular el mercado del suelo, para evitar que la retención de terrenos, la especulación, el impacto de la urbanización ilegal continúen reforzando la exclusión, la segregación socio-espacial y el deterioro ambiental y de las condiciones de habitabilidad de la mayoría de la población de Bogotá.
3. Programar de manera concertada y coordinada las inversiones públicas entre las distintas entidades distritales y establecer las condiciones de articulación con la actuación privada, para alcanzar condiciones de desarrollo urbano equitativas, incluyentes y equilibradas, que redunden en una mejor calidad de vida de los habitantes del Distrito.
4. Asegurar que en los procesos de incorporación de suelo para usos urbanos o en los procesos al interior de la ciudad, que impliquen transformaciones importantes de la misma, se generen las infraestructuras, equipamientos y espacios libres de soporte de las actividades y usos urbanos correspondientes, así como condiciones de consolidación de la estructura ecológica principal con cargo a los respectivos proyectos urbanísticos y, por tanto, a los propietarios de suelo, en los términos definidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 388 de 1997.
5. Establecer condiciones para el desarrollo de proyectos urbanísticos, que en un marco de prevalencia del interés colectivo, estimulen la vinculación y diversificación de los inversionistas a los procesos de desarrollo territorial.
6. Crear mecanismos sostenibles de oferta de suelo y de control que frenen efectivamente la urbanización ilegal y garanticen el acceso al suelo vivienda digna de los sectores más pobres de la población, sobre todo aquellos pertenecientes al llamado sector informal.
7. Mejorar la capacidad de gestión pública y de coordinación en la provisión estatal de infraestructuras y servicios para construir entornos favorables a la dinamización de la construcción en un contexto empresarial y a la inversión en proyectos urbanísticos.
8. Diseñar y desarrollar modelos de gestión urbanística y escenarios de aplicación del conjunto de instrumentos de las leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997 como aporte a la cualificación de las prácticas urbanísticas públicas y privadas en el contexto de la estrategia de ordenamiento de la Región Ecuatorial Cundinamarca, dirigida a definir ámbitos de aplicación del principio de distribución equitativa de cargas y beneficios, en condiciones de equidad y equilibrio territorial.

Artículo 29. Reparto de Cargas y Beneficios (artículo 29 del Decreto 469 de 2003).

La política de gestión del suelo se sustenta primordialmente en el principio del reparto equitativo de las cargas y beneficios derivados del ordenamiento urbano, dirigida a reducir las inequidades propias del desarrollo y a financiar los costos del desarrollo urbano con cargo a sus directos beneficiarios.

El principio de reparto equitativo de cargas y beneficios se aplicará en las siguientes escalas:

1. En el nivel general de la ciudad, que se concreta mediante instrumentos como la contribución de valorización, tarifas de servicios públicos domiciliarios y la participación del Estado en las plusvalías derivadas de la acción urbanística y los distintos mecanismos de compensación y de transferencia de derechos de construcción.
2. En el nivel zonal, que distribuye las cargas relacionadas con los sistemas generales a través de contribución de valorización y los distintos mecanismos de compensación y de transferencia de derechos de construcción y los sistemas de reparto de los planes parciales y otros instrumentos de planeación.
3. En el nivel local, entendido como el que se da al interior de los planes parciales para unidades de actuación urbanística y otras formas de gestión integrada o en otros instrumentos de planeación, en el cual se reparten entre propietarios, las cargas del nivel local.

Artículo 30. Instrumentos de Gestión de Suelo (artículo 30 del Decreto 469 de 2003).

Los instrumentos de gestión del suelo que serán aplicables para alcanzar los objetivos de ordenamiento adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá son: los planes parciales, las unidades de actuación urbanística, los reajustes o integración inmobiliaria y la cooperación entre propietarios y sistemas de reparto equitativo de las cargas y beneficios en la forma indicada en el artículo anterior; el derecho de preferencia, la declaratoria de deslinde y el derecho de tanteo.

y construcción prioritarios y la enajenación forzosa en pública subasta que de ellos se deriva; los procesos de adquisición de inmuebles por enaje voluntaria, expropiación administrativa o judicial; los bancos de tierras, los distintos mecanismos de participación Distrital en las plusvalías, la transferencia de derechos de construcción y los mecanismos de compensación, estímulo y beneficios en el caso de los tratamientos de conservación histórica arquitectónica y para la protección ambiental.

Artículo 31. Planes parciales. Definición y objetivos (artículo 31 del Decreto 469 de 2003).

Los planes parciales son los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial.

El Plan Parcial cumplirá las siguientes funciones:

1. Desarrollar y complementar las previsiones del Plan de Ordenamiento Territorial.
2. Integrar en el territorio las decisiones de otros instrumentos de planeamiento, de manera que se logre la integración de las intervenciones sectoriales y se programen de manera coordinada la ejecución de las obras de infraestructura vial y de servicios públicos domiciliarios y la generación de espacio público.
3. Concretar en un diseño urbanístico y en objetivos, directrices y normas, la estrategia de ordenamiento territorial, incluyendo los sistemas de áreas protegidas, de espacio público, de movilidad, de dotación de servicios y de equipamientos, y la política habitacional, y la red de centralidades.
4. Establecer la programación temporal de la incorporación de suelo de expansión para usos urbanos, el desarrollo o consolidación de los usos urbanos y la ejecución de los programas de renovación, u otros similares, en armonía con los programas de inversión de las distintas entidades públicas y privadas.
5. Adoptar y definir las condiciones específicas de aplicación de los distintos instrumentos de gestión del suelo.
6. Definir los ámbitos espaciales de distribución equitativa de las cargas y beneficios, en los distintos niveles de reparto, de conformidad con las cargas que deben ser asumidas por los propietarios de suelo, en los términos de la ley y de la presente revisión del Plan de Ordenamiento Territorial.
7. Definir de manera específica los índices de ocupación y de construcción, los usos y otras normas urbanísticas asumidas como aprovechamiento de beneficios urbanísticos, dentro del sistema de distribución equitativa o de reparto y las condiciones de participación de los diferentes participantes aportantes al plan parcial.
8. Establecer las condiciones para la conformación, delimitación y ejecución o gestión de las unidades de actuación urbanística o cualquier otro sistema de gestión integrada, garantizando la equidad en el sistema de reparto de las cargas en función de los beneficios.
9. Establecer las condiciones de participación de los propietarios de suelo, las entidades del Estado y de inversionistas o promotores privados cuando los propietarios no tengan la capacidad financiera y técnica de acometer directamente el desarrollo del respectivo proyecto.
10. Las demás definidas en el artículo 19° de la ley 388 de 1997

Parágrafo. En el marco de actuaciones públicas de planes parciales, cuando para la distribución equitativa de cargas y beneficios, se requiera preajustar los trazados de los sistemas de movilidad y espacio público, esto se podrá realizar siempre y cuando no se afecte la conectividad de los vehículos y peatonales ni la integridad del espacio público, así como ajustar y complementar los usos generales definidos en el Plan.

Artículo 32. Casos en que deben ser adoptados los Planes Parciales (artículo 32 del Decreto 469 de 2003).

Será obligatoria la formulación de planes parciales en los siguientes casos:

1. Para todas aquellas áreas clasificadas como suelo de expansión urbana.
2. Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de desarrollo y que tengan un área igual o superior a 10 hectáreas de área urbanizable.
3. Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo.
4. Para todos aquellos terrenos que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos y operaciones urbanas especiales así lo defina el Plan Zonal, o el plan de ordenamiento zonal, o el Programa de Ejecución o cualquier otro instrumento que desarrolle el Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo. Los particulares interesados podrán utilizar la modalidad de plan parcial, aún cuando por las características del predio o el conjunto de predios no les sea obligatorio.

Artículo 33. Delimitación de las áreas sometidas a Plan Parcial (artículo 33 del Decreto 469 de 2003).

La delimitación de las áreas sometidas a un determinado Plan Parcial se realizará en función de los ámbitos territoriales de distribución de las cargas que corresponde asumir a los propietarios de los terrenos, con el fin de asegurar la aplicación efectiva del principio de distribución equitativa de las cargas y beneficios entre todos los propietarios involucrados.

Para su delimitación se tendrán en cuenta, en conjunto, los siguientes aspectos:

- a. La topografía de los terrenos.
- b. Las características de los sistemas generales o locales y las condiciones financieras y económicas que hagan posible el reparto de las cargas y beneficios y su ejecución.
- c. Las condiciones de la Estructura Ecológica Principal,
- d. La división predial.
- e. Otras condiciones que se definan técnicamente.

Artículo 34. Cargas generales (artículo 34 del Decreto 469 de 2003).

Para los efectos de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios se consideran cargas generales, a ser repartidas en escala de ciudad, escala zonal, las que se enumeran a continuación, las cuales se distribuirán entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas, y debe recuperadas mediante tarifas, contribución de valorización, participación Distrital en las plusvalías, o cualquier otro sistema que garantice el equilibrio de cargas y beneficios de las actuaciones entre todos los beneficiados de las mismas.

1. La infraestructura vial arterial, que incluye tanto al suelo como el costo de construcción.
2. Las redes matrices de servicios públicos domiciliarios, que incluye tanto el suelo como el costo de construcción.
3. Los elementos de la estructura ecológica principal de conformidad con las políticas y normas específicas en materia de compensaciones y transferencia de derechos adicionales de construcción.
4. Las compensaciones, incentivos o estímulos a los propietarios de inmuebles de interés cultural, de conformidad con la legislación nacional y con las políticas y normas específicas en materia de compensaciones y transferencia de derechos adicionales de construcción.
5. Los costos asociados a la formulación y gestión del plan zonal.

Artículo 35. Cargas locales (artículo 35 del Decreto 469 de 2003).

Para la aplicación de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios se consideran cargas de carácter local, que se distribuirán entre los propietarios de una Unidad de Actuación Urbanística o cualquier otro sistema de gestión individual o asociada, las siguientes:

1. El sistema vial intermedio y local, sea vehicular o peatonal y los parqueaderos de uso público.
2. Las redes secundarias, locales y domiciliarias de servicios públicos domiciliarios.
3. Las cesiones y la dotación de equipamientos de educación, salud, cultura, centros asistenciales, seguridad y demás servicios de interés público y de uso común.
4. Los costos asociados a la formulación y gestión del Plan Parcial.
5. La cesión del suelo para espacio público, su adecuación y dotación.

Artículo 36. Distribución de cargas en otros tratamientos o en otros instrumentos de planeamiento (artículo 36 del Decreto 469 de 2003).

En todos los casos de incorporación para usos urbanos de terrenos calificados como de expansión urbana o de desarrollo de terrenos localizados en el perímetro urbano que no cuentan con redes matrices o vías arteriales o con el sistema de equipamientos y de espacio público, el Plan Parcial, el Plan de Ordenamiento Zonal o cualquier otro instrumento de planeamiento, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 388 de 1997, deberá establecer los procedimientos para asegurar la financiación y ejecución de la extensión o ampliación de redes de servicios públicos domiciliarios, infraestructura vial y dotación adicional de espacio público, en aplicación del principio de distribución equitativa de cargas y beneficios derivados de la correspondiente actuación.

Parágrafo: Se implementará el reparto de cargas y beneficios en los instrumentos de planificación aplicables a los tratamientos de consolidación, cambio de patrón, consolidación con densificación moderada, renovación urbana en la modalidad de redesarrollo y mejoramiento integral de barrios, propósito de que en ellos se contribuya a la adecuación de las infraestructuras viales y de servicios públicos domiciliarios, a la dotación de equipamientos y a la generación y recuperación del espacio público.

Artículo 37. Criterios y metodologías para definir otros sistemas de reparto (artículo 37 del Decreto 469 de 2003).

En los procesos de incorporación para usos urbanos de suelos clasificados como de expansión urbana; en los procesos de desarrollo de lotes ubicados en el interior del perímetro urbano o en los procesos de renovación o consolidación urbana, la participación de los propietarios de los terrenos en los costos de construcción de redes matrices de servicios públicos domiciliarios que no estén incluidos en los programas de inversión financiadas por la valorización se definirá de acuerdo con metodologías establecidas por el Alcalde Mayor de Bogotá de manera general o adoptadas de manera específica en el respectivo Plan Parcial o instrumento de planeamiento.

Artículo 38. Definición de los beneficios y de los criterios para su distribución (artículo 38 del Decreto 469 de 2003).

Son beneficios objeto de distribución equitativa los aprovechamientos del suelo asignados por el Plan Parcial, entendiéndose por tal el número de cuadrados de edificación autorizados, teniendo en consideración los usos previstos.

La distribución se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. De acuerdo con el porcentaje correspondiente a su aporte en suelo, todos los propietarios de terrenos en un determinado Plan Parcial tendrán derecho a participar proporcionalmente en la totalidad de los aprovechamientos urbanísticos de acuerdo con los usos, sin perjuicio de que se definan otros acuerdos de distribución entre los mismos propietarios.
2. También podrán participar en los aprovechamientos aquellos inversionistas o promotores que aporten recursos para la ejecución de las correspondientes a las cargas generales o locales.
3. Adicionalmente, participarán en los aprovechamientos las entidades públicas que asuman la financiación de las cargas generales o locales correspondientes a los propietarios. Esta participación se dará sin perjuicio de la posibilidad de participación en las plusvalías derivadas de la actuación urbanística del Estado, a partir del momento en que el Concejo Distrital apruebe el correspondiente acuerdo para el cobro de la participación Distrital en las plusvalías.

Parágrafo. Se producirá una autorización específica de aprovechamiento del suelo en términos de nueva área edificable al interior de un Plan Parcial cuando se hayan establecido todos los procedimientos y compromisos para ser efectivo el reparto equitativo de cargas y beneficios. En este caso, podrán ser expedidos a favor de los propietarios los respectivos certificados de derechos de construcción u otros documentos similares que expresen o representen los aprovechamientos urbanísticos.

Artículo 39. Definición y criterios para la conformación de Unidades de Actuación Urbanística (artículo 39 del Decreto 469 de 2003).

Por Unidad de Actuación Urbanística se entiende el área conformada por uno o varios terrenos o inmuebles que debe ser diseñada, urbanizada y construida como una unidad de planeamiento y gestión, con el fin de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las regulaciones urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios de la infraestructura general y local para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos, mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios.

En el Plan Parcial o en el Plan de Ordenamiento Zonal se concretarán los criterios para la conformación de Unidades de Actuación Urbanística. En el Plan Parcial se incorporará el proyecto específico de delimitación que podrá ser propuesto por los propietarios o definido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, de conformidad con los siguientes parámetros generales:

1. El área mínima sobre la cual se calculará el reparto de cargas locales, será de 20 hectáreas en el suelo de expansión y de 10 hectáreas en suelo con tratamiento de desarrollo, las cuales se ejecutarán a través de una o varias unidades de actuación urbanística o de otros sistemas de gestión asociados.
2. Para su delimitación se tendrán en cuenta, en conjunto, los siguientes aspectos:
 - a. Las condiciones financieras y económicas que hagan posible el reparto de las cargas y beneficios y su ejecución.
 - b. La división predial.
 - c. Otras condiciones que se definan técnicamente en el Plan Parcial.

Artículo 40. Trámite para la definición de Unidades de Actuación Urbanística (artículo 40 del Decreto 469 de 2003).

Durante la fase de información pública que se debe cumplir en el periodo de aprobación del proyecto del Plan Parcial se adelantarán gestiones y concertación con los propietarios de la delimitación de las unidades de actuación urbanística, concertación que hará parte integrante de los documentos del Plan Parcial.

En caso de lograr la concertación, la delimitación se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. La Administración Distrital definirá el proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística y la pondrá en conocimiento de los titulares de derechos reales sobre la superficie de la unidad de actuación y sus vecinos.

Tramitadas las objeciones y definidas las modificaciones, el Alcalde mediante Decreto adoptará de manera definitiva la delimitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la ley 388 de 1997 y una vez en firme la delimitación se inscribirá en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

Aprobado el Plan Parcial y las Unidades de Actuación Urbanística corresponderá a los propietarios definir sus condiciones de ejecución, de conformidad con las reglas y alternativas establecidas en los artículos 45 a 47 de la ley 388 de 1997.

Artículo 41.- Condiciones para el otorgamiento de licencias de urbanismo (artículo 41 del Decreto 469 de 2003).

Las licencias de urbanismo incluirán los compromisos resultantes del reparto de cargas, según conste en los documentos que deberá suscribir el solicitante con las empresas de servicios públicos domiciliarios, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y con el Instituto de Desarrollo Urbano. En estos documentos se deberá señalar en forma clara, expresa y exigible la forma de cumplimiento de las obligaciones de construcción de obras derivadas del reparto de cargas de manera tal que presten mérito ejecutivo, según lo definido en el Plan Parcial. Las empresas de servicios públicos domiciliarios, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Instituto de Desarrollo Urbano serán responsables del cumplimiento de los compromisos cuando se demuestre que no se exigieron las garantías idóneas y necesarias para lograr la construcción de las obras en los términos fijados en el plan parcial.

Artículo 42.- Reglas para la valoración de los aportes en suelo y para la valoración de los beneficios del Plan Parcial (artículo 42 del Decreto 469 de 2003).

Los aportes en suelo a los planes parciales y unidades de actuación urbanística u otros sistemas de gestión asociada se realizarán teniendo en cuenta de manera exclusiva la normativa urbanística vigente antes de la formulación del Plan Parcial, en cualquiera de sus modalidades. En el caso de parcelas clasificadas como de expansión urbana, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 89 del Decreto 619 de 2000 tendrán usos forestales agropecuarios hasta tanto no se incorporen al perímetro urbano mediante Planes Parciales, por tanto se valorarán teniendo en cuenta exclusivamente criterios de localización y productividad rural.

Cuando los propietarios no logren un acuerdo en la determinación de los porcentajes de participación en el Plan Parcial o Unidad de Actuación Urbana se recurrirá a la elaboración de avalúos para zonas geo-económicas homogéneas. El costo de los avalúos hará parte de las cargas del Plan, que se distribuirán entre todos los partícipes propietarios de suelo.

Los aprovechamientos urbanísticos serán el resultado de aplicar los índices de ocupación y de construcción y los usos definidos en el Plan Parcial valorarán teniendo en cuenta su incidencia o repercusión sobre el suelo, a partir del precio comercial por metro cuadrado construido.

CAPÍTULO 2.

OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

Artículo 43. Instrumentos de Planeamiento (artículo 43 del Decreto 469 de 2003).

Los instrumentos de planeamiento urbanístico constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, conllevan decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. Deberán incluir, además, los mecanismos efectivos de distribución equitativa de cargas y beneficios, en los términos señalados en el capítulo anterior.

Son instrumentos de planeamiento, los siguientes: Los planes maestros, los planes de ordenamiento zonal, los planes zonales, las unidades de planeamiento zonal - UPZ, los planes directores para parques, los planes de implantación, los planes de regularización y manejo, los planes de reordenamiento, los planes de ordenamiento minero ambiental las demás reglamentaciones urbanísticas y, en general, las disposiciones contenidas en cualquier otro tipo de acto administrativo de las autoridades competentes, referidas al ordenamiento del territorio del Distrito Capital.

Artículo 44. Jerarquización de los instrumentos de planeamiento (artículo 44 del Decreto 469 de 2003).

Los instrumentos de planeamiento se jerarquizan para garantizar su articulación y su prevalencia sobre las normas definidas en las fichas normativas de acuerdo con sus propósitos, su escala de aplicación y su ámbito de decisión, de la siguiente manera:

1. Son instrumentos estructurantes de primer nivel, los planes maestros de servicios públicos domiciliarios y de equipamientos, los cuales tienen horizonte de largo plazo. Con base en ellos se estructura la estrategia de ordenamiento adoptada y se constituyen en instrumentos que orientan la programación de la inversión y los requerimientos de suelo para el desarrollo de las infraestructuras y equipamientos.
2. Son instrumentos de segundo nivel, los planes zonales, los planes de ordenamiento zonal, las unidades de planeamiento zonal- UPZ, los planes parciales y los planes de reordenamiento. Estos instrumentos tienen alcance sobre territorios específicos, precisan y ajustan de manera específica las condiciones del ordenamiento de los mismos.
3. Son instrumentos de tercer nivel, los Planes de Implantación, los Planes de Regularización y Manejo de usos dotacionales y los Planes de Recuperación Morfológica. Estos instrumentos operan sobre porciones reducidas del territorio y permiten prevenir y mitigar los impactos generados sobre el medio ambiente urbano inmediato.

Artículo 45. Planes Maestros (artículo 45 del Decreto 469 de 2003).

Los planes maestros constituyen el instrumento de planificación fundamental en el marco de la estrategia de ordenamiento de la ciudad-región; permiten definir las necesidades de generación de suelo urbanizado de acuerdo con las previsiones de crecimiento poblacional y de localización de la actividad económica, para programar los proyectos de inversión sectorial en el corto, mediano y largo plazo.

Los planes maestros contendrán como mínimo:

1. La definición de políticas, objetivos, estrategias y metas de largo, mediano y corto plazo.
2. Las proyecciones de población
3. La definición de los componentes y estructuras necesarias para la prestación del respectivo servicio.
4. La formulación de los proyectos y el cronograma de ejecución.
5. La definición de parámetros para la aplicación de los mecanismos de gestión para generar el suelo necesario para el desarrollo de los proyectos.
6. El análisis, evaluación y diseño de los aspectos financieros y económicos.
7. El análisis, evaluación y definición del impacto del plan en las condiciones sociales.
8. El análisis, evaluación y diseño de la estrategia ambiental y de reducción de vulnerabilidad.
9. Los mecanismos de seguimiento, evaluación y ajuste del Plan.
10. La cartografía de soporte
11. El análisis y evaluación de riesgos y diseño de planes de prevención y contingencia.

Artículo 46. Planes Maestros Prioritarios (artículo 46 del Decreto 469 de 2003).

Se determina como prioritaria la elaboración de los siguientes planes maestros:

1. Plan Maestro de Movilidad, que incluye ordenamiento de estacionamientos
2. Planes maestros de servicios públicos:
 - a. Acueducto y Alcantarillado.
 - b. Residuos Sólidos.
 - c. Energía.
 - d. Gas
3. Planes maestros de equipamientos:

- a. Educativo.
- b. Cultural.
- c. Salud.
- d. Bienestar Social.
- e. Deportivo y recreativo.
- f. Seguridad Ciudadana.
- g. Defensa y Justicia.
- h. Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria.
- i. Recintos feriales.
- j. Cementerios y Servicios funerarios.
- k. Culto.

5. Plan Maestro de Espacio Público.

Los planes maestros de equipamientos aquí señalados, deberán ser formulados por las entidades responsables de cada servicio en colaboración con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente revisión. A partir de este plazo, la ampliación de equipamientos de escala zonal deberá sujetarse a los lineamientos establecidos por el correspondiente Plan Maestro.

Parágrafo 1. En los planes maestros se podrán incluir previa definición de las condiciones que establezca el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, los esquemas básicos de los equipamientos que deban ser regularizados y de los equipamientos nuevos que requieran planes de implantación. Igualmente, se podrán aprobar en forma simultánea los planes de implantación y de regularización respectivos.

Parágrafo 2. Si el sistema de servicios públicos cuenta con instalaciones técnicas en el espacio público o se requiere la implantación de nuevas, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital expedirá, en el contexto del Plan Maestro, la licencia de ocupación del espacio público respectiva siempre y cuando se demuestre que la reubicación de las mismas no es posible en predios privados y genera efectos negativos relevantes en el sistema.

Parágrafo 3. Los planes maestros serán aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y adoptados por el Alcalde Mayor.

Nota. El numeral 5° del presente precepto no coincide con el orden correspondiente dentro del consecutivo. No obstante, se transcribe el texto contenido original del Decreto 469 de 2003.

Artículo 47: Término para la formulación de los planes maestros (artículo 47 del Decreto 469 de 2003).

Los planes maestros contemplados en la presente revisión del Plan de Ordenamiento Territorial deberán estar formulados a más tardar el 30 de agosto de 2006.

Ver las Directivas Distritales 03 y 09 de 2005

Artículo 48. Planes Zonales y Planes de Ordenamiento Zonal (artículo 48 del Decreto 469 de 2003).

Los planes zonales son instrumentos de planeación que definen y precisan las condiciones de ordenamiento de un área determinada, infraestructuras, el sistema general de espacio público y equipamientos colectivos, los criterios para armonizar usos y tratamientos urbanísticos así en el área, los criterios para la precisión o ajuste de la normativa urbanística, así como la delimitación y criterios para la gestión de planes parciales marco de la estrategia de ordenamiento territorial.

Los planes zonales serán formulados por la administración Distrital. Cuando estos planes definan las condiciones y ámbitos espaciales de distribución equitativa de cargas y beneficios, especialmente las cargas de carácter zonal y/o general que deban ser asumidas por los propietarios de predios en el área en los términos de la ley, se denominarán planes de ordenamiento zonal.

Los planes de ordenamiento zonal se aplican en las áreas de expansión y en las áreas urbanas con grandes porciones de suelo sin desarrollar.

Parágrafo: La Administración Distrital en el corto plazo delimitará y elaborará los planes para el ordenamiento zonal del área de expansión de Usme el sector norte del Distrito Capital, los cuales servirán de base para la adopción de los planes parciales.

Artículo 49. Unidades de Planeamiento Zonal - UPZ (artículo 49 del Decreto 469 de 2003).

La Unidad de Planeamiento Zonal -UPZ-, tiene como propósito definir y precisar el planeamiento del suelo urbano, respondiendo a la dinámica propia de la ciudad y a su inserción en el contexto regional, involucrando a los actores sociales en la definición de aspectos de ordenamiento y control normativo a escala zonal.

Los procesos pedagógicos y de presentación en las diferentes Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), referidos al diseño de políticas y estrategias, contenidos normativos y diseño de instrumentos de gestión, buscarán cualificar la participación ciudadana, de tal manera que les permita comunidades involucradas discernir y valorar las diferentes opciones que se propongan.

Se promueven las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) como unidades de análisis, planeamiento y gestión para comprender el tejido social y urbano con el propósito de plantear su estructura, orientar sus dinámicas y sus relaciones para mejorar las condiciones de vida de la población.

Las Unidades de Planeamiento Zonal deben determinar como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Los lineamientos de estructura urbana básica de cada unidad, que permitan articular la norma urbanística con el planeamiento zonal.
2. La regulación de la intensidad y mezcla de usos.
3. Las condiciones de edificabilidad.
4. Lineamientos sobre el manejo de ruido acorde con la política ambiental que sobre el tema expida el DAMA con base en el Decreto Nacional 190 de 1995.

Parágrafo: La delimitación y señalamiento de las unidades de planeamiento zonal del Distrito capital, se encuentran consignadas en el plano denominadas "unidades de planeamiento zonal (UPZs)".

Artículo 50. Criterios para la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal (artículo 50 del Decreto 469 de 2003).

Las Unidades de planeamiento zonal se reglamentarán con base en lo establecido en esta revisión y los resultados de los análisis de las siguientes variables:

1. Proyecciones de crecimiento de la población en la respectiva zona.
2. Estratificación socio-económica.
3. Tendencias del mercado.
4. Requerimientos de infraestructura vial y de servicios públicos adicionales, de acuerdo con la población adicional prevista.
5. Requerimientos de espacio público y equipamientos colectivos adicionales, de acuerdo con la población adicional prevista.
5. Los cálculos resultantes de la distribución equitativa de las cargas y beneficios.

Parágrafo. En el marco de lo previsto en la presente revisión, los decretos que adopten las fichas normativas en las Unidades de Planeamiento (UPZ) podrán precisar los usos y tratamientos previstos en los planos a escala 1:40.000 siempre y cuando se encuentren situaciones que así lo justifique en los estudios de detalle a escala 1:5000.

Nota. El último numeral del presente precepto no coincide con el orden correspondiente dentro del consecutivo. No obstante, se transcribe el texto con el contenido original del Decreto 469 de 2003.

Artículo 51. Plan de Ordenamiento Minero Ambiental (artículo 51 del Decreto 469 de 2003).

Es el instrumento de planificación mediante el cual se regulan los Parques Mineros del Tunjuelo, Usme y Mochuelo, los cuales serán formulados e implementados por los particulares, bajo la supervisión y coordinación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), quienes de conformidad con sus competencias, formularán las directrices de manejo ambiental, urbanístico, social, económico y administrativo para el diseño y aplicación de los planes, en un término de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente revisión.

La naturaleza de esta actividad minera y los procesos industriales asociados dependen del tipo de material a explotar, razón por la cual la delimitación de las áreas objeto de los Planes de Ordenamiento Minero Ambientales, dependerá de las unidades litológicas a explotar.

Estos Planes serán adoptados mediante Decreto del Alcalde Mayor previa concertación con la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 1. El Plan de Ordenamiento Minero ambiental deberá incluir las condiciones en las cuales los particulares deberán dejar el suelo y el desarrollo de usos futuros al finalizar la explotación.

Parágrafo 2: Hasta que sean formulados los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental para los Parques Mineros ubicados en suelo rural o de expansión, en este suelo se aplicará la norma definida por la Unidad de Planeamiento Rural correspondiente.

CAPÍTULO 3

OTRAS NORMAS GENERALES E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 52. Anuncio de los proyectos (artículo 52 del Decreto 469 de 2003).

Para dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, las entidades distritales realizarán el anuncio de los proyectos urbanísticos y de los planes de ejecución de obras de infraestructura y equipamientos, dando prioridad al anuncio de planes de ordenamiento zonal.

Una vez realizados los anuncios de los proyectos, las entidades distritales podrán exigir que se descuente del avalúo comercial que se practique para el precio de los inmuebles en los procesos de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria, expropiación judicial o administrativa, el mayor que se haya generado con ocasión del anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo en el caso el propietario del suelo demuestre haber pagado la correspondiente participación.

Con el fin de contar con un avalúo de referencia que permita fijar el precio de los inmuebles antes del anuncio o iniciación de las obras, la Administración Distrital deberá ordenar la práctica de avalúos representativos por zonas geo-económicas homogéneas presentes en la zona del programa, proyecto u obra. Estos avalúos de referencia deberán ser tenidos en cuenta por los peritos evaluadores que realicen los avalúos individuales de los inmuebles requieren para el desarrollo del programa, proyecto u obra, como base para realizar el descuento efectivo de los mayores valores que haya generado el anuncio de la realización del programa, proyecto u obra.

Artículo 53. Reglas para la elaboración de avalúos (artículo 53 del Decreto 469 de 2003).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y en el Artículo. 21 del Decreto 1420 de 1998, las entidades distritales realicen o soliciten la realización de avalúos para cualquier finalidad, verificarán que se tenga en cuenta la reglamentación urbanística vigente momento de la realización del avalúo, y que en ningún caso se incorporen meras expectativas en los precios de los inmuebles evaluados.

Artículo 54. Prioridad a la expropiación por vía administrativa (artículo 54 del Decreto 469 de 2003).

En los casos de acciones dirigidas a enfrentar la urbanización ilegal, de proyectos urbanísticos integrados y otras operaciones estratégicas y de proyectos dirigidos a generar suelo urbanizado para vivienda de interés social, las entidades distritales utilizarán de manera prioritaria en los procesos de adquisición de suelo por motivos de utilidad pública que se requiere llevar a cabo, la expropiación por vía administrativa.

CAPÍTULO 4

PLANEAMIENTO DEL SUELO RURAL

Artículo 55. Unidades de Planeamiento Rural (UPR) (artículo 55 del Decreto 469 de 2003).

El instrumento base de planificación rural es la Unidad de Planeamiento Rural (UPR), cuyo territorio y aplicación se basa en la unidad geográfica: cuenca, cerro o planicie. Estas unidades permitirán abordar la problemática asociada a la base de recursos naturales y al uso del territorio con un enfoque sistémico. Su diseño se basará en la integración de los componentes físico, social y económico, en el marco de la sostenibilidad ambiental y procurando la vinculación de los actores locales, de tal manera que se inscriba en un marco de la equidad social.

Los contenidos incluirán como mínimo la protección de valores ecológicos, las rondas, el manejo de actividades periurbanas, las densidades de ocupación y usos, las estrategias e instrumentos de gestión, y la estrategia de asistencia técnica agropecuaria asociada a las propuestas.

Las Unidades de Planeamiento Rural (UPR) del Distrito Capital son:

1. UPR Zona norte
2. UPR Cerros orientales
3. UPR Río Tunjuelo
4. UPR Río Blanco
5. UPR Río Sumapaz

Las UPR serán adoptadas mediante decreto que expida el Alcalde Mayor del Distrito Capital.

Parágrafo 1: La planificación del territorio rural que se localiza en la Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá, será determinada en el Plan de Ordenamiento y Manejo que formulan la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Distrito Capital.

Parágrafo 2: Cuando las unidades de planeamiento rural limiten con suelo urbano o de expansión, éstas incluirán un componente especial para el control de borde o de las franjas de territorio paralelas al perímetro, con el fin de diseñar mecanismos que faciliten el control de la presión por urbanización en estas áreas.

Artículo 56. Planes de Mejoramiento Integral para Centros Poblados Rurales (artículo 56 del Decreto 469 de 2003).

Los Planes de Mejoramiento Integral para Centros Poblados Rurales son el instrumento de planeamiento necesario para precisar el ordenamiento de asentamientos humanos rurales. Para el desarrollo de estos instrumentos se deberán considerar las directrices establecidas en los artículos 392, 393 y 394 del Decreto 619 de 2000.

Artículo 57. Planes de Implantación Rural (artículo 57 del Decreto 469 de 2003).

Los planes de implantación rural son el instrumento diseñado para reglamentar y aprobar dotacionales de gran escala en suelo rural. Su objetivo es establecer las acciones necesarias para el control de los posibles impactos derivados de la implantación de los nuevos dotacionales.

TÍTULO IV

PARTICIPACIÓN DE LAS ALCALDÍAS LOCALES EN LA GESTIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ

Artículo 58. Sistema de Planeación (artículo 58 del Decreto 469 de 2003).

La aplicación, ejecución, seguimiento, evaluación y control social del Plan de Ordenamiento Territorial, requiere que el DAPD propicie y coordine la conformación de un sistema de planeación que articule los distintos agentes políticos e institucionales para incrementar la eficiencia y lograr una acción en las actuaciones urbanísticas públicas y privadas sobre el territorio.

Artículo 59. Políticas y Estrategias (artículo 59 del Decreto 469 de 2003).

Con el propósito de vincular a las localidades en el sistema de planeación del que trata el artículo anterior, la entidad de planeación Distrital implementará las siguientes políticas y estrategias:

1. Política de fortalecimiento de las alcaldías locales

La entidad de planeación Distrital deberá fortalecer la capacidad técnica y operativa de las alcaldías locales para propiciar una planeación integral, la participación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones y para generar mayores niveles de autonomía en el manejo, aplicación y del Plan de Ordenamiento Territorial.

Estrategias:

- a. Desconcentrar funciones, servicios y productos de la entidad de planeación del distrito hacia las alcaldías locales
- b. Asesorar, prestar asistencia técnica y apoyar procesos de capacitación en materia de normas, instrumentos y actuaciones urbanísticas alcaldías locales y a las comunidades de cada localidad.
- c. Apoyar a las alcaldías locales con instrumentos de planeación, gestión y evaluación que contribuyan a la resolución de conflictos en usos del suelo y edificabilidad.
- d. Vincular a la sociedad civil en la elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de la norma urbanística de las Unidades planeamiento (UPZ)

2. Política de información y comunicación pública y participación ciudadana.

La entidad de planeación del distrito deberá implementar mecanismos permanentes de comunicación que promuevan la formación de una cultura urbanización, la autorregulación y control social de la norma urbana y las actuaciones urbanísticas de impacto local. Para lo anterior se deberán tener en cuenta las particularidades y diferencias de cada localidad y de sus respectivas UPZ.

Estrategias:

- a. Consolidar, proveer y distribuir metodologías, datos, estadísticas, modelos, indicadores e información a todos los agentes del sistema de planeación
- b. Diseñar, producir y aplicar piezas y acciones comunicativas tendientes a generar una pedagogía que contribuya a la apropiación social y sostenimiento de las normas e instrumentos de planeación.
- c. Consolidar los núcleos de participación ciudadana en las UPZ, como espacio de interlocución y consulta entre entidades y actores sociales que permitan desarrollar mecanismos de articulación social a la gestión institucional sobre aspectos de ordenamiento y mejoramiento urbano a escala zonales, fomenten el trabajo colectivo y control social, en concordancia con el Acuerdo 13 de 2000 .

3. Política de corresponsabilidad

La aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial es un proceso de acciones con responsabilidad compartida entre la administración Distrital, administraciones Locales y la ciudadanía, en el cual a la entidad de Planeación del Distrito le corresponde fijar directrices, políticas y estrategias en materia de planeación, así como coordinar el sistema.

A las Alcaldías Locales les corresponde la aplicación, seguimiento y evaluación de las normas e instrumentos de planeación a través de mecanismos que propicien, incentiven y permitan la participación ciudadana en estos procesos.

A la ciudadanía le corresponde participar activamente en la elaboración, seguimiento, control social y evaluación de las normas e instrumentos de planeación, así como fomentar la organización social para tal efecto.

Estrategias:

- a. Reorientar el rol de la Entidad de planeación del distrito como coordinadora del sistema de planeación.
- b. Definir políticas que generen el marco de acción para la toma de decisiones en los distintos escenarios locales.
- c. Propiciar la articulación entre las instancias de participación ciudadana de los diferentes escenarios territoriales en la elaboración, gestión, seguimiento y control social y evaluación de las normas e instrumentos de planeación.
- d. Articular los consejos de planeación local con las instancias de participación de la sociedad civil de la escala distrital que trabajan en el territorio de ordenamiento territorial. CVP
- e. Promover la institucionalización de pactos de borde como instrumentos de acuerdo públicos- privados, para asegurar el sostenimiento de las zonas con vulnerabilidad ambiental y/o social.

TÍTULO V

INVERSIÓN Y EJECUCIÓN PRIORITARIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO 1.

PROGRAMAS PRIORITARIOS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 60. Programas de Ejecución asociados al Plan de Ordenamiento Territorial (artículo 60 del Decreto 469 de 2003).

Según lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 388 de 1997, el Programa de Ejecución del Plan de ordenamiento tiene un carácter obligatorio y las actuaciones previstas serán ejecutadas en los correspondientes periodos de las administraciones distritales, con base en el Plan de Inversiones y el correspondiente Plan de Desarrollo.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Financiero Plurianual proyectado por la Secretaría de Hacienda Distrital y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, se constituirán en la base para la programación de la financiación de las inversiones previstas en los diferentes periodos de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial.

La consecución de mayores recursos dependerá de la gestión para mejorar el PIB Distrital en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial; lograr una región competitiva, en la concertación de proyectos cofinanciados con los gobiernos nacional y regional, en las inversiones del sector público y nacional e internacional, en el ambiente de confianza de los ciudadanos por los logros de la administración pública y en la continuidad de la gestión fiscal.

Artículo 61. Programas Prioritarios de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial (artículo 61 del Decreto 469 de 2003).

Los recursos a que hace referencia el artículo anterior se destinarán prioritariamente a los siguientes programas:

1. Consolidación y Sostenibilidad de los Sistemas Generales del Plan de Ordenamiento Territorial.

2. Consolidación del centro de la ciudad y de la red de centralidades del D.C.
3. Articulación física y virtual con el comercio nacional e internacional.
4. Aumento del Índice de Seguridad Humana.
5. Sostenibilidad ambiental.
6. Corresponsabilidad en la eficiencia del gasto público y cofinanciación de la plataforma para la competitividad.
7. Fortalecimiento del Sistema de Planeación Regional y Distrital.
8. Plataforma de ciencia y tecnología para la competitividad industrial, agroindustrial y agrícola.

Artículo 62. Consolidación y Sostenibilidad de los Sistemas Generales del Plan de Ordenamiento Territorial (artículo 62 del Decreto 469 de 2003)

La consolidación y sostenibilidad de los sistemas generales del Distrito depende críticamente del gasto en mantenimiento y operación, asociado a inversiones en construcción de la infraestructura y los equipamientos asociados a las mismas.

En consecuencia, la sostenibilidad debe contemplarse como parte de los gastos requeridos para dar cumplimiento al Plan de Ordenamiento Territorial, lo que implica eficiencia en la programación de la inversión incluyendo las estimaciones de gastos recurrentes, apoya el logro de objetivos orientados a aumentar la productividad para mejorar la competitividad del Distrito Capital.

El Programa contiene los siguientes subprogramas:

1. Mantenimiento y operación de las infraestructuras y equipamientos asociados, para la eficiente prestación de los servicios públicos en general.
2. Modernización de la institucionalidad para la prestación de los servicios sociales, administrativos, y públicos domiciliarios.
3. Construcción y complemento de infraestructuras y equipamientos para la eficiente prestación de servicios públicos sociales, administrativos y públicos domiciliarios.
 - a. Mantenimiento de la infraestructura vial y de espacio público en el marco del Programa de Renovación del Centro.
 - b. Mantenimiento de la malla vial arterial e intermedia y del espacio público para mejorar la conectividad del centro de la ciudad con la red de centralidades.
 - c. Ampliación del subsistema de transporte masivo - Transmilenio, en correspondencia con las operaciones estratégicas propuestas.
 - d. Ampliación del subsistema de vías y de espacio público, y construcción de equipamientos de carácter social en las zonas de mayores densidades asociadas a la red de centralidades.
4. Formulación y adopción de los planes maestros de equipamientos y de servicios públicos domiciliarios, y desarrollo de las determinaciones correspondientes, particularmente respecto de los proyectos de alto impacto en la solución del déficit de cobertura y calidad.
 - a. Fortalecimiento de las localidades en la planeación local, la gobernabilidad y autorregulación.
 - b. Fortalecimiento del Sistema de Planeación regional y distrital con participación de las administraciones locales.

Artículo 63. Consolidación del centro de la ciudad y de la red de Centralidades del Distrito Capital (artículo 63 del Decreto 469 de 2003).

Se busca consolidar el centro como espacio económico, social, cultural, hospitalario, de servicios y universitario de la región y el país. Para promover la concentración de inversión en su área, y la utilización de los instrumentos de gestión previstos en la ley y el presente Plan. A su vez, se promoverán acciones en las centralidades urbanas que hacen parte de operaciones estratégicas.

Este programa se estructura en tres subprogramas así:

1. Fortalecimiento del centro histórico y el centro internacional.
 - a. Construcción y mejoramiento del sistema de movilidad en el centro histórico e internacional
 - b. Renovación del área de la Estación de la Sabana
 - c. Renovación de las áreas en el entorno de las estaciones del transporte masivo de buses articulados en la Calle 13, Av. Jiménez y en zonas aledañas a la Avenida de Los Comuneros.
 - d. Recuperación de espacio público y control a terminales ilegales de buses urbanos e intermunicipales.
 - e. Plan de Regularización y Manejo Centro Hospitalario.
 - f. Plan de Regularización y Manejo Universidades del Centro.
2. Fortalecimiento del Centro de la Ciudad como Centro Regional.
 - a. Recuperación de la malla vial y la red de andenes del centro.
 - b. Construcción de la Avenida Mariscal Sucre y la malla vial intermedia para soportar las rutas de transporte público desde las centralidades al centro de la ciudad.
 - c. Adecuación de parques para uso de la población residente en el centro.
 - d. Organización de rutas cortas de transporte público en el centro de la ciudad con conexión a las estaciones fijas del transporte masivo de buses articulados.
3. Fortalecimiento de las centralidades.
 - a. Aplicación eficiente de los instrumentos de planeación, gestión del suelo y financieros para la recuperación del espacio público y la malla vial en las centralidades.
 - b. Reposición de las redes de servicios públicos domiciliarios y ejecución de los programas de subterranización de redes en las centralidades.

c. Sub- Operación Nuevo Usme. Esta sub-operación se integra con las acciones dirigidas al eje de integración con los llanos orientales y el área de expansión de Usme. Se define como un Proyecto Urbanístico Integral de gran escala, consistente en el conjunto de acciones que serán desarrolladas de manera coordinada entre las distintas entidades distritales, que tiene por objetivos centrales programar el desarrollo en usos urbanos del suelo actualmente clasificado como de expansión urbana en el sur oriente de la ciudad y del suelo urbano con tratamiento de desarrollo, así como orientar y consolidar el sistema de áreas protegidas y las áreas rurales, incorporando la aplicación coordinada de los distintos instrumentos de gestión del suelo previstos en el artículo 388 de 1997.

Estas acciones darán prioridad a la generación de suelo urbanizado como elemento básico para garantizar el acceso a la vivienda de los habitantes de la ciudad que no son atendidos por el sector formal, como base para enfrentar la urbanización ilegal y dar cumplimiento a los objetivos de la política habitacional del Distrito, en el marco de la generación de espacios urbanos de calidad que aseguren condiciones de habitabilidad como base para la construcción de convivencia y cohesión social.

Este Proyecto será de iniciativa pública y estará contenido en un plan de ordenamiento zonal donde se definirán los ámbitos para el reparto de los beneficios, la programación de las inversiones y la distribución de responsabilidades para su ejecución, las orientaciones para las actuaciones privadas y los instrumentos de gestión del suelo a aplicar, de conformidad con lo previsto en el Título de Instrumentos de Gestión del Suelo de esta Revisión.

Artículo 64. Articulación física y virtual con el comercio nacional e internacional (artículo 64 del Decreto 469 de 2003).

Se busca asignar recursos de nueva inversión a las infraestructuras necesarias para la movilidad de carga y pasajeros en la red de ciudades de la región para la exportación de bienes y servicios al resto del país e internacionalmente.

Este programa se estructura en los siguientes seis subprogramas así:

1. Aeropuerto Internacional Eldorado

Se priorizan los siguientes proyectos:

a. Concertación con la región- Articulación Av. José Celestino Mutis al Occidente

b. Concertación con la región: Terminales de carga.

c. Concertación conexión Avenida José Celestino Mutis al Occidente

d. Al Sur: Avenida del Ferrocarril del Sur, Tramo de la Avenida Bosa

e. Prolongación de Transporte masivo TransMilenio a Soacha

f. Avenida Autopista al Llano.

g. Renovación Zonas aledañas Av. José Celestino Mutis - vinculadas con la operación Aeropuerto Eldorado- Fontibón - Engativá - Aeropuerto Guayacán. Concertación con la Nación- Plan Maestro Aeropuerto Eldorado

2. Consolidación del Anillo de Innovación a lo largo del corredor del tren de Occidente.

a. Construcción Intersección Puente Aranda

b. Renovación e Intervención de enlace entre el Centro y el Anillo de Innovación

c. Estacionamiento de buses articulados TransMilenio y concertación con sector privado Construcción Plaza Cívica Zonal Paloquemao (Plaza de la Independencia, Centro Comercial, negocios y residencial).

d. Construcción de la Avenida Ferrocarril de Occidente con conexión a la Avenida Ciudad de Lima y Terminal de Transporte.

e. Ampliación de la malla vial intermedia de Puente Aranda.

f. Concertación con la Nación respecto a la reubicación de la Cárcel Modelo.

3. Construcción de terminales de buses urbanos con recursos privados

a. Integración Sur

b. Integración Autopista El Llano

c. Integración Norte.

4. Construcción de terminales de buses intermunicipales

a. Integración Sur

b. Integración Autopista El Llano

c. Integración Norte

5. Expansión de servicios de valor agregado, telecomunicaciones, y atención al empresario

6. Sistema de Información para la Planeación y el Ordenamiento regional y urbano.

Artículo 65. Aumento del Índice de Seguridad Humana (artículo 65 del Decreto 469 de 2003).

Este programa articula los siguientes ocho subprogramas:

1. Desarrollo de la Política de Hábitat

2. Ejecución de Planes Maestros de Equipamientos

3. Ejecución de Planes Maestros de Servicios Públicos Domiciliarios

4. Ejecución del Plan Maestro de Espacio Público

5. Formalización del empleo informal y protección a población vulnerable

6. Participación para la Seguridad Ciudadana

7. Concertación para la ubicación de infraestructuras e instalaciones de servicios públicos domiciliarios con economías de escala regional.

8. Consolidación de una estrategia para evitar la generación de nuevos riesgos y la mitigación de riesgos existentes.

Estos subprogramas articulan los siguientes proyectos:

- Vivienda nueva en suelo urbanizado y equipado.
- Mejoramiento Integral de barrios legalizados.
- Titulación de predios en desarrollos legalizados.
- Circuitos en Corredores de Movilidad Local.
- Construcción y adecuación de parques y andenes en estratos 1,2 y 3.
- Reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable.

Artículo 66. Sostenibilidad Ambiental (artículo 66 del Decreto 469 de 2003).

Este Programa se estructura desarrollando los contenidos de ordenamiento territorial de cada uno de los subprogramas del Plan de Gestión Ambiental Distrito (PGA), y articula los siguientes nueve subprogramas:

1. Agenda Regional Ambiental.

a. Planes de manejo de parques regionales.

b. Concertación de la agenda ambiental regional.

c. POTAR.

2. Ecosistemas estratégicos y biodiversidad

a. Consolidación del sistema rural de áreas protegidas.

b. Recuperación de humedales urbanos.

c. Recuperación de quebradas urbanas.

d. Plan de Manejo de los cerros (promulgación e implementación de acciones propuestas).

3. Eco - urbanismo.

a. Códigos de habitabilidad.

b. Promoción de barrios ecológicos piloto.

c. Observatorio de Sostenibilidad del Hábitat.

d. Consolidación de bordes urbanos (planificación y control)

e. Control de la calidad en ambientes construidos.

f. Promoción de tecnologías limpias de arquitectura y urbanismo.

g. Ciclo de vida de materiales de construcción con visión regional

h. Pactos de borde.

4. Manejo ambiental de la minería.

a. Tres Parques Minero Industriales

b. Programa de planificación y recuperación de canteras en zonas urbanas.

c. Restauración de cantera Soratama.

5. Transporte sostenible.

a. Incorporación de criterios ambientales en la política de sistema de movilidad.

b. Guías ambientales de construcción de vías.

6. Producción y consumo sostenible.

a. Decreto de localización industrial y manejo de vivienda productiva.

b. Parques Industriales ecoeficientes.

c. Desarrollo de la política de producción y consumo sostenible.

7. Manejo del ciclo del agua

a. Programa de descontaminación del Río Bogotá.

b. Estudio de modelamiento técnico económico y guía técnica para el manejo ecoeficiente del agua en arquitectura y urbanismo.

c. Programa de uso eficiente del agua en el sector productivo.

8. Manejo agropecuario sostenible

a. Agroparque Los Soches.

b. Planes de UPR.

c. Política y reglamentación del manejo de actividades periurbanas.

9. Manejo del ciclo de materiales.

a. Implementación del Plan maestro de residuos sólidos.

b. Adecuación de Gibraltar y el Cortijo.

La estrategia incluye el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional en el marco del SIAC y de la cohesión de las estrategias conjuntas en el del Comité de Hábitat, así como de la participación de las Alcaldías Locales y otros actores. El DAMA promulgará guías ambientales para las dife actividades e intervenciones urbanas.

Artículo 67. Corresponsabilidad en la eficiencia del gasto público y cofinanciación de la Plataforma para la Competitividad (artículo 67 del C 469 de 2003).

Este programa se articula en cinco subprogramas así:

1. Gestión del suelo, aplicación de instrumentos de planeación y financiación del ordenamiento.
2. Fortalecimiento de las Administraciones Locales.
3. Estrategia pedagógica para la autorregulación y la cultura urbanística.
4. Programa de eficiencia en el gasto público y clima de confianza para la tributación e indicadores de seguimiento y evaluación de impacto.
5. Diseño de Plataforma tecnológica y científica para la competitividad industrial, agroindustrial y agrícola.

Artículo 68. Fortalecimiento del Sistema de Planeación Regional y Distrital (artículo 68 del Decreto 469 de 2003).

Este programa se articula en tres subprogramas:

1. Fortalecimiento del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
2. Fortalecimiento de la Planeación y el control de las Administraciones Locales.
3. Sistema de Información georreferenciada para la planeación y el ordenamiento regional.

Artículo 69. Plataforma de Ciencia y Tecnología para la competitividad industrial, agroindustrial y agrícola de la Región Bogotá-Cundina (artículo 69 del Decreto 469 de 2003).

Este programa se articula en cinco subprogramas:

1. Acuerdos Universidad, Empresas, Centros de Desarrollo tecnológico (CEIS),
2. Centros de Investigación y Empresas Industriales, Agroindustriales y Agrícolas de Bogotá D.C. y la Región.
3. Proyectos de transferencia y desagregación tecnológica
4. Promoción de nodos de información
5. Sistema de Información y Monitoreo comportamientos de mercados nacionales e internacionales.

Identificación de componentes tecnológicos de Cadenas productivas para la reconversión industrial.

CAPÍTULO 2

PROYECTOS 2004 - 2007

Artículo 70. Ejecución de proyectos de corto plazo (2004 - 2007) (artículo 70 del Decreto 469 de 2003).

De conformidad con lo planteado en la estrategia de ordenamiento territorial propuesta en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, entre lo 2004 y 2007 se desarrollarán los siguientes proyectos:

PROYECTOS DEL PLÁN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

2004 - 2007

PROYECTOS 1 - Plano Proyectos 1		
Proyectos de la Estructura Ecológica Principal		
		1. Restauración y equipamiento Parque ecológico corredor Río Tunjuelo
		2. Restauración y equipamiento reserva forestal distrital corredor de restauración del río Tunjuelo
		3. Recuperación Humedal Juan Amarillo (adecuación hidráulica, restauración ecológica, saneamiento ambiental y obras de rehabilitación ZI
		4. Recuperación Humedal Jaboque (adecuación hidráulica, restauración ecológica, saneamiento ambiental y obras de rehabilitación ZMPA)
		5. Recuperación Humedal Córdoba (adecuación hidráulica, restauración ecológica, saneamiento ambiental y obras de rehabilitación ZMPA)

		6. Recuperación Humedal Torca (adecuación hidráulica, restauración ecológica, saneamiento ambiental y obras de rehabilitación ZMPA)
		7. Recuperación Humedal Guaymaral (adecuación hidráulica, restauración ecológica, saneamiento ambiental y obras de rehabilitación ZMF)
		8. Recuperación Humedal La Conejera (adecuación hidráulica, restauración ecológica, saneamiento ambiental y obras de rehabilitación ZM)
		9. Recuperación Humedal La Vaca (adecuación hidráulica, restauración ecológica, saneamiento ambiental y obras de rehabilitación ZMPA)
		10. Recuperación Humedal Techo (adecuación hidráulica, restauración ecológica, saneamiento ambiental y obras de rehabilitación ZMPA)
		11. Recuperación Humedal El Burro (adecuación hidráulica, restauración ecológica, saneamiento ambiental y obras de rehabilitación ZMPA)
		12. Recuperación Humedal Tibanica (adecuación hidráulica, restauración ecológica, saneamiento ambiental y obras de rehabilitación ZMPA)
		13. Plan de Manejo de los Cerros
		14. Consolidación del sistema rural de áreas protegidas
		Manejo de humedales y quebradas urbanas

Proyectos del Sistema de Movilidad

	1. Subsistema Vial	
		a. Subsistema Vial de Estructura Urbana
		15. Avenida de los Cerros desde calle 9ª hasta Avenida de los Comuneros
		16. Avenida Germán Arciniegas, carrera 11, desde calle 106 hasta Avenida Laureano Gómez, carrera 9ª
		17. Avenida Colombia desde calle 76 hasta Avenida Medellín (Calle 80)
		18. Avenida Ciudad de Cali desde Avenida Bosa hasta Avenida circunvalar del sur
		19. Avenida Jorge Gaitán Cortés, transversal 33, desde Avenida Boyacá hasta Avenida Congreso Eucarístico, carrera 68
		20. Avenida Jorge Gaitán Cortés, transversal 33, desde Avenida Congreso Eucarístico hasta Matatigres
		21. Avenida José Celestino Mutis desde Avenida del Congreso Eucarístico hasta Avenida de la Constitución
		22. Avenida José Celestino Mutis desde Avenida de la Constitución hasta Avenida Boyacá
		23. Avenida El Rincón desde Avenida Boyacá hasta Avenida Conejera y El Tabor desde Av. Conejera hasta Av. Ciudad de Cali
		24. Avenida Dario Echandía desde Avenida Villavicencio hasta Avenida Guacamayas
		25. Avenida Ferrocarril de Occidente desde Avenida Ciudad de Lima, calle 19, hasta límite del distrito con Funza
		26. Avenida Centenario, calle 13 (vía por terminar), desde Avenida del Congreso Eucarístico, carrera 68, Avenida Boyacá

		27. Avenida Caracas (vía por terminar) desde Avenida Ciudad de Villavicencio hasta Avenida del Uval
		28. Avenida de Los Comuneros desde la Av. Fernando Mazuera hasta la Av. De Los Cerros
		29. Avenida Pablo VI, calle 53 de la carrera 24 hasta la carrera 17
		30. Avenida Mariscal Sucre desde la Av. Ciudad de Lima, calle 19 hasta la Av. Jiménez calle 13
		31. Avenida Francisco Miranda de la carrera 5 a la Av. Caracas
		32. Avenida Ciudad de Cali desde la carrera 91 hasta la calle 125
		33. Avenida Ferrocarril del Sur desde la Av. Ciudad de Lima, calle 19 hasta Av. Los Comuneros (muelas paralela línea férrea)
		34. Conexión carrera 11 entre calle 100 y calle 106
		35. Tapón calle 21 de Avenida Batallón Caldas hasta la carrera 44
		36. Avenida La Sirena entre el Canal Córdoba y la Av. Paseo de Los Libertadores
		37. Circuito y Pontón paralela línea férrea
		38. Avenida de La Esmeralda desde Avenida Chile hasta Avenida Gabriel Andrade Lleras
		39. Avenida de la Constitución desde Avenida José Celestino Mutis hasta puente Río Salitre (incluye traslado línea alta tensión)
		40. Avenida de la Sirena, calle 153 (calzada Costado Sur), desde Canal Córdoba hasta Avenida Boyacá
		41. Avenida Tintal desde Avenida Ciudad de Villavicencio hasta Avenida Manuel Cepeda Vargas calzada oriental
		42. Avenida del Uval desde Avenida Caracas hasta Avenida circunvalar del sur
		43. Avenida Santa Bárbara (Av. 19) desde Av. Callejas, calle 127 hasta Av. Contador, calle 134 (reconstrucción)
		44. Avenida Luis Carlos Galán Sarmiento desde la carrera 97 hasta Avenida EL TAM
		45. Avenida EL TAM desde Avenida de La Esperanza hasta Avenida Centenario, calle 13.
		46. Avenida Mariscal Sucre y Avenida Colombia carrera 24 desde calle 62 hasta la Avenida Ciudad de Lima, calle 19. (ampliación, reconstrucción y mejoramiento geométrico)
		47. Avenida Villavicencio desde Avenida Primero de Mayo hasta Avenida Agoberto Mejía (reconstrucción)
		48. Diagonal 8 sur desde Avenida Congreso Eucarístico, carrera 68 hasta Avenida Ciudad Montes calle 3 (reconstrucción)
		49. Carrera 63 desde Avenida Boyacá hasta Avenida Congreso Eucarístico, carrera 68 con diagonal 8 sur (reconstrucción)
		50. Avenida Guacamayas desde Avenida Darío Echandía hasta Avenida Caracas
		51. Avenida Usminia desde la Autopista al Llano hasta la Av. Circunvalar del Sur
		b. Subsistema de integración Ciudad Región

		52. Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) desde Chuzacá hasta la calle 13 tramo sur
		53. Autopista al Llano desde el CAI de Yomasa hasta el límite del Distrito con Chipaque
		54. Avenida Paseo de Los Libertadores desde la Avenida San José hasta el límite del Distrito con Chía
		55. Avenida San José desde Avenida Boyacá hasta Avenida Ciudad de Cali.
		56. Avenida José Celestino Mutis, calle 63, desde carrera 103 hasta carrera 114
		57. Avenida José Celestino Mutis desde carrera 114 hasta carrera 122
		58. Avenida Centenario, calle 13 (vía por terminar), desde Avenida Boyacá hasta límite del Distrito con Funza
		59. Avenida Boyacá (vía por terminar) desde Avenida Villavicencio hasta Autopista al Llano
		60. Avenida Circunvalar del Sur desde la Av. Caracas hasta Autopista al Llano
		c. Intersecciones
		61. V-2 Avenida Laureano Gómez (Avenida 9ª) x V-4 Calle 94
		62. V-1 Avenida Boyacá x V-1 Avenida José Celestino Mutis (Calle 63)
		63. V-2 Avenida Laureano Gómez (Avenida 9ª) x V-3 Avenida Germán Arciniegas (Carrera 11)
		64. V-1 Avenida El Rincón x V-1 Avenida Boyacá
		65. V-1 Avenida Medellín (Calle 80) x V-3 Avenida Colombia (Carrera 24)
		66. V-2 Avenida Chile, calle 72 x V-2 Avenida del Congreso Eucarístico, carrera 68 (Construcción orejas y conectantes)
	2. Subsistema de Transporte	
		a. Troncales Sistema de Transporte Masivo
		67. Troncal NQS de la Calle 92 (Intersección Avenida de los Libertadores) a los límites con Soacha en la Autopista Sur
		68. Troncal Suba de la Avenida Ciudad de Cali hasta la Troncal Calle 80
		b. Ciclorrutas
		69. Autopista Norte - Usme desde Avenida Caracas x calle 27 Sur hasta centro de Usme
		70. Avenida Boyacá desde Avenida Ciudad de Villavicencio hasta barrio Alfonso López
		71. Autopista Norte - Usme desde Avenida San José calle 170 hasta Avenida Medellín calle 80.
		72. Avenida de la Calleja, calle 127 desde Avenida Boyacá hasta Carrera 91.

		73. Avenida Ciudad de Cali desde Avenida Primero de Mayo hasta Avenida Cincunvalar del Sur.
		74. Avenida Longitudinal de Occidente desde Avenida Cota, calle 180 hasta Avenida Ciudad de Villavicencio.
		75. Avenida Ferrocarril del Sur desde Avenida Comuneros, calle 6ª hasta Avenida del Sur.
		76. Avenida El Salitre calle 66 desde Avenida Ciudad de Quito hasta Avenida Longitudinal de Occidente
		77. Avenida carrera 103 desde Avenida Jorge E Gaitán, calle 26 hasta Avenida Centenario, calle 13.
		78. Avenida Agoberto Mejía desde Avenida Américas hasta Centro de Bosa.
		79. Avenida San José calle 170 desde Transversal 72 hasta Avenida Longitudinal de Occidente.
		80. Avenida Iberia calle 134 desde Avenida Santa Barbara carrera 28 hasta Avenida Alberto Lleras Camargo, carrera 7ª.
		81. Avenida de la Constitución desde Avenida Centenario hasta Avenida Ciudad Montes calle 3ª .
		82. Parque Simón Bolívar desde Avenida Jorge E Gaitán, calle 26 hasta Avenida El Salitre calle 66.
		83. Avenida de la Calleja, calle 127 desde Avenida Alberto Lleras Camargo cra 7a hasta Avenida 19
		84. Norte-Quito-Sur, desde Avenida Bosa hasta Avenida Boyacá
		85. Norte-Quito-Sur, desde Calle 100 hasta Avenida de los Cedritos, calle 147
		86. Avenida Jorge E. Gaitán, Cl 26 desde Aeropuerto el Dorado hasta Cra 103
		87. Avenida de las Américas, desde Avenida Jorge E, Gaitán Calle 26 hasta Puente Aranda
		88. Avenida Centenario, desde Avenida Constitución hasta Río Bogotá
		89. Autonorte-Usme, desde El Monumento de los Héroes hasta Avenida Caracasx Calle 27 sur
		90. Avenida José Celestino Mutis, Calle 63 desde Avenida la Constitución hasta Avenida Boyacá
		91. Avenida Iberia, Calle 134 desde Avenida Santa Barbara Carrera 28 hasta Autonorte
		92. Norte-Centro- Sur desde Avenida 12xAv. Jiménez hasta Avenida Caracas x cl 27 sur
		93. Canal Arzobispo desde Carrera 30 hasta Parque Simón Bolívar
		94. Avenida Bosa desde Avenida del Sur hasta Avenida Agoberto Mejía
		95. Avenida Congreso Eucarístico desde Autopista Norte hasta Canal Rio Negro
		96. Avenida 1 de Mayo desde Calle 40 sur hasta Avenida Boyacá
Proyectos del Sistema de Espacio Público Construido		
	1. Parques	

		a. Proyectos de parques de escala metropolitana y urbana
		97. PU 5 Parque Arboledas
		98. PU 12 Parque Bosque de San Carlos
		99. PU 15 Parque Santa Lucía
		100. PM 6 Parque Las Mercedes
		101. PM 9 Parque Planta de Tratamiento Salitre
		102. PM 13 Parque del Indio o de las Cometas
		103. PU 8 Parque Tercer Milenio
		104. PU 16 A Parque Calle 26 - Globo B
		b. Parques de escala zonal
		105. PZ 44 La Estación
		106. PZ 7 La Igualdad
		107. PZ 71 San José - Usme
		108. PZ 9 Córdoba
		109. PZ 10 Bonanza
		110. PZ 13 El Carmelo
		111. PZ 19 San Vicente
		112. PZ 89 Los Laches
		113. PZ 16 Villa Luz
		114. PZ 23 Villas de Granada
		115. PZ 25 La Vida
		116. PZ 26 Tabora
		117. PZ 46 La Concordia
		118. PZ 1 La Victoria
		119. PZ 72 casablanca
		120. Las Margaritas RCN

		121. Fontanar del Río
		122. La Esperanza
		123. San José de Bavaria - Calle 170
		124. El Country
		125. Illimani
		126. Buenavista - El Porvenir
		127. El Taller
		128. La Joya
		129. Entrenubes
		130. Villa Alemania
		131. La Tingua
		c. Parques de escala regional
		132. La Florida
	2. Andenes y Alamedas	
		133. Autopista Norte desde Calle 80 hasta Calle 183
		134. Avenida de la Calleja, Calle 127 desde Alberto Lleras Camargo, Carrera 7 hasta Avenida 19
		135. Calle 100 desde Carrera 7a hasta Autopista Norte
		136. Carrera 13 desde Calle 67 hasta Calle 26
		137. Calle 53 desde carrera 30 hasta Parque Simón Bolívar
		138. Calle 53 desde transversal 48 hasta Avenida 68
		139. Calle 92 desde Avenida NQS hasta Avenida Alberto Lleras
		140. Calle 90 Avenida Paseo de los Libertadores hasta Carrera 9a
		141. Avenida Calle 85 desde Avenida Paseo de los Libertadores hasta Avenida Alberto Lleras
		142. Diagonal 57 (Borde Norte Colieso el Campín) desde Avenidad NQS hasta Avenida Colombia
		143. Diagonal 57 Desde Avenida Colombia hasta Avenida Caracas

		144. Calle 53 B desde Avenida NQS hasta Avenida Colombia
		145. Carrera 21 - transversal 21 desde Calle 53 hasta Avenida Colombia
		146 Carrera 100 desde Calle 13 hasta Calle 26
		147. Calle 22 desde Avenida de los Comuneros hasta ALO
		148. Avenida Agoberto Mejía desde Avenida de la Américas hasta Centro de Bosa (Calle 13 sur)
		149. Avenida Bosa desde Autopista del Sur hasta Avenida Agoberto Mejía
		150. Avenida Congreso Eucarístico desde Autopista Norte hasta Canal Río Negro
		151. Avenida 1 de Mayo desde Avenida 40 sur hasta Avenida Boyacá
		152. Transversal 71 D (conexión con parque Mundo Aventura) desde Diagonal 3 hasta Avenida Américas
		153. Carrera 92, desde Avenida San José hasta Avenida Transversal de Suba
		154. Transversal 91 desde Avenida Transversal de Suba hasta Avenida Ciudad de Cali
		155. Calle 13 (Bosa) desde Autopista Sur hasta Alameda Franja Seca
		156. Carrera 14 (Negativa) desde Calle 13 hasta Humedal del Jaboque
		157. Carrera 80 desde Avenida de las Américas hasta Avenida 1 de Mayo
		158. Calle 10 desde Carrera 8a hasta Plaza España
		159. Alameda San Bernardino
		160. Usme-Río Tunjuelito-Parque Alemán - Parque Entrenubes
		161. Plaza España
	3. Puentes peatonales	
		162. Puente Peatonal Av. 1º de Mayo por Carrera 66 (Frente a Funeraria Apogeo). Prototipo metálico
		163. Puente Peatonal Av. 127 por Cra 41 (Atabanza). Prototipo concreto.
		164. Puente Peatonal Vía La Calera por Kilómetro 5. Prototipo concreto.
		165. Puente Peatonal Av. Boyacá por Calle 59 A. Prototipo Concreto
		166. Puente Peatonal Av. Boyacá por Calle 11 A (Villa Alsacia). Prototipo Concreto
		167. Puente Peatonal Av. Boyacá por Diagonal 8. Prototipo Concreto
		168. Puente Peatonal Av. Boyacá por Calle 23. Prototipo Concreto

		169. Puente Peatonal Av. Boyacá por Calle 68 B. Prototipo Concreto
		170. Puente Peatonal Av. Carrera 7 por Calle 182. Prototipo Concreto.
		171. Puente Peatonal Av. 127 por Cra 31 (Clínica reina Sofía). Prototipo concreto.
		172. Puente Peatonal Av. Centenario por Carrera 111. Prototipo Concreto.
		173. Puente Peatonal Av. 9 por Calle 123. Prototipo Concreto.
		174. Puente Peatonal Av. 9 por Calle 130 B. Prototipo Concreto.
		175. Puente Peatonal Av. Dorado por Carrera 94. Prototipo Concreto.
		176. Puente Peatonal Av. Dorado por Carrera 104 B (Puente Aéreo). Prototipo Concreto.
		177. Puente Peatonal Calle 170 por Cra 47 (Villa del Prado). Prototipo concreto.
		178. Puente Peatonal Av. Carrera 68 por Calle 23 Sur. Prototipo concreto.
		179. Puente Peatonal Av. Carrera 68 por Calle 31 Sur. Prototipo concreto.
		180. Puente Peatonal Av. Carrera 68 por Calle 38 A Sur. Prototipo concreto.
		181. Puente Peatonal Av. Dorado por Transversal 48. Prototipo concreto.

PROYECTOS 2 - Plano Proyectos 2

Proyectos del Sistema de Acueducto

	1. Zona de Usme	
		a) Sistema Red Matriz El Dorado II Etapa
		1. Tanque Los Soches
		2. Estación de bombeo El Paso
		3. Tanque Mochuelo
		4. Ampliación tanque La Laguna
		5. Ampliación tanque El Uval
		6. Tanque y estación de bombeo El Zuque
		7. Estación de bombeo Piedra Herrada
		8. Estación de bombeo La Fiscala
		9. Ampliación Estación de bombeo El Dorado

		10. Línea de Impulsión El Paso - Los Soches
		11. Línea Piedra Herrada - Mochuelo
	2. Zonas de expansión Sistema Sur Oriental Ciudad Bolívar	
		12. Línea Sierra Morena - Tanque el Rincón
		13. Tanque El Rincón
		14. Línea tanque El Rincón - Tanque El Cielo
		15. Tanque Doña Juana
		16. Línea tanque El Rincón - Tanque Doña Juana
		17. Estación de bombeo Tierra Linda
		18. Tanque El Cielo
	3. Zonas de expansión occidental	
		19. Línea Avenida Villavicencio (Refuerzos)
		20. Línea Bosa Kennedy
	4. Zona de Suba entre la Autopista Norte y el río Bogotá, la calle 193 y la calle 80	
		21. Tanque Suba Medio Sur y estación de bombeo
		22. Línea Avenida San José
		23. Interconexión Suba - Rincón
		24. Línea Calle 193
		25. Línea Carrera 99 - Suba
		26. Línea Calle 153
		27. Línea Calle 145
		28. Línea Las Villas
		29. Línea de impulsión Tierra - Linda - Tanque El Rincón.
Proyectos del Sistema de Saneamiento Básico		
	1. Proyectos de alcantarillado sanitario y pluvial	

		a. Proyectos para la cuenca del Fucha
		Alcantarillado sanitario
		30. Interceptor izquierdo Fucha
		31. Interceptor izquierdo San Francisco
		Alcantarillado pluvial
		32. Colector Avenida Ferrocarril
		33. Colector Avenida La Esperanza
		34. Colector calle 22
		35. Colectores pluviales sector Fontibón Occidental
		36. Colector Avenida Centenario y Emisario Final
		37. Canal y colector central de Fontibón
		38. Canal Fucha
		39. Canal Ayuelos - Prado Grande
		40. Pondaje La Magdalena
		b. Proyectos para la cuenca del Salitre
		Alcantarillado sanitario
		41. Interceptor aguas residuales Quebrada Molinos - vía La Calera
		42. Interceptor aguas residuales sector Gavilanes
		Alcantarillado pluvial
		43. Sistema alcantarillado pluvial Salitre
		44. Colector sector Gavilanes
		45. Colector sector nororiental
		46. Canal Córdoba
		c. Proyectos para la cuenca del Tunjuelo
		Alcantarillado sanitario
		47. Interceptores Quebrada Fucha

		48. Interceptores Quebrada Chiguaza
		49. Interceptores Quebrada Fiscala
		50. Interceptor Tunjuelito
		51. Interceptor Trompeta
		52. Interceptor Tunjuelo bajo izquierdo
		53. Interceptor Tunjuelo alto derecho
		54. Interceptor Tunjuelo bajo derecho
		55. Interceptor Tunjuelo alto izquierdo
		56. Estación de bombeo Tunjuelo
		57. Interceptor Terreros - Soacha
		58. Interceptor Quebrada Infierno
		59. Interceptores Quebrada Santa Librada
		Alcantarillado pluvial y control de crecientes
		60. Adecuación Quebrada Yomasa
		61. Adecuación y canal Quebrada Tibanica
		62. Adecuación Quebrada Limas
		63. Adecuación Quebrada Infierno
		64. Presa de Cantarrana y obras anexas
		65. Adecuación Quebrada Trompeta
		66. Adecuación Quebrada Fiscala
		67. Adecuación Quebrada La Nutria
		68. Colector La Estrella
		69. Adecuación Quebrada Fucha
		70. Adecuación y canalización Quebrada Chiguaza
		71. Dragados Río Tunjuelo (en algunos sectores entre el barrio Meissen y el Río Bogotá)
		72. Realces Jarillones (en algunos sectores entre el barrio Meissen y el Río Bogotá)

		73. Adecuación Quebrada Santa Librada.
		d. Proyectos para la cuenca del Tintal
		Alcantarillado sanitario
		74. Interceptores Fucha bajo
		75. Interceptor izquierdo Tintal IV
		76. Interceptor San Bernardo
		77. Recuperación Humedal de Techo. 78. Interceptor Avenida Cundinamarca Sur- Tramo 2 (2000-2004)
		Alcantarillado pluvial
		79. Canal Fucha bajo
		80. Canal Alsacia
		81. Canal La Magdalena Tintal Norte (red secundaria)
		82. Canal Castilla
		83. Canal Tintal IV
		84. Colector San Bernardo
		85. Canal La Isla
		86. Canal Avenida Cundinamarca Tintal Sur (2000-2004) 87. Colectores C95N C98 C98A
		e. Proyectos para la cuenca del Jaboque
		Alcantarillado sanitario
		88. Interceptores Dorado y Cedro
		89. Interceptor Salitrosa
		Alcantarillado pluvial
		90. Colector y canal Álamos
		91. Colector Dorado
		92. Estación de bombeo Dorado

		93. Colector El Cedro
		94. Estación de bombeo El Cedro
		f. Proyectos para la cuenca de Torca
		Alcantarillado Sanitario
		95. Interceptor Izquierdo Torca
		96. Interceptor Derecho Torca
		Alcantarillado pluvial
		97. Canal Buenavista
		g. Proyectos para el río Bogotá
		98. Interceptor Engativá - Cortijo - Planta tratamiento Salitre
		99. Interceptor Zona Franca
		100. Interceptor Río Bogotá - Fucha - Tunjuelo
		101. Obras de Mitigación Inundación Río Bogotá Alicachín - Tunjuelo, Tunjuelo - Fucha
		102. Jarillones y Dragados del cauce del Río Bogotá Alicachín -Humedal La Conejera.
		h. Proyectos del componente rural
		- Construcción de acueductos veredales de Usme y Sumapaz
Proyectos de Equipamientos Urbanos		
		- Construcción de 12 Jardines Infantiles
		- Construcción de 2 Supercades (Tintal y Suba)
		- Construcción de 36 colegios
		- Construcción de 28 CAI
Proyectos del Programa Patrimonio		
		- Restauración Iglesia de La Candelaria
		- Restauración Cementerio Central
		- Recuperación plaza de mercado Las Cruces
Proyectos del Programa Vivienda		

1. Subprograma de nueva vivienda de interés social y prioritario		
		- Proyecto Asociativo 2004 (6000 viviendas)
		- Proyecto Asociativo 2005 (6000 viviendas)
		- Proyecto Asociativo 2006 (6000 viviendas)
2. Subprograma de reasentamiento		
		- Reasentamiento de familias en zonas de alto riesgo no mitigable
3. Subprograma de mejoramiento Integral		
		- Mejoramiento de condiciones de vivienda
		- Coordinación Programa de Mejoramiento Integral
Proyectos del Programa de Producción Ecoeficiente		
		- Programas de ecourbanismo (promoción de barrios ecológicos, observatorio de sostenibilidad del hábitat, promoción de tecnologías limpias, ciclo vías de materiales de construcción con visión regional, pactos de borde).
		- Manejo ambiental de la minería
		- Manejo agropecuario sostenible
		- Manejo del ciclo de materiales
		- Producción y consumo sostenibles (parques industriales ecoeficientes)
		- Manejo del ciclo del agua (Uso eficiente del agua en el sector productivo, arquitectura y urbanismo)

Parágrafo: Los proyectos de infraestructura enunciados en el presente artículo se encuentran identificados en los planos denominados "Escenario de ejecución 2004-2007/ proyectos 1: movilidad y espacio público", y "Escenario de ejecución 2004-2007/ proyectos 2: acueducto, alcantaril saneamiento básico."

CAPÍTULO 3

PROYECTOS PRIORITARIOS 2004 - 2007 VINCULADOS CON LAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS

Artículo 71. Directrices para el desarrollo de las operaciones estratégicas (artículo 71 del Decreto 469 de 2003).

Los proyectos de infraestructura enunciados en el capítulo anterior aportan al desarrollo de las operaciones estratégicas, y por esta razón constituyen escenario de base para la puesta en marcha de la estrategia de ordenamiento territorial, en el corto plazo del POT.

Las directrices generales para las operaciones estratégicas y los proyectos de infraestructura que aportan a su desarrollo, están contenidas en los siguientes cuadros:

Operación Estratégica	Centralidad Vinculada	Directrices principales para su desarrollo
Operación Estratégica Centro (Centro Histórico - Centro Internacional).	Centro (Centro histórico - Centro internacional) (Existente)	1. Fortalecer y posesionar el centro como nodo internacional, nacional y regional. 2. Proteger el Patrimonio cultural. 3. Promover la renovación urbana.
Operación Estratégica Anillo de Innovación.	Salitre - Zona Industrial. (Existente)	1. Consolidar un espacio óptimo para la localización de actividades empresariales, financieras, productivas y ligadas a la innovación y la tecnología. 2. Promover el desarrollo del corredor férreo de occidente.

		3. Solucionar problemas de accesibilidad y movilidad.
Operación Estratégica Fontibón - Aeropuerto El Dorado - Engativá -Aeropuerto Guaymaral.	Fontibón - Aeropuerto Eldorado - Engativá Alamos (Existente)	1. Conformar la gran plataforma para la exportación, y vincular para ello el Aeropuerto d Guaymaral. 2. Promover la localización de servicios necesarios para integrar a la ciudad con el occide de la región. 3. Consolidar el área como centralidad nacional e internacional.
Operación Estratégica Nuevo Usme - Eje de Integración Llanos.	Nueva centralidad Eje de integración Llanos / Nuevo Usme. (nueva)	1. Programar el desarrollo de usos urbanos y consolidar el sistema de áreas protegidas las áreas rurales. 2. Desarrollar un área de servicios urbanos y actividades productivas ligadas al intercarr con el oriente del país a lo largo de la Autopista al Llano, equilibrada con nuevas áreas c vivienda 3. Promover la estructuración de un centro internacional y regional en la optica de integr Caracas, Bogotá, Quito.
Operación Estratégica Eje de Integración Sur - Centralidad Delicias -Ensueño.	Delicias / Ensueño (existente)	1. Consolidar y calificar la industria y los servicios existentes y promover la localización c actividades vinculadas con la región. 2. Promover la recalificación de las actividades económicas actuales y de sus condicion accesibilidad y movilidad.
Operación Estratégica Quirigua-Bolivia.	Nueva Centralidad Quirigua - Bolivia (nueva)	1. Mejorar la actual infraestructura y consolidar el desarrollo de los servicios necesarios integrar a la ciudad con el occidente de la región. 2. Promover la integración urbana con énfasis en espacio público, vinculada a la recupe de los humedales Juan Amarillo y Jaboque.
Operación Estratégica Eje de Integración Norte- Centralidad Toberín -La Paz.	Toberín - La Paz (existente)	1. Promover la localización de servicios necesarios para integrar a la ciudad con el norte región. 2. Consolidación del eje de integración regional con actividad económica de alta jerarqu 3. Garantizar la compatibilidad de la industria y el comercio con las áreas de vivienda circundantes.
Operación Estratégica Centralidad Suba.	Suba (existente)	1. Promover la localización de equipamientos de escala urbana y el mejoramiento del es público. 2. Mejorar las condiciones de accesibilidad y movilidad del sector. 3. Promover la localización de servicios y de actividades complementarias a la vivienda.
Operación Estratégica Río Tunjuelo - Centralidad Danubio.	Nueva Centralidad Danubio - Río Tunjuelo (nueva)	1. Desarrollar el programa de mitigación de amenaza y recuperación ambiental del río Tunjuelo, como corredor ecológico y articulador del sur, integrando la dotación de equipamientos de escala urbana y acciones para adecuar la zona de minería. 2. Promover la localización de actividad económica y servicios para suplir las carencias nuevas áreas urbanas.
Operación Estratégica Centralidad Corabastos.	Corabastos. (existente)	1. Diversificar y aumentar la oferta de productos y servicios actual. 2. Integrar el área a los sectores urbanos circundantes, a través de la red vial y el sisterr espacio público. 3. Recuperar los humedales de Techo, La Vaca y el Burro. 4. Completar la red de saneamiento básico.

ESCENARIO PRIORITARIO DE EJECUCION 2004 - 2007 POR OPERACIONES ESTRATEGICAS

PRIORIDAD	OPERACIONES ESTRATEGICAS	ELEMENTOS DE ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL	ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA SOCIO ECONOMICA Y ESPACIAL	ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS
1	CENTRO HISTORICO - CENTRO	Plan de Manejo de los Cerros	Centro Histórico. Centro Internacional	SUBSISTEMA VIAL: - Avenida de los Cerros (Calle 9 -Av. Comuneros).

	INTERNACIONAL			- Avenida Mariscal Sucre y Avenida Colombia, carrera 24. (Calle 62 - Av. C. Limas) - Avenida Mariscal Sucre. (Av. C. Lima - Av. Jiménez) - Avenida de los Comuneros (Av. 10- Av. Cerros) - Av. Ferrocarril de Occidente. (Av. C. Limas - Limite con Funza) SUBSISTEMA DE TRANSPORTE: -Troncal NQS . -Troncal Cra. 7 y Cra 10 (170-C. Villavicencio) (2007) - Av. Jorge Eliécer Gaitan, Calle 26. (2007) CICLORUTAS: - Parque Simón Bolívar (Calle 26 - Calle 66). - Av. de las Américas (Calle 26 - Puente Aranda). - Aut. Norte (Héroes- Calle 27 Sur Caracas) - Canal Arzobispo (NQS- Parque Simón Bolívar). SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO CONSTRUIDO: PARQUES: - PU 8 Parque Tercer Milenio - PU 16 A Parque Calle 26 - Globo B SISTEMA EAAB: ALCANTARILLADO SANITARIO: - Interceptor izquierdo Fucha - Interceptor izquierdo San Francisco ALCANTARILLADO PLUVIAL: - Colector Avenida Ferrocarril - Colector Avenida La Esperanza - Colector calle 22 - Colectores pluviales sector Fontibón Occidental - Colector Avenida Centenario y Emisario Final - Canal y colector central de Fontibón - Canal Fucha - Canal Ayuelos - Prado Grande - Pondaje La Magdalena PROYECTOS PARA EL RIO BOGOTA: - interceptor Zona Franca
1	ANILLO INNOVACION-EJE DE OCCIDENTE	Nodo Corferias.		SUBSISTEMA VIAL: - Av. Ferrocarril de Occidente. (Av. C. Limas - Limite con Funza). - Avenida Centenario, calle 13 (Av. 68 - Limite Funza). - Calle 21 (Cra. 50 - Cra. 44). - Av. José C. Mutis (Carrera 103 -Carrera 119). SUBSISTEMA DE TRANSPORTE: -Troncal Av. Boyacá (170- Calle 40 Sur). (2007)

				-Troncal Av. 68 (Av. Libertadores- Aut. Sur) (2007) - Av. Jorge Eliécer Gaitan, Calle 26 (2007) . CICLORUTAS: - Av. de las Américas (Calle 26 - Puente Aranda)
1	FONTIBON AEROPUERTO ELDORADO CONEXIÓN GUAYMARAL	Recuperación Humedal Guaymaral.	Aeropuerto Internacional Eldorado. Aeropuerto Guaymaral.	SUBSISTEMA VIAL: - Avenida José Celestino Mutis (Carrera 103 - Carrera 119). - Avenida Centenario, calle 13 (Av. 68 - Limite Funza). - Avenida Luis Carlos Galán (Cra. 97 - Av. Del TAM) - Av. Longitudinal de Occidente (Alo: Chuzaca- Calle 13) - Av. Ferrocarril de Occidente. (Av. C. Limas - Limite con Funza). SUBSISTEMA DE TRANSPORTE: - Av. Jorge Eliécer Gaitan, Calle 26. (2007) CICLORUTAS: - ALO (Av. Cota - Av. C. Villavicencio). - Av. el Salitre (NQS - ALO). - Carrera 103 (Calle 26 - Calle 13). - Calle 26 (Aeropuerto - Cra. 103).
	RIO TUNJUELO - CENTRALIDAD DANUBIO - USME	Rest.auración y Equipamiento Parque Ecológico Río Tunjuelo . Rest.auración y Equipamiento reserva forestal Distrital Río Tunjuelo	Centralidad Danubio	SUBSISTEMA VIAL: - Avenida Jorge Gaitán Cortés (Boyacá - Matatigres) - Avenida Darío Echandia, carrera 10. (Av. Villavicencio - Av. Guacamayas) - Avenida Caracas (Av. C. Villavicencio- Av. El Uval). - Avenida Boyacá (Av. C. Villavicencio- Autopista el Llano) - Av. Guacamayas (Carrera 10 - Av. Caracas). - Autopista al Llano (Av. Boyacá- Limite con Chipaque). SUBSISTEMA DE TRANSPORTE: CICLORUTAS: - Aut. Norte-Usme (Caracas, Cl 27 Sur-Usme). - Av. Boyacá (C. Villavicencio- Barrio Alfonso López). - NQS (Av. Bosa- Av. Boyacá). SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO CONSTRUIDO: PARQUES: - PU 15 Parque Santa Lucía - Buenavista - El Porvenir SISTEMA EAAB: ACUEDUCTO: - Línea Sierra Morena - Tanque el Rincón - Tanque El Rincón - Línea tanque El Rincón - Tanque El Cielo - Tanque Doña Juana

				- Línea tanque El Rincón - Tanque Doña Juana - Estación de bombeo Tierra Linda - Tanque El Cielo ALCANTARILLADO SANITARIO: - Interceptores Quebrada Fucha - Interceptores Quebrada Chiguaza - Interceptores Quebrada Fiscala - Interceptor Tunjuelito - Interceptor Trompeta - Interceptor Tunjuelo bajo izquierdo - Interceptor Tunjuelo alto derecho - Interceptor Tunjuelo bajo derecho - Interceptor Tunjuelo alto izquierdo - Estación de bombeo Tunjuelo PROYECTOS PARA EL RIO BOGOTA: -Obras de Mitigación Inundación Río Bogotá Alicachín- Tunjuelo, Tunjuelo Fucha
1	RIO TUNJUELO - NUEVO USME - EJE DE INTEGRACIÓN LLANOS	- Restauración y Equipamiento parque Ecológico Río Tunjuelo. - Restauración y Equipamiento - reserva forestal Distrital Río Tunjuelo. - Consolidación del sistema rural de áreas protegidas.	- Casco Urbano de Usme.	SUBSISTEMA VIAL: - Avenida Caracas (Av. C. Villavicencio - Av. El Uval). - Autopista al Llano (Av. Boyacá- Limite con Chipaque). - Avenida Circunvalar del Sur (Av. El Uval - Aut. El Llano). - Avenida del Uval (Caracas - Av. Circunvalar del Sur). - Avenida Boyacá (Av. C. Villavicencio- Autopista el Llano) - Avenida Usminia (Avenida al Llano - Av. Circunvalar del Sur) CICLORUTAS: - Aut. Norte-Usme (Caracas, Cl 27 Sur-Usme). - Av. Boyacá (C. Villavicencio- Barrio Alfonso López). -Avenida Usminia, desde Avenida al Llano hasta Avenida Circunvalar del : SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO CONSTRUIDO: PARQUES: - PZ 71 San José - Usme SISTEMA EAAB: ACUEDUCTO - Tanque Los Soches - Tanque Los Soches - Estación de bombeo El Paso - Tanque Mochuelo - Ampliación tanque La Laguna - Ampliación tanque El Uval - Tanque y estación de bombeo El Zuque - Estación de bombeo Piedra Herrada - Estación de bombeo La Fiscala - Ampliación Estación de bombeo El Dorado

				- Línea de Impulsión El Paso - Los Soches - Línea Piedraherrada - Mochuelo ALCANTARILLADO FLUVIAL Y CONTROL DE CRECIENTES: • Adecuación Quebrada Yomasa • Adecuación y canal Quebrada Tibanica. • Adecuación Quebrada Limas • Adecuación Quebrada Infierno • Presa de Cantarana y obras anexas. • Adecuación Quebrada Trompeta. • Adecuación Quebrada Fiscala • Adecuación Quebrada La Nutria. • Colector La Estrella\ • Adecuación Quebrada Fucha • Adecuación y canalización Quebrada Chiguaza. • Dragados Río Tunjuelo (en algunos sectores entre el barrio Meisse Río Bogotá) • Realces Jarillones (en algunos sectores entre el barrio Meissen y e Bogotá)
2	CENTRALIDAD SUBA	Recuperación Humedal Juan Amarillo. Recuperación Humedal La Conejera.	Centralidad Suba.	SUBSISTEMA VIAL: - Avenida El Rincón (Boyacá - Conejera) - Avenida el Tabor. (Conejera - Av. C. Cali). - Avenida San José, calle 170. (Av. Boyacá - Av. Ciudad Cali). - Avenida Ciudad de Cali (Cra. 91 - Calle 125). - Intersección Av. Boyacá por Av. El Rincón. SUBSISTEMA DE TRANSPORTE: - Troncal Suba. -Troncal Av. Boyacá (170- Calle 40 Sur). (2007) CICLORUTAS: - ALO (Av. Cota - Av. C. Villavicencio). SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO CONSTRUIDO: PARQUES: - PM 13 Parque del Indio o de las Cometas. SISTEMA EAAB: ACUEDUCTO: -Tanque Suba Medio Sur y estación de bombeo - Línea Avenida San José - Interconexión Suba - Rincón - Línea Calle 193 - Línea Carrera 99 - Suba - Línea Calle 153 - Línea Calle 145 - Línea Las Villas
2	CENTRALIDAD BOLIVIA - QUIRIGUA	Recuperación Humedal Jaboque	Centro Quirigua.	SUBSISTEMA VIAL: - Avenida José Celestino Mutis. (Av. 68 - Av. Boyacá) SUBSISTEMA DE TRANSPORTE: CICLORUTAS:

				- ALO (Av. Cota - Av. C. Villavicencio). - Av. el Salitre (NQS - ALO). SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO CONSTRUIDO: PARQUES: - PM 9 Parque Planta de Tratamiento Salitre - PZ 13 El Carmelo - PZ 23 Villas de Granada: SISTEMA EAAB: ALCANTARILLADO SANITARIO: - Interceptores Dorado y Cedro ALCANTARILLADO FLUVIAL: - Colector y canal Álamos - Colector Dorado - Estación de bombeo Dorado - Colector El Cedro - Estación de bombeo El Cedro PROYECTOS PARA EL RIO BOGOTA: • Interceptor Engativá - Cortijo - Planta tratamiento Salitre
3	EJE DE INTEGRACION NORTE - CENTRALIDAD TOBERIN LA PAZ	Recuperación Humedal Torca y Guaymaral.	Centralidad Toberín- La Paz.	SUBSISTEMA VIAL: • Avenida Paseo de los Libertadores (Calle 170 - Limite con Chia). SUBSTEMA DE TRANSPORTE: CICLORUTAS: - Aut. Norte - Usme (calle 170- Calle 80) SISTEMA EAAB: ALCANTARILLADO PLUVIAL: • Canal Buenavista
3	EJE DE INTEGRACION SUR CENTRALIDAD DELICIAS ENSUEÑO	Recuperación Humedal Tibanica	Centro Industrial.	SUBSISTEMA VIAL: Avenida Ciudad de Cali (Avenida Bosa- Avenida circunvalar del sur - Avenida Jorge Gaitán Cortés (Boyacá - Matatigres) - Avenida Ferrocarril del Sur (Av. C Lima- Av . de los Comuneros). - Avenida Villavicencio (Av. 1 de Mayo - Av. Agoberto Mejia). - Diagonal 8 Sur (Av. 68 - Calle 3. Ciudad Montes). SUBSTEMA DE TRANSPORTE: -Troncal NQS . -Troncal Av. Boyacá (170- Calle 40 Sur). (2007) -Troncal Av. 68 (Av. Libertadores- Aut. Sur). (2007) CICLORUTAS : - Av. Ferrocarril del Sur (Av. Comuneros-Av. del Sur). - Av. Agoberto Mejia (Av. Américas - Centro Bosa).

				- Av. Bosa (Av. del Sur - Av. Agoberto Mejia). SISTEMA EAAB: ALCANTARILLADO SANITARIO: - Interceptor Terreros - Soacha - Interceptor Quebrada Infierno
3	CENTRALIDAD CORABASTOS	Recuperación Humedal La Vaca Recuperación Humedal Techo Recuperación Humedal El Burro	Corabastos.	SUBSISTEMA VIAL: - Avenida Ciudad de Villavicencio (Av. 1 de Mayo - Av. Agoberto Mejia). - Avenida Tintal, carrera 110 (Av. C. Villavicencio - Av. Manuel Cepeda Vargas) - Avenida Ciudad de Cali (Avenida Bosa - Avenida circunvalar del sur) - Av. Longitudinal de Occidente (Alo: Chuzaca- Calle 13) SUBSTEMA DE TRANSPORTE: CICLORUTAS: - Av Agoberto Mejia (Av. Américas - Centro Bosa). SISTEMA EAAB: ACUEDUCTO: - Línea Avenida Villavicencio (Refuerzos) - Línea Bosa Kennedy ALCANTARILLADO SANITARIO: - Interceptores Fucha bajo - Interceptor izquierdo Tintal IV - Interceptor San Bernardo ALCANTARILLADO FLUVIAL: - Canal Fucha bajo - Canal Alsacia - Canal La Magdalena Tintal Norte (red secundaria) - Canal Castilla - Canal Tintal IV - Colector San Bernardo - Canal La Isla PROYECTOS PARA EL RIO BOGOTA: - Interceptor Río Bogotá - Fucha - Tunjuelo

TÍTULO I

COMPONENTE GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

(Este Título hace referencia al contenido original del Decreto 619 de 2000, cuyos subtítulos 1 y 2 fueron derogados por el Decreto 469 de 2003, al igual que el Capítulo 1 del Subtítulo 3, denominado "Modelo Territorial Distrital")

CAPÍTULO 2. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Subcapítulo 1. Definición, objetivos, componentes y principios de la Estructura Ecológica Principal

Artículo 72. Definición (artículo 8 del Decreto 619 de 2000).

Es la red de espacios y corredores que sostienen y conducen la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, dotando al mismo de servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

La Estructura Ecológica Principal tiene como base la estructura ecológica, geomorfológica y biológica original y existente en el territorio. Los cerros, el piedemonte, el sector aluvial del río Bogotá y la planicie son parte de esta estructura basal. El conjunto de reservas, parques y restos de la vegetación natural de quebradas y ríos son parte esencial de la Estructura Ecológica Principal deseable y para su realización es esencial la restauración ecológica.

La finalidad de la Estructura Ecológica Principal es la conservación y recuperación de los recursos naturales, como la biodiversidad, el agua, el aire general, del ambiente deseable para el hombre, la fauna y la flora.

[Ver art. 4. Acuerdo Distrital 248 de 2006](#)

Artículo 73. Principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal (artículo 75 del Decreto 469 de 2003).

El ordenamiento y manejo de la Estructura Ecológica Principal debe regirse por los siguientes principios:

1. La complementariedad entre el Sistema de Áreas Protegidas y los demás componentes de la Estructura Ecológica Principal implica que las pr tienen como prioridad la preservación y restauración ecológicas pero aportan área y diversidad a la oferta de espacio público de los segundos. Ést su parte, tienen una función prioritaria como espacio público, pero aportan extensión y conectividad a la red conformada por las áreas protegidas, a del suelo urbano.
2. Como parte de las estructuras que constituyen el territorio Distrital, la Estructura Ecológica Principal debe ser objeto de adecuada asignación es planificación, diseño y mantenimiento.
3. El diseño y manejo en cada componente de la Estructura Ecológica Principal puede restaurar e incluso mejorar su valor ambiental y función ecc en relación con su estado prehumano o preurbano; aún así, deben regir el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamer científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorp de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.
4. La estructura ecológica debe propender por la preservación y restauración ecológica de los elementos constitutivos, funciones y conectividad ecc del sistema hídrico dentro de la estructura superficial y subterránea de cada cuenca hidrográfica, procurando armonizar y optimizar los servicios y \ ambientales asociados al ciclo hidrológico y los ecosistemas acuáticos.
5. La Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital debe ser planificada y manejada atendiendo a su funcionalidad ecológica y utilidad ambienta escalas: dentro de cada área componente, dentro de cada cuenca hidrográfica y en el contexto de la Estructura Ecológica Regional.
6. La incorporación de las áreas de mayor valor ambiental a la Estructura Ecológica Principal representa un principio de ecoeficiencia en la ocup transformaci3n del territorio, indispensable para el desarrollo sostenible del Distrito Capital.
7. La distribución espacial y el manejo de la Estructura Ecológica Principal deben propender por la mitigaci3n de los riesgos, la amortiguaci3n impactos ambientales y la prevenci3n y correcci3n de la degradaci3n ambiental acumulativa, como condici3n fundamental para la equidad soci competitividad econ3mica de Bogotá y la regi3n.

Artículo 74. Estructura Ecológica Principal. Objetivos (artículo 9 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 73 del Decreto 469 de 2003)

La Estructura Ecológica Principal se establece atendiendo los siguientes objetivos:

1. Asegurar la provisi3n de espacio para la preservaci3n y restauraci3n de la biodiversidad a nivel de especies, biocenosis, ecosistemas y paisajes.
2. Sustener y conducir los procesos ecol3gicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecol3gica y la disponi de servicios ambientales en todo el territorio.
3. Elevar la calidad ambiental y balancear la oferta ambiental a trav3s del territorio en correspondencia con el poblamiento y la demanda.
4. Promover el disfrute p3blico y la defensa colectiva de la oferta ambiental por parte de la ciudadan3a.
5. Acoger la educaci3n para la convivencia entre los seres humanos y entre éstos y otras formas de vida.
6. Incrementar la accesibilidad y equidad de las oportunidades de contacto con la Naturaleza para toda la ciudadan3a, como factor esencial p desarrollo humano integral.
7. Integrar la Estructura Ecológica Principal del Distrito a la red de corredores ecol3gicos regionales, en el marco de la pol3tica para el maneja Estructura Ecológica Regional, a partir de la armonizaci3n de las estrategias de intervenci3n sobre sus diferentes componentes.

Artículo 75. Componentes (artículo 10 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 74 del Decreto 469 de 2003).

La Estructura Ecológica Principal est3 conformada por los siguientes componentes:

1. El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital de que trata el capítulo IV del Acuerdo 19 de 1996 del Concejo de Bogotá.
2. Los Parques Urbanos de escala metropolitana y zonal.
3. Los corredores ecol3gicos.
4. El Área de Manejo Especial del Río Bogotá.

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL			
1. Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital	2. Parques urbanos	3. Corredores ecológicos	4. Área de Manejo Especial del Río Bogotá
1.1. Áreas de manejo especial nacionales	2.1. Parques de escala Metropolitana	3.1. Corredor ecológico de ronda	4.1. Ronda Hidráulica del Río Bogotá
1.2. Áreas de manejo especial regionales	2.2. Parques de escala Zonal	3.2. Corredor ecológico vial	4.2. Zona de Manejo y Preservaci3n del F Bogotá
1.3. Santuario Distrital de Fauna y Flora		3.3 Corredor ecol3gico de borde	
1.4 Área forestal distrital		3.4 Corredor Ecol3gico Regional	

Los componentes de la Estructura Ecológica Principal se señalan en los planos denominados "Estructura Ecológica Principal: Distrito Capital" y "Estructura Ecológica Principal: suelo urbano", los cuales hacen parte de la presente revisión."

Parágrafo. Todas las áreas de la Estructura Ecológica Principal en cualquiera de sus componentes constituyen suelo de protección con excepción Corredores Ecológicos Viales que se rigen por las normas del sistema de movilidad.

[Ver art. 5, Acuerdo Distrital 248 de 2006](#)

Artículo 76. Sistema Hídrico (artículo 11 del Decreto 619 del 2003, modificado por el artículo 76 del Decreto 469 de 2003)

La Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por los siguientes elementos:

1. Las áreas de recarga de acuíferos.
2. Cauces y rondas de nacimientos y quebradas.
3. Cauces y rondas de ríos y canales.
4. Humedales y sus rondas.
5. Lagos, lagunas y embalses.

Parágrafo 1: Se adoptan las delimitaciones de zona de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental de los ríos, quebradas y canales incluido Anexo No. 2 del presente Decreto.

Parágrafo 2: Toda rectificación o modificación del cauce de un curso hídrico incluirá la modificación de la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental dentro del mismo trámite de aprobación ante la autoridad ambiental competente. Los cambios de uso en las nuevas zonas afectadas o desafectadas serán adoptados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante el instrumento de planeamiento espacial correspondiente.

Artículo 77. Sistema Hídrico. Estrategia (artículo 78 del Decreto 469 de 2003).

El sistema hídrico deberá ser preservado, como principal elemento conector de las diversas áreas pertenecientes al sistema de áreas protegidas y, tanto, pieza clave para la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales que estas áreas le prestan al Distrito. Con este fin las entidades distritales adelantarán las siguientes acciones:

1. Coordinarán la definición de las estrategias de manejo del Sistema hídrico regional y local con la Gobernación de Cundinamarca, los municipios y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en la Región Bogotá -Cundinamarca.
2. Priorizarán acciones de recuperación y conservación de la Cuenca del Río Bogotá, especialmente de las quebradas, cauces, rondas y zonas de manejo y preservación ambiental que hacen parte de este sistema.
3. Determinarán las acciones que a nivel local se requieran para recuperar o conservar la continuidad de los corredores ecológicos que conforman los cuerpos de agua, las cuales serán base para la toma de decisiones en materia de ordenamiento.
4. Fortalecerán la capacidad local para la implementación de acciones de recuperación, conservación, manejo adecuado, prevención y control de los componentes del sistema hídrico Distrital.
5. Incentivarán la preservación de los ríos y cauces naturales dentro de la ciudad, así como de los canales principales a través de acciones que definidas en el Plan Maestro de Alcantarillado, el cual será presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá al Departamento Administrativo de Planeación Distrital en el primer año contado a partir de la vigencia del presente Decreto. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital lo analizará conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y el Departamento Técnico Administrativo del Ambiente.

Artículo 78. Definiciones aplicadas a la Estructura Ecológica Principal (artículo 12 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 77 del Decreto 469 de 2003)

1. **Recreación activa:** Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura destinada a alojar concentraciones de público. La recreación activa implica equipamientos tales como: albergues, estadios, coliseos, canchas y la infraestructura requerida para deportes motorizados.
2. **Recreación pasiva:** Conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales sólo se requieren equipamientos en proporciones mínimas al escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico, tales como senderos para bicicletas, se senderos peatonales, miradores, observatorios de aves y mobiliario propio de actividades contemplativas.
3. **Ronda hidráulica:** Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cursos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hídrico y la restauración ecológica.
4. **Zona de manejo y preservación ambiental:** Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico.
5. **Conservación:** Conjunto de actividades dirigidas al mantenimiento y aprovechamiento sostenible de los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales renovables. Comprende la preservación, la restauración y el uso sostenible.
6. **Preservación:** Conjunto de actividades dirigidas a proteger y mantener las características y dinámicas de los ecosistemas y los paisajes.
7. **Restauración:** Conjunto de actividades dirigidas a restablecer las características y dinámicas de los ecosistemas, a través de la inducción y control de la sucesión ecológica. Comprende la rehabilitación ecológica y la recuperación ambiental.
8. **Rehabilitación Ecológica:** Es la restauración de un ecosistema encaminada al restablecimiento de condiciones naturales históricas o su capacidad autorregeneración de las mismas.
9. **Recuperación ambiental:** Es la restauración de las condiciones ambientales de un área para su uso seguro, saludable y sostenible.

10. Adecuación: Es la modificación de las características o dinámicas de un ecosistema o la dotación con estructuras, que permiten su uso conforme al régimen establecido, optimizan sus servicios ambientales y armonizan su funcionamiento dentro del entorno urbano o rural.

11. Uso sostenible: Es el aprovechamiento de bienes y servicios derivados de los ecosistemas, que, por su naturaleza, modo e intensidad, garantiza la conservación. Dentro de la Estructura Ecológica Principal el uso sostenible se ajusta a los tratados y normas vigentes, conforme al régimen de usos de manejo de cada área. El uso sostenible de cada área y zona dentro de un área de la Estructura Ecológica Principal se ajustará al régimen de uso de cada área y a los tratamientos de preservación, restauración y adecuación que por diseño o zonificación correspondan.

Subcapítulo 2. Primer componente de la Estructura Ecológica Principal:

El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital

Artículo 79. Definición del Sistema de Áreas Protegidas (artículo 13 del Decreto 619 de 2000).

El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital (SAP), es el conjunto de espacios con valores singulares para el patrimonio natural del Distrito Capital, la Región o la Nación, cuya conservación resulta imprescindible para el funcionamiento de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad, la evolución de la cultura en el Distrito Capital, las cuales, en beneficio de todos los habitantes, se reservan y se declaran dentro de cualquiera de las categorías enumeradas en el presente Plan. Todas las áreas comprendidas dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital constituyen el Sistema de protección.

El Concejo Distrital podrá declarar nuevas áreas protegidas e incorporar al sistema, según se desprenda de los estudios de los factores ambientales y/o culturales que lo justifiquen, en cada caso, y dentro de las categorías previstas en el presente Plan.

Artículo 80. Objetivos del Sistema de Áreas Protegidas (artículo 14 del Decreto 619 de 2000).

Los objetivos del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital son:

1. Preservar y restaurar muestras representativas y de tamaño biológico y ecológicamente sostenible, de los ecosistemas propios del territorio distrital.
2. Restaurar los ecosistemas que brindan servicios ambientales vitales para el desarrollo sostenible.
3. Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.
4. Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.
5. Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

Artículo 81. Clasificación del Sistema de Áreas Protegidas (artículo 15 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 79 del Decreto 469 de 2003).

Los componentes del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital se clasifican en:

1. Áreas protegidas del orden Nacional y Regional: según las categorías declaradas conforme a las normas vigentes.
2. Áreas protegidas del orden Distrital:
 - a. Santuario Distrital de Fauna y Flora.
 - b. Área Forestal Distrital.
 - c. Parque Ecológico Distrital.

Artículo 82. Áreas Protegidas en el sector Norte del Distrito Capital (artículo 80 del Decreto 469 de 2003).

Las áreas protegidas se incluyen en el ordenamiento territorial del Distrito Capital conforme a la reglamentación específica que expidan las autoridades ambientales competentes.

Parágrafo 1: Por lo tanto cuando la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca adopte su decisión en relación con las áreas protegidas del sector norte, éstas áreas harán parte de la estructura ecológica principal del orden regional.

Parágrafo 2: Las zonas rurales que no queden incluidas dentro de la clasificación de áreas protegidas serán definidas en cuanto a su régimen de manejo de acuerdo con las disposiciones específicas en la correspondiente unidad de planeamiento rural (UPR)."

Artículo 83. Planes de manejo del sistema de áreas protegidas del Distrito Capital (artículo 16 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 79 del Decreto 469 de 2003).

Cada una de las áreas declaradas por el Distrito Capital como parte del Sistema de Áreas Protegidas contará con un Plan de Manejo, que debe ser aprobado por la autoridad ambiental competente, el cual contendrá como mínimo:

1. El alinderamiento y amojonamiento definitivo a partir de las áreas propuestas en el Plan de Ordenamiento Territorial. Este proceso demarca los límites del área protegida.
2. Zonificación ecológica. Este proceso diferenciará al interior de cada área protegida, los sectores que por su condición requieren la aplicación de acciones de preservación y restauración ecológica e identificará aquellos dentro de los cuales es posible la implementación de acciones de aprovechamiento sostenible, posibilitando el desarrollo de actividades que en todo caso deben sujetarse al régimen de uso establecido por cada categoría en el marco de este Plan.
3. Los aspectos técnicos de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible, se guiarán, entre otros por los lineamientos vigentes del Protocolo Distrital de Restauración y por el Plan de Manejo de Ecosistemas Estratégicos de Área Rural del Distrito Capital, Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA).
4. La definición de los equipamientos necesarios para la implementación de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible, atendiendo al régimen de uso del presente Plan y aplicándolo a las condiciones propias de cada categoría del sistema de áreas protegidas.

Parágrafo 1. Las obras de interés público declaradas como tales por la Administración Distrital en cualquier parte del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, deberán someterse a las exigencias ambientales establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo 2: Los planes de manejo de los elementos del sistema distrital de áreas protegidas, serán formulados por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), y adoptados por Decreto del Alcalde Mayor. En dicho acto se incluirá la cartografía que establezca el alinderamiento preciso del elemento del Sistema de Áreas Protegidas correspondiente.

Parágrafo 3. Los títulos mineros obtenidos por particulares dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital con anterioridad a la declaración de las mismas y de conformidad con las normas vigentes, priman sobre el régimen de usos de éstas. Los titulares deberán presentar, ante la autoridad ambiental competente, los respectivos planes de recuperación que, para los terrenos que hagan parte de un Área Protegida deberán contemplar las medidas necesarias para la restauración y conservación de los recursos naturales.

tratamiento final, la restauración del ecosistema nativo y como uso final, el que se ajuste al régimen correspondiente de acuerdo con la categoría y de Manejo del Área.

Parágrafo 4. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca concerta reglamentación del contenido, alcance y procedimiento para la formulación y aprobación de los Planes de Manejo de las áreas protegidas distrital como los lineamientos para su zonificación ecológica incluyendo las proporciones, restricciones y límites de asignación de espacio para los permitidos.

Los planes de manejo de áreas protegidas existentes con anterioridad a la reglamentación de que trata este Parágrafo serán actualizados Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y aprobados por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 5. Los planes de manejo de los parques ecológicos de humedal, serán elaborados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá sometidos a la consideración y aprobación de la autoridad ambiental competente.

Artículo 84. Áreas Protegidas del Orden Regional y Nacional dentro del territorio Distrital Definición (artículo 17 del Decreto 619 de 2000).

Las áreas protegidas declaradas por los órdenes regional o nacional, hacen parte del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, para efectos de planificación e inversión, acogiendo el régimen de usos, planes de manejo y reglamentos específicos establecidos para cada una por la autoridad ambiental competente.

Son áreas protegidas del orden nacional y regional, definidas dentro del territorio distrital, las siguientes:

1. Área de Manejo Especial Sierra Morena - Ciudad Bolívar.
2. Área de Manejo Especial Urbana Alta.
3. Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.
4. Parque Nacional Natural del Sumapaz.

Artículo 85. (artículo 81 del Decreto 469 de 2003).

El artículo 16 de Decreto 1110 de 2000, quedará así:

En el evento en que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca llegare a declarar la Zona de Reserva Forestal Regional del No conformidad con el artículo 3 de la Resolución 621 de 2000 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, el régimen de usos será el que defina la Autoridad Ambiental.

Parágrafo: En el caso en que se llegaren a generar cargas derivadas del ordenamiento de que trata este artículo las mismas serán asumidas según la normativa vigente.

Artículo 86. Áreas Protegidas del Orden Distrital (artículo 18 del Decreto 619 de 2003).

Las áreas protegidas del orden Distrital son:

1. Santuario Distrital de Flora y Fauna.
2. Área Forestal Distrital (**modificado por el artículo 84 del Decreto 469 de 2003**).
3. Parque Ecológico Distrital.

Parágrafo 1º. (Adicionado por el artículo 83 del Decreto 469 de 2003). El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente es la encargada de la planificación, administración y monitoreo de las áreas protegidas del orden Distrital, con arreglo a las competencias y disposiciones establecidas en el presente Plan y su reglamentación, en las normas vigentes y, en particular, en las que rigen el Sistema Nacional Ambiental creado por la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. (Adicionado por el artículo 83 del Decreto 469 de 2003). La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará los estudios y acciones necesarias para mantener, recuperar y conservar los humedales en sus componentes, hidráulico, sanitario, biótico y urbanístico real además el seguimiento técnico de las zonas de ronda y de manejo y preservación ambiental. Para esto seguirá las directrices de la autoridad ambiental competente en el marco del SIAC (Sistema Ambiental del Distrito Capital), el PGA (Plan de Gestión Ambiental del D.C.) y con base en las directrices de la Convención de Ramsar (Ley 357 de 1997).

Artículo 87. Área Forestal Distrital (artículo 84 del Decreto 469 de 2003).

En todos los apartes del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y de su revisión donde aparezca la categoría de reservas forestales distrital, o de distrito, se reemplaza por la categoría de Área Forestal Distrital.

Artículo 88. Santuario Distrital de Fauna y Flora. Definición (artículo 19 del Decreto 619 de 2000).

El Santuario Distrital de Fauna y Flora es un ecosistema estratégico que dada su diversidad ecosistémica, se debe proteger con fines de conservación, investigación y manejo de la fauna y flora silvestre. Estas áreas contienen muestras representativas de comunidades bióticas singulares en estado de conservación o poblaciones de flora y fauna vulnerables por su rareza o procesos de extinción, que en consecuencia se destinan a la preservación o restauración pasiva, compatible sólo con actividades especialmente controladas de investigación científica, educación ambiental y recreación pasiva.

Artículo 89. Santuario Distrital de Fauna y Flora. Identificación (artículo 20 del Decreto 619 de 2000).

Son Santuarios Distritales de Fauna y Flora:

1. El bosque de las Mercedes en Suba
2. Pantanos Colgantes
3. Lagunas de Bocagrande

Artículo 90. Santuario Distrital de Fauna y Flora. Régimen de usos (artículo 21 del Decreto 619 de 2000).

Esta categoría se acogerá al siguiente régimen de usos:

1. Usos principales. Conservación de fauna con énfasis en especies endémicas y en peligro de extinción, investigación biológica y ecológica, educación ambiental.
2. Usos compatibles. Repoblamiento con especies propias del territorio, rehabilitación ecológica, forestal protector, recreación pasiva, investigación biológica y ecológica (excluida la extracción de individuos de flora o fauna amenazados).
3. Usos condicionados. Institucional de seguridad ligado a la protección del Santuario. Construcción de infraestructura básica para los usos permitidos. Estos usos se permiten con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. No generar discontinuidades en la cobertura vegetal nativa ni fragmentación del hábitat de la fauna nativa.

b. Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.

4. Usos prohibidos: Caza y pesca; residencial de todo tipo, industrial de todo tipo, agropecuario y forestal productor y protector - productor.

Artículo 91. Áreas Forestales Distritales. Definición (artículo 22 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 84 del Decreto 469 de 2003)

Es el área de propiedad pública o privada que se destina al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora. Por su localización y condiciones biofísicas tiene un valor estratégico en la regulación hídrica, la prevención de riesgos naturales, la conectividad de los ecosistemas, la conservación paisajística y, por ello, se destina a la preservación y restauración de la cobertura vegetal correspondiente a la flora propia de cada área biofísicamente determinado y al aprovechamiento persistente de las plantaciones forestales que allí se establezcan.

Parágrafo. La autoridad ambiental competente definirá, dentro de las Áreas Forestales Distritales que se declaren, las áreas susceptibles manejadas como protectoras - productoras, en las cuales se permitirá el establecimiento y aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras.

Artículo 92. Áreas Forestales Distritales. Identificación (artículo 23 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 84 del Decreto 469 de 2000)

Las Áreas Forestales Distritales son:

ÁREAS FORESTALES DISTRITALES	
ITEM	NOMBRE
1	Cerros de Suba, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 31 de 1997.
2	Sierras del Chicó, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 22 de 1995.
3	Subpáramo quebrada Cuartas
4	Subpáramo El Tuste
5	Subpáramo El Oro
6	Subpáramo Hoya Honda
7	Pilar y Sumapaz
8	Subpáramo Cháscales
9	Las Vegas
10	Área de restauración Las Vegas
11	San Juan
12	Alto San Juan
13	Quebrada Honda
14	San Antonio
15	Subpáramo del Salitre
16	Páramo alto río Gallo
17	Subpáramo Cuchilla Las Ánimas

18	Quebrada El Salitre
19	Bajo río Gallo
20	Alto río Chochal
21	El Zarpazo
22	Las Abras
23	El Istmo
24	Páramo Alto Chisacá
25	Páramo Puente Piedra
26	Encenillales de Pasquilla
27	Corredor de restauración Encenillales de Pasquilla
28	Páramo Los Salitres
29	Páramo de Andes
30	Subpáramo La Regadera
31	Páramo Las Mercedes-Pasquilla
32	Corredor de restauración río Tunjuelo
33	Área de restauración de Santa Bárbara
34	Corredor de restauración de Piedra Gorda
35	Corredor de restauración Aguadita-La Regadera
36	Corredor de restauración río Curubital
37	Área de restauración subpáramo de Olarte
38	Área de restauración Los Arbolocos-Chiguaza
39	Área de restauración subpáramo Parada del Viento
40	Corredor de restauración microcuenca Paso Colorado
41	Corredor de restauración La Requilina
42	Los Soches
43	Área de restauración canteras del Boquerón

44	Corredor de restauración Yomasa Alta
45	Encenillales del Mochuelo
46	Corredor de restauración Santa Librada-Bolonia
47	El Carraco

Artículo 93. Áreas Forestales Distritales. Régimen de usos (artículo 24 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 84 del Decreto 469 de 2003).

Esta categoría se acogerá al siguiente régimen de usos:

1. Usos principales. Conservación de flora y recursos conexos, forestal protector.
2. Usos compatibles. Recreación pasiva, rehabilitación ecológica, investigación ecológica.
3. Usos condicionados. Forestal protector-productor y productor, agroforestería, vivienda campesina; institucional de seguridad ligado a la protección de la reserva. Construcción de infraestructura básica para los usos principales y compatibles. Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Forestal protector-productor y productor

1. Localización fuera de las principales áreas de recarga del acuífero, nacederos y rondas hidráulicas, las cuales deben estar bajo cobertura forestal protectora.
2. Localización por fuera de suelos propensos a deslizamientos o desprendimientos en masa.
3. Localización por debajo de los 3.200 msnm.
4. No reemplazar la vegetación leñosa nativa.
5. El aprovechamiento forestal permisible dentro de las Reservas Forestales Distritales, incluyendo el doméstico asociado a la vivienda campesina, exclusivamente persistente y sólo sobre plantaciones forestales establecidas para tal fin y en ningún caso de la vegetación nativa.

b. Industrial forestal

1. Sólo la infraestructura requerida para el acopio y transformación primaria de los productos forestales, la cual debe estar integrada paisajísticamente al entorno natural.
2. Implementar medidas de mitigación del ruido.
3. No causar deterioro de la vegetación nativa.
4. Localizar con conexión vial preexistente.

c. Agroforestería

1. Parcelas demostrativas dirigidas a la educación ambiental y la transferencia de modelos agroforestales y silvopastoriles.
2. No implicar actividades que generen discontinuidades en la cobertura vegetal nativa ni fragmentación de hábitats.

d. Vivienda campesina

1. Ajustar la densidad de vivienda a la normativa vigente.
2. Acordar y ajustar las actividades anexas al régimen de usos de la Reserva Forestal Distrital.

e. Institucional

1. Sólo el de aquellos tipos y dimensiones acordes con la demanda local de la población rural dispersa de las áreas en que se constituyan las reservas o para la atención de los usuarios de las mismas.

f. Construcción de infraestructura básica de los usos permitidos

1. No realizar actividades que generen discontinuidades en la cobertura vegetal nativa.
2. No realizar actividades que generen la fragmentación de los hábitats de la fauna nativa.
3. Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno.
4. Usos prohibidos: recreación activa, agrícola, pecuario (salvo agroforestales y silvopastoriles), agroindustrial, minero, industrial (salvo el asociado a los usos forestales condicionados), comercial de todo tipo, residencial (salvo vivienda campesina de baja densidad).

Artículo 94. Parque Ecológico Distrital. Definición (artículo 25 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 85 del Decreto 469 de 2003).

El Parque Ecológico Distrital es el área de alto valor escénico y/o biológico que, por ello, tanto como por sus condiciones de localización y accesibilidad, destina a la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos para educación ambiental y recreación pasiva.

Los Parques Ecológicos Distritales son de dos tipos:

1. Parque Ecológico Distrital de Montaña.
2. Parque Ecológico Distrital de Humedal.

Artículo 95. Parque Ecológico Distrital. Identificación (artículo 26 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 86 del Decreto 469 de 2003)

Los Parques Ecológicos Distritales de Montaña son:

1. Cerro de La Conejera.
2. Cerro de Torca.
3. Entrenubes (Cuchilla del Gavilán, Cerro de Juan Rey, Cuchilla de Guacamayas).
4. Peña Blanca.
5. La Regadera.

Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal son:

1. Humedal de Tibanica.
2. Humedal de La Vaca.
3. Humedal del Burro.
4. Humedal de Techo.
5. Humedal de Capellanía o La Cofradía.
6. Humedal del Meandro del Say.
7. Humedal de Santa María del Lago.
8. Humedal de Córdoba y Niza.
9. Humedal de Jaboque.
10. Humedal de Juan Amarillo o Tibabuyes
11. Humedal de La Conejera
12. Humedales de Torca y Guaymaral

Parágrafo 1. Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal incluidos en el presente Artículo incluyen la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), la ronda hidráulica y el cuerpo de agua, como una unidad ecológica. El alinderamiento de los humedales corresponde al establecido en los mapas de manejo respectivos, los cuales aparecen en el anexo No. 2 de este Decreto y están señalados en el Plano denominado "Estructura Ecológica Principal" que hace parte de esta revisión.

Parágrafo 2. En caso de modificación del alinderamiento de la zona de manejo y preservación de los humedales existentes o de la creación de nuevos humedales, con base en los correspondientes estudios técnicos de soporte, la administración presentará la nueva delimitación al Concejo Distrital, para su aprobación e incorporación a la Estructura Ecológica Principal.

Parágrafo 3: La delimitación del Parque Ecológico Distrital Entrenubes corresponde a la establecida en el estudio denominado "Elaboración de la Estructura Ecológica Principal, topografía, trazado, estacamiento y registros topográficos del límite del parque Entrenubes", realizado por el Departamento Administrativo del Ambiente (DAMA) en abril de 1999.

Artículo 96. Parque Ecológico Distrital, régimen de usos (artículo 27 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 87 del Decreto 469 de 2003)

Esta categoría se acoge al siguiente régimen de usos:

1. Usos principales: Preservación y restauración de flora y fauna nativos, educación ambiental.
2. Uso compatible: Recreación pasiva.
3. Usos condicionados: Centros de recepción, educación e información ambiental para los visitantes del parque; senderos ecológicos, peatonales, senderos para bicicletas; dotacional de seguridad ligado a la defensa y control del parque; demás infraestructura asociada a los usos permitidos.

Los usos condicionados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitat de la fauna nativa.
 - b. Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.
 - c. No propiciar altas concentraciones de personas.
 - d. En los Parques Ecológicos de Humedal, los senderos para bicicletas sólo podrán ubicarse en el perímetro del Parque, dentro de la zona de manejo y preservación ambiental, y como cinta dura no podrán exceder un ancho de 1.5 metros.
 - e. En los Parques Ecológicos de Humedal, los senderos peatonales se ubicarán exclusivamente en la zona de manejo y preservación ambiental y como cinta dura no podrán exceder un ancho de 1.5 metros.
 - f. En los Parques Ecológicos de Humedal sólo los senderos ecológicos y los observatorios de aves podrán localizarse dentro de la ronda hidráulica. Los senderos ecológicos serán de materiales permeables y no excederán un ancho de 1 metro.
 - g. Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos.
 - h. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente definirá el porcentaje máximo de áreas duras que se podrán construir en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y en la ronda hidráulica.
 - i. La iluminación del sendero para bicicleta y el sendero peatonal, deberá estar dirigida hacia el exterior del parque ecológico de humedal.
4. Usos prohibidos: Agrícola y pecuario, forestal productor, recreación activa, minero industrial de todo tipo, residencial de todo tipo, dotacionales no mencionados como permitidos.

Parágrafo: La Vereda La Fiscala, dentro del Parque Ecológico Distrital Entrenubes, incluirá en su régimen de usos como compatibles el agroforestería, la agricultura orgánica en parcelas demostrativas para el ecoturismo y el sostenimiento de las familias de agricultores tradicionales allí asentadas, de conformidad con los lineamientos que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente establezca en el Plan de Manejo de dicho parque.

Subcapítulo 3. Segundo componente de la Estructura Ecológica Principal: Parques Urbanos (derogado por el artículo 286 del Decreto 469 de 2003)

Artículo 97. Los Parques dentro de la Estructura Ecológica Principal (artículo 88 del Decreto 469 de 2003).

Como elementos pertenecientes tanto a la Estructura Ecológica Principal como al Sistema del Espacio Público, lo relacionado con los Parques Urbanos a escala Metropolitana y Zonal se establece en el capítulo correspondiente a dicho sistema.

De conformidad con los criterios establecidos en el Artículo 6 de la presente revisión y como contraprestación a la acogida de la recreación pasiva de los otros elementos de la Estructura Ecológica Principal, en el diseño y manejo de los Parques Urbanos Metropolitanos y Zonales se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. El diseño y tratamientos deben propender por la creación de condiciones propicias para el uso público, especialmente en lo relacionado con accesibilidad, circulación, seguridad, higiene, ambientación y oferta de recursos y servicios para la recreación. El tratamiento ambiental y paisajístico debe procurar el máximo aprovechamiento de los elementos y valores del medio biofísico, incorporando su preservación y restauración al mar en los parques.
2. El tratamiento paisajístico de los parques debe contribuir a la definición del carácter de la ciudad y de sus distintos sectores, propicia la construcción de identidad social, al igual que debe instrumentar y facilitar la identificación de los distintos sectores, la interpretación de la estructura urbana y la conexión simbólica de los espacios, vías y centralidades que conforman la ciudad.
3. El tratamiento paisajístico y, especialmente, la arborización urbana, deben mantener, por una parte, la diversidad a gran escala, y por otra, proporcionar uniformidad a menor escala.

4. En la planificación, diseño y manejo de los parques se procurará la mayor conectividad ecológica entre éstos y los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, en especial las condiciones para el tránsito, forrajeo, refugio y anidación de las aves nativas.
5. Los parques urbanos deben ser manejados de modo que se fomente su inserción en la cultura local y distrital y, por medio de ellas, de los elementos naturales, en pro del conocimiento, valoración y apropiación de éstos por todos los habitantes, como base para la construcción de una cultura ambiental."

Artículo 98. Corredores ecológicos. Definición (artículo 89 del Decreto 469 de 2003).

Son zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y la malla vial arterial como parte de la Estructura Ecológica Principal, para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los límites urbanos hasta el Área de Manejo Especial del río Bogotá y entre las áreas rurales y las urbanas.

Artículo 99. Corredores Ecológicos. Objetivos (artículo 90 del Decreto 469 de 2003).

La planificación, diseño y manejo de los Corredores Ecológicos se orientará a:

1. La protección del ciclo hidrológico.
2. El incremento de la conectividad ecológica entre los distintos elementos de la Estructura Ecológica Principal.
3. El aumento de la permeabilidad y hospitalidad del medio urbano y rural al tránsito de las aves y otros elementos de la fauna region contribuyan a la dispersión de la flora nativa.
4. La incorporación de la riqueza florística regional a la arborización urbana.
5. La mitigación de los impactos ambientales propios de la red vial.
6. La recuperación ambiental de los corredores de influencia de la red hídrica.
7. La provisión de un límite arcifinio para facilitar el control del crecimiento urbano ilegal sobre la red hídrica y el suelo rural.
8. La provisión de espacio público para la recreación pasiva de las comunidades vecinas.
9. El embellecimiento escénico de la ciudad.

Artículo 100. Corredores Ecológicos. Clasificación (artículo 91 del Decreto 469 de 2003).

Los Corredores Ecológicos se clasifican en tres categorías:

1. Corredores Ecológicos de Ronda: Que abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal.
2. Corredores Ecológicos Viales: Correspondientes a las zonas verdes y áreas de control ambiental de las vías urbanas de las clases V-0, V-1, V-2 y las áreas de control ambiental de las vías principales y regionales en suelo rural y de expansión.
3. Corredor Ecológico de Borde: Correspondiente a una franja de 50 a 100 metros de ancho en suelo rural contigua y paralela al perímetro urbano de acuerdo con los instrumentos de planeamiento.
4. Corredor ecológico regional: Son aquellos, ya sean de ronda, viales o de borde que defina la Autoridad Ambiental competente para la zona rural del Distrito Capital.

Nota. El primer inciso del presente precepto no coincide con el contenido del artículo que comprende cuatro categorías. No obstante, se transcribe conforme al contenido original del Decreto 469 de 2003.

Artículo 101. Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento (artículo 92 del Decreto 469 de 2003).

Pertenecen a esta categoría las áreas conformadas por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de los siguientes cursos, sean acotadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente:

- Río Tunjuelo, dentro de suelo urbano.
- Río Fucha
- Canal de Torca.
- Canal de Los Molinos
- Canal de Córdoba
- Canal del Salitre
- Canal del río Arzobispo
- Canal del río Negro
- Canal del Virrey
- Quebrada La Salitrosa
- Quebrada Yomasa
- Quebrada Santa Librada
- Quebrada Bolonia
- Quebrada Fucha
- Quebrada La Requilina
- Quebrada Piojó

- Quebrada La Trompetica
- Quebrada de Limas
- Quebrada Hoya del Ramo
- Quebrada Chiguaza
- Quebrada Chiguasa

Se incorporan a esta categoría todas aquellas que alindere la autoridad ambiental competente con base en los estudios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá dentro del suelo urbano o que se adopten como tales en los instrumentos de planeamiento.

Artículo 102. Planes de manejo de los principales Corredores Ecológicos de Ronda (artículo 93 del Decreto 469 de 2003).

Los Corredores Ecológicos de Ronda de los ríos Tunjuelo, Fucha y del sistema Molinos-Salitre-Córdoba deberán contar con un plan de manejo que concertado con la autoridad ambiental competente. Estos planes de manejo tendrán un alcance afín a los del Sistema de Áreas Protegidas del Capital y serán adoptados mediante Decreto.

Parágrafo. Los corredores ecológicos de ronda de que trata el presente artículo podrán ser complementados con equipamientos recreativos y deportivos y externos al corredor, los cuales se integrarán a su plan de manejo.

Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

Parágrafo 1: El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente definirá el porcentaje máximo de área dura que se permitirá construir en los corredores ecológicos de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente.

Subcapítulo 4. Tercer componente de la Estructura Ecológica Principal: Área de Manejo Especial del Río Bogotá.

Nota: El título del presente subcapítulo fue subrogado por los artículos 73, 97 y 100 del Decreto 469 de 2003, en cuanto a la denominación del componente y a la numeración del mismo dentro de la Estructura Ecológica Principal.

Artículo 104. Eje integrador de la Estructura Ecológica Principal (artículo 38 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 95 del Decreto 469 de 2003).

El Área de Manejo Especial del río Bogotá, que comprende su ronda hidráulica y su zona de manejo y preservación ambiental, conforma el eje integrador de la Estructura Ecológica Principal, al cual deben conectarse directa o indirectamente todos los corredores ecológicos urbanos, en especial los parques y zonas verdes de los ríos y canales urbanos y las áreas protegidas urbanas y rurales, en especial los humedales.

Artículo 105. Integración con la Estructura Ecológica Principal Regional (artículo 39 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 95 del Decreto 469 de 2003).

La integración del territorio distrital a la región, en el marco de la cuenca hidrográfica y del conjunto de ecosistemas estratégicos de la misma, se realiza principalmente de la recuperación y conservación del río Bogotá, sus afluentes y riberas.

La conformación y consolidación de la estructura ecológica principal regional, resulta de vital importancia para la conectividad física y funcional de diversos ecosistemas de la región Bogotá-Cundinamarca y la red de ecosistemas que conforman la estructura ecológica principal del Distrito Capital. La conformación de esta red de espacios permitirá la sostenibilidad de la región y de los servicios ambientales que prestan estos ecosistemas, vitales para el funcionamiento tanto de la ciudad como de la región en su conjunto.

Se propone a la región que la estructura ecológica principal distrital sea entendida como un eje estructural de ordenamiento ambiental regional, el cual contiene un sistema espacial, estructural y funcionalmente interrelacionados, que define un corredor ambiental de sustentación de la vida en la región.

El sistema hídrico y el orográfico se definen como los principales elementos de esta estructura regional, que se entiende como el conjunto de áreas seleccionadas y delimitadas para su protección y apropiación sostenible, dado que contienen los principales elementos naturales y construidos que determinan la oferta ambiental del territorio. Por esta razón debe conformarse como un elemento estructural, a partir del cual, se deben organizar los sistemas urbanos y rurales regionales.

Artículo 106. Integración de la Estructura Ecológica a nivel local (artículo 40 del Decreto 619 de 2000).

La función local del río Bogotá como eje integrador de la Estructura Ecológica Principal se implementará por medio de:

1. La concertación prioritaria del tratamiento y programas de mejoramiento integral y de los planes parciales en torno a los humedales y las zonas adyacentes a la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá.
2. La estructuración de los planes parciales del borde occidental incorporando criterios ambientales, paisajísticos y urbanísticos unificados y el tratamiento de la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá.

Artículo 107. Área de Manejo Especial del río Bogotá (artículo 42 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 97 del Decreto 469 de 2003).

El área de manejo especial del valle aluvial del río Bogotá se establece atendiendo a los siguientes objetivos:

1. Consolidar el río como eje estructural de la conexión ecológica entre la Estructura Ecológica Principal Distrital y su homóloga de carácter regional.
2. Aplicar los procedimientos que permitan la mitigación de impactos que pueden llegar a afectar la función ecológica, social y económica aguas abajo.

3. Aplicar las inversiones necesarias para elevar la calidad ambiental del área, desarrollando las estrategias que permitan su mantenimiento elemento importante de la oferta ambiental distrital y regional.

Artículo 108. Ronda hidráulica del Río Bogotá. Definición (artículo 44 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 98 del Decreto 469 de 2003).

Es la zona constituida por la franja paralela al eje de rectificación definido por el caudal medio mensual multianual del río, de hasta 30 metros de ancho.

Artículo 109. Zona de manejo y preservación del río Bogotá (artículo 45 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 99 del Decreto 469 de 2003).

La zona de manejo y preservación del Río Bogotá, es el área contigua a la ronda hidráulica, que tiene como mínimo 270 metros de ancho. Su manejo contribuirá al mantenimiento, protección y preservación ambiental del ecosistema.

Parágrafo. La zona de manejo y preservación ambiental para los sectores de Suba y Fontibón está señalada en el Plano denominado "Estudio Ecológico Principal".

Artículo 110. Variación del ancho de la franja definida como zona de manejo y preservación ambiental para sectores específicos (artículo 100 del Decreto 469 de 2003).

Esta franja se ha definido en virtud de las áreas de amenaza por inundación no mitigable o no mitigada, señaladas por los estudios técnicos de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias.

Parágrafo: La variación de la medida de la zona de manejo y preservación ambiental para sectores específicos, se realizará bajo un criterio de mitigación de la amenaza, que implica la ejecución de las obras de mitigación.

Con el concepto previo favorable de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAB), la autoridad ambiental competente adoptará la variación de su dimensión. Cuando estas franjas sean ajustadas por mitigación de la amenaza, les serán asignados los usos del suelo en los instrumentos de planificación correspondientes.

Artículo 111. Área de Manejo Especial del Río Bogotá. Régimen de usos (artículo 46 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 101 del Decreto 469 de 2003).

Todo el suelo comprendido dentro del Área de Manejo Especial del Río Bogotá, esto es, la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá, es suelo de protección, bajo el siguiente régimen de usos:

1. Usos principales. Conservación, restauración ecológica y forestal protector.
2. Usos compatibles. Recreación pasiva, investigación ecológica.
3. Usos condicionados. Construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y a su integración paisajística al entorno natural. Las acciones necesarias para el manejo hidráulico y para la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y saneamiento en general, condicionadas al concepto de la autoridad ambiental competente.
4. Usos prohibidos. Forestal productor, recreación activa, minero, industrial de todo tipo, residencial de todo tipo.

Parágrafo. Dentro de las zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico podrán desarrollarse senderos bajo las medidas de prevención, corrección y mitigación de impactos, según prevean los planes de manejo ambiental de dichas áreas aprobados por la autoridad ambiental.

Artículo 112. Articulación ambientalmente sostenible del Área de Manejo Especial al contexto urbano (artículo 48 del Decreto 619 de 2000).

Esta propende por aplicar un mayor nivel de detalle al ordenamiento del área de manejo especial identificando prioritariamente:

1. Las secciones o zonas que por su significado ecológico deban ser declaradas como parte del Sistema de Áreas Protegidas, identificándolas de una categoría en particular.
2. Las acciones o zonas que por su localización estratégica deban ser incorporados a la categoría de Parques Urbanos de Recreación Pasiva.

Parágrafo 1º. (Modificado por el artículo 102 del Decreto 469 de 2003). Los instrumentos de planeamiento formulados para áreas que colinden con el área de manejo especial del Río Bogotá se ajustarán a los lineamientos y diseños del estudio denominado "Plan Maestro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del río Bogotá", realizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.

Parágrafo 2. Sin perjuicio del régimen general de usos, una vez establecida la zonificación de que trata el presente artículo, las secciones o zonas asignadas a una categoría dentro del sistema de áreas protegidas, o a un parque urbano de recreación pasiva, adoptarán el régimen de uso correspondiente.

Artículo 113. Sistema de descontaminación del río Bogotá y sus afluentes dentro del Distrito Capital y manejo hidráulico de los cursos de agua (artículo 49 del Decreto 619 de 2000).

El sistema incluye:

1. Adecuación hidráulica del río Bogotá.
2. Sistema complementario de alcantarillado.
3. Sistema de descontaminación del río Bogotá y sus afluentes.

Artículo 114. Medidas estructurales para mitigar el riesgo por desbordamiento (artículo 50 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 103 del Decreto 469 de 2003).

Con el objeto de proteger las zonas aledañas y controlar las crecientes para un período de retorno de cien años se proyectan las obras de construcción de jarillones y dragado del cauce del río Bogotá en el tramo del río Bogotá entre Alicachín y el humedal de La Conejera. Las obras mencionadas se desarrollarán en concordancia con el programa de saneamiento del río Bogotá y con las especificaciones definidas por el proyecto de mitigación de inundaciones realizadas para tal efecto por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Estas obras están incluidas dentro de la actual tarifa de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Artículo 115. Sistema complementario de alcantarillado (artículo 51 del Decreto 619 de 2000).

El sistema de descontaminación del río Bogotá y sus afluentes dentro del Distrito Capital y manejo hidráulico de los cursos de agua, se complementará con el mejoramiento y ampliación del sistema de alcantarillado: pluvial, sanitario, mixto y colectores.

Artículo 116. Sistemas de descontaminación del río Bogotá y afluentes (artículo 52 del Decreto 619 de 2000).

El sistema de descontaminación del río Bogotá y afluentes incluye:

1. Control de la contaminación en la fuente.
2. Programa de descontaminación y recuperación ecológica e hidráulica de humedales.
3. Sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 117. Control de contaminación en la fuente (artículo 53 del Decreto 619 de 2000).

Para el control de contaminación en la fuente se organiza en el marco de la actividad industrial individual en el marco de parques Industriales Ecoeficientes y establece las bases de operación de la actividad minera incorporando los procedimientos de recuperación morfológica y ambiental. Los mejores procesos de control de contaminación en la fuente se alcanzarán en un plazo de (9) nueve años para el río Fucha y en doce (12) años para el río Tunjuelo.

Artículo 118. Programa de descontaminación y recuperación ecológica e hidráulica de humedales (artículo 54 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 104 del Decreto 469 de 2003).

El programa incluirá las acciones requeridas para el mantenimiento de la dinámica y función ecológica e hidráulica de los humedales actuales y luego después de un estudio se podrán delimitar a lo largo del río Bogotá. Estará dirigido a conservar los servicios ambientales que estos ecosistemas o garantizando a largo plazo su supervivencia.

El programa consta de dos componentes:

Descontaminación y recuperación hidráulica, el cual ejecutará la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), bajo la coordinación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en el marco del Sistema Ambiental del Distrito Capital (SIAC).

Parágrafo. Los lineamientos del Programa de Descontaminación y Recuperación Ecológica e Hidráulica de Humedales se acogerán a los principios de la Convención Ramsar, 1971, adoptada por Colombia mediante la Ley 357 de 1997.

Artículo 119. Creación de humedales de compensación en la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá (artículo 55 del Decreto 619 de 2000).

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y el DAMA realizarán estudios para determinar la viabilidad de la creación de humedales en la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá, como medida que contribuya al tratamiento de las aguas de los ríos Bogotá, Salitre, Fucha y Tunjuelo para ampliar el área de estos ecosistemas estratégicos y la oferta de hábitat para la fauna y flora nativa.

Parágrafo. Si tales estudios definen positivamente la viabilidad de dicha medida, los humedales que se creen harán parte del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, en la categoría de Parque Ecológico Distrital y serán, así mismo, parte del sistema de descontaminación del río Bogotá y sus afluentes de que trata el Artículo 52.

Artículo 120. Sistemas de tratamiento de aguas residuales (artículo 56 del Decreto 619 de 2000).

El Programa de tratamiento de aguas residuales incluye:

1. Control de la contaminación industrial en la fuente.
2. Reserva y adquisición de predios para localización de plantas.
3. Reserva y adquisición de predios para la disposición de lodos.
4. Diseño y construcción de interceptores que llevan las aguas al sistema de tratamiento.
5. Evaluación, diseño y construcción del sistema de tratamiento.

Artículo 121. Construcción de interceptores que llevan las aguas al sistema de tratamiento (artículo 59 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 105 del Decreto 469 de 2003)

1. Para el sistema de tratamiento del Salitre, se continuará con la construcción en el corto plazo (2002 - 2003) del interceptor Salitre (Tramo Torca - Carrera 91- Planta de Tratamiento) con una longitud de 4.5 km.
2. Para la cuenca de Torca, se abordará dentro del programa Santa Fe I en el corto plazo la construcción de los Interceptores Derecho e Izquierdo de Torca con una longitud de 7.4 km.
3. Para la conducción final de las aguas residuales de los sistemas de Torca y Borde Norte, se construirá en el corto plazo dentro del programa Santa Fe I, el primer tramo del Interceptor río Bogotá con una longitud de 10.7 km.
4. Para el saneamiento de las cuencas de la Conejera y Jaboque, se construirán en el corto plazo el Interceptor la Salitrosa y en el mediano plazo el Interceptor Engativá Cortijo respectivamente.
5. Para el sistema de tratamiento del Fucha, se construirá en el mediano plazo el interceptor izquierdo del Fucha que conducirá las aguas residuales de la cuenca hacia el interceptor Fucha - Tunjuelo. A nivel troncal se construirá también en el mediano plazo el Interceptor de la zona Franca de la Estación de bombeo de Fontibón.
6. En el mediano plazo y a nivel troncal, se construirán entre otras obras el Interceptor Tunjuelo Alto Derecho con una longitud de 11 km, el Interceptor Tunjuelo Bajo Derecho que tiene una longitud de 2,8 km y el Interceptor Tunjuelo bajo Izquierdo que recibe la totalidad de las aguas residuales de la cuenca hasta conducirlos a la futura estación de bombeo de aguas residuales del Tunjuelo con una longitud aproximada de 10 km. Posteriormente se construirá el interceptor Tunjuelo - Canoas - Alicachín, dependiendo de los recursos disponibles para adelantar el proyecto.

Parágrafo. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) realizará el empalme necesario en la construcción de los interceptores troncales para lograr la conducción de las aguas servidas a las plantas de tratamiento, atendiendo el programa de ejecución de las mismas, y en concordancia con el programa de saneamiento del río Bogotá.

Artículo 122. Construcción del sistema de tratamiento (artículo 60 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 106 del Decreto 469 de 2003)

Con base en los estudios técnicos y ambientales realizados por el Distrito Capital para evaluar el sistema de tratamiento de sus aguas residuales considerando las prioridades y posibilidades de inversión con las que cuenta éste para la construcción de la infraestructura requerida con tal fin, el esquema del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la ciudad tendrá los siguientes componentes y seguirá el cronograma de construcción:

1. Durante los años 2004 y 2007 se ampliará la capacidad de tratamiento de la PTAR Salitre y se adecuará como una Planta de Tratamiento Primario Químicamente Asistido (TPQA).
2. Durante los años 2004 y 2009 se construirá los interceptores Engativá - Cortijo y Fucha Tunjuelo, al igual que la estación elevadora del Tunjuelo. Estas obras empezarán a operar en el año 2009.

3. En el largo plazo, posterior al 2010, se construirá el interceptor Tunjuelo - Canoas, la Estación Elevadora de Canoas, el interceptor Ca Alichachín, y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Canoas. La PTAR Canoas será del tipo TPQA.

Parágrafo 1. Los volúmenes estimados de tratamiento pueden cambiar, en función de las posibilidades técnicas y económicas para separar aguas.

Parágrafo 2. Los tiempos estimados de recuperación del sistema de tratamiento podrán ajustarse de conformidad con el desarrollo del programa interceptores.

Parágrafo 3. El desarrollo del programa de tratamiento de los vertimientos del río Bogotá estará sujeto a los resultados de los estudios de viabilidad técnica y financiera que realizará la administración en el marco del Acuerdo Fundamental firmado el 6 de agosto de 2003 y los Convenios Interadministrativos que de éste se deriven, entre el Distrito y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. Dichos estudios considerarán diferentes formas de tratamiento, según los avances tecnológicos del momento y fórmulas de financiación concordantes con las prioridades de la administración Distrital.

SUBTÍTULO 4. EL PATRIMONIO CULTURAL DEL DISTRITO

Artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000).

El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular.

El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio.

El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como patrimonio cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.

Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000).

El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, centros históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico.

Artículo 125. Componentes del Patrimonio Construido (artículo 69 del Decreto 619 de 2000).

Componen el patrimonio construido del Distrito Capital:

1. Los Sectores de Interés Cultural, constituidos por:

- Sectores Antiguos: Corresponden al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional, y a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.
- Sectores con desarrollo individual: Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad.
- Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos: Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares de vivienda, construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.

2. Los Inmuebles de Interés Cultural, constituidos por:

- Inmuebles localizados en áreas consolidadas: Corresponde a inmuebles localizados fuera de los sectores de interés cultural, que por sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos merecen ser conservados. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional.
- Inmuebles localizados en áreas no consolidadas: Corresponde a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados, localizados en el territorio del Distrito Capital, que poseen valores arquitectónicos, artísticos y ambientales. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional.

3. Los monumentos conmemorativos y objetos artísticos. Constituidos por elementos y obras de arte, localizados en el espacio público, que conmemoran hechos de la historia de la ciudad, o por sus valores artísticos o históricos, merecen ser conservados. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional.

4. Los caminos históricos y bienes arqueológicos. Constituidos por los caminos reales y de herradura, senderos localizados generalmente en el territorio rural, y bienes arqueológicos que poseen valores históricos y culturales.

Artículo 126. Identificación y Delimitación de los Bienes de Interés Cultural localizados en el territorio de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital (artículo 70 del Decreto 619 de 2000).

Los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital se delimitan en el plano No. 21 denominado "Programa de Patrimonio Construido" el cual hace parte integral del presente Plan, y se identifican de la siguiente manera:

1. Sectores de Interés Cultural

- Los sectores antiguos, aparecen delimitados en el plano No. 21 denominado Programa de Patrimonio Construido el cual hace parte del presente Plan.
- Los Sectores con desarrollo individual, declarados Bienes de Interés Cultural son los que a continuación se relacionan:

SECTORES DE INTERÉS CULTURAL

Teusaquillo
Sagrado Corazón
Bosque Izquierdo
La Merced

Chapinero

San Luis

2. Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos, declarados Bienes de Interés Cultural, son los que a continuación se relacionan:

SECTORES CON VIVIENDA EN SERIE

La Soledad
Polo Club
Popular Modelo del Norte, Etapa I
Niza Sur I - II - III
Primero de Mayo
Centro Urbano Antonio Nariño
Unidad Residencial Colseguros
Conjuntos Multifamiliares Banco Central Hipotecario, calle 26 con carrera 30
Pablo VI, primera etapa
Unidad Residencial Jesús María Marulanda
Unidad Residencial Hans Dews Arango

3. Bienes de Interés Cultural del Ambito Nacional: Sin perjuicio de posteriores declaratorias, son bienes propuestos o declarados por el Gobierno Nacional como Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional:

BIENES DE INTERES CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL	
Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, Edificio Liévano	Carrera 8 No. 10-65
Biblioteca Nacional	Calle 24 No. 5-20
Camarín del Carmen	Carrera 5 No. 4-93
Capilla de La Bordadita	Carrera 6 No. 13-49
Capilla del Sagrario,	Plaza de Bolívar, Carrera 7 No. 10-40
Capitolio Nacional	Calle 10 No. 7-50
Casa	Carrera 4 No. 11-94
Casa	Calle 9 No. 4-04
Casa	Carrera 4 No. 9-46

Casa	Carrera 4 No. 9-37
Casa	Carrera 5 No. 9-48
Casa	Carrera 10 No. 62-14
Casa	Carrera 4 No. 10-84
Casa	Carrera 1 No. 12-35
Casa	Calle 11 No. 5-16
Casa	Calle 10 No. 3-29
Casa	Carrera 4 No. 9-12
Casa	Carrera 9 No. 9-29
Casa	Calle 13 No. 5-27
Casa	Calle 12 No. 2-12
Casa	Calle 10 No. 2-43
Casa	Calle 12 No. 2-22
Casa Cantillo O'Leary	Carrera 9 No. 8-55
Casa Cural de la Catedral	Calle 11, carrera 6
Casa de Gregorio Vázquez de Arce y Ceballos	Carrera 4 No. 10-98, Calle 11 No. 3-97/99
Casa de Hacienda Boitá	
Casa de Hacienda Casablanca y su inmediato terreno perimetral	Suba
Casa de Hacienda Casablanca y su inmediato terreno perimetral	Bosa
Casa de Hacienda El Escritorio y su inmediato terreno perimetral	Negativa
Casa de Hacienda El Otoño, Sede Escuela Nacional de Ingeniería	Próxima al lindero sur del Cementerio Jardines del Recuerdo
Casa de Hacienda El Tintal y su inmediato terreno perimetral	Fontibón
Casa de Hacienda La Conejera y su inmediato terreno perimetral	Suba
Casa de Hacienda La Fiscala y su inmediato terreno perimetral	Usme
Casa de Hacienda Montes, Parque Ciudad Montes	Carrera 38 No. 19-29 sur

Casa de Hacienda Santa Bárbara	Carrera 7 No. 115-52
Casa de la Independencia	Calle 10 No. 3-45
Casa de Moneda	Calle 11 No. 4-93
Casa de Luis Vargas Tejada	Carrera 7 No. 4-80
Casa de Poesía Silva	Calle 14 No. 3-41
Casa del Cabildo Eclesiástico. Casa Capitular	Plaza de Bolívar. Carrera 7 No. 10-56
Casa del Marqués de San Jorge	Calle 8 No. 6-41
Casa del Sabio Francisco José de Caldas	Carrera 8 No. 6-87
Casa del Virrey Sámano	Carrera 4 No. 10-02
Casa Huertas del Cedro, Sede del Museo Francisco de Paula Santander	Carrera 7 No. 150-01
Casa Museo 20 de Julio, Casa del Florero	Calle 11 No. 6-94
Casa Museo Jorge Eliécer Gaitán	Barrio Santa Teresita, Calle 42 No. 15-52
Casa Natal de Don Rufino José Cuervo	Calle 10 No. 4-63
Casa natal de José María Vergara y Vergara	Calle 12 No. 3-96
Casa natal de Rafael Pombo, Biblioteca Infantil	Carrera 5 No. 10-03, Calle 10 No. 5-22
Casa Sanz de Santamaría, Antigua Alcaldía de Santa Fe	Carrera 5 No. 9-10
Casa, sede de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño	Calle 10 No. 3-02
Casa Sede de la Fundación para el desarrollo Luis Carlos Galán, Museo de Desarrollo Urbano	Calle 10 No. 4-13
Casa, Colegio del Santísimo Rosario	Carrera 4 No. 9-37
Casa, sede del Instituto de Cultura Hispánica	Calle 12 No. 2-41
Catedral Primada de Colombia	Plaza de Bolívar, Carrera 7 No. 10-70
Cementerio Central, Parte principal	Carrera 20 No. 24-86
Cementerio Hebreo del Sur	Bosa, Carrera 31 No. 38 A-70
Centro Histórico de Santa Fe de Bogotá	
Centro Nacional de Restauración	Calle 9 No. 8-31
Claustro del Colegio Mayor de Ntra. Señora del Rosario, Sede Universidad del Rosario	Calle 14 No. 6-25

Claustro y Santuario Nacional de Ntra. Señora del Carmen Colegio Salesiano León XIII e Iglesia del Carmen	Carrera 5 No. 8-36
Colección de fondos documentales de la Colonia y la República que integran el Archivo Nacional	Carrera 6 No. 6-91
Colección de Orfebrería del Museo del Oro, Banco de la República	Calle 16 No. 5-41
Colegio Helvetia	Calle 128 No. 58-91
Colegio Mayor de San Bartolomé	Carrera 7 No. 9-96
Conjunto de edificios de la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdoba	Transversal 38, Calle 80
Conjunto de edificios de la Universidad Nacional de Colombia	Ciudad Universitaria
Conjunto Residencial El Parque	Carrera 5, avenidas 26 y 27
Edificio de la Gobernación, Palacio de San Francisco	Avenida Jiménez, Calle 15 No. 7-32
Edificio de la Policía, Museo de la Policía	Calle 9 No. 9-19
Edificio del antiguo Colegio Distrital La Merced, Sede de la Academia Superior de Artes de Bogotá	Carrera 13 No. 14-69
Edificio Gun Club	Calle 16 No. 7-72
Edificio del mercado público de las Cruces (M-00349), Galería del mercado	Calle 1F a 2 bis, Carreras 4 y 5
Edificio Ecopetrol	Carrera 13 No. 36-24
Edificio Jockey Club	Carrera 6 No. 15-18
Edificio Medina, Hotel Casa Medina	Carrera 7 No. 69ª-64
Edificio Pedro A. López	Avenida Jiménez No. 7-91
Edificio Samper Brush	Avenida Jiménez No. 10-58
Edificio sede del Batallón Guardia Presidencial, Antigua Escuela de Ciencias Naturales y Medicina	Calles 9 y 10, Carreras 14 y 15
Edificio sede del Instituto Técnico Central	Calle 13 No. 16-74
Edificio sede del Liceo Nacional Agustín Nieto Caballero	Carrera 19 No. 11-17
Edificio Vengoechea	Carrera 5 No. 11-82
Estación de la Sabana, Estación del Ferrocarril	Calle 13 No. 18-24
Gimnasio Moderno	Carrera 9 No. 74-99
Hospital San Carlos, Clínica Carlos Lleras Restrepo	Carrera 13 No. 28-44 sur

Hospital San José	Calle 10 No. 18-75
Iglesia de La Capuchina	Carrera 13 No. 14-23
Iglesia de La Concepción	Carrera 9 No. 10-09
Iglesia de la Orden Tercera Franciscana Seglar	Carrera 7 No. 16-07
Iglesia de Ntra. Señora de La Peña, Ermita de La Peña	Carrera 19 E No. 4-16 (C. Circunvalar)
Iglesia de La Veracruz	Calle 16 No. 7-19
Iglesia de Ntra. Sra. De Egipto	Carrera 4E No. 10-02
Iglesia de San Agustín	Carrera 7 No. 7-13
Iglesia de San Antonio de Padua	Carrera 14 No. 8-03 sur
Iglesia de San Diego	Calle 26 No. 7-30
Iglesia de San Francisco	Carrera 7 No. 15-25
Iglesia de San Ignacio	Calle 10 No. 6-27
Iglesia de San Juan de Dios	Calle 12 No. 9-93
Iglesia de Santa Bárbara	Carrera 7 No. 4-96
Iglesia de Santa Clara, Museo Santa Clara	Carrera 8 No. 8-77
Iglesia y Casa Cural de Fontibón, Iglesia de Santiago Apóstol	Carrera 99 No. 23-62
Iglesia y Convento de La Candelaria, Colegio Agustiniiano de San Nicolás	Calle 11 No. 3-62
Iglesia y Convento de Ntra. Sra. de Las Aguas	Carrera 3 No. 18-66
Laboratorio Oficial de Higiene	Carrera 12 No. 5-53
Monumento a Colón e Isabel	Autopista El Dorado, carrera 100
Monumento a la Batalla de Ayacucho	Calle 7, Carrera 7
Monumento a Los Héroes	Paseo de Los Libertadores, Autopista Norte, calle 81
Museo de Arte Colonial, Claustro de las Aulas	Carrera 6 No. 9-77
Museo de Artes y Tradiciones Populares, Antiguo Colegio de los Agustinos	Carrera 8 No. 7-21
Museo Nacional, Antiguo Panóptico de Santa Fe de Bogotá	Carrera 7 No. 28-66

Obelisco a Los Mártires	Parque de Los Mártires, Avenida Caracas, Calle 10
Observatorio Astronómico Nacional	Carrera 8 No. 8-00
Palacio de San Carlos, Casa de Bolívar, Antiguo seminario de los Jesuitas	Calle 10 No. 5-21
Palacio Echeverry, Sede del Ministerio de Gobierno	Carrera 8, Calle 8
Pasaje y edificio Hernández	Calle 13, Carrera 8
Plaza de Bolívar	Carreras 7 y 8, Calles 10 y 11
Plaza de Toros La Santamaría	Calle 27 No. 6-29, Carrera 6 No. 26-50
Plazuela de San Carlos o Rufino José Cuervo y edificios que la enmarcan	Calle 10, Carreras 6 y 7
Puente de San Antonio	Fontibón
Quinta de Bolívar	Avenida Jiménez, Carrera 2E
Teatro Colón	Calle 10 No. 5-32
Teatro Faenza	Calle 22 No. 5-50
Teatro del Parque, Parque Cultural y Ecológico de los Niños	Parque Nacional Olaya Herrera
Templete del Libertador	Parque de los Periodistas, Avenida Jiménez-Carrera 3
Templete del Campo Eucarístico El Salitre	Parque Simón Bolívar. Avenida 68, calle 53
Templo doctrinero de San Bernardino	Bosa. Carrera 13 No. 13-58
Tumba del General Francisco de Paula Santander	Cementerio Central

4. (Derogado por el artículo 286 del Decreto 469 de 2003).

5. Monumentos conmemorativos y objetos artísticos: El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) elaborará el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y efectuará la declaratoria como Bienes de Interés Cultural aquellos que lo ameriten.

6. Caminos Históricos: El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) adoptará el inventario de caminos reales, de herrajes y senderos del ámbito distrital y efectuará la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de aquellos que lo ameriten.

Artículo 127. Intervención en el Patrimonio Construido (artículo 71 del Decreto 619 de 2000).

Para garantizar la conservación del patrimonio construido del Distrito y guiar su intervención, se establecen dos tipos de instrumentos, que se describen en el componente urbano del presente Plan y son:

1. El programa de patrimonio construido que abarca diferentes acciones: el inventario, documentación y registro de los bienes de interés cultural, la organización institucional para su manejo, los incentivos y compensaciones para los propietarios y un conjunto de proyectos de intervención física.
2. La normativa específica contenida en el tratamiento urbanístico de conservación.

SUBTÍTULO 5. ZONAS SUJETAS A AMENAZAS Y RIESGOS

Artículo 128. Áreas urbanas en amenaza por inundación (artículo 72 del Decreto 619 de 2000).

Las áreas urbanas que se encuentran en amenaza de inundación por desbordamiento de cauces naturales son aquellas localizadas en inmediaciones de los ríos y quebradas existentes en el Distrito Capital, y principalmente las que se localizan en sectores aledaños a los ríos Bogotá, Tunjuelo, Juan A. y humedal de Torca.

Parágrafo (Modificado por el artículo 107 del Decreto 469 de 2003). Las áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en el plano denominado "Amenaza por inundación". La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) completará la información relacionada con las áreas urbanas en amenaza por inundación por otros cursos de agua en el Distrito Capital.

Artículo 129. Medidas para mitigar el riesgo de inundación (artículo 73 del Decreto 619 de 2000).

Son medidas de mitigación de riesgos por inundación las siguientes:

1. Medidas estructurales: Planes de Manejo de cuencas que incluyen adecuación hidráulica de cauces, protección de las márgenes y construcción de obras de drenaje de aguas residuales y lluvias, entre otros.
2. Medidas no estructurales: programas de mantenimiento y limpieza de los cauces y sistemas de drenaje, planes de monitoreo y sistemas de planes de emergencia y contingencia, programas educativos y de divulgación y organización comunitaria.

Artículo 130. Adecuación Hidráulica del río Bogotá (artículo 74 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 108 del Decreto 469 de 2003).

Las obras prioritarias para disminuir el riesgo de inundación por desbordamiento en las zonas aledañas al río Bogotá corresponden a la adecuación hidráulica del río y a las obras para el drenaje de sus aguas. Las obras para la adecuación hidráulica del río Bogotá comprenden el dragado, la ampliación del cauce y la construcción de jarillones en la margen izquierda (oriental del Río Bogotá).

Estas obras están programadas para ser llevadas a cabo por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en el largo plazo; en concordancia con el programa de saneamiento del río Bogotá y el Plan Maestro de Alcantarillado.

Artículo 131. Obras para el drenaje pluvial y sanitario (artículo 75 del Decreto 619 de 2000).

Las obras de drenaje de alcantarillado previstas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) permitirán la evacuación de las lluvias y residuales de la ciudad disminuyendo el riesgo de inundación.

Además de las obras de drenaje de alcantarillado previstas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) para zonas sujetas a amenazas y riesgos, se determinan como prioritarias la construcción de las obras de drenaje pluvial y sanitario en la zona de Tintal, cuyo elemento principal es el Canal Embalse Cundinamarca, el cual recibirá las aguas lluvias antes de su desembocadura en el río Bogotá. Esta obra deberá desarrollarse en el largo plazo. En el mediano plazo se desarrollará la construcción de jarillones en la margen oriental y el dragado del río Bogotá.

Artículo 132. Medidas estructurales para mitigar el riesgo por desbordamiento del río Tunjuelo (artículo 76 del Decreto 619 de 2000).

Teniendo en cuenta la posibilidad de desbordamientos del río Tunjuelo, particularmente en el tramo comprendido entre Cantarrana (aguas abajo de la confluencia de la Quebrada Yomasa) y la entrada al Embalse N° 1, construido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) y el control de las crecientes, en inmediaciones del barrio Villa Helena, y en el tramo comprendido entre los barrios El Rubí y José Antonio Galá, en la confluencia con el río Bogotá.

Las obras que se deben llevar a cabo en un corto plazo para mitigar los riesgos de inundación del río Tunjuelo son:

1. Reconformación y realce de los jarillones del río en algunos sectores.
2. Dragado del cauce del río en algunos sectores.
3. Construcción del Embalse Cantarrana y obras anexas.

Artículo 133. Áreas rurales en amenaza por inundación (artículo 77 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 109 del Decreto 469 de 2003).

Las áreas rurales que se encuentran en amenaza de inundación por desbordamiento de cauces naturales se determinan en el plano No. 3 denotado como "Amenaza por Inundación", el cual hace parte del presente Plan.

La Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) deberá ampliar la zonificación de amenazas por fenómenos de inundación en las zonas rurales del Distrito Capital no cubiertas por el mapa actual, en el mediano plazo.

Artículo 134. Áreas urbanas en amenaza por remoción en masa (artículo 78 del Decreto 619 de 2000).

La amenaza alta por remoción en masa se presenta principalmente en las áreas de extracción minera (canteras y chircales), rellenos, las laderas marginales de cauces en los cerros y en otros sectores que por condiciones naturales o actividad antrópica presentan alta probabilidad de deslizamiento.

Estas zonas se localizan en los Cerros Orientales y Surorientales, en las localidades de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Rafael Ángel y Usme.

Las áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en el plano N° 4 denominado "Amenaza por remoción en masa", el cual hace parte del presente Plan. La Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) mantendrá actualizada la información relacionada con las áreas urbanas en amenaza por fenómenos de remoción en masa.

Artículo 135. Medidas estructurales para la mitigación del riesgo en las zonas de extracción minera (artículo 79 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 110 del Decreto 469 de 2003).

Las áreas actuales de extracción minera que cuentan con licencia vigente, deberán llevar a cabo los planes de restauración morfológica y ambiental que deben ser desarrollados simultáneamente a la explotación, para garantizar la estabilidad geotécnica del sector.

Las áreas de suspensión de actividad minera establecidas por el Departamento Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), deben adelantar la recuperación morfológica y ambiental simultáneamente a la explotación, para garantizar la estabilidad geotécnica de los taludes intervenidos y así reducir su influencia.

Las zonas con viabilidad de incorporación al desarrollo urbanístico, según concepto emitido por el Departamento Administrativo de Planeación (DAPD), deben haber cumplido con el plan de recuperación morfológica y ambiental y con las medidas de mitigación establecidas en el estudio de riesgo, que se establece como condicionamiento para los futuros desarrollos en zonas de amenaza alta y media, según el mapa 4 del presente Decreto.

Las áreas de canteras ocupadas actualmente por desarrollos donde se encuentra población en alto riesgo por fenómenos de remoción en masa, objeto de tratamiento especial por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE).

Artículo 136. Medidas estructurales para la mitigación del riesgo en las zonas aledañas a las quebradas en los cerros (artículo 80 del Decreto 619 de 2000).

Se establecen como prioritarios los programas específicos para la protección y control de los cauces de las quebradas de los cerros, a saber:

1. Programa para el despeje de rondas.
2. Programa para la adecuación y conservación de rondas.
3. Construcción y mejoramiento de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial.

Artículo 137. Áreas rurales en amenaza por remoción en masa (artículo 81 del Decreto 619 de 2000).

La Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) ampliará la zonificación de amenazas por fenómenos de remoción en masa en las rurales del Distrito Capital, no cubiertas por el mapa actual en el mediano plazo.

Artículo 138. Zonas prioritarias sujetas a análisis de riesgo en el D. C. (artículo 82 del Decreto 619 de 2000).

La Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) complementará progresivamente los estudios para mantener actualizada la información para definir y adelantar acciones para la mitigación de riesgo en zonas identificadas de Riesgo de Remoción en Masa. Los estudios de riesgo para actualizar la información sobre familias en alto riesgo no mitigable, por fenómenos de remoción en masa e inundación objeto del programa reasentamientos y definidos en el Mapa de Zonas de Protección Actual por Riesgo.

Las áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en los planos Nos. 5 y 6 denominados "Zonas de tratamiento especial para mitigación de riesgo por remoción en masa" y "Suelo de protección por riesgo de remoción en masa de inundación", y en el anexo No. 2 "Zonas sujetas a amenazas y riesgos", los cuales hacen parte integral del presente Plan.

Parágrafo. Los resultados de los estudios de riesgo se incorporarán progresivamente al Plan, previo acuerdo entre la Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).

Artículo 139. Monitoreo de amenazas (artículo 83 del Decreto 619 de 2000).

Se deben implementar, bajo la coordinación de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE), las siguientes acciones:

1. Crear redes de monitoreo hidrometeorológico y geotécnico para definir acciones de prevención y alertas tempranas.
2. Mejorar el conocimiento sobre la amenaza sísmica a través de monitoreo de la red de acelerógrafos.
3. Diseñar e implementar un sistema de información de riesgos que permita la actualización permanente de estudios, tratamientos y gestión de los mismos.

Artículo 140. Rehabilitación de zonas desocupadas en desarrollo del proceso de reasentamiento por alto riesgo no mitigable (artículo 619 de 2000, modificado por el artículo 111 del Decreto 469 de 2003).

Para evitar la nueva ocupación, garantizar la rehabilitación y el cambio de uso de las zonas desocupadas en desarrollo del proceso de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, deberán efectuarse las siguientes acciones:

1. Adecuación preliminar, demarcación y señalización de los predios desocupados en desarrollo del proceso de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, por parte de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias.
2. Implementación de medidas para la recuperación y rehabilitación de los predios desocupados y su incorporación como suelos de protección a través de las entidades encargadas del manejo de la zona.
3. Incorporación al inventario distrital de los predios desocupados en desarrollo del proceso de reasentamiento por alto riesgo no mitigable como patrimonio público, para su control y manejo por parte de las entidades correspondientes.

Artículo 141. Condicionamientos para adelantar procesos de urbanismo y construcción en zonas de amenaza o riesgo alto y medio (artículo 619 de 2000, modificado por el artículo 112 del Decreto 469 de 2003).

1. Para los futuros desarrollos urbanísticos que se localicen en zonas de amenaza alta y media por remoción en masa alta y media, identificadas en el plano denominado Amenaza por remoción en masa, se establecen los siguientes condicionamientos:

- a. Para la solicitud de licencias de urbanismo se debe anexar el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa futuro desarrollo, el cual debe incluir el diseño de las medidas de mitigación.
- b. La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias emitirá los términos de referencia a seguir en los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa.
- c. Previo a la expedición de la licencia de urbanismo, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias realizará la verificación y concepto sobre el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para la ejecución de los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa.
- d. Para la fecha de radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se requiere que se hayan realizado medidas de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa.
- e. La Subsecretaría de Control de Vivienda verificará la existencia de las obras de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa que hayan tenido concepto favorable de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias hace parte de la licencia de urbanismo.
- f. El urbanizador deberá incluir dentro de la póliza de garantía, la estabilidad de las obras de mitigación, las cuales hacen parte de las obligaciones del urbanismo, requisito indispensable para la entrega de las mismas.

2. Para futuros procesos de construcción en barrios legalizados, se establecen los siguientes condicionamientos:

- a. Para la licencia de construcción, se deben tener en cuenta las restricciones definidas en el acto administrativo por el cual se rige el barrio o sector fijadas en el concepto de riesgo emitido por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias.
- b. Si el barrio donde se localiza el predio interesado en la licencia de construcción fue legalizado antes de 1997, se debe tener en cuenta la resolución de legalización, y de presentarse algún tipo de restricción por riesgo, se deberá solicitar concepto de riesgo a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias para su incorporación a la reglamentación del mismo por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

[Ver Concepto de la Sec. General 043 de 2007](#)

Artículo 142. Obligatoriedad de análisis de riesgos (artículo 86 del Decreto 619 de 2000).

Todas las entidades públicas y privadas que ejecuten obras de gran magnitud que tengan a su cargo el manejo de redes de infraestructura desarrollen actividades industriales o de cualquier naturaleza que generen amenazas de origen tecnológico, así como las que específicamente de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) deberán realizar análisis de riesgos que contemplen y determinen la probabilidad de ocurrencia de desastres y contar con los respectivos planes de emergencia y contingencia.

Dichos planes deberán contener como mínimo las medidas de prevención y mitigación y todas aquellas que deban tomarse para la atención de emergencias, indicando los recursos técnicos y humanos necesarios para su implementación y el esquema de coordinación a adoptar entre las entidades y organismos llamados a intervenir.

Parágrafo 1º. La Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) elaborará los términos de referencia para la realización de los análisis de riesgos de origen tecnológico y para los planes de emergencia y contingencia asociados.

Parágrafo 2º. (Adicionado por el artículo 113 del Decreto 469 de 2003). Compete a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias la realización del cumplimiento de los términos de referencia tratados en este artículo y, en coordinación con el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente o la entidad ambiental competente, la verificación de la implementación de los planes de emergencia y contingencia asociados.

Artículo 143. Transitoriedad del complejo petroquímico de Puente Aranda (artículo 87 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 113 del Decreto 469 de 2003).

El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias gestionarán en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la realización del Plan Zonal para el ordenamiento de la zona de Puente Aranda con base en el análisis de vulnerabilidad, riesgo y amenaza tecnológica por parte de las empresas que conforman el complejo petroquímico ubicadas en esta zona. El Plan deberá definir la conformación del parque ecoeficiente de la Zona Industrial de Puente Aranda, contemplado en los artículos 316 y 317 del Plan de Ordenamiento Territorial. El plazo para la realización de este plan será de un año contado a partir de la presente revisión.

Artículo 144. Microzonificación Sísmica en el D. C. (artículo 88 del Decreto 619 de 2000).

Se adopta el mapa de Microzonificación Sísmica para Santa Fe de Bogotá resultante del estudio que lleva el mismo nombre el cual se identifica con el plano No. 7 denominado "Microzonificación Sísmica" que hace parte del presente Plan.

En cumplimiento del Artículo 13 del Acuerdo 20 de 1995 (Código de Construcción del Distrito Capital) y como complemento del mismo, el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá adoptará mediante decreto, los espectros de diseño y las determinaciones contenidas en el estudio de Microzonificación Sísmica para Santa Fe de Bogotá.

SUBTÍTULO 6. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO 1. CLASES DE SUELO

Artículo 145. Clases de suelo (artículo 89 del Decreto 619 de 2000).

El presente Plan clasifica el suelo distrital de la siguiente manera:

1. Suelo Urbano. De conformidad con el Artículo 31 de la Ley 388 de 1997, el suelo urbano lo constituyen las áreas del territorio distrital destinadas a usos urbanos en el presente Plan, que cuentan con infraestructura vial, redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitando la urbanización y edificación, según sea el caso. Pertenecen a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendiendo áreas consolidadas con edificación al igual que en las áreas del suelo de expansión que sean incorporadas.
2. Suelo de Expansión Urbana. Está constituido por la porción del territorio Distrital, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial, según lo determinen los programas de ejecución. Este territorio sólo podrá incorporarse al perímetro urbano mediante planes parciales.
3. Suelo Rural. Esta constituido por los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

Parágrafo 1. (Modificado por el artículo 115 del Decreto 469 de 2003). Hasta que se incorpore el suelo de expansión al perímetro urbano, mediante planes parciales, este suelo tendrá usos agrícolas y forestales y en caso de encontrarse adyacente a suelo rural, adoptará la norma definida por la Unidad de Planeamiento Rural correspondiente.

Parágrafo 2. La clasificación del suelo se encuentra delimitada en los planos Nos. 8 y 9 denominados "Clasificación del suelo" los cuales hacen parte integral del presente Plan.

CAPÍTULO 2. SUELO DE PROTECCIÓN

Artículo 146. Suelo de protección (artículo 90 del Decreto 619 de 2000).

Es una categoría de suelo constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras y la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos restringida la posibilidad de urbanizarse. Corresponden a esta categoría las siguientes áreas:

1. Las componentes señaladas como tal, en la Estructura Ecológica Principal: Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, parques urbanos, zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá (integrantes del área de manejo especial del valle aluvial del río Bogotá) y elementos que componen esta estructura, clasificados de acuerdo a la definición precedente, están identificados en detalle en el plano correspondiente a la Estructura Ecológica Principal.
2. Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable las cuales se encuentran identificadas en el plano N° 6, denominado "suelo de protección por riesgo de remoción en masa e inundación", el cual hace parte del presente Plan.
3. Las áreas reservadas para la construcción de las plantas de tratamiento en la desembocadura de los ríos Fucha y Tunjuelo y el correspondiente suelo para el amortiguamiento y la protección ambiental de las mismas las cuales se encuentran identificadas en los planos Nos. 8 y 9 denominados "Clasificación del suelo", los cuales hacen parte del presente Plan.
4. Las 130 hectáreas para la expansión del actual relleno sanitario de Doña Juana.

Parágrafo 1. En los eventos en que se sustraigan predios de las áreas de reserva forestal por parte de las autoridades ambientales o distritales se considerarán, en su caso, los suelos de las áreas sustraídas se considerarán urbanos, rurales o de expansión urbana dependiendo de su ubicación según la clasificación general del suelo establecida en el presente Plan, y los usos serán los establecidos para cada clase de suelo en el Plan de Ordenamiento o instrumentos que lo desarrollen.

Parágrafo 2. (Modificado por el artículo 116 del Decreto 469 de 2003). La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) complementará y actualizará periódicamente la información sobre delimitación de las zonas a declarar como suelo de protección por su condición de alto riesgo no mitigable. La determinación de tal riesgo obedecerá a resultados de estudios de riesgos y evaluación de alternativas de mitigación. Con base en estos estudios la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, elaborará el concepto técnico que delimite estas zonas, las cuales serán incluidas en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en el plano denominado "Suelo de protección por riesgo de remoción en masa e inundación" ; Anexo No. 2 del Decreto 619 de 2000.

[Ver Concepto de la Sec. General 061 de 2008](#)

CAPÍTULO 3. PERÍMETROS

Artículo 147. Perímetros (artículo 91 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 117 del Decreto 469 de 2003).

Los perímetros del suelo urbano, de expansión urbana y rural se encuentran definidos en los planos denominados "Clasificación Suelo: Distrito Capital" y "Clasificación del Suelo", que hacen parte integral del presente Plan.

El perímetro urbano en los límites con las reservas forestales coincide con los límites establecidos para dichas reservas por la Resolución 76 de 1997 del Ministerio de Agricultura/INDERENA. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital podrá precisar este límite con base en las decisiones del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuando expida los respectivos actos administrativos.

SUBTÍTULO 7 (Derogado por el artículo 286 del Decreto 469 de 2003)

SUBTÍTULO 8. ÁMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIAS Y DOCUMENTOS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 148. Ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial (artículo 96 del Decreto 619 de 2000).

El desarrollo físico y la utilización del suelo en el territorio del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá se regirán por las disposiciones previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial de que trata el presente Plan y en los instrumentos que lo desarrollan.

Artículo 149. Vigencia del contenido general del Plan de Ordenamiento Territorial (artículo 97 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 286 del Decreto 469 de 2003).

Los objetivos, políticas y estrategias de largo plazo y los contenidos estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial, tendrán una vigencia igual al tiempo que falta para terminar la actual administración del Distrito Capital y cuatro (4) periodos constitucionales de gobierno de las próximas administraciones.

Artículo 150. Vigencia del contenido urbano del Plan de Ordenamiento Territorial (artículo 98 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 286 del Decreto 469 de 2003)

El contenido urbano de mediano plazo del presente Plan de Ordenamiento, tendrá una vigencia igual a la del tiempo que falta para terminar la administración del Distrito Capital y tres (3) periodos constitucionales de gobierno de las próximas administraciones.

Los contenidos urbanos de corto plazo, tendrán una vigencia igual a la que falta para terminar la actual administración del Distrito Capital y dos (2) periodos constitucionales de gobierno de las próximas administraciones.

Artículo 151. Vigencia del contenido rural del Plan de Ordenamiento Territorial (artículo 99 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 286 del Decreto 469 de 2003).

El contenido rural de mediano plazo del presente Plan de Ordenamiento, tendrá una vigencia igual a la del tiempo que falta para terminar la administración del Distrito Capital y tres (3) periodos constitucionales de gobierno de las próximas administraciones.

Los contenidos rurales de corto plazo, tendrán una vigencia igual a la que falta para terminar la actual administración del Distrito Capital y dos (2) periodos constitucionales de gobierno de las próximas administraciones.

Artículo 152. Condiciones que ameritan la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial (artículo 100 del Decreto 619 de 2000).

Las condiciones que ameritan la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial son las siguientes:

1. Vencimiento del término de vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial, establecido en el Artículo 97.
2. Cambios significativos en las previsiones demográficas.
3. Necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de gran impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos y equipamientos colectivos.
4. Ejecución de macroproyectos de infraestructura regional y metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio distrital.
5. Alteraciones naturales en las condiciones del suelo o del medio ambiente que impliquen modificaciones al Plan.
6. Ajustes a los nuevos avances tecnológicos.
7. Necesidad de replantear los objetivos y metas del presente Plan de Ordenamiento Territorial después de su evaluación correspondiente.
8. Los convenios con los municipios de la región que impliquen un cambio en las definiciones de los sistemas generales y las normas urbanísticas.

Artículo 153. Procedimiento para la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial (artículo 101 del Decreto 619 de 2000).

La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, la de alguno de sus componentes, o la de cualquiera de las decisiones contenidas en él, deberá sujeta al siguiente procedimiento:

1. Las revisiones al Plan de Ordenamiento Territorial originadas en la necesidad de ajustar sus normas a las políticas o estrategias en él contenidas, o para asegurar la aplicabilidad de sus normas y determinaciones por vacíos o falta de previsiones no subsanables por interpretación auténtica o doctrinal, se podrán realizar por iniciativa del Alcalde Mayor del Distrito Capital. Las revisiones originadas en el cambio de políticas o estrategias, solo podrán adoptarse al término de la vigencia del respectivo componente, conforme a lo establecido en los Artículos 97 y 99 del presente Plan y según los criterios definidos para tal efecto en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 28 de la Ley 388 de 1997.
2. La formulación de las respectivas modificaciones originadas en el cambio de políticas o estrategias que justifiquen la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, será realizada por la Administración del Distrito Capital con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración de la vigencia del componente objeto de la revisión.
3. El Alcalde Mayor, a través del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, será responsable de dirigir y coordinar la propuesta de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.
4. El Proyecto de Revisión del Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), para lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales relacionados con los suelos rural y de expansión urbana. En lo que se refiere a los aspectos exclusivamente urbanos del suelo urbano, el Proyecto de Revisión se someterá a consideración del Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAM) de las mencionadas autoridades, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, dispondrán de treinta (30) días hábiles para concertar los asuntos o aspectos ambientales con el Distrito Capital. Transcurrido el término anterior, el Ministerio del Medio Ambiente asumirá el conocimiento de los temas ambientales no concertados, como lo ordena el parágrafo 6 del Artículo 1 de la Ley 507 de 1999.
5. Una vez concertado el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial con las autoridades ambientales mencionadas en el numeral anterior, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de treinta (30) días hábiles siguientes.
6. Durante el periodo de revisión del Plan por las autoridades ambientales y por el Consejo Territorial de Planeación, la Administración Distrital someterá sus opiniones a los gremios económicos y agremiaciones profesionales; realizará convocatorias públicas para la discusión del proyecto de revisión incluyendo audiencias con las juntas administradoras locales; exhibirá los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados y recogerá las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del Distrito, debiendo proceder a su evaluación, según la factibilidad y conveniencia. Igualmente pondrá en marcha los mecanismos de participación comunal previstos en el Artículo 22 de la Ley 388 de 1997.
7. La Administración Distrital establecerá los mecanismos de publicidad y difusión del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de manera que se garantice su conocimiento masivo.
8. Una vez surtidas las instancias de participación, consulta y concertación interinstitucional previstas en los numerales anteriores, el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial será presentado por el Alcalde a consideración del Consejo Distrital de Santa Fe de Bogotá, del

los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Concejo Territorial de Planeación. Si el Concejo estuviere en receso, el Alcalde convocará sesiones extraordinarias. La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial será adoptada por acuerdo del Concejo Distrital.

9. Sin perjuicio de los demás mecanismos de participación contemplados en la Ley y en el presente Plan de Ordenamiento Territorial, el Concejo Distrital celebrará un cabildo abierto previo al estudio y análisis de los proyectos de revisión que a su consideración le someta la Administración, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 507 de 1999 y con el Numeral 4 del Artículo 28 de la Ley 388 de 1997.
10. Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial sin que el Concejo Distrital hubiere adoptado decisión alguna, el Alcalde deberá adoptarlo mediante decreto.

Artículo 154. Consejo Consultivo de Ordenamiento (artículo 102 del Decreto 619 de 2000).

El Alcalde Mayor, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 29 de la Ley 388 de 1997, conformará un organismo colegiado asesor de la Administración Distrital, sin personería jurídica, denominado Consejo Consultivo de Ordenamiento de Santa Fe de Bogotá y reglamentará su funcionamiento de acuerdo con las normas de funcionamiento del mismo. A dicho organismo le corresponderá hacer seguimiento a este Plan de Ordenamiento y proponer a la Administración las iniciativas que tenga sobre ajustes o revisiones cuando sea del caso.

Artículo 155. Documentos del Plan (artículo 103 del Decreto 619 de 2000).

Hacen parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial de que trata el presente Plan, además de las disposiciones en él contenidas, los siguientes documentos:

1. El Documento Técnico de Soporte.
2. (derogado por el artículo 286 del Decreto 469 de 2003).
3. Documento Resumen. La Administración Distrital ordenará la edición y publicación del documento resumen con el fin de facilitar la divulgación de los contenidos y conclusiones generales del Plan de Ordenamiento Territorial que se adopta por el presente Plan.
4. Anexos:
 - a. (Derogado por el artículo 286 del Decreto 469 de 2003).
 - b. Anexo 2: Zonas de alto riesgo no mitigable
 - c. Anexo 3: Perfiles viales
 - d. Anexo 4: Programa de Ejecución de la actual Administración Distrital 1998-2001
 - e. (Derogado por el artículo 286 del Decreto 469 de 2003).
 - f. (Derogado por el artículo 286 del Decreto 469 de 2003).

Parágrafo 1: La administración elaborará los planos de los sistemas de energía, teléfonos y gas natural e hidrantes.

Parágrafo 2: La estrategia de financiamiento del Plan de Ordenamiento Territorial se desarrolla en el Documento Técnico de Soporte.

Nota. La cartografía adoptada mediante el artículo 103 del Decreto 619 de 2000 fue subrogada en su totalidad por el artículo 72 del Decreto 469 de 2003, en virtud de lo cual deberá realizarse la correspondiente concordancia cartográfica en todos aquellos preceptos del Decreto 619 de 2000 que se refieren a los planos adoptados mediante dicho ordenamiento jurídico.

Artículo 156. Documentos de la Revisión (artículo 72 del Decreto 469 de 2003).

Hacen parte de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos:

1. El presente Decreto.
2. La memoria Justificativa.
3. Los estudios técnicos de soporte, a saber:
 - a. Elementos competitivos de la ciudad y la región.
 - b. Evaluación de las posibilidades de la región Bogotá Cundinamarca en el contexto del ATPDEA.
 - c. Comercio exterior de bienes de Bogotá y Cundinamarca.
 - d. Desarrollo de una estrategia integral para el Hábitat
 - e. Programa de saneamiento del río Bogotá: definición de la alternativa a seguir.
 - f. Análisis y evaluación del mercado potencial de títulos de derechos de construcción y desarrollo en Bogotá, D.C.
 - g. Informe de ejecución del periodo de corto plazo 2000 - 2004
4. Concepto y dictamen técnico del Consejo Consultivo de Ordenamiento.
5. Documento de revisión y evaluación de los resultados, objetivos, decisiones, acciones, actuaciones, programas y proyectos ejecutados y aplicación de las normas generales vigentes del Decreto 619 de 2000.
6. Documento Técnico de Soporte.
7. Documento resumen.
8. La cartografía que comprende los siguientes planos:

1	Clasificación del Suelo: Distrito Capital
2	Clasificación del Suelo
3	Amenaza por Remoción en Masa

4	Amenaza por Inundación
5	Zonas de Tratamiento especial para Mitigación de Riesgo por Remoción en Masa
6	Suelo de protección por Riesgo de Remoción en masa e inundación
7	Micro zonificación sísmica
8	Estrategia de Ordenamiento Regional: Esquema indicativo red de ciudades Bogotá - Cundinamarca
9	Estrategia de Ordenamiento del Distrito Capital
10	Estructura Ecológica Principal regional
11	Estructura Ecológica Principal: Distrito Capital
12	Estructura Ecológica Principal: Suelo Urbano
13	Estructura funcional: Sistema de movilidad / Subsistema Vial
14	Estructura funcional: Sistema de movilidad / Subsistema de Transporte
15	Estructura funcional: Sistema de movilidad / Secciones Viales
16	Estructura funcional: Sistema de Espacio Público
17	Estructura funcional: Sistema de Acueducto
18	Estructura funcional: Sistema de Saneamiento Básico
19	Estructura funcional: Sistema de Alcantarillado Pluvial
20	Estructura funcional: Sistema de Gas
21	Estructura socio-económica y espacial: Red de centralidades
22	Programa de vivienda de Interés Social
23	Programa de Renovación Urbana
24	Programa de Patrimonio Construido
25	Usos del Suelo Urbano y de Expansión
26	Usos del Suelo: Áreas de Actividad Minera
27	Tratamientos Urbanísticos
28	Índices de Desarrollo
29	Zonas Normativas por Demanda de Estacionamientos

30	Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ)
31	Sistemas Generales y Usos del Suelo en Territorio Rural
32	Operaciones Estratégicas
33	Escenario de ejecución 2004 - 2007 / Proyectos1: Movilidad y Espacio Público
34	Escenario de ejecución 2004 - 2007 / Proyectos2: Acueducto, Alcantarillado y Saneamiento Básico

9. Los anexos, a saber:

Anexo 1: Cartera de Perímetros: Perímetro de expansión.

Anexo 2: Coordenadas y puntos que delimitan las zonas de manejo y preservación del sistema hídrico.

Anexo 3: Perfiles viales

Anexo 4: Glosario

TÍTULO II

COMPONENTE URBANO

SUBTÍTULO 1. POLÍTICAS SOBRE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y DEL SUELO DE EXPANSIÓN

CAPÍTULO 1. POLÍTICAS SOBRE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 157. Políticas sobre medio ambiente y recursos naturales (artículo 104 del Decreto 619 de 2000).

Son políticas sobre medio ambiente y recursos naturales, las siguientes:

1. Concertar y coordinar las bases programáticas de la gestión ambiental de la región, con las instancias ambientales y territoriales competentes.
2. Proteger, conservar, restaurar y mejorar el potencial ecológico, paisajístico y recreacional ofrecido por importantes ecosistemas estratégicos urbanos, ampliando la disponibilidad y cobertura del espacio público en cumplimiento de su función social y ecológica atendiendo a objetivos de apropiación sostenible.
3. Orientar los procesos de uso, ocupación y transformación del territorio Distrital, teniendo en cuenta las limitantes y potencialidades ambientales en dirección a un aprovechamiento sostenible del territorio.
4. Desarrollar proyectos pilotos que permitan consolidar y normalizar procesos de ordenación de actividades en el territorio, que contribuyan a hacer más eficiente la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, que aumenten la ecoeficiencia urbana.
5. Orientar espacial y cualitativamente el desarrollo de las redes y los equipamientos urbanos, bajo criterios ambientales, de modo que contribuyan a elevar la calidad de vida de la ciudad.
6. Orientar los elementos y procesos incidentes en la calidad sensorial del ambiente urbano.
7. Integrar la gestión ambiental del territorio distrital en la región, articulando los procesos de planificación y manejo, propendiendo por la eficiencia del conjunto y la continuidad territorial de los procesos ecológicos.
8. Consolidar funcional y físicamente la Estructura Ecológica Principal de forma tal que se amplíe la oferta ambiental, incidiendo en la calidad ambiental en los contextos Distrital y Regional.
9. Desarrollar el aprovechamiento sostenible del potencial ambiental, paisajístico y agropecuario de las áreas rurales distritales en pro de la calidad de vida de todos los habitantes del Distrito Capital y del mejoramiento del nivel de vida de las comunidades rurales en particular.
10. Consolidar los Parques Industriales Ecoeficientes y los Parques Minero Industriales como áreas de actividad y de usos ambientales sostenibles que contribuyan a la consolidación de un territorio competitivo.
11. Aumentar la capacidad de gestión ambiental de las localidades de forma tal que se posibilite el desarrollo de un proceso de ordenación ambiental que precise requerimientos y estrategias de aplicación local.
12. Optimizar los procesos de uso de bienes y servicios ambientales incidiendo en el dimensionamiento y operación de los sistemas de saneamiento básico llevándolos a una condición de economía y eficiencia ambiental.
13. Aumentar la ecoeficiencia urbana, partiendo de la optimización y complementariedad en la distribución espacial de las actividades, racionalización de los desplazamientos y la internalización de los costos ambientales.
14. Aumentar la calidad sensorial del ambiente urbano y revertir los procesos y factores que obran en detrimento estético y psicosocial del ambiente público urbano.
15. (Adicionado por el artículo 121 del Decreto 469 de 2003). Validar y promover prácticas sostenibles de arquitectura y urbanismo, definiendo estableciendo mecanismos eficientes para lograr una rápida asimilación de dichas innovaciones por parte de quienes toman las decisiones de desarrollo y se hace y modifica la ciudad.

CAPÍTULO 2. POLÍTICAS SOBRE SISTEMAS GENERALES URBANOS

(Derogado por el artículo 286 del Decreto 469 de 2003)

CAPÍTULO 3. POLÍTICAS SOBRE PROGRAMAS, ACTUACIONES Y OPERACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 158. Política Habitacional (artículo 109 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 122 del Decreto 469 de 2003).

Se contempla la promoción, oferta y generación de suelo en el marco de acuerdos con la región, para buscar un equilibrio en los procesos de asentamientos de población, que permitan el desarrollo de programas de vivienda de interés social y prioritaria y disminuir y eliminar la producción de vivienda para los estratos más pobres de la población.

Se entenderá como oferta habitacional en el contexto regional, la generación de mecanismos que permitan la integración del mercado inmobiliario, interviniendo los diversos nichos del mercado de la vivienda de forma complementaria a las políticas nacionales y a través de la promoción de planes parciales.

Con el objeto de atender el déficit cualitativo y cuantitativo de las familias pobres del Distrito, se hace necesario desarrollar un conjunto articulado de conceptos, objetivos y acciones de carácter integral que posibiliten una relación idónea entre la población, el proceso de asentamiento y el medio ambiente de la ciudad, para hacer efectivos los derechos a la vida, a una vivienda digna y a un ambiente sano.

La política habitacional se dirige a:

1. Prevención y control. Prevenir y controlar la urbanización y la construcción ilegal, facilitando alternativas habitacionales adecuadas a la capacidad de ingreso de los grupos de población, fomentando una cultura de la prevención y del cumplimiento de normas con participación ciudadana, la difusión de información mediante el desarrollo de tecnología para el monitoreo y control de los procesos de urbanización y un mejoramiento de la capacidad de reacción y control urbano.

2. Generación de suelo. Se apoyará el acceso a la vivienda en el Distrito, a partir de promover y facilitar el acceso a suelo urbanizado, incentivando la operación del mercado de suelo mediante la disponibilidad de volúmenes suficientes y acordes con la capacidad de ingreso de los segmentos más pobres de la población.

3. Tenencia. Se apoyará los procesos de legalización de títulos de propiedad, con el fin de buscar una mayor equidad e igualdad de oportunidades para mejorar la seguridad del patrimonio familiar, enriquecer el stock inmobiliario y su mercado.

4. Articulación de la oferta y demanda de suelo. Definir condiciones de transparencia en el mercado inmobiliario, contribuir a reducir los costos de producción de suelo y vivienda, reducir las incertidumbres y el riesgo, mediante el diseño de sistemas con referentes regionales que permitan articular la oferta y la demanda de vivienda de forma descentralizada y soportado en un componente de información y seguimiento.

5. Mejoramiento integral y optimización del inventario inmobiliario en áreas de origen ilegal: El Programa de Mejoramiento Integral de Estructuras desarrollará sus acciones a partir de dos dimensiones: la social y la territorial, bajo dos estrategias transversales: la primera, de participación ciudadana que busca aumentar la capacidad de gestión colectiva, la cultura democrática y el capital social en el territorio y la segunda, de coordinación interinstitucional y fortalecimiento de la gestión local. Se promoverá el mejoramiento de las viviendas existentes con el fin de atender el déficit cualitativo asociado a condiciones estructurales, de hacinamiento, deficiencias en infraestructura y condiciones de habitabilidad de las viviendas.

6. Rehabilitación de vivienda en áreas centrales. Convertir las acciones de renovación urbana en instrumentos centrales de la política habitacional del Distrito para la generación de una oferta habitacional de altas calidades y de vivienda de interés social en particular en las zonas centrales de la ciudad, priorizando las acciones en áreas expulsoras de vivienda y en zonas con condiciones de hacinamiento crítico, promoviendo la recuperación y habilitación del inventario inmobiliario mediante programas de rehabilitación urbana y de vivienda, la promoción de la vivienda en alquiler y el desarrollo de proyectos integrales de vivienda nueva.

7. Hábitat rural. Se apoyará el mejoramiento de la calidad de las viviendas, infraestructuras y equipamientos comunitarios, en los centros poblados y población dispersa rural, considerando los factores de riesgo ambiental, asegurando la provisión de la infraestructura necesaria para su normal desarrollo considerando las diferencias culturales.

8. Reasentamiento de población. Se atenderá la población localizada en áreas de alto riesgo no mitigable identificadas por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, buscando salvaguardar la vida de la población allí localizada, y fortaleciendo las acciones distritales orientadas a la prevención y control de desarrollos ilegales.

El programa de reasentamientos es un programa que culminará en el año 2010 como resultado de las estrategias y acciones en materia de prevención y control a los desarrollos ilegales.

9. Financiamiento. Se promoverán acciones tendientes a facilitar el acceso a crédito para los diferentes segmentos de la demanda de acuerdo a sus características, a través del sistema financiero formal y el sistema financiero no convencional con condiciones flexibles de acceso y pago, para garantizar la complementariedad de recursos nacionales, distritales, públicos, privados y comunitarios, así como para la reducción de costos de transacción, el aumento de la eficiencia de los recursos y la participación privada.

10. Reconocimiento y promoción de la diversidad en los procesos de producción de hábitat. Se reconocerá los procesos de producción de vivienda y oferta de espacio habitacional desarrollados por la población, facilitando y promoviendo el conocimiento y cumplimiento de las normas urbanísticas y de sismo-resistencia, así como las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

11. Habitabilidad y sostenibilidad ambiental de la ciudad y la región: Facilitar que el urbanismo y la arquitectura contribuyan a aumentar la calidad de vida reduciendo el costo ambiental, validando prácticas sostenibles de arquitectura y urbanismo y facilitando la incorporación de prácticas ecológicas en las actividades de urbanismo y arquitectura estableciendo el Código de Habitabilidad.

Parágrafo: La determinación de las áreas de mejoramiento integral, reasentamiento y generación de vivienda se indican en el plano denotado como "Programa de Vivienda de Interés Social".

Artículo 159. Política de Renovación Urbana (artículo 110 del Decreto 619 de 2000).

La Renovación Urbana tiene como objetivo propiciar un reordenamiento de la estructura urbana de zonas estratégicamente ubicadas de la ciudad que han perdido funcionalidad, calidad habitacional, presentan deterioro de sus actividades, o en las que se ha degradado el espacio libre o el espacio edificado, así como las zonas del suelo urbano que por procesos de deterioro urbanístico y social se encuentran abandonadas y con un aprovechamiento muy bajo en relación con su potencial, asociado a su ubicación dentro de la ciudad y a la disponibilidad de redes de comunicación y servicios públicos.

Para lograr el anterior objetivo la política de Renovación Urbana se propone:

1. Efectuar actuaciones públicas que conlleven el desarrollo de proyectos integrales de renovación.
2. Estimular la vinculación del capital privado mediante la reducción de factores de incertidumbre.
3. Promover la aplicación de una normativa sencilla y transparente.
4. Agilizar los procesos y trámites.
5. Brindar apoyo técnico y operativo a la ejecución de proyectos por medio de la empresa de Renovación Urbana, encargada de gestionar, promover y coordinar esos proyectos.

Artículo 160. Política sobre Patrimonio Construido (artículo 111 del Decreto 619 de 2000).

La política para el patrimonio construido del Distrito Capital se basa en:

1. La adopción de la estructura urbana histórica como fundamento del modelo de ordenamiento territorial a través de la valoración, protección y difusión de su patrimonio construido, para que los habitantes puedan reconocer los espacios tradicionales que son los símbolos de su identidad cultural.
2. El entendimiento de la conservación del patrimonio como un proceso dinámico que forma parte del desarrollo de la ciudad y por lo tanto incentivar o fortalecer el desarrollo de usos y actividades a través de los cuales los sectores se integren a la dinámica urbana a la vez que garanticen la permanencia de los inmuebles con valor patrimonial.
3. El reconocimiento de la especificidad de los bienes de interés cultural y de diferentes opciones de intervención a partir de criterios que recorran sus diferencias para regular su desarrollo según sus características intrínsecas y según sus posibilidades de transformación.
4. La necesaria intervención directa por parte de la Administración en programas de recuperación de sectores urbanos de gran valor patrimonial, participación conjunta con la iniciativa privada en otras actuaciones urbanas de mejoramiento del entorno o de recuperación de los inmuebles, revertir los procesos de deterioro y generar un impacto positivo en la calidad de vida de la población residente o usuaria de los servicios de la ciudad.

SUBTÍTULO 2. PIEZAS URBANAS Y CENTRALIDADES (DEROGADO)

CAPÍTULO 1.

(Derogado por el artículo 286 del Decreto 469 de 2003)

CAPÍTULO 2.

(Derogado por el artículo 286 del Decreto 469 de 2003)

SUBTÍTULO 3. LOS SISTEMAS GENERALES

Artículo 161. Sistemas Generales (artículo 137 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 123 del Decreto 469 de 2003).

Los sistemas generales urbanos que componen la estructura básica y que definen su ordenamiento territorial en un modelo abierto y articulado a la Bogotá Cundinamarca, son los siguientes:

1. Sistema de movilidad.
2. Sistema de acueducto.
3. Sistema de saneamiento básico.
4. Sistema de energía eléctrica: generación, transmisión, distribución
5. Sistema de energía eléctrica - servicio de alumbrado público: distribución del alumbrado público.
6. Sistema de telecomunicaciones.
7. Sistema de gas natural domiciliario: generación, transmisión, distribución
8. Sistema de equipamientos urbanos.
9. Sistema de espacio público construido: parques y espacios peatonales.

Parágrafo. Las normas que regulan los sistemas generales son de aplicación inmediata y prevalecen sobre las disposiciones sobre usos y tratamien determinando la aplicación de éstos. Los planes y diseños relacionados con los sistemas generales atenderán las consideraciones ambientales y de las propuestas de ajuste a las decisiones tomadas en los instrumentos de planificación ya diseñados.

Artículo 162. Estructura del Sistema de Movilidad (artículo 124 del Decreto 469 de 2003).

El sistema de movilidad está conformado por los subsistemas vial, de transporte y de regulación y control del tráfico. Tiene como fin atender requerimientos de movilidad de pasajeros y de carga en la zona urbana y de expansión, en el área rural del Distrito Capital y conectar la ciudad con de ciudades de la región, con el resto del país y el exterior.

Parágrafo: La Secretaría de Tránsito y Transporte (STT) deberá formular, en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación (DAPD) y las demás entidades del Sistema, el Plan Maestro de Movilidad, orientado a atender las necesidades de accesibilidad y movilidad de la ciudad de conexión con la red regional de ciudades, el resto del país y el exterior.

Artículo 163. Objetivos del Sistema de Movilidad (artículo 125 del Decreto 469 de 2003).

La conformación del sistema de movilidad se orienta a lograr un transporte urbano- regional integrado, eficiente y competitivo, en operación sobre una red vial jerarquizada y a regular el tráfico en función de los modos de transporte que la utilicen. El sistema debe dar respuesta a las necesidades internas de conexión con los flujos externos de movilidad de pasajeros y de carga, en el marco de la estrategia de ordenamiento para una ciudad abierta y desconcentrada en un territorio urbano-regional, orientado a consolidar el área urbana, contener la conurbación, mejorar la productividad sectorial general, aumentar la competitividad de la región Bogotá - Cundinamarca.

Los objetivos del sistema son los siguientes:

1. Estructurar el ordenamiento urbano regional.
2. Articular en forma eficiente y competitiva los subsistemas vial, de transporte y de regulación y control del tráfico.
3. Conectar las terminales de transporte y de carga interurbano en emplazamientos que permitan la articulación eficiente de los diversos modos de transporte.
4. Consolidar el área urbana.
5. Contener la conurbación de Bogotá con los municipios vecinos mediante una conectividad eficiente con la red de ciudades.
6. Mejorar la productividad sectorial.
7. Apoyar las operaciones que buscan aumentar la productividad y competitividad de la región Bogotá Cundinamarca mejorando la conectividad de Bogotá y con las ciudades de la red, y de la región con los mercados nacional e internacional.
8. Mejorar los niveles de accesibilidad hacia y desde los sectores periféricos de Bogotá.
9. Mejorar la gestión operacional de la red vial y del subsistema de transporte, con el fin de optimizar su utilización.
10. Fortalecer la autorregulación y los sistemas de control y vigilancia del tráfico vehicular.
11. Reducir los niveles de contaminación ambiental por fuentes móviles. E incorporar criterios ambientales para producir un sistema de movilidad más ecoeficiente.

12. Disminuir los tiempos de viaje y los costos de operación vehicular.
13. Reducir los flujos de tráfico de pasajeros y de carga en la zona urbana con destino a otras ciudades de la región y el país.
14. Incrementar la seguridad vial y disminuir los índices de accidentalidad mediante una señalización correcta y una norma técnica de diseño de entre ciclorrutas, la red peatonal y la vehicular. Se creará con la Secretaría de Tránsito y el IDU un sistema de revisión y atención inmediata de señalización y de seguridad en puntos críticos de accidentalidad.
15. Realizar y cofinanciar con el sector público y privado regional y nacional proyectos que permitan mejorar la conectividad entre el Distrito Capital, la Región, el país y el exterior.
16. Coordinar con las entidades responsables de la planeación, operación y control, las políticas fiscales, de inversión y policivas, que responda a los objetivos de un sistema regional de movilidad competitivo y articulado.
17. Mejorar la accesibilidad y conectividad entre las distintas centralidades, el centro de Bogotá y la red regional de ciudades.
18. Organizar las rutas de transporte público urbano tradicional (buses, busetas y colectivos), para evitar sobretrayectos, excesos en las frecuencias y la concentración de rutas en los mismos corredores viales.
19. Articular e integrar de manera eficiente las ciclorrutas, las rutas de transporte público, las rutas troncales y el transporte regional y nacional.
20. Articular los diversos modos de transporte con el Aeropuerto El Dorado.
21. Garantizar la inversión en mantenimiento vial y la sostenibilidad del sistema.
22. Regular el estacionamiento en vía y fuera de vía, en función de la oferta y la demanda y fortalecer los mecanismos de control y la vigilancia del estacionamiento ilegal en espacio público.
23. Atender las áreas urbanas con mayores deficiencias viales mediante corredores de movilidad local.

Artículo 164. Componentes del Sistema de Movilidad (artículo 126 del Decreto 469 de 2003).

El sistema de movilidad está compuesto por los siguientes subsistemas:

1. Subsistema vial.

El subsistema vial está conformado por los siguientes componentes:

Malla vial arterial.

Malla vial intermedia.

Malla vial local.

Alamedas y pasos peatonales.

Red de ciclorrutas y corredores de movilidad local

Malla vial rural.

2. Subsistema de transporte.

El subsistema de transporte se estructura alrededor de los modos de transporte masivo: Metro, Transmilenio y Tren de cercanías, dentro del marco institucional regulado y controlado por la autoridad de tránsito.

El subsistema está conformado por los diferentes modos de transporte masivo, el transporte público colectivo, el transporte particular y los modos alternativos de transporte como las bicicletas. Sus componentes se organizan en torno al Metro, los buses articulados sobre corredores troncales especializados y sus rutas alimentadoras y el tren de cercanías.

El conjunto de las rutas de transporte público, los terminales de pasajeros, las ciclorrutas y los estacionamientos de vehículos automotores y bicicletas se deberán integrar en áreas determinadas de la ciudad.

El subsistema de transporte debe responder en forma eficiente, económica y segura a los deseos de viaje de la población, así como a las necesidades de movilización de carga. En consecuencia, los proyectos del subsistema deben concebirse en función de los orígenes y destinos de los viajes, tanto dentro de la ciudad como entre esta y la red de ciudades de la región, así como de las necesidades del transporte nacional e internacional.

El subsistema de transporte se compone de:

a. Red de transporte masivo Metro.

b. Red de corredores troncales de buses y sus rutas alimentadoras.

c. Red de transporte público colectivo.

d. Tren de cercanías.

e. Transporte individual público y privado.

f. Red de estacionamientos públicos en vía y fuera de vía de propiedad pública, privada o mixta.

g. Terminales de pasajeros de transporte urbano e interurbano.

h. Terminales de carga.

i. Aeropuertos El Dorado y Guaymaral.

3. Subsistema de regulación y control del tráfico.

El subsistema de control y regulación del tráfico lo conforman:

a. Los centros de control de tráfico.

b. La red de semaforización.

c. Los sistemas tecnológicos de vigilancia y control de la operación del tráfico.

4. Subsistema vial peatonal. Compuesto por los andenes, plazas, parques, cruces peatonales, puentes peatonales y senderos. Este Subsistema, salvo los cruces y puentes peatonales, se desarrolla en el capítulo de espacio público.

Parágrafo 1. El subsistema de transporte se encuentra definido en el plano denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad/Subsistema de Transporte".

Parágrafo 2. Las formas de articulación e integración de los diferentes componentes del sistema de movilidad, el plan de inversiones correspondiente al cronograma de ejecución de los proyectos a ser ejecutados durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial serán definidos mediante el Plan Maestro de Movilidad. Mientras se formula el Plan Maestro, el desarrollo del Sistema se regirá con base en lo establecido en el Título 5 del presente Decreto.

CAPÍTULO 1. EL SUBSISTEMA VIAL

(modificado por el artículo 127 del Decreto 469 de 2003).

Decreto 469 de 2003

Artículo 127. La denominación del Capítulo 1 del Subtítulo 3 del Título II del Decreto 619 de 2000, quedará así:

"Capítulo 1. El subsistema Vial"

Parágrafo. Cuando en el capítulo a que se refiere el presente artículo se haga alusión al "Sistema Vial", se entenderá que se trata del "Subsistema Vial".

Artículo 165. Componentes del Subsistema Vial (artículo 140 del Decreto 619 de 2000).

El Sistema Vial está compuesto por las siguientes mallas:

1. (Modificado por el artículo 128 del Decreto 469 de 2003) La malla vial arterial principal.

Es la red de vías de mayor jerarquía, que actúa como soporte de la movilidad y la accesibilidad urbana y regional y de conexión con el resto del país.

2. La malla arterial complementaria.

Es la red de vías que articula operacionalmente los subsistemas de la malla arterial principal, facilita la movilidad de mediana y larga distancia y actúa como elemento articulador a escala urbana.

3. La malla vial intermedia.

Está constituida por una serie de tramos viales que permean la retícula que conforma las mallas arterial principal y complementaria, sirviendo como alternativa de circulación a éstas. Permite el acceso y la fluidez de la ciudad a escala zonal.

4. La malla vial local.

Está conformada por los tramos viales cuya principal función es la de permitir la accesibilidad a las unidades de vivienda.

5. Intersecciones.

Son soluciones viales, tanto a nivel como a desnivel, que buscan racionalizar y articular correctamente los flujos vehiculares del Sistema Vial, con el fin de incrementar la capacidad vehicular, disminuir los tiempos de viaje y reducir la accidentalidad, la congestión vehicular y el costo de operación de los vehículos.

Se adopta como Sistema Vial el trazado, la clasificación y especificaciones de las vías contenidos en el plano No.11 denominado "Sistema Vial", que hace parte del presente Plan.

Parágrafo: El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) deberá llevar a cabo los estudios técnicos para la construcción y mantenimiento de las vías que conforman cada uno de los subsistemas y sus relaciones.

Subcapítulo 1. Malla Arterial Principal

Artículo 166. Vías que consolidan la estructura urbana (artículo 144 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 130 del Decreto 469 de 2003).

Las vías de la malla vial arterial principal y complementaria que articulan la ciudad y que garantizan su consolidación, se describen en el siguiente cuadro:

Vías que Consolidan la Estructura Urbana

VÍA	TRAMO	
	DE	A
1	Avenida de Los Cerros	Avenida Carlos Lleras Restrepo
2	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Jorge Eliécer Gaitán
3	Avenida Fernando Mazuera	Avenida Jorge Eliécer Gaitán
4	Avenida Darío Echandía	Avenida Ciudad de Villavicencio
5	Avenida La Victoria	Avenida Primero de Mayo
6	Avenida Troncal Juan Rey	Avenida Circunvalar del Sur
		Límite del Distrito con Chía
		Avenida Ciudad de Villavicencio
		Avenida Boyacá
		Avenida de La Guacamaya
		Límite del Distrito con Chipaque

7	Avenida Laureano Gómez	Avenida Paseo de los Libertadores	Avenida Alejandro Obregón
8	Avenida Germán Arciniegas	Avenida Callejas	Avenida Carlos Lleras Restrepo
9	Avenida Germán Arciniegas (ramal occidental par vial del Country)	Avenida Carlos Lleras Restrepo	Avenida José Celestino Mutis
10	Avenida Jorge Uribe Botero	Avenida Tibabita (tramo II)	Avenida Callejas
11	Avenida Paseo del Country	Avenida Callejas	Avenida Carlos Lleras Restrepo
12	Avenida Paseo del Country (ramal oriental par vial del Country)	Avenida Carlos Lleras Restrepo	Calle 68
13	Avenida Santa Bárbara	Avenida El Jardín	Avenida Laureano Gómez
14	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida San José	Avenida Medellín
15	Avenida Caracas	Avenida Medellín	Avenida Camino de La Horqueta
16	Avenida Colombia	Avenida Ciudad de Quito	Avenida Francisco Miranda
17	Avenida Mariscal Sucre	Avenida Francisco Miranda	Avenida Jorge Gaitán Cortés
18	Avenida General Santander	Avenida de Ciudad Quito	Avenida Jorge Eliécer Gaitán
19	Avenida Las Villas	Avenida Rodrigo Lara Bonilla	Avenida Tibabita (tramo II)
20	Avenida Córdoba	Avenida Transversal de Suba	Avenida Pepe Sierra
21	Avenida Alfredo D. Báteman,	Avenida Medellín	Avenida Transversal de Suba
22	Avenida Ciudad de Quito	Avenida Paseo de los Libertadores	Avenida Boyacá
23	Avenida Pedro León Trabuchy	Avenida de Las Américas	Avenida Jorge Eliécer Gaitán
24	Avenida Batallón Caldas	Avenida José Celestino Mutis	Avenida General Santander
25	Avenida de La Esmeralda	Avenida Chile	Avenida Centenario
26	Avenida del Congreso Eucarístico	Avenida Medellín	Avenida Ciudad de Villavicencio
27	Avenida de La Constitución	Avenida Alfredo D. Báteman	Avenida Ciudad Montes
28	Avenida Cundinamarca	Avenida de Las Américas	Avenida Fucha
29	Avenida de La Conejera	Avenida del Tabor	Avenida San José
30	Avenida Ciudad de Cali	Avenida Circunvalar del Sur	Avenida San José, Calle 170
31	Avenida Bolivia	Avenida Morisca	Avenida Chile
32	Avenida Gonzalo Ariza	Avenida Medellín	Avenida José Celestino Mutis

33	Avenida del Cortijo	Avenida Morisca	Avenida Chile
34	Avenida de Las Quintas	Avenida Morisca	Avenida Medellín
35	Avenida del Poporo Quimbaya	Avenida Boyacá	Avenida Las Américas
36	Avenida Agoberto Mejía	Avenida Ferrocarril de Occidente	Límite del Distrito con Soacha
37	Avenida Tintal	Avenida Alsacia	Avenida Circunvalar del Sur
38	Avenida Santafé	Avenida Ciudad de Villavicencio	Avenida Circunvalar del Sur
39	Avenida Fontibón	Avenida Luis Carlos Galán	Avenida Centenario
40	Avenida Carrera 103	Avenida Luis Carlos Galán	Avenida Jorge Eliécer Gaitán
41	Avenida Carrera 106	Avenida Luis Carlos Galán	Avenida Centenario
42	Avenida Versailles	Avenida Luis Carlos Galán	Avenida Centenario
43	Avenida T.A.M.	Avenida Luis Carlos Galán	Avenida Centenario
44	Avenida Boyacá	Autopista al Llano	Avenida Troncal Juan Rey
45	Avenida Paisajística del Tunjuelito	Autopista al Llano	Avenida Camino de La Horqueta
46	Avenida Jorge Gaitán Cortés	Avenida Alameda del Sur	Avenida Ciudad de Quito
47	Avenida Sumapáz	Avenida del Uval	Avenida Caracas
48	Avenida de Los Alisos	Avenida Perimetral de Usme	Avenida del Uval
49	Avenida Xué	Avenida Perimetral de Usme	Avenida del Uval
50	Avenida Usminia	Avenida al Llano	Avenida Circunvalar del Sur
51	Avenida Páramo	Autopista al Llano	Avenida de Los Cerros
52	Avenida Guaymaral	Avenida Longitudinal de Occidente	Avenida Alberto Lleras Camargo
53	Avenida Tibabita (tramo II)	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Alberto Lleras Camargo
54	Avenida San Antonio	Avenida Boyacá	Avenida Alberto Lleras Camargo
55	Avenida San Juan Bosco	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Alberto Lleras Camargo
56	Avenida San José	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Ciudad de Cali
57	Avenida Cota	Avenida San José	Límite del Distrito con Cota

58	Avenida de Las Orquídeas	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Alberto Lleras Camargo
59	Avenida de la Sirena	Avenida Boyacá	Avenida Alberto Lleras Camargo
60	Avenida de Las Mercedes	Avenida Longitudinal de Occidente	Avenida de La Conejera
61	Avenida Cedritos	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Paseo de Los Libertadores
62	Avenida Transversal de Suba	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida El Tabor
63	Avenida Camino del Prado	Avenida Transversal de Suba	Avenida Paseo de Los Libertadores
64	Avenida Contador	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Alberto Lleras Camargo
65	Avenida Iberia	Avenida Alfredo D. Báteman	Avenida Paseo de Los Libertadores
66	Avenida El Tabor	Avenida de La Conejera	Límite del Distrito con Cota
67	Avenida El Rincón	Avenida Boyacá	Avenida de La Conejera
68	Avenida Rodrigo Lara Bonilla	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Boyacá
69	Avenida Callejas	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Paseo de Los Libertadores
70	Avenida Pepe Sierra	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Boyacá
71	Avenida Morisca	Avenida de Las Quintas	Avenida Boyacá
72	Avenida Carlos Lleras Restrepo	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Alberto Lleras Camargo
73	Avenida España	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Medellín
74	Avenida Alejandro Obregón	Avenida Ciudad de Quito	Avenida Alberto Lleras Camargo
75	Avenida José María Escribá de Balaguer	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Alberto Lleras Camargo
76	Avenida Medellín	Avenida Caracas	Avenida Boyacá
77	Avenida Chile	Avenida El Cortijo	Carrera 5ª
78	Avenida Gabriel Andrade	Avenida del Congreso Eucarístico	Avenida Caracas
79	Avenida del Salitre	Avenida Longitudinal de Occidente	Avenida Ciudad de Quito
80	Avenida José Celestino Mutis	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Longitudinal de Occidente
81	Avenida Pablo VI	Avenida Ciudad de Cali	Avenida de Los Cerros
82	Avenida Francisco Miranda	Avenida Ciudad de Quito	Avenida de Los Cerros

83	Avenida Teusaquillo	Avenida Ciudad de Quito	Avenida Alberto Lleras Camargo
84	Avenida Jorge Eliécer Gaitán	Avenida de los Cerros	Avenida Longitudinal de Occidente
85	Avenida Luis Carlos Galán	Avenida T.A.M.	Avenida Batallón Caldas
86	Avenida de La Esperanza	Avenida Batallón Caldas	Avenida de Las Américas
87	Avenida Ferrocarril de Occidente	Avenida Ciudad de Lima	Limite del Distrito con Funza
88	Avenida Ciudad de Lima	Avenida Jiménez	Avenida Ferrocarril de Occidente
89	Avenida Industrial	Avenida Boyacá	Avenida Batallón Caldas
90	Avenida Puente Aranda	Avenida de La Constitución	Avenida Batallón Caldas
91	Avenida Jiménez	Avenida de Los Cerros	Avenida Caracas
92	Avenida Colón	Avenida Caracas	Avenida de Las Américas
93	Avenida Centenario	Avenida de Las Américas	Avenida Boyacá
94	Avenida de Los Comuneros	Avenida de las Américas	Avenida de los Cerros
95	Avenida Alsacia	Avenida Tintal	Avenida de La Constitución
96	Avenida Ciudad Montes	Avenida Boyacá	Avenida Ciudad de Quito
97	Avenida Castilla	Avenida Longitudinal de Occidente	Avenida Boyacá
98	Avenida de La Hortúa	Avenida de Los Cerros	Avenida General Santander
99	Avenida de Las Américas	Avenida Ciudad de Quito	Avenida Agoberto Mejía
100	Avenida Manuel Cepeda Vargas	Avenida de Las Américas	Avenida Longitudinal de Occidente
101	Avenida de Los Muisca	Avenida de Las Américas	Avenida Longitudinal de Occidente
102	Avenida Ferrocarril del Sur	Avenida Ciudad de Lima	Avenida del Sur
103	Avenida Fucha	Avenida de Los Cerros	Avenida Batallón Caldas
104	Avenida Primero de Mayo	Avenida Fucha	Avenida Longitudinal de Occidente
105	Avenida José Asunción Silva	Avenida Fernando Mazuera	Avenida de Los Cerros
106	Avenida Quiroga	Avenida Caracas	Avenida Jorge Gaitán Cortés
107	Avenida Santa Lucía	Avenida Caracas	Avenida General Santander
108	Avenida Ciudad de Villavicencio	Avenida de Los Cerros	Avenida Longitudinal de Occidente

109	Avenida de La Guacamaya	Avenida Caracas	Avenida de Los Cerros
110	Avenida Tomás Carrasquilla	Avenida La Victoria	Avenida de Los Cerros
111	Avenida Tunjuelito	Avenida Caracas	Avenida Ciudad de Villavicencio
112	Avenida San Francisco	Avenida Boyacá	Avenida Alameda del Sur
113	Avenida Alameda del Sur	Avenida Circunvalar del Sur (límite del Distrito con Soacha)	Avenida Boyacá
114	Avenida Bosa	Avenida Jorge Gaitán Corte	Avenida Longitudinal de Occidente
115	Avenida San Bernardino	Avenida Longitudinal de Occidente	Avenida Agoberto Mejía
116	Avenida Circunvalar del Sur	Autopista al Llano	Avenida Troncal Juan Rey

Parágrafo. Los ajustes a la malla vial arterial deberán respetar las características y valores del trazado urbanístico existente, especialmente Sectores de Interés Cultural.

Artículo 167. Ajustes al Subsistema Vial (artículo 129 del Decreto 469 de 2003).

Se ajustan los trazados y secciones transversales de algunas vías de la malla vial arterial y se suprimen y redefinen algunas vías arterias en la zona del norte, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Vías Modificadas

NOMBRE DE LA VÍA	TIPO MODIFICACIÓN	TRAMO
Avenida de Los Cerros	Sección transversal de V-2 a V-3E	Desde la avenida Carlos Lleras Restrepo hasta la avenida Tro Juan Rey
Avenida José Celestino Mutis	Sección transversal de V-1 a par vial equivalente a vía tipo V-3	Desde la avenida de Los Cerros hasta la carrera 15
Avenida José Celestino Mutis	Sección transversal de V-1 a V-3	Desde la carrera 15 hasta la avenida Ciudad de Quito
Avenida José Celestino Mutis	Sección transversal de V-1 a V-2	Desde la avenida Ciudad de Quito hasta la avenida Boyacá
Avenida Ciudad de Villavicencio	Sección transversal de V-1 a V-2	Desde la avenida de Los Cerros hasta la avenida Longitudinal Occidente
Avenida Alberto Lleras Camargo	Sección transversal de V-2 a V-3.	Desde la calle 32 hasta la avenida Carlos Lleras Restrepo
Avenida Mariscal Sucre	Sección transversal. Par vial equivalente a vía V-3	Par vial desde la avenida Primero de Mayo hasta avenida Fuc integrado por las carreras 19 y 21
Avenida Ciudad de Cali	Sección transversal de V-1 a V-2	Desde la avenida José Celestino Mutis hasta la avenida San J Desde la avenida Circunvalar del Sur a la avenida Manuel Cep Vargas.
Avenida Ciudad de Cali (Tramo Norte)	Sección transversal rural de V-0 a V-4R	Desde la avenida San José hasta el límite del Distrito con el Municipio de Chía.
Avenida Boyacá	Sección transversal de V-1 a V-3	Desde la avenida San José hasta la avenida San Antonio
Avenida Boyacá (Tramo Norte)	Sección transversal rural de V-1 a V-4R	Desde la avenida San Antonio hasta la Vía Rural El Polo.

Avenida Jorge Uribe Botero (Tramo Norte)	Sección transversal de V-2 a V-4R	Desde la avenida Tibabita (Tramo II) hasta la Vía Rural El Polo
Avenida Las Villas (Tramo Norte)	Sección transversal rural de V-3 a V-4R	Desde la avenida San José hasta la avenida Tibabita
Vía El Jardín	Sección transversal rural de V-3 a V-4R	Rural Desde la avenida Alberto Lleras Camargo hasta la ALO
Vía Los Arrayanes	Sección transversal de V-3 a V-4R	Rural Desde la avenida Paseo Los Libertadores hasta la aven ALO
Vía El Polo	Sección transversal rural de V-0 a V-4R	Rural Desde la avenida Alberto Lleras Camargo hasta la ALO
Avenida Tibabita (Tramo I)	Sección transversal rural de V-3 a V-4R	Desde la avenida Longitudinal de Occidente hasta la avenida de Cali
Avenida Tibabita (Tramo II)	Sección transversal de V-3 a V-4R	Desde la avenida Paseo de los Libertadores hasta la avenida Boyacá
Avenida San José	Sección transversal rural de V-0 a V-4R	Desde la avenida del Agua hasta la avenida Ciudad de Cali
Avenida San José	Sección transversal de V-1 a V2	Desde la avenida Ciudad de Cali hasta la avenida Boyacá
Avenida Low Murtra	Sección transversal rural de V-0 a V-4R	Rural Desde la avenida El Polo hasta la avenida Longitudinal de Occidente
Avenida del Agua	Sección transversal rural de V-3 a V-4R	Rural Desde la Vía El Polo hasta la avenida San Antonio
Avenida Jorge Gaitán Cortés	Sección transversal de V-1 a V-2	Desde la avenida Fucha hasta la avenida Bosa
Avenida Caracas	Sección transversal de V-1 a V-2	Desde la avenida Tunjuelo hasta la avenida El Uval
Avenida Fátima	Se elimina	Desde la avenida Congreso Eucarístico hasta la avenida Boyacá
Avenida del Inglés	Se elimina	Desde la avenida Sta. Lucía hasta la avenida Jorge Gaitán Cortés
Avenida de La Guacamaya	Se elimina	Desde la avenida Caracas hasta la avenida Boyacá
Avenida Bacatá	Se elimina	Desde la avenida Bosa hasta la avenida Jorge Gaitán Cortés
Avenida Longitudinal de Occidente	Se completa su trazado	Por definir la conexión con el municipio de Cota
Avenida Caracas Sector de La Fortaleza	Sección transversal de par vial a V-2	Sector de La Fortaleza por vía continua tipo V-2
Avenida Camino Casablanca, Carrera 68	Se excluye de la malla vial arterial y se mantiene como vía local	Avenida Transversal de Suba, calle 142 hasta la avenida San Calle 170
Avenida Las Villas	Se elimina	Desde la avenida Tibabita hasta la VR El Polo
Avenida La Conejera	Se elimina	Desde la avenida Ciudad de Cali hasta la avenida San José
Avenida Camino a Pasquilla	Sección transversal rural de V-3 a V-4R	Desde la avenida Boyacá hasta la avenida Camino a La Horqueta

Avenida Perimetral de Usme	Sección transversal rural de V-3 a V-4R	Desde la avenida Circunvalar del Sur hasta la avenida Caraca
Avenida Camino de La Horqueta	Sección transversal rural de V-3 a V-4R	Desde la avenida Caracas hasta la avenida Paisajista del Tunj
Avenida Industrial	Se elimina	Desde la Avenida Longitudinal de Occidente hasta la Avenida Boyacá.

Artículo 168. Ejes de Integración Regional (artículo 146 del Decreto 619 de 2000 modificado por el artículo 131 del Decreto 469 de 2003).

Son ejes de integración regional y nacional que estructuran la red de centralidades y forman parte de las operaciones estratégicas, las contenidas en el siguiente cuadro:

Malla Vial Arterial Principal. Ejes de Integración Regional y Nacional

VÍA		TRAMO	
		DE	A
1	Avenida Longitudinal de Occidente. Conexión Nacional	Avenida Paseo de Los Libertadores, Carrera 32- Variante a Cota o Chía (Por concertar)	Avenida Circunvalar del Sur
2	Avenida Boyacá	Avenida San Antonio, Calle 183	Autopista al Llano, Calle 90 sur
3	Avenida del Sur-NQS Conexión Nacional	Centro	Límite del Distrito con Soacha
4	Avenida Caracas - Avenida Paseo de Los Libertadores. Conexión Nacional.	Usme	Límite del Distrito con Chía
5	Avenida Centenario, Calle 13. Conexión Nacional.	Avenida Boyacá	Límite del Distrito con Mosquera
6	Autopista al Llano, Calle 90 sur. Conexión Nacional.	Avenida Boyacá	Límite del Distrito con Chipaque
7	Avenida Medellín, Calle 80. Conexión Nacional.	Avenida Boyacá	Río Bogotá
8	Avenida Circunvalar del Sur. Conexión Nacional.	Avenida Longitudinal de Occidente	Autopista al Llano, Calle 90 sur
9	Avenida José Celestino Mutis, Calle 63.	Avenida Longitudinal de Occidente	Límite del Distrito con Funza. Por concertar.
10	Avenida Jorge Eliécer Gaitan	Avenida Longitudinal de Occidente	Aeropuerto El Dorado
11	Corredor Férreo de Occidente	Centro	Límite del Distrito con Funza

Parágrafo: Cada Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial contenido en los planes de desarrollo social y económico que se acogerá deberá incluir las obras que se orientan a consolidar la ciudad de Bogotá, a fortalecer su articulación con la red regional de ciudades, las centralidades de la ciudad y la región con el resto del país y el exterior.

Subcapítulo 2.

(Derogado por el artículo 286 del Decreto 469 de 2003)

Subcapítulo 3. Mallas intermedia y local e intersecciones

(modificado por el artículo 132 del Decreto 469 de 2003)

Decreto 469 de 2003

Artículo 132. La denominación del Subcapítulo 3 del Capítulo 1 del Subtítulo 3 del Título II del Decreto 619 de 2000, quedará así:

"Mallas intermedia y local e intersecciones".

Artículo 169. Malla Vial Local (artículo 150 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 133 del Decreto 469 de 2003).

La malla vial local en la zona urbana estará conformada por vías de mayores especificaciones que enmarquen zonas de 6 hectáreas aproximadas (250 x 250 metros). Dentro de dichas zonas y a distancias de 100 metros con respecto a las vías de mayor jerarquía, deberá definirse, como mínimo, una vía que garantice la accesibilidad a las edificaciones que origine la urbanización. La vía de acceso puede ser peatonal o de circulación restringida.

Parágrafo 1. En los desarrollos legalizados se admitirá circulación vehicular restringida en vías con ancho mínimo de 8 metros, en las cuales se permitirá la circulación para los peatones. Sobre estas vías se permitirá la circulación de automóviles y vehículos livianos con peso bruto vehicular a 3.5 toneladas, con una velocidad máxima de 30 km/h. Para el efecto, se deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas de la vía respectivas definidas en su sección transversal.

Parágrafo 2. Las mallas viales locales de los desarrollos legalizados serán objeto de estudio en el marco de programas de mejoramiento de barrio que conduzcan a modificarlas contarán con la participación de las comunidades locales. En este proceso se definirán los corredores de movilidad local.

Parágrafo 3. Para mejorar la accesibilidad al transporte público, dentro de los programas de mejoramiento de barrios se deberán definir circuitos de movilidad local (CML) a ser adoptados dentro de la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal.

Artículo 170. Intersecciones (artículo 151 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 134 del Decreto 469 de 2003).

Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

1. Evaluación de impactos urbanísticos.
2. Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.
3. Evaluación financiera.
4. Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire.

Parágrafo. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), adelantará los estudios de factibilidad de las alternativas para la solución de las intersecciones las cuales serán incorporados al Plan Maestro de Movilidad.

Subcapítulo 4. Normas de correspondencia jerárquica, funcional y de gestión

Artículo 171. Garantía de correspondencia jerárquica y funcional entre las diferentes mallas que conforman el sistema Vial (artículo 1 del Decreto 619 de 2000).

Ningún proceso de urbanización podrá alterar los trazados y determinaciones establecidas y consignadas en las normas reglamentarias correspondientes a la malla arterial principal, la malla arterial complementaria, la malla secundaria y la malla local.

Todo proceso de urbanización debe garantizar la continuidad de la malla Vial intermedia construida o propuesta en los sectores aledaños al mismo. La malla Vial local deberá conectarse, aunque no cruce totalmente, a las vías de la malla Vial intermedia.

Decreto 469 de 2003

Artículo 127. La denominación del Capítulo 1 del Subtítulo 3 del Título II del Decreto 619 de 2000, quedará así:

"Capítulo 1. El subsistema Vial"

Parágrafo. Cuando en el capítulo a que se refiere el presente artículo se haga alusión al "Sistema Vial", se entenderá que se trata del "Subsistema Vial".

Artículo 172. Competencias en la ejecución del Sistema Vial (artículo 153 del Decreto 619 de 2000).

La malla arterial principal y la malla arterial complementaria serán programadas, desarrolladas técnicamente y construidas por la Administración Distrital de acuerdo a las prioridades establecidas en el presente capítulo, y en coherencia con las operaciones estructurantes y programas fijados por el Plan de Ordenamiento Territorial. Para ello deberá adquirir las zonas de reserva correspondientes.

La ejecución de la malla vial intermedia y local en terrenos en proceso de urbanización deberán ser construidas y cedidas gratuitamente al Distrito por parte del urbanizador responsable, y deberá ajustarse a las determinaciones técnicas establecidas para la misma en el presente capítulo y/o condicionamientos fijados por los respectivos planes parciales. La interventoría de este tipo de obra estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano.

En sectores urbanos desarrollados la construcción de las vías de la malla vial intermedia y local podrá ser adelantada por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

Parágrafo. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) elaborará el proyecto y construirá las vías de la malla arterial principal y de la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación (DAPD).

Subcapítulo 5. Normas para secciones viales y reservas

Artículo 173. Criterios generales para la formulación de las secciones viales (artículo 154 del Decreto 619 de 2000).

La sección vial es la representación gráfica de una vía que esquematiza, en el sentido transversal al eje, sus componentes estructurales y de amoblamiento típicos.

La formulación de las secciones Viales responde a los siguientes criterios de ordenamiento:

1. Respeto: El trazado y secciones viales propenden por el respeto de las características urbanas de las diferentes zonas de la ciudad, y por la seguridad del individuo. Se reconoce la existencia de vías singulares en toda la ciudad, las cuales exigen secciones especiales a definir en cada caso.
2. Operatividad: Las secciones viales garantizan la convivencia y complementación de los diferentes modos de transporte. Establecen los anchos de acuerdo con el entorno y con las velocidades deseadas de operación.

3. Prioridad: Las secciones viales se formulan para garantizar la circulación peatonal, el transporte en bicicleta, y la fluidez del transporte público colectivo.
4. Estructuración: las secciones Viales garantizan que el espacio público peatonal contenido en ellas se convierta en estructurante primario de la ciudad. Para ello, se establecen andenes amplios, alamedas y paseos peatonales, al igual que separadores de dimensión variable que pueden ser asociados al espacio público peatonal.
5. Concordancia infraestructural: las secciones Viales definen la localización preferente para la instalación de las infraestructuras de los servicios públicos domiciliarios, con el objeto de facilitar procesos técnicos y disminuir las afectaciones por obras en la vía. Fijan igualmente la localización de arborización y alumbrado público.

Artículo 174. Clasificación de las secciones viales (artículo 155 del Decreto 619 de 2000).

Las secciones viales bases son las siguientes:

1. Para la Malla Arterial Principal y la Malla Arterial Complementaria: V-0, V-1, V-2 y V-3.
2. Para la malla vial Intermedia: V-4, V-5 y V-6.
3. Para la malla vial local: V-7, V-8 y V-9.

Las vías se diferencian en su utilización por el tipo de transporte que opera sobre ellas, de la siguiente manera:

1. Perfil A: Base
2. Perfil B: Base, Troncal de buses.
3. Perfil C: Base, Metro.
4. Perfil D: Base Troncal de buses, Metro.

Se entiende que la sección base de cualquiera de las anteriores categorías incluye andenes, ciclorruta y calzadas vehiculares de tráfico mixto. Las secciones viales se encuentran delimitadas en el plano No. 12 denominado "Secciones viales", el cual hace parte del presente Plan.

Parágrafo 1. el ancho de separadores, andenes, carriles, afectaciones por sistemas de transporte y demás consideraciones técnicas de las secciones viales enunciadas en el presente artículo se encuentran consignadas en los anexos que hacen parte integral del presente Plan.

Artículo 175. Clasificación de las secciones viales en zonas de ladera (artículo 156 del Decreto 619 de 2000).

La clasificación específica de las secciones Viales en zonas de ladera será determinada en el estudio técnico que para tal efecto deberá adelantar el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) conjuntamente con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).

Las especificaciones de las secciones Viales contenidas en el artículo anterior son, para el caso de las Vías en ladera, solamente indicativas.

Parágrafo: El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) contarán con un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, para desarrollar el estudio correspondiente a las secciones viales en ladera.

Artículo 176. Circulación peatonal sobre puentes vehiculares (artículo 157 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 135 del Decreto 619 de 2003).

Los puentes vehiculares deberán contar con andenes laterales de 1.80 metros como mínimo. Su construcción deberá cumplir la normatividad relacionada con las personas con limitaciones de movilidad.

Parágrafo: De la exigencia de puentes laterales se exceptúan aquellos puentes vehiculares a cuyos costados se ubiquen puentes peatonales exclusivos, con distancias inferiores a 70 metros de su eje.

Artículo 177. Definición y dimensión de las reservas viales (artículo 158 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 136 del Decreto 619 de 2003).

Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollan.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia.

Las secciones viales se definen con base en los siguientes criterios básicos:

1. Los anchos mínimos de las secciones transversales de las vías pertenecientes a las mallas viales arterial principal, arterial complementaria, intermedia y rural, serán los siguientes:

Vía V-0:	100 metros
Vía V-1:	60 metros
Vía V-2:	40 metros
Vía V-3:	30 metros (en sectores sin desarrollar)
	28 metros (en sectores desarrollados)

Vía V-3E:	25 metros
Vía V-4:	22 metros
Vía V4R	22 metros (en zonas rurales)
Vía V-5:	18 metros (para zonas industriales y acceso a barrios)
Vía V-6:	16 metros (local principal en zonas residenciales)
Vía V-7:	13 metros (local secundaria en zonas residenciales)
Vía V-8:	10 metros (pública, peatonal, vehicular restringida)
Vía V-9:	8 metros (peatonal)

2. A los costados de las vías V- 0, V-1, V-2, V-3 y V-3E se dispondrá de zonas de control ambiental, de 10 metros de ancho a ambos costados misma, que no se consideran parte integrante de la sección transversal de las vías que las originan.

3. Los anchos aquí consignados, y las zonas de protección ambiental, son los mínimos previstos medidos entre líneas de demarcación.

4. Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y cicloruta secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determine presente revisión del Plan.

5. El manejo de separadores de dimensión variable, como elementos asociados al espacio publico peatonal, que al mismo tiempo sirvan como eler de canalización y de seguridad para la circulación vehicular y los cruces peatonales.

6. La fijación de anchos de carril acordes con el entorno de las vías y con las velocidades deseadas de operación.

7. El reconocimiento de vías singulares que por su emplazamiento en zonas de ladera, en el centro histórico o en los centros fundacionales de los ar municipios anexados, en cada caso exigen especificaciones particulares.

Parágrafo 1. Los anchos de los separadores, andenes, carriles y demás elementos necesarios para el subsistema vial serán los definidos Documento Anexo No. 3 de la presente revisión.

Parágrafo 2. En caso de que la vía comparta el corredor con canales, redes de energía, vía férrea o cualquier otro tipo de infraestructura, el requerido por la vía será adicional al corredor definido para las infraestructuras mencionadas.

Parágrafo 3. Los trazados viales arteriales y las normas de diseño para el subsistema vial serán definidos mediante resoluciones del Departam Administrativo de Planeación Distrital, con fundamento en los estudios técnicos correspondientes.

Artículo 178. Delimitación de las reservas viales para efectos de constituir futuras afectaciones (artículo 159 del Decreto 619 de 2000).

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cart oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente.

Parágrafo 1: El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) adelantará los estudios para definir y precisar las reservas y afecta viales producidas por el sistema vial a que hace referencia el presente artículo. Para llevar a cabo estos estudios, el Departamento Administra Planeación Distrital (DAPD) cuenta con un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de aprobación del presente Plan.

Parágrafo 2. (Adicionado por el artículo 137 del Decreto 469 de 2003). Los trazados viales, establecidos mediante reservas, se señalarán cartografía oficial del DAPD con el objeto de informar a la ciudadanía y servir de base para que las entidades ejecutoras puedan iniciar proce afectación o de adquisición de los inmuebles incluidos en las mismas.

Las zonas de reserva vial no constituyen afectaciones en los términos de los artículos 37 de la Ley 9ª de 1989 y 122 de la Ley 388 de 1997. Por lo ta delimitación no producirá efectos sobre los trámites para la expedición de licencias de urbanismo y construcción en sus diferentes modalidades.

Artículo 179. Normas aplicables a predios ubicados en zonas de reserva (artículo 160 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 1 Decreto 469 de 2003).

Sobre los predios donde se hayan demarcado zonas de reserva, se podrán solicitar licencias de urbanismo y construcción, en sus diferentes modali con base en las normas vigentes. No obstante, será posible acogerse a los usos temporales de comercio y servicios que se puedan desarro estructuras desmontables metálicas, de madera o similares, siempre que se cumplan las normas vigentes de sismorresistencia, espacio público ref andenes, antejardines y cupos de parqueo. Para el efecto, se deberá obtener la correspondiente licencia ante una curaduría urbana.

[Ver Concepto Sec. Planeación 2-2016-6026](#)

Artículo 180. Dimensiones mínimas de andenes y carriles (artículo 161 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 139 del Decreto 4 2003).

El ancho mínimo de carril para los diferentes tipos de vías vehiculares del sistema vial será de 3.00 metros. Los carriles de transporte público cole los carriles derechos para el tránsito de camiones serán de 3.25 metros como mínimo. El ancho mínimo de andén en las vías arterias será de 3.50 m

Artículo 181. Áreas de control ambiental o de aislamiento (artículo 162 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 140 del Decreto 4 2003).

Son franjas de cesión gratuita y no edificables que se extienden a lado y lado de las vías arterias con el objeto de aislar el entorno del impacto generado por estas y para mejorar paisajística y ambientalmente su condición y del entorno inmediato. Son de uso público y deberán tener, como mínimo, 10 de ancho a cada lado de las vías.

Parágrafo 1. Los predios que sean urbanizados en sectores ya desarrollados, donde no se exigió la franja de control ambiental, se deberá ceder una de terreno para control ambiental de 5 metros de ancho como mínimo, buscando empatar con el paramento de construcción definido en licencia urbanización y construcción expedidas y desarrolladas de conformidad con las normas originales de la urbanización.

Parágrafo 2. Las áreas de control ambiental o aislamiento en predios que adelanten proceso de urbanización mediante plan parcial o que r cesiones al espacio público por estar sometidos al tratamiento de desarrollo no se contabilizarán como parte de las cesiones obligatorias gratuita parques y equipamientos.

Parágrafo 3. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente con el Jardín Botánico producirá una guía para la arborización y manejo áreas de control ambiental o de aislamiento con el fin de potenciar sus cualidades como aislamiento paisajístico, de aislamiento acústico, absorción contaminantes en el aire, y conectividad ecológica. Esta guía consultará los requerimientos urbanos y será adoptada mediante decreto.

Subcapítulo 6. Otras normas generales relacionadas con el Sistema Vial.

Artículo 182. Accesos vehiculares a predios con frente a vías de la malla arterial (artículo 163 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo del Decreto 469 de 2003).

El número de accesos vehiculares será limitado de la siguiente manera:

1. Para predios con frente a vías de la malla vial arterial el acceso deberá aprobarse en el orden que a continuación se establece:

a. Por vía local existente o proyectada

b. En caso de no presentarse la condición anterior, el acceso se deberá dar por calzada de servicio paralela, con un ancho mínimo de 5 metros, localización en la continuación de la zona de control ambiental de la vía arteria.

c. De no ser posibles las dos opciones anteriores, o cuando se trate de inmuebles de interés cultural o de inmuebles ubicados en sectores de cultural o cuando el lote, antes de surtir un proceso de subdivisión, solo hubiera tenido frente a una vía arteria y no se le pueda generar una vía local, el acceso se planteará en forma directa desde la vía arteria.

2. Para predios esquineros colindantes con vías del plan vial arterial por ambos costados, que no cuenten con vías locales y no se les pueda generar vía local, el acceso y la salida vehicular deberán darse por la vía arteria de menor especificación.

3. El acceso vehicular a predios desde vías de la malla vial arterial se sujetará a las siguientes reglas:

a. Para establecimientos cuya dimensión o tipo de actividad económica esté clasificada como de escala metropolitana, urbana o zonal. El espacio de atención de la demanda de acceso vehicular al inmueble o desarrollo deberá garantizar la acumulación de vehículos dentro del predio, de manera que no se generen colas sobre la vía pública. En todo caso, la propuesta de atención de la demanda vehicular deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Tránsito y Transporte (STT) y la de acceso vehicular deberá cumplir las normas viales vigentes.

b. Para actividades de escala zonal y vecinal en sectores de nuevo desarrollo. Los locales comerciales no podrán tener, simultáneamente, acceso al espacio público a través del mismo espacio físico destinado para otros locales o usos. Los locales comerciales complementarios a edificios o agrupaciones destinados para otros usos, solo contarán con el acceso vehicular comunal.

c. Para actividades de escala vecinal en sectores urbanos existentes. No podrá plantearse más de un acceso a predios que simultáneamente desarrollen varios usos de escala vecinal. Sin embargo, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) tendrá un plazo de dos (2) años, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente revisión, para elaborar las fichas técnicas detalladas que definan las excepciones a esta regla.

4. En los principales ejes de la malla vial arterial, sobre los cuales se desarrolla la actividad comercial, los estacionamientos y las zonas de carga y descarga deberán definirse con base en las siguientes reglas:

a. No generar colas sobre las vías arterias.

b. Minimizar los impactos en el tráfico del entorno.

c. Se podrán realizar los pagos compensatorios correspondientes, hasta por el 100% del cupo de estacionamientos requeridos por la norma, al Fondo de Pago Compensatorio de Parqueaderos, según la reglamentación que se expida.

d. Los requerimientos de estacionamientos se podrán resolver mediante la compra de cupos permanentes de parqueaderos existentes a una distancia mayor de 500 metros del entorno del predio.

e. La compra de los parqueaderos, cuando sea del caso, es requisito indispensable para la expedición de la respectiva licencia de construcción y se certificará mediante la presentación del folio de matrícula inmobiliaria respectivo a nombre del titular de la licencia.

f. En zonas desarrolladas que requieran áreas para la realización de actividades de carga y descarga y no dispongan de ellas, las áreas requeridas para dichas actividades deberán suplirse mediante la adquisición de predios localizados a una distancia no mayor a 500 metros del entorno del predio.

g. En zonas industriales o comerciales ya desarrolladas, cuyos proyectos urbanísticos aprobados hayan previsto áreas viales para maniobras de carga y descarga que no interfieren con el funcionamiento de las vías públicas, se permitirá la utilización de dichas áreas para esos fines. La Secretaría de Tránsito y Transporte efectuará los análisis de su funcionalidad en las áreas que presenten conflictos y tomará las medidas pertinentes.

Parágrafo. La Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá (STT) deberá exigir la adecuación de los parqueaderos y de los sistemas de control de acceso a los mismos cuando su operación genere colas sobre las vías públicas.

Artículo 183. Subterranización de cableado (artículo 167 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 142 del Decreto 469 de 2003).

Las empresas de servicios públicos domiciliarios, las empresas comercializadoras de servicios públicos, las entidades distritales, las empresas prestadoras de los servicios de valor agregado en telecomunicaciones, están obligadas a subterranizar las redes. Para el efecto, deberán formular su plan de subterranización, con fundamento en el plan anual de obras que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) publicará en un medio de comunicación de circulación y en su página Web. Dicha formulación deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la citada publicación.

La subterranización de cableado de que trata el inciso anterior, ubicado sobre el sistema vial y los componentes del espacio público construido, deberá culminarse en un 35%, a más tardar en la fecha de finalización de la vigencia del contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial, e incluir el 100% del cableado sobre malla vial principal y complementaria. No se exigirá subterranización de las acometidas a los usuarios, ni de las líneas eléctricas de nivel 4.

La subterranización de cableado podrá realizarse en la ductería que garantice la seguridad de la prestación del servicio y de acuerdo con las técnicas que eviten riesgos para la vida, la salud y tranquilidad de la comunidad. Las empresas serán responsables de la construcción y de la ubicación de la ductería en la zona de la vía o calzada que defina la norma para la infraestructura del respectivo servicio, buscando el menor impacto y las economías de escala.

En zonas donde se han ejecutado proyectos de subterranización no se permitirá la instalación de nuevas redes aéreas.

En las zonas de la ciudad en las cuales se encuentre subterranizado el servicio de telefonía local, las empresas de valor agregado deberán subterranizar sus redes en un plazo máximo de cinco (5) años. Se prohíbe el alquiler de postería y elementos para tender redes aéreas en estas zonas de la ciudad.

Parágrafo: El Distrito Capital concertará con las comisiones reguladoras de servicios públicos domiciliarios la inclusión de los costos de subterranización en los costos tarifarios respectivos.

Artículo 184. Normas para el desarrollo de redes técnicas e instalaciones en el espacio público (artículo 169 del Decreto 619 de 2000).

1. Las áreas destinadas a la ejecución de proyectos y obras de infraestructura y redes de servicios públicos, deben aislarse convenientemente, de modo que se eviten riesgos para la vida, salud y la tranquilidad de la comunidad.

2. La administración y mantenimiento de estas zonas estará a cargo de las entidades que prestan los respectivos servicios.

3. Las zonas que puedan generar descargas eléctricas, radiación, o algún tipo de riesgo para el peatón deben sujetarse a las disposiciones de las empresas de servicios públicos y del Departamento Administrativo de Planeación Distrital sobre su manejo.

4. Cuando las Empresas de servicios públicos intervengan andenes, vías peatonales o vehiculares, o cualquier otro espacio público, lo deberá hacer totalmente en condiciones técnicas y constructivas óptimas. Adicionalmente los acabados deberán sujetarse a las especificaciones técnicas y de materiales establecidas en las cartillas respectivas. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) a la finalización de las obras levantará un acta de recibo en la que conste el cumplimiento a esta obligación.

5. **(Adicionado por el artículo 143 del Decreto 469 de 2003).** Las infraestructuras y/o instalaciones técnicas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios ubicadas en la parte superficial del espacio público (como armarios, centrales, etc), se regularizarán si se demuestra la imposibilidad técnica de su reubicación y su efecto sobre la calidad y cobertura para la prestación del respectivo servicio. Esta regularización queda condicionada a la inclusión de la justificación y localización precisa en el plano que formará parte del correspondiente Plan Maestro de Servicios Públicos, adoptado mediante el reglamento.

En los planes parciales de las zonas de expansión o de renovación urbana, se deberán prever los espacios para las instalaciones técnicas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía, gas natural y telecomunicaciones. Los predios requeridos deberán ser adquiridos por las Empresas de Servicios Públicos.

En las zonas consolidadas de la ciudad, las instalaciones técnicas deberán subterranizarse o localizarse en predios arrendados o adquiridos para cumplir las condiciones sobre aislamientos y protección reglamentarias.

Parágrafo: Se entiende por instalación técnica, los elementos que las empresas prestadoras de servicios públicos requieran para el funcionamiento y prestación del servicio, tales como armarios, subestaciones, cajas. Este tipo de instalaciones no podrán colocarse sobre los andenes.

Artículo 185. Postería (artículo 170 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 144 del Decreto 469 de 2003).

En las zonas urbanas que cuentan con postería, no se permite la instalación de nuevos elementos, salvo el caso en que las empresas de servicios públicos demuestren que están disminuyendo el número de elementos, mediante la subterranización de redes, o reemplazando el número de postes por un número menor.

Se exceptúan de esta obligación los planes parciales en áreas urbanas que cumplan con las categorías de Vivienda de Interés Social o Prioritaria y zonas sometidas al tratamiento de mejoramiento integral.

En sectores de interés cultural no se podrán instalar, sobre el espacio público, nuevos postes o elementos de la infraestructura de servicios públicos. Como consecuencia, toda nueva infraestructura, instalaciones técnicas o redes de servicios públicos domiciliarios deberán colocarse en forma subterránea.

Sobre la postería existente se podrán instalar elementos adicionales que, en concepto de la Administración Distrital, sean requeridos como complemento de los servicios de seguridad para la ciudad (bomberos, policía, telecomunicaciones), los cuales deberán responder a los parámetros que se defina en el Plan Maestro respectivo.

Parágrafo: La ubicación de postería en el espacio público se regulará en la reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial.

[Ver Concepto Sec. Planeación 1900 de 2016](#)

Artículo 186. Licencias de excavación (artículo 171 del Decreto 619 de 2000).

Corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), radicar, estudiar, expedir, otorgar o negar, establecer las especificaciones técnicas, controlar y sancionar, todo lo relacionado con las licencias de excavación que impliquen intervención en el espacio público.

El permiso de licencia de excavación se otorgará por medio de un acto administrativo denominado licencia de excavación en el espacio público, en el cual se establecerá las condiciones técnicas, obligaciones y responsabilidades que deben cumplir las empresas de servicios públicos, los particulares y las entidades públicas que intervengan en el espacio público con el fin de garantizar su idoneidad y recuperación.

Parágrafo. (Modificado por el artículo 145 del Decreto 469 de 2003). Las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán presentar anualmente un plan mensualizado de ejecución de proyectos que requieran cualquiera de las modalidades de licencia de intervención y ocupación del espacio público, con el fin de que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) expida una licencia anual para cada empresa prestadora.

Artículo 187. Estudios de tránsito (artículo 172 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 146 del Decreto 469 de 2003).

Todo proyecto de equipamiento y de comercio de escala metropolitana y urbana, deberá estar sustentado en un estudio de tránsito que contenga análisis rigurosos de la situación con y sin proyecto y de los impactos que genera sobre la movilidad circundante inmediata y de las zonas de influencia. El estudio de tránsito deberá ser aprobado por la Secretaría de Tránsito de Bogotá o la entidad Distrital que haga sus veces.

CAPÍTULO 2. EL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE

(modificado por el artículo 126 del Decreto 469 de 2003)

Subcapítulo 1. Sistema de transporte Masivo Metro: Primera Línea de Metro

Artículo 188. Componentes (artículo 176 del Decreto 619 de 2000).

La Primera línea de Metro consta de 29.34 kilómetros de línea férrea, 24 estaciones de pasajeros, dos patios talleres y un conjunto de sistemas de energía, señalización, y telecomunicaciones.

La ruta establecida para la Primera Línea del Metro es la siguiente:

DESDE	RECORRIDO	HASTA	LONGITUD
Avenida Ciudad de Villavicencio por avenida Ciudad de Cali	Por avenida Ciudad de Villavicencio hasta avenida 1° de Mayo; por avenida 1° de Mayo hasta avenida Congreso Eucarístico	Avenida del Congreso Eucarístico, Carrera 68	6.730 metros
Avenida Congreso Eucarístico, carrera 68	Por Avenida Ferrocarril del Sur hasta Avenida Los Comuneros	Avenida Los Comuneros	580 metros
Avenida Los Comuneros	Por Avenida Ferrocarril del Sur hasta Avenida Colón, calle 13; por Avenida Colón y avenida Jiménez, calle 13, hasta avenida Fernando Mazuera, carrera 10; por avenida Fernando Mazuera hasta calle 21		
Calle 21	Por Avenida Fernando Mazuera, carrera 10, hasta calle 34; por avenida Alberto Lleras, carrera 7 hasta avenida Chile, calle 72; por avenida Chile, calle 72 hasta carrera 20	Carrera 20	6.615 metros
Carrera 20	Por avenida Chile, calle 72, y calle 68, hasta avenida El Cortijo, carrera 115	Carrera 115	9.125 metros

La localización de las estaciones previstas para la Primera Línea del Metro es la siguiente:

LOCALIDAD	Nº	DIRECCION
Kennedy	1	Avenida Ciudad de Villavicencio con avenida Ciudad de Cali
	2	Avenida Ciudad de Villavicencio con carrera 83 - 85
	3	Avenida 1° de Mayo con calle 41 - 42 Sur
	4	Avenida 1° de Mayo con carrera 74
	5	Avenida 1° de Mayo con carrera 64 - 65
Puente Aranda	6	Avenida Ferrocarril del Sur con calle 19 Sur - 22 Sur
	7	Avenida Ferrocarril del Sur con avenida 3ª (Carrera 50)
	8	Avenida Ferrocarril del Sur con calle 9 - 10
LOCALIDAD	Nº	DIRECCION
Mártires	9	Avenida Jiménez (calle 13) con carrera 29 - 31
	10	Avenida Jiménez (calle 13) con carrera 18 - 20
Santa Fe y La Candelaria	11	Avenida Jiménez (calle 13) con avenida Caracas - carrera 13
	12	Carrera 10ª con calle 17 - 19
Chapinero	13	Avenida Alberto Lleras Camargo (carrera 7) con calle 28 - 31

	14	Avenida Alberto Lleras Camargo (carrera 7) con calle 40 - 42
	15	Avenida Alberto Lleras Camargo (carrera 7) con calle 53 - 55
	16	Avenida Alberto Lleras Camargo (carrera 7ª con calle 64 - 66
	17	Avenida Chile (calle 72) con carrera 14 - 15
Barrios Unidos	18	Avenida Chile (calle 72) con carrera 20 - 25
	19	Avenida Chile (calle 72) con carrera 35 - 39
Engativá	20	Avenida calle 68 con carrera 56 - 58 (avenida 68)
	21	Avenida calle 68 con carrera 70 - 73 A (avenida Boyacá)
	22	Avenida calle 68 con carrera 81 - 83
	23	Avenida calle 68 con carrera 98
	24	Avenida calle 68 con carrera 108 A

Artículo 189. Proyecto Primera Línea del Metro: ejecución (artículo 177 del Decreto 619 de 2000).

La Primera Línea del Metro se desarrollará en dos etapas, durante un periodo de 9 años, contados a partir de la aprobación del presente Plar acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

PROYECTO	EXTENSIÓN DE LÍNEA FÉRREA	ESTACIÓN DE ORIGEN	ESTACIÓN DE DESTINO
Primera etapa	15,3 Kms	Avenida Ciudad de Villavicencio por Avenida ciudad de Cali	Calle 28-31 por Avenida Alberto Lleras Camargo, carrera 7
Segunda etapa	14 Kms	Calle 28 - 31 por Avenida Alberto Lleras Camargo, carrera 7	Avenida Chile, calle 72 por carrera 108 A

Subcapítulo 2. Sistema Integrado de Corredores Troncales y Rutas Alimentadoras

Artículo 190. Componentes (artículo 178 del Decreto 619 de 2000, modificado por artículo 147 del Decreto 469 de 2003).

El sistema se compone de corredores troncales especializados (carriles de uso exclusivo en las vías más importantes de las dos mallas arteriale disponen de una infraestructura especial de accesos peatonales, intersecciones con prelación y paraderos fijos, sobre los cuales operan vehículos capacidad.

Las rutas de buses que circulan sobre los corredores troncales especializados se complementan con rutas alimentadoras servidas con autobu: menor capacidad, que operan sobre vías de las mallas arterial complementaria o intermedia y cuentan con puntos de parada preestablecidos.

1. Los corredores troncales especializados son los siguientes:

	TRONCAL	VIAS
1	Calle 80	Avenida Medellín, calle 80
2	Avenida Caracas	Avenida Caracas, ramal Eje Ambiental Avenida Ciudad de Villavicencio
3	Avenida Paseo de los Libertadores	Avenida Paseo de los Libertadores, carrera 32

4	Avenida de las Américas	Avenida Manuel Cepeda Vargas, calle 6ª. Avenida de las Américas Avenida Jorge Eliécer Gaitán, calle 26.
5	Corredor Férreo del Sur	Avenida Ferrocarril del Sur Avenida Ciudad de Lima, calle 19
6	Avenida Suba	Avenida Transversal Suba, calle 142 Avenida Alfredo D. Bateman, carrera 60
7	Calle 13	Avenida Jiménez, calle 13. Avenida Centenario, calle 13. Carrera 3ª.
8	Norte Quito Sur	Avenida Laureano Gómez, carrera 9ª. Avenida Ciudad de Quito, NQS Avenida del Sur
9	Avenida Boyacá	Avenida Boyacá
10	Avenida 68	Avenida del Congreso Eucarístico, carrera 68 Avenida España, calle 100
11	Calle 170	Avenida San Juan Bosco, calle 170 Avenida San José, calle 170
12	Avenida Longitudinal de Occidente	Avenida Longitudinal de Occidente Avenida Circunvalar del Sur
13	Calle 63	Avenida José Celestino Mutis, calle 63
14	Calle 6ª.	Avenida de Los Comuneros, calle 6ª
15	Carreras 7ª y 10ª	Avenida Fernando Mazuera, carrera 10ª. Avenida Alberto Lleras Camargo, carrera 7ª.
Dadas las características de la avenida Alberto Lleras Camargo, se deberán contemplar alternativas de diseño vial u operacional que hagan compatible el sistema de correos de buses con el entorno urbano y el transporte individual.		
16	Avenida de los Cerros	Avenida Ciudad de Villavicencio Avenida de los Cerros
17	Avenida Primero de Mayo, calle 22 sur	Avenida Primero de Mayo, calle 22 sur
18	Avenida Jorge Eliécer Gaitán, Calle 26	Avenida Jorge Eliécer Gaitán, Calle 26
19	Avenida Ciudad de Cali	Avenida Ciudad de Cali.
20	Avenida Caracas (2)	Se estudiarán y evaluarán alternativas de infraestructura u operacionales que permitan incrementar la capacidad del sistema en estas dos avenidas.
21	Avenida Paseo de los Libertadores (2)	

22	Avenida Villavicencio	Avenida Ciudad de Villavicencio
----	-----------------------	---------------------------------

2. Las estaciones del sistema se clasifican en las siguientes categorías:

a. Estaciones de integración urbana de cabecera: se localizan en los extremos de los corredores troncales especializados. Desde ellas se recogen y despachan pasajeros desde y hacia las rutas alimentadoras, y a los servicios de transporte público intermunicipal de municipios de la Sabana de Bogotá. Dichas estaciones de integración solo prestan el servicio de subida y bajada de pasajeros y no pueden en ningún caso prestar servicios de parqueo para vehículos o a pasajeros con equipaje, a diferencia de los terminales de transporte. Se accede a ellas a pie, por puentes peatonales o pasos peatonales a nivel. En las áreas aledañas a estas estaciones se localizan los patios para los vehículos de alta capacidad que sirven a las rutas troncales.

b. Estaciones de integración intermedias: Se localizan sobre los corredores troncales especializados y permite el trasbordo entre rutas alimentadoras y rutas troncales. A estas instalaciones se accede a pie por puentes peatonales o pasos peatonales a nivel.

c. Estaciones convencionales: Se localizan sobre los corredores troncales especializados en donde se permite el ascenso y descenso de pasajeros en buses de alta capacidad que circulan por las troncales.

Parágrafo: Las determinaciones técnicas para el desarrollo y construcción de los diferentes corredores troncales y rutas alimentadoras, deberán regirse por las normas establecidas para el subsistema vial y el sistema de espacio público formuladas por el presente plan y las normas reglamentarias.

Subcapítulo 3. El Sistema de Ciclorrutas

Artículo 191. Componentes (artículo 179 del Decreto 619 de 2000).

El Sistema de ciclorrutas esta conformado por 4 redes funcionalmente integradas que cubren la mayor parte del territorio urbano y de expansión. Las redes son:

1. Red Principal: Se desarrolla sobre los ejes viales más importantes que unen al Centro metropolitano con las áreas mas densamente pobladas de la ciudad.
2. Red Secundaria. Alimenta la red principal.
3. Red Complementaria. Distribuye flujos en sectores específicos.
4. Red ambiental y recreativa. Está asociada a los parques, espacios públicos peatonales y equipamientos deportivos y recreativos de carácter metropolitano.

Artículo 192. Corredores que conforman la red de ciclorrutas (artículo 180 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 148 del Decreto 1073 de 2003).

Los corredores que conforman la red principal de ciclorrutas son los establecidos en el Cuadro correspondiente.

Los corredores que conforman la red secundaria de ciclorrutas son los establecidos en el Cuadro correspondiente.

Los corredores que conforman la red complementaria de ciclorrutas son los establecidos en el Cuadro correspondiente.

Los corredores que conforman la red ambiental y recreativa de ciclorrutas son los contenidos en el Cuadro correspondiente.

Ciclorrutas de la red principal

ITEM	CORREDOR	VÍAS
1	Autopista Norte -Usme	Avenida Paseo de Los Libertadores, carrera 32, carrera 17, carrera 22, Avenida Caracas
2	Norte- Quito- Sur	Avenida Laureano Gómez, carrera 9, Avenida Ciudad de Quito, Avenida del Sur
3	Avenida Medellín, calle 80	Avenida Medellín, calle 80
4	Avenida Boyacá	Avenida Boyacá, Autopista al Llano, Calle 90 sur, calle 90 sur, calle 90 sur
5	Avenida de la Calleja, calle 127	Avenida de la Calleja, calle 127, Avenida Rodrigo Lara Bonilla, calle 127, Avenida El Rincón, calle 125 Avenida El Rincón, calle 131
6	Avenida Ciudad de Cali	Avenida Ciudad de Cali
7	Avenida José Celestino Mutis, calle 63	Avenida José Celestino Mutis, calle 63
8	Avenida Longitudinal de Occidente	Avenida Longitudinal de Occidente
9	Avenida Jorge E Gaitán, calle 26	Avenida Jorge E Gaitán, calle 26, calle 24, carrera 3
10	Avenida Américas	Avenida Manuel Cepeda Vargas, calle 6, Avenida Américas

11	Avenida Ferrocarril del Sur	Avenida Ferrocarril del Sur, Avenida Ciudad de Lima, calle 19
12	Avenida Centenario	Avenida Colon, calle 13 Avenida Jiménez, calle 13, Avenida Centenario, calle 13

Ciclorrutas de la red secundaria

ITEM	CORREDOR	VIAS
1	Avenida San José calle 170	Avenida San José, calle 170, Avenida San Juan Bosco, calle 170
2	Avenida Iberia	Avenida Iberia, calle 134, Avenida Contador, calle 134
3	Avenida de la Constitución	Avenida de la Constitución, transversal 49
4	Avenida Comuneros	Avenida Comuneros, calle 6
5	Avenida de la Hortúa	Avenida de la Hortúa, calle 1, Avenida General Santander, carrera 27, Avenida Jorge Gaitán Cortes, transversal 33
6	Avenida Ciudad de Villavicencio	Avenida Ciudad de Villavicencio
7	Avenida Batallón Caldas, carrera 50	Avenida Batallón Caldas, carrera 50

Ciclorrutas de la red complementaria

ITEM	CORREDOR	VIAS
1	Norte - Centro - Sur	Avenida Jorge Uribe Botero carrera 33, Avenida de Las Orquídeas calle 161, Avenida Santa Barbara carrera 28, cal carrera 13, carrera11, carrera 7ª ,calle 6ª Avenida Fernando Mazuera carrera 10ª ,calle 27 sur.
2	Avenida Bosa	Avenida Bosa, calle 58 sur
3	Avenida Tunjuelito	Avenida Tunjuelito
4	Avenida Pedro León Trabuchy	Avenida Pedro León Trabuchy, carrera 42
5	Avenida Congreso Eucarístico	Avenida Carlos Lleras Restrepo, calle 100, Avenida España, Avenida Congreso Eucarístico
6	Avenida la Victoria, carrera 4 este	Avenida la Victoria, carrera 4 este, Avenida Primero de Mayo, calle 22 sur
7	Canal Arzobispo	Calle 39, Avenida Pablo VI calle 53
8	Avenida El Salitre calle 66	Avenida El Salitre calle 66
9	Avenida carrera 103	Avenida carrera 103
10	Avenida Agoberto Mejía	Avenida Agoberto Mejía, carrera 86

Ciclorrutas de la red ambiental y recreativa

ITEM	CORREDOR	VIAS
1	Parque el Simón Bolívar	Avenida de la Esmeralda, transversal 46

Subcapítulo 4. Tren de Cercanías

(modificado por el artículo 149 del Decreto 469 de 2003).

Decreto 469 de 2003

Artículo 149. El título del Subcapítulo 4 del Capítulo 2 del Subtítulo 3 quedará así: Tren de Cercanías.

Artículo 193. Componentes (artículo 181 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 150 del Decreto 469 de 2003).

El Tren de Cercanías se adelantará en una vía fija y exclusiva que consta de 128 kilómetros de corredor férreo existente que comunica al Distrito con los municipios de la red en las siguientes líneas:

Línea Bogotá - La Caro (34 kilómetros de línea férrea).

Línea La Caro - Zipaquirá (19 kilómetros de línea férrea).

Línea La Caro - Suesca (40 kilómetros de línea férrea).

Línea Km 5 - Facatativá (35 kilómetros de línea férrea).

La infraestructura complementaria esta compuesta por las estaciones, los patios de maniobra, los triángulos de inversión, la vía férrea, las instalaciones para el control de tráfico y comunicaciones, líneas secundarias y terciarias, pasos a nivel y los talleres y puestos de revisión del material rodante.

Parágrafo. La formulación del proyecto Tren de Cercanías, las fases de ejecución y las determinaciones técnicas para su posterior construcción sujetarán a lo establecido en el Convenio Marco Interinstitucional acordado entre el Ministerio del Transporte, la Gobernación de Cundinamarca, la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, y los Municipios de la Sabana Centro y Occidente y Ferrovías.

El proyecto deberá ajustarse, en su desarrollo dentro de la jurisdicción del Distrito Capital, a las determinaciones establecidas en la presente revisión marco del Plan Maestro de Movilidad.

Subcapítulo 5. Red de Estacionamientos Públicos

(modificado por el artículo 151 del Decreto 469 de 2003)

Decreto 469 de 2003

Artículo 151. El Subcapítulo 5 del Subtítulo 3 quedará así:

"Subcapítulo 5. Red de Estacionamientos Públicos".

Artículo 194. Componentes (artículo 182 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 152 del Decreto 469 de 2003).

La red de estacionamientos públicos, las determinaciones técnicas para su funcionamiento y las fases para su ejecución serán establecidas en el Plan Maestro de Movilidad.

Son componentes de la red los estacionamientos de propiedad pública privada o mixta desarrollados fuera de vía en edificaciones apropiadas para los estacionamientos fuera de vía vinculados a usos comerciales y dotacionales de escala urbana y zonal con ingreso permitido al público estacionamientos en vía señalizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Parágrafo. La Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Bogotá, definirá las zonas de estacionamiento permitido en vía. Las decisiones serán incluidas en el Plan Maestro de Movilidad.

Artículo 195. Objetivos y directrices para la Red de Estacionamientos Públicos (artículo 183 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 153 del Decreto 469 de 2003).

Para garantizar la correspondencia la Red de estacionamientos públicos y la estrategia de ordenamiento territorial establecida la presente revisión marco del Decreto 619 de 2000, se fijan los siguientes objetivos y directrices para la Red de estacionamientos públicos:

1. Objetivos.

a. Regular una red de estacionamientos públicos en edificaciones apropiadas para tal fin, localizadas en los puntos de mayor demanda por efectos de la estrategia de ordenamiento. Estos estacionamientos tendrán la condición de equipamiento urbano.

b. Promover la construcción de la red de estacionamientos públicos ubicados en correspondencia con la localización de las diferentes modalidades de transporte y estaciones correspondientes al Subsistema de transporte.

2. Directrices.

a. Fijar como prioritaria la localización de estacionamientos en las áreas de los siguientes equipamientos:

1. Centro Administrativo Distrital (CAD).

2. Alcaldías Locales.

3. Centros de Atención del Distrito Especial (CADES).

4. Central de Abastos-Corabastos.

5. Terminales de Transporte Urbano.

6. Estadio Nemesio Camacho El Campín y Coliseo Cubierto.

7. Parques de escala metropolitana y zonal.

8. Grandes Bibliotecas Públicas.

9. Estación de la Sabana

10. Conjunto de universidades localizadas en el centro de la ciudad.
 11. En inmediaciones de grandes ejes metropolitanos.
 12. Zona del funicular a Monserrate.
 13. Centralidades
- b. Fijar como prioritaria la localización de parqueaderos en las centralidades urbanas establecidas por el Plan de Ordenamiento.
- c. Establecer un manejo especial para estacionamientos y parqueaderos en Sectores de Interés Cultural.
- d. Permitir la instalación de parqueaderos mecánicos en todas las situaciones señaladas en la presente revisión del Plan de Ordenamiento.
- e. Determinar las condiciones técnicas para los estacionamientos temporales en paralelo en vía, en el marco de proyectos integrales de espacio público los cuales se contemple el diseño de andenes, arborización, señalización, y amoblamiento.

Artículo 196. Prohibición de estacionamientos (artículo 184 del Decreto 619 de 2000).

1. Esta prohibido el estacionamiento de vehículos en los siguientes espacios públicos:
 - a. En calzadas paralelas.
 - b. En zonas de control ambiental.
 - c. En antejardines.
 - d. En andenes.
2. Están prohibidas las bahías de estacionamiento público anexas a cualquier tipo de vía.
3. Se prohíbe el estacionamiento sobre calzada en las vías del Plan Vial Arterial.

Artículo 197. Acceso a estacionamientos (artículo 185 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 154 del Decreto 469 de 2003).

Los estacionamientos no podrán tener acceso o salida directa sobre vías de la malla vial arterial. Los accesos y salidas deberán ubicarse sobre locales. Cuando el estacionamiento se ubique aguas arriba de una intersección, la salida del mismo deberá ubicarse a una distancia mínima de 15 metros con respecto al punto de culminación de la curva de empalme de sardineles. Cuando el acceso se ubique aguas abajo de la intersección se deberá localizar a una distancia mínima de 30 metros con respecto al punto de culminación de la curva de sardineles.

Parágrafo. Para la aprobación de proyectos de estacionamiento se deberán presentar, ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, estudios de demanda de usuarios que demuestren que su operación no producirá colas de vehículos sobre las vías públicas en las horas de más alta demanda.

Artículo 198. Zonas de estacionamiento en vía (artículo 186 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 155 del Decreto 469 de 2003).

Las zonas de estacionamiento en vía no pierden su carácter de espacio público y no generan derechos para los particulares que por delegación de la Secretaría de Tránsito y Transporte reciban autorización temporal para recaudar los cobros por el estacionamiento vehicular.

Será prioridad de la administración dotar a la ciudad con estacionamientos fuera de la vía y en la vía. Los estacionamientos fuera de la vía pública serán construidos directamente por la Administración Distrital o por intermedio de concesionarios o contratistas.

Parágrafo: El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), hará los diseños técnicos de ingeniería y contratará la construcción de esta infraestructura dentro de un término no superior a cinco años.

Artículo 199. Estacionamiento en subsuelo (artículo 187 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 156 del Decreto 469 de 2003).

El subsuelo es espacio público. En consecuencia, el estado lo puede arrendar o conceder para ser destinado a la construcción de estacionamiento las siguientes consideraciones:

1. La infraestructura que se construya pertenece al estado.
2. El concesionario o arrendatario particular tendrá un plazo fijo determinado para usufructuar el espacio y construirá, a su cargo y con la aprobación por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), las instalaciones requeridas para el adecuado funcionamiento del estacionamiento.
3. Las alturas entre placas quedarán sujetas a los requerimientos de la oferta que se pretende servir y, por consiguiente, su disposición no se asimilará a ningún tipo de edificio para uso humano en su interior.
4. No están obligados a ofrecer rampas de acceso o salida.

Subcapítulo 6.

Terminales de buses interurbanos

Artículo 200. Componentes (artículo 188 del Decreto 619 de 2000).

Como complemento funcional al sistema de transporte se adopta un subsistema de estaciones terminales de buses interurbanos.

Parágrafo. La determinación de las áreas y la reserva de los predios específicos para la localización de cada una de las Terminales a que hace referencia el presente artículo será fijada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), para la cual deberá adelantar los estudios correspondientes en un plazo máximo de dos (2) años, contado a partir de la aprobación del presente Plan.

CAPÍTULO 3.

SISTEMA DE ACUEDUCTO: ABASTECIMIENTO, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

Artículo 201. Estructura del Sistema de Acueducto (artículo 189 del Decreto 619 de 2000).

El Sistema de Acueducto de la ciudad está constituido por la infraestructura necesaria para el abastecimiento de agua cruda y tratamiento de agua y por las redes matrices y secundarias para la distribución de la misma en todo el territorio.

El Sistema de Acueducto se encuentra señalado en el plano No. 15 denominado "Sistema de Acueducto", el cual hace parte del presente Plan.

Nota. La cartografía adoptada mediante el artículo 103 del Decreto 619 de 2000 fue subrogada en su totalidad por el artículo 72 del Decreto 469 de 2000 en virtud de lo cual deberá realizarse la correspondiente concordancia cartográfica en todos aquellos preceptos del Decreto 619 de 2000 que se refieren a los planos adoptados mediante dicho ordenamiento jurídico.

Artículo 202. Objetivos de intervención en el Sistema de Acueducto (artículo 190 del Decreto 619 de 2000).

Son objetivos de la intervención en el Sistema de Acueducto, los siguientes:

1. Garantizar el abastecimiento futuro de agua potable para toda la ciudad, mediante el aprovechamiento óptimo de las fuentes e infraestructuras instaladas y en correspondencia con las expectativas de crecimiento urbano definidas por el presente Plan.
2. Garantizar la expansión ordenada de las redes matrices de distribución de agua potable, en coordinación con las demás obras y proyectos previstos en los diferentes sistemas generales formulados por el presente Plan.
3. Superar los déficits actuales en cuanto a distribución de agua potable, mediante el mejoramiento de las redes existentes con prioridad para los sectores deficitarios de Usme, Ciudad Bolívar, la zona Suroriental, la zona Occidental, la zona de Engativá y la zona Norte.
4. Reducir la vulnerabilidad en las redes.

Artículo 203. Componentes (artículo 191 del Decreto 619 de 2000).

Los sistemas que surten y distribuyen el agua a la ciudad de Bogotá son: el Sistema Chingaza - Planta de Tratamiento Wiesner, el sistema Río Bogotá - Planta de Tratamiento Tibitoc y el Sistema Chisacá / La Regadera - Plantas de Tratamiento La Laguna y Vitelma.

1. El Sistema Chingaza - Planta de Tratamiento Wiesner: cubre la zona central y norte del piedemonte. Surte las redes matrices de distribución de las siguientes zonas:
 - a. Zona Nororiental (calle 114 - calle 193): comprende las redes que abastecen el sector localizado al oriente de la carrera 7, entre calles 114 y 193, los tanques de almacenamiento del Codito, Cerro Norte, Los Pinos, Bosque Medina, el Pañuelo, Santa Ana y los tanques Nororientales.
 - b. Zona Oriental (calle 100 - calle 48): comprende las redes que abastecen el sector localizado al oriente de la carrera 7, entre calles 100 y 48, los tanques de almacenamiento de El Chicó, El Seminario, Paraíso I y II, Pardo Rubio I, II y III.
 - c. Zona Oriental (calle 48 - Vitelma): comprende las redes que abastecen el sector localizado al oriente de la carrera 10, entre calles 48 y Vitelma, los tanques de almacenamiento El Silencio, Parque Nacional, San Diego, Vitelma, Egipto, El Consuelo, Lourdes, San Dionisio y San Dionisio Rehabilitación.
 - d. Zona Sur-Oriente (Vitelma hasta Juan Rey): comprende las redes que abastecen el sector localizado al suroriente de la ciudad desde Vitelma hasta Juan Rey, y los tanques de abastecimiento de San Vicente, Alpes, Quindío, Juan Rey, Columnas, Pinos, Alpes Rehabilitación y Yomasa.
2. El sistema Chisacá / La Regadera - Plantas de Tratamiento La Laguna y Vitelma que cubre la zona sur de la ciudad. Surte las redes matrices de distribución de las siguientes zonas:
 - a. Zona de Usme: comprende las redes que abastecen el sector urbano de Usme, y los tanques de almacenamiento de La Laguna, El Uval, Montelíbano, Piedra Herrada, La Fiscala, El Paso, Los Soches, El Mochuelo y El Dorado.
 - b. Zona de Ciudad Bolívar: comprende las redes que abastecen la zona oriental de Ciudad Bolívar y los tanques de abastecimiento de Jalisco, Cas Volador, Quiba, Los Alpes, Casablanca, Sierra Morena I y II, El Cielo, Doña Juana y El Rincón.
3. El Sistema Río Bogotá - Planta de Tratamiento Tibitoc, que cubre el occidente y norte de la ciudad. Surte las redes matrices de distribución de las siguientes zonas:
 - a. Zona Occidental: comprende las redes que abastecen el sector occidental de la ciudad, comprendida entre la calle 80 y la Autopista Sur, el Río Bogotá aproximadamente la Carrera 60. Esta red atiende las zonas de Engativá, Fontibón y Tintal Central. Es alimentada por el tanque de almacenamiento Casablanca (localizado en Ciudad Bolívar) y por el de Tibitoc.
 - b. Zona de los Cerros de Suba: comprende las redes que abastecen el sector de los cerros Norte y Sur de Suba y los tanques de almacenamiento Intermedio.
 - c. Zona Norte: comprende las redes que abastecen el sector Norte comprendido entre las calles 100 y 193, y la carrera 7 y la Autopista Norte.
 - d. Zona de Suba: comprende las redes que abastecen el sector de Suba localizada entre la autopista Norte y el río Bogotá, la calle 193 y la carrera 7, excepto el sector de los cerros de Suba y el tanque de almacenamiento de Suba.

Artículo 204. Proyectos para el abastecimiento y tratamiento (artículo 192 del Decreto 619 de 2000).

Los proyectos de infraestructura para el abastecimiento y tratamiento de agua potable son los siguientes:

PROYECTO
Proyecto La Regadera
Ampliación Sistema Chingaza - Planta de tratamiento Wiesner.
Proyecto Sumapaz
(a) desviación de algunas corrientes del río Blanco a la cuenca del río Tunjuelo y construcción del embalse Chisacá II, ó
(b) desviación de los caudales del río Blanco y río Ariari a la cuenca del Muña y construcción del Embalse Alto Muña

Parágrafo 1. Las determinaciones que la Administración adopte respecto del sistema de acueducto para el abastecimiento futuro de agua deberá estar fundamentada en los estudios que adelantará la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) en un plazo máximo de un (1) año, con

partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan.

Parágrafo 2. (Adicionado por el artículo 157 del Decreto 469 de 2003). La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá mantendrá actualiz Plan Maestro de Abastecimiento, realizado con base en el comportamiento de la demanda de agua.

Artículo 205. Proyectos de Infraestructura para la distribución y almacenamiento (artículo 193 del Decreto 619 de 2000).

Los proyectos de infraestructura para el almacenamiento y distribución de agua potable son los siguientes:

1. Zona de Usme (las obras de segunda etapa del Sistema Red Matriz El Dorado quedarán condicionadas a la ejecución del proyecto Regadera II).

PROYECTO

Sistema Red Matriz El Dorado I etapa
Tanque Piedra Herrada
Tanque El Dorado
Tanque La Fiscala
Tanque El Paso
Líneas (6" - 24" longitud 17 Km
Sistema Red Matriz El Dorado II etapa
Ampliación Tanques II etapa
Estación de Bombeo El Paso
Ampliación Tanque La Laguna
Ampliación Tanque El Uval
Tubería 23 kms diámetro 12" - 24"
Tanque Los Soches
Tanque Mochuelo

2. Zona Oriental de Ciudad Bolívar. Rehabilitación Sistema Matriz de Acueducto

PROYECTO

Ampliación Tanque Jalisco
Estructura de Control Jalisco
Ampliación Tanque El Castillo
Ampliación Tanque El Volador
Tanque Quiba
Estación de Bombeo El Volador

Línea Volador - Quiba
Línea Vitelma - Jalisco
Línea Vitelma - Monteblanco

3. Zona Suroriental (desde Vitelma hasta Juan Rey)**PROYECTO**

Ampliación Tanque El Quindío
Rehabilitación Tanque Los Alpes
Rehabilitación Tanque San Dionisio
Rehabilitación Tanque Los Pinos

4. Zona Occidental (entre la calle 80 y la autopista Sur, el río Bogotá y la carrera 60)**PROYECTO**

Línea avenida Villa Alsacia
Línea avenida Tintal Sur
Línea transversal 70B - Avenida de las Américas

5. Zona Engativá**PROYECTO**

Línea Avenida El Cortijo - Cierre Colsubsidio (16"
Línea Avenida Morisco - Autopista Medellín (12"
Línea Cierre Colsubsidio - Avenida El Cortijo (16"
Línea Interconexión Calle 80 - Calle 63 (16" - 12"

6. Zona de Suba (entre la Autopista Norte y el río Bogotá, la calle 193 y la calle 80)**PROYECTO**

Línea Avenida Tibabuyes - Suba
Línea Wiesner - Suba
Línea Tanque Suba - Avenida Boyacá
Tanque de Suba y obras anexas

7. Zona Nororiental**PROYECTO**

Red Matriz Nororientales
Tanques Nororientales
Estación de Bombeo Nororientales

8. Zonas de expansión (modificado por el artículo 24 del Decreto 1110 de 2000)

PROYECTO

Línea Avenida Boyacá
Línea Avenida San José
Línea Avenida Paseo de los Libertadores
Línea Avenida Las Mercedes
Línea Avenida Transversal de Suba
Línea Avenida Del TAM
Línea Avenida Versalles
Línea Avenida Fontibón
Línea Avenida Villavicencio
Línea Avenida Autopista Sur
Línea Sierra Morena - Tanque El Rincón
Línea Tanque El Rincón - Tanque El Cielo
Línea Tanque El Rincón - Tanque Doña Juana
Tanque El Cielo
Tanque El Rincón
Tanque Doña Juana
Estación de Bombeo Tierra Linda

Parágrafo: (modificado por el artículo 158 del Decreto 469 de 2003) Con base en las políticas de ordenamiento y lineamientos del desarrollo de I D.C. se ajustarán los proyectos de las redes de acueducto y de alcantarillado. Los ajustes para las redes matrices y troncales se adelantarán en el cc de los planes maestros y para las redes locales, en el contexto de los planes parciales.

CAPÍTULO 4. SANEAMIENTO BÁSICO

Artículo 206. Componentes del Sistema de Saneamiento Básico (artículo 194 del Decreto 619 de 2000).

El saneamiento básico incluye el sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, dentro del cual se encuentra el sistema de tratamiento de aguas serv el sistema para la Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos.

Subcapítulo 1. Alcantarillado Sanitario y Pluvial

Artículo 207. Estructura del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial (artículo 195 del Decreto 619 de 2000).

El Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la ciudad está constituido por la infraestructura necesaria para el drenaje de aguas lluvias y cond de aguas residuales, incluyendo el sistema de tratamiento de aguas servidas de todo el territorio.

El Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial se encuentra delimitado en los planos Nos. 16 y 17 denominados "Sistemas de Saneamiento: Alcantarillado Sanitario y Pluvial" y "Sistemas de Saneamiento: Alcantarillado Sanitario, Recolección, Tratamiento y Disposición de Residuos Sólidos: Escombreras, Residuos Sanitarios", los cuales hacen parte del presente Plan.

Artículo 208. Objetivos de intervención en el sistema (artículo 196 del Decreto 619 de 2000).

Son objetivos de intervención en el sistema, los siguientes:

1. Para el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial.

- a. Superar el déficit actual de alcantarillado sanitario que se concentra en los sectores del suroriente y sur, y particularmente en los desarrollos urbanos de la zona sur.
- b. Establecer la extensión ordenada de las redes de alcantarillado sanitario en las zonas de expansión previstas en el presente Plan.
- c. Establecer a largo plazo un sistema de recolección de aguas lluvias y aguas negras, tal que cumplan con unas metas ambientales que busquen el saneamiento y recuperación de cauces y canales y el cual se integrará con el sistema de plantas de tratamiento del río Bogotá.
- d. Superar el alto déficit que presenta el alcantarillado pluvial, principalmente en las zonas al sur del río San Cristóbal y en los sectores al occidente de la ciudad, Avenida Boyacá.
- e. Garantizar que las obras de alcantarillado sanitario y pluvial previstas para la ciudad a corto, mediano y largo plazo, se ajusten a las determinaciones fijadas en el sistema de espacio público y la Estructura Ecológica Principal.

2. Para el sistema de tratamiento de aguas servidas.

- a. Programar y desarrollar las obras necesarias para la terminación de la planta de tratamiento del Salitre y delimitar y reservar los suelos para la construcción de las dos plantas restantes del Fucha y Tunjuelo.
- b. Complementar el sistema para el tratamiento de aguas servidas con programas específicos dirigidos a la industria, con el objeto de disminuir la contaminación en la fuente.

Artículo 209. Componentes del sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial (artículo 197 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 1 del Decreto 469 de 2003).

1. Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial

El sistema para la recolección y conducción de las aguas residuales y pluviales está conformado por las siguientes cuencas de drenaje del sistema de alcantarillado: Salitre, Fucha, Tunjuelo, Jaboque, Tintal, Conejera y Torca.

- a. Cuenca El Salitre: El eje del sistema pluvial es el Canal del Salitre, apoyado por los canales del Río Negro y otros elementos de drenaje pluvial como el Arzobispo, Salitre, de los Molinos, de Contador, Callejas, del Norte y de Córdoba, entregando al cauce natural del Río Salitre hasta el Río Bogotá.

El sistema troncal del alcantarillado sanitario está conformado por los interceptores derecho e izquierdo del Salitre, Río Negro, Los Molinos, Callejas, del Norte, Córdoba, Britalia y del Cedro.

- b. Cuenca del Fucha: El drenaje de aguas lluvias lo soportan los canales de San Francisco y del Fucha, los cuales descargan al cauce natural del río Fucha.

La red troncal de aguas servidas existente está compuesta por los canales de los Comuneros, Boyacá, Río Seco, Albina, Fontibón, San Francisco Blas. El sistema combinado está conformado por el colector de la calle 22, El Ejido, San Agustín, San Francisco, interceptores derecho e izquierdo del Río Seco, y los interceptores derecho e izquierdo de Boyacá. Las aguas residuales serán captadas por el interceptor Fucha-Tunjuelo que conducirá las aguas a la planta de tratamiento de aguas residuales Canoas.

- c. Cuenca del Tunjuelo: Drena la zona Sur de la ciudad cuyo eje es el río Tunjuelo. Está apoyado por los interceptores del Tunjuelo Medio- primera y segunda, Comuneros - Lorenzo Alcatrúz y Limas, como red troncal de alcantarillado sanitario. Los canales San Carlos y San Vicente I y II, drenarán las aguas pluviales descargando al río Tunjuelo. El futuro interceptor Tunjuelo-Canoas, conducirá las aguas residuales a la planta de tratamiento de aguas residuales Canoas.

- d. Cuenca del Jaboque: Esta cuenca drena al occidente de la ciudad entre el límite de la cuenca del Salitre y el Aeropuerto El Dorado, y entre la Avenida Longitudinal de Occidente y el río Bogotá. El sistema pluvial está conformado por el canal de Jaboque que descarga al humedal del Jaboque y de al río Bogotá.

El sistema de aguas residuales tiene tres elementos principales: El colector de San Marcos, que recoge las aguas residuales de la cuenca alta del Jaboque y descarga al sistema Salitre y la estación de bombeo de Villa Gladys, a la cual confluyen interceptores existentes de la zona baja. La estación tiene un colector de descarga que entrega directamente al río Bogotá; y el interceptor Engativá-Cortijo que descargara al interceptor Salitre.

- e. Cuenca del Tintal: La zona occidente, tiene como principal elemento de drenaje sanitario y pluvial para el desarrollo de la zona el canal de Cundinamarca y los interceptores proyectados acorde al programa de saneamiento del Río Bogotá.

- f. Cuenca de la Conejera: Se prevé drenar las aguas residuales de los desarrollos existentes a través del canal de la Salitrosa que entregará las aguas lluvias al humedal de la Conejera, y el interceptor con el mismo nombre, que verterá hacia el interceptor del río Bogotá las aguas residuales.

- g. Cuenca de Torca: El eje del sistema pluvial existente de Torca es el canal del Cedro al cual entregan los canales de San Cristóbal y Serrezuela. El sistema se desarrolla hacia el norte de la ciudad, entregando las aguas pluviales al cauce de la quebrada Torca, para su posterior entrega al río Bogotá. El sistema principal de drenaje sanitario está constituido por los interceptores derecho e izquierdo del Canal del Cedro.

2. Sistema de Tratamiento

El Sistema de Tratamiento de las aguas servidas, descrito en las intervenciones sobre la Estructura Ecológica Principal, recogerá a través de las plantas de tratamiento localizadas cerca a las desembocaduras del Río Juan Amarillo o Salitre afluente del río Bogotá y aguas abajo en Canoas mu de Soacha, las aguas residuales conducidas por los interceptores de todas las cuencas, reduciendo la materia orgánica y sedimentos entregados directamente por el sistema de alcantarillado en funcionamiento.

Parágrafo. Los estudios llevados a cabo por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá definirán dentro del Plan Maestro de Alcantarillado la separación de las aguas lluvias de las aguas residuales, donde ello sea posible.

Artículo 210. Proyectos de alcantarillado sanitario y pluvial (artículo 198 del Decreto 619 de 2000).

Los proyectos previstos están dirigidos a reducir el rezago en los sistemas de drenaje y conducción de aguas negras y lluvias de las cuencas del : Fucha y Tunjuelo y a la expansión de redes troncales en las zonas por desarrollar.

1. Proyectos para la cuenca del Fucha

PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO
Interceptor izquierdo Fucha
Estación de Bombeo Fucha
Interceptor izquierdo San Francisco
Interceptor Fontibón Sur
PROYECTOS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL
Canal Fucha
Embalse Laguna La Magdalena
Colector Avenida Ferrocarril y proyecto zona Estación de la Sabana
Colector Calle 22
Colector Avenida Centenario, calle 13 y Emisor Final
Canal Central de Fontibón
Canal Ayuelos - Prado Grande
Colector Avenida La Esperanza
Colector pluviales Sector Occidental
Estación Elevadora Occidental

2. Proyectos para la Cuenca del Salitre

PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO
(modificado artículo 25 del Dto. 1110 de 2000)
Interceptor Salitre Avenida 68 - Carrera 91
Interceptor Salitre Carrera 91 - Planta de Tratamiento
Interceptores Aguas Negras Quebrada Molinos - Vía La Calera
Interceptores Aguas Negras Sector Gavilanes
PROYECTOS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL
(modificado artículo 25 del Dto. 1110 de 2000)

Canal Salitre Avenida 68 - Carrera 91
Sistema pluvial Calle 146 y 139
Sistema alcantarillado Pluvial Salitre
Colector Sector nororiental
Colectores Sector Gavilanes
Canal Córdoba

Nota. El artículo 25, numeral 1°, del Decreto 1110 de 2000 incurre en una imprecisión, toda vez que relaciona dentro de los proyectos de Alcantarillado Sanitario de la Cuenca del Salitre algunos que corresponden a proyectos de Alcantarillado Pluvial.

3. Proyectos para la cuenca del Tunjuelo

PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO
Interceptor Quebrada Yomasa - Alfonso López
Alcantarillado Aguas Negras y Aguas Lluvias Estación Bombeo San Benito
Interceptores Quebrada Fucha
Interceptores Quebrada Fiscala
Interceptores Tunjuelo Medio II etapa
Interceptor Trompeta
Interceptor Tunjuelo Alto Izquierdo
Interceptor Terreros - Soacha
Interceptor Quebrada Chiguaza
Interceptor Tunjuelito
Interceptor Quebrada Infierno
Interceptores Tunjuelo Alto Izquierdo
Interceptores Tunjuelo Alto Derecho
Interceptores Tunjuelo Bajo Izquierdo
Interceptores Tunjuelo Bajo Derecho
Estación de Bombeo Tunjuelo
Interceptores Santa Librada

PROYECTOS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y CONTROL DE CRECIENTES

Adecuación Quebrada Yomasa

Adecuación Quebrada la Nutria

Adecuación y Canal Quebrada Tibanica

Adecuación Quebrada Limas

Adecuación Quebrada Infierno

Adecuación Quebrada Trompeta

Adecuación Quebrada Fucha

Adecuación Quebrada Fiscala

Colector La Estrella

Dragado Río Tunjuelo Embalse No.3 Río Bogotá

Realce Jarillones Embalse No.3 - Río Bogotá

Dragado Tunjuelo Cantarrana - Embalse No.1

Realce Jarillones entre Cantarrana y Embalse No. 1

Presa de Cantarrana y obras anexas

Realce Jarillones Embalse No. 3

Adecuación Quebrada Santa Librada

Adecuación y Canalización Quebrada Chiguaza

4.Proyectos para la cuenca del Tintal**PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO**

Interceptor Avenida Cundinamarca Sur

Estación Elevadora Gibraltar Sur

Interceptor Fucha Bajo

Interceptor Alsacia

Interceptor Paraíso

Interceptor Pinar del Río
Interceptor Britalia
Interceptor Bosa
Interceptor Tintal
Interceptor Santa Isabel
Interceptor Derecho Tintal IV
Interceptor Izquierdo Tintal IV
Interceptor San Bernardo
PROYECTOS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL
Colector Aguas Lluvias Diagonal 38 Sur - Avenida Ciudad de Cali
Canal Granada
Canal Avenida Cundinamarca
Canal Fucha Bajo
Canal Alsacia
Canal La Magdalena
Canal Castilla
Canal Britalia
Canal Primero de Mayo
Canal Tintal III
Canal Santa Isabel
Colector San Bernardo
Canal La Isla
Canal Tintal IV

5. Proyectos de la cuenca del Jaboque

PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO
Canal Jaboque

Interceptor Oriental Villa Gladis
Interceptor Occidental Villa Gladis
Interceptores Dorado y Cedro
PROYECTOS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL
Colector y Canal Álamos
Colector Dorado
Estación de Bombeo Dorado
Colector El Cedro
Estación de Bombeo El Cedro

6. Proyectos de la cuenca de Torca

PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO
Interceptores San José de Bavaria
Interceptores de Torca
Interceptor Río Bogotá tramo Torca - Salitre
PROYECTOS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL
Canal Torca
Canal Guaymaral
Colectores San José de Bavaria
Canal Buenavista

7. Proyectos para el Río Bogotá.

PROYECTOS
Adecuación Hidráulica del Río Bogotá
Interceptor Engativá - Cortijo - Planta de Tratamiento Salitre
Interceptor Zona Franca - Planta de Tratamiento Fucha
Interceptor Estación Bombeo Gibraltar - Planta de Tratamiento Tunjuelo
Obras de Mitigación Inundación Río Bogotá Alicachín - Tunjuelo

Obras de Mitigación Inundación Río Bogotá Tunjuelo - Fucha
Obras de Mitigación Río Bogotá Fucha - Juan Amarillo
Obras de Mitigación Río Bogotá Juan Amarillo - Conejera
Interceptor La Salitrosa

Parágrafo. La ejecución de la infraestructura del Sistema de Alcantarillado se ha formulado en el corto plazo (hasta el año 2003), en el mediano (entre los años 2004 y 2010) y en el largo plazo (después del año 2010). La ejecución de Plan de obras formuladas para el mediano y largo plazo es sujeta a la disponibilidad de recursos del mercado de capitales y a la evolución favorable de los incrementos tarifarios establecidos en el Acuerdo del 17 de septiembre de 1999 de la junta directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB)- Empresa de Servicios Públicos (ESP).

Subcapítulo 2.

Sistema para la Recolección, Tratamiento y Disposición de Residuos Sólidos

Artículo 211. Estructura del sistema (artículo 199 del Decreto 619 de 2000).

El sistema integral esta conformado por la infraestructura y métodos específicos para la recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición transitoria y final de los residuos sólidos de origen doméstico, industrial y hospitalario; la recolección, separación, acopio, aprovechamiento y disposición de residuos reciclables; la recolección, aprovechamiento y disposición final de escombros; la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos y patógenos y lodos; la poda, recolección, transporte y disposición final de material vegetal provenientes para poda de parques, separadores y públicas de la ciudad.

El Sistema de Recolección, Tratamiento y Disposición de Residuos Sólidos se encuentra delimitado en el plano No. 16 denominado "Sistema de Saneamiento: Alcantarillado Sanitario, Recolección, Tratamiento y Disposición de Residuos Sólidos: Escombreras, Rellenos Sanitarios", que hace parte del presente Plan.

Artículo 212. Componentes del Sistema para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (artículo 200 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 160 del Decreto 469 de 2003).

El Sistema para la gestión integral de residuos sólidos requiere para su operación adecuada de los siguientes equipamientos por tipo de proceso y por tipo de residuo:

TIPO DE PROCESO	TIPO DE RESIDUOS	EQUIPAMIENTOS
Prevención, reciclaje y aprovechamiento	Residuos ordinarios	Equipamientos SOR: Bodegas especializadas, Centros de acopio y Centros de reciclaje.
Recolección y Transporte	Residuos hospitalarios, peligrosos, escombros y residuos ordinarios	Bases de Operación.
Transferencia	Residuos ordinarios	Estaciones de transferencia
Tratamiento	Residuos: Hospitalarios, peligrosos, escombros y orgánicos	Plantas de incineración, plantas de desactivación, unidades de estabilización fisicoquímica, planta de compostaje, planta de trituración.
Disposición final	Residuos ordinarios, escombros, biosólidos y peligrosos	Ampliación relleno, construcción nuevo relleno, escombreras y rellenos controlados, celda de seguridad.

Los nuevos componentes del sistema se sujetarán a los resultados del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos. Los estudios de factibilidad y la ubicación precisa de las áreas para disposición de residuos sólidos serán definidos por dicho Plan. Las acciones respectivas con relación a la disposición final en el relleno sanitario de Doña Juana se adelantarán conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Parágrafo: Sin perjuicio de los permisos respectivos y licencias ambientales.

Artículo 213. Objetivos de intervención en el sistema (artículo 201 del Decreto 619 de 2000).

Son objetivos de intervención en el sistema de recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos:

1. Identificar, evaluar y definir las alternativas para el manejo concertado de los residuos sólidos con los municipios de la Sabana a los cuales la presta servicio actualmente, de forma que sea factible fijar las áreas específicas para: rellenos sanitarios de carácter regional, incineradores de residuos, plantas de compostaje, centros de acopio y separación de residuos para su reciclaje, reutilización o transformación, y otras alternativas.
2. Con base en los resultados del Plan Maestro para el Manejo integral de Residuos Sólidos de Santa Fe de Bogotá (PMIRS) definir la localización de zonas para la ubicación de sitios de transferencia, acopio, separación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos dentro del perímetro del Plan de Ordenamiento Territorial como complemento indispensable para el actual relleno sanitario Doña Juana y como garantía para la disposición de residuos más allá de la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial.
3. Aplicar las recomendaciones del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos de Santa Fe de Bogotá (PMIRS) sobre ubicación estratégica y operación de estaciones de transferencias previas a la disposición final con el fin de optimizar el sistema de transporte de residuos sólidos y disminuir sus costos.

4. Fijar las disposiciones técnicas necesarias para solucionar los problemas sanitarios y ambientales generados por las antiguas áreas de disposición de El Cortijo y Gibraltar.
5. Definir zonas estratégicas para la localización de escombreras complementarias a las existentes y la forma de aprovechamiento de las mismas mediante incentivos a la empresa privada para su instalación, manejo y aprovechamiento de los materiales recibidos.
6. Definir, evaluar y operar en coordinación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) y el Departamento Administrativo de Ambiente (DAMA) las zonas para la disposición de lodos provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales, y de la limpieza de alcantarillas abiertas, especificando además las características mínimas que deben cumplir dichos lodos para poder disponerse en estos sitios.
7. Definir e implementar un esquema para la prestación del servicio de poda y corte de árboles y césped en separadores y áreas públicas de la ciudad como de barrido de calles y limpieza de áreas públicas.

Artículo 214. Suelo para la ubicación de áreas para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos (artículo 202 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 161 del Decreto 469 de 2003).

Se asigna el uso Dotacional - Servicios Urbanos Básicos a los predios requeridos para la disposición de residuos sólidos. Estos predios están georreferenciados en los planos Nos. 28 y 29 denominados "Clasificación del suelo: Distrito Capital" y "Clasificación del Suelo", los cuales hacen parte integral del presente Plan.

El área aproximada de la ampliación del relleno sanitario Doña Juana es de 300 hectáreas alrededor del mismo para su adecuación futura y la construcción de la infraestructura necesaria. De este total, la zona A corresponde al área de amortiguamiento ambiental y la zona B corresponde al área de disposición final y el tratamiento.

Parágrafo 1. Los estudios de detalle y la ubicación precisa de las áreas para disposición de residuos sólidos y de los diferentes equipamientos necesarios para la prestación del servicio, así como las zonas de reserva respectivas serán definidos en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá, cuya adopción deberá fundamentarse en los estudios que para tal efecto adelante la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos (UESP).

Parágrafo 2. Los predios que no sean objeto de reserva se regirán por las normas establecidas para la clase del suelo en que se encuentre y lo serán los definidos por el instrumento de planeamiento correspondiente.

Artículo 215. Habilitación urbana de los rellenos sanitarios de Gibraltar y El Cortijo (artículo 203 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 162 del Decreto 469 de 2003).

La habilitación de las zonas a otros usos de carácter urbano requiere un plan de clausura que deberá incluir, sin desmedro de las exigencias de la autoridad ambiental competente haya hecho al titular de la licencia ambiental, la estabilización morfológica de las zonas y recuperación de la cobertura vegetal.

Artículo 216. Sitios Prioritarios para la localización de Escombreras (artículo 204 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 163 del Decreto 469 de 2003).

Son sitios determinados para la localización de escombreras o nivelaciones topográficas controladas, entre otros los siguientes:

NOMBRE	LOCALIZACIÓN
Cantarrana B	Coordenadas Norte 89700 y 92000, Este 94500 y 95200, Localidad de Usme
Carabineros	Calle 68 F por Carrera 71 G, Barrio Villas de la Sierra en la Localidad de Ciudad Bolívar
Osorio - Tintal	Coordenadas Norte 105100 y 106900, Este 90800 y 92400, Localidad de Kennedy

Parágrafo 1. Podrán localizarse escombreras en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas y que presenten riesgos geotécnicos potenciales y/o asociados para la población y la infraestructura existente o prevista. La utilización de dichas áreas deberá contribuir a su restauración morfológica y paisajística.

Parágrafo 2. La conformación de escombreras deberá contar con el concepto previo de la autoridad ambiental, quien definirá los parámetros técnicos ambientales a seguir por parte de los operadores de las mismas.

Parágrafo 3. Las áreas deterioradas que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal, podrán constituirse como escombreras si la recepción de escombros se constituye en un medio adecuado para su recuperación ecológica. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales.

CAPÍTULO 5. SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA: GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN

Artículo 217. Estructura del Sistema de Energía (artículo 205 del Decreto 619 de 2000).

El Sistema de Energía Eléctrica está integrado por las fuentes de generación, los sistemas de transmisión que la conducen a la ciudad, los sistemas de transformación y distribución de la misma, las redes asociadas que la transportan hasta el usuario final y la infraestructura necesaria para cumplir con las condiciones técnicas de su suministro en todo el territorio urbano y de expansión.

Artículo 218. Objetivos de intervención en el Sistema de Energía Eléctrica (artículo 206 del Decreto 619 de 2000).

Son objetivos de la intervención en el Sistema de Energía Eléctrica, los siguientes:

1. Garantizar la provisión futura del servicio para la ciudad, mediante el aprovechamiento óptimo de las fuentes generadoras y de la infraestructura de transmisión y distribución, en correspondencia con las expectativas de crecimiento urbano definidas por el presente Plan.
2. Garantizar la extensión ordenada de las redes de distribución, en coordinación con las demás obras y proyectos previstos en los diferentes sistemas de transporte, formulados por el presente Plan.

Artículo 219. Proyectos de Infraestructura para la Distribución (artículo 207 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 164 del Decreto 469 de 2003).

Los proyectos y las zonas de reserva para la construcción de las infraestructuras y las redes para la prestación del servicio, se incluirán en el Plan IV de Energía Eléctrica.

CAPÍTULO 6. SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA - SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 220. Estructura del Servicio de Alumbrado Público (artículo 208 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 165 del Decreto 469 de 2003).

Es el servicio público de iluminación de vías públicas y demás espacios de libre circulación, que no se encuentran a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público diferente al Distrito Capital, con el objeto de proporcionar la visibilidad para el normal desarrollo de las actividades vehiculares como peatonales.

El sistema de semaforización electrónica hace parte de la estructura del alumbrado público de la ciudad. Su administración y operación estará a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte (STT).

Artículo 221. Objetivos de Intervención en el servicio de Alumbrado Público (artículo 209 del Decreto 619 de 2000).

Son objetivos de la intervención en el servicio de Alumbrado Público los siguientes:

1. Garantizar la provisión futura del servicio para la ciudad, mediante el aprovechamiento óptimo de la infraestructura instalada y el empleo de tecnologías, en correspondencia con las expectativas de crecimiento urbano definidas por el presente Plan.
2. Garantizar la extensión ordenada de la red de distribución a todo el suelo de expansión previsto en el Plan de ordenamiento, en coordinación con demás obras y proyectos previstos en los diferentes sistemas generales formulados por el presente Plan.
3. Superar los déficits actuales en materia de calidad y cobertura del servicio, mediante el mejor mantenimiento, la reposición, la construcción e innovación tecnológica de la infraestructura, en las áreas de la ciudad ya desarrolladas que presentan deficiencias en la prestación del servicio.
4. Reducir la vulnerabilidad en las luminarias.

Artículo 222. Proyectos para el Mejoramiento en la Prestación del Servicio (artículo 210 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 165 del Decreto 469 de 2003).

Los proyectos para el mejoramiento en la prestación del servicio de alumbrado público, son los siguientes:

1. Planeación y definición de la información requerida, bases de datos, indicadores e informes que se requieran para implantar el sistema de información del servicio de alumbrado público en tiempo real.
2. Puesta en operación del sistema de información del servicio de alumbrado público, que deberá diseñarse en conjunto con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y reportar su información a esta entidad.
3. Inventario detallado de la red y demás elementos de la infraestructura propia de alumbrado público, información que estará disponible en el 2003.
4. Sustitución al año 2004 del 60% del total de luminarias de fuente de vapor de mercurio, instaladas actualmente a fuente de vapor de sodio.
5. Sustitución progresiva de las redes aéreas por redes subterráneas, de acuerdo con las indicaciones del Decreto 192 de 1997.

Artículo 223. Postería para el alumbrado público (artículo 211 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 167 del Decreto 469 de 2003).

Los programas de alumbrado público no estarán sujetos a las limitaciones ordenadas en el artículo 170 del Plan de Ordenamiento Territorial.

En los proyectos nuevos de expansión del servicio de alumbrado público o de sustitución de las redes existentes, o en los casos de adecuación o restitución del espacio público, se dará prioridad a la postería de concreto sobre la metálica y se garantizará la optimización de los diseños mediante estudios fotométricos que garanticen los niveles de iluminación requeridos para cada zona de la ciudad. La Unidad Especial de Servicios Públicos (UESP) emitirá el correspondiente concepto sobre la calidad y cumplimiento de las normas, verificando las características técnicas y económicas respectivas.

CAPÍTULO 7. SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 224. Estructura del Sistema de Telecomunicaciones (artículo 212 del Decreto 619 de 2000).

El servicio de telecomunicaciones consiste en el conjunto de sistemas, redes y equipos que aseguran la comunicación y transmisión de señales (voz, imágenes, datos) con el fin de establecer una comunicación entre dos personas o dos equipos, localizados a distancia.

Está integrado por la fuente de generación, los sistemas de distribución y redes asociadas que conducen la señal hasta el usuario final y la infraestructura necesaria para cumplir con las condiciones técnicas de su suministro en todo el territorio urbano y de expansión.

Artículo 225. Objetivos de intervención en el Sistema de Telecomunicaciones (artículo 213 del Decreto 619 de 2000).

Son objetivos de la intervención en el Sistema de Telecomunicaciones, los siguientes:

1. De conformidad con la Ley, garantizar la provisión futura del servicio básico local para toda la ciudad, mediante el aprovechamiento óptimo de las fuentes generadoras y de la infraestructura de transmisión y distribución, en correspondencia con las expectativas de crecimiento urbano definidas por el presente Plan.
2. De conformidad con la Ley, garantizar la provisión futura de los servicios especializados de telecomunicación, en la medida en que los diferentes sectores lo demanden, como soporte de la competitividad económica de la ciudad.
3. Garantizar la extensión ordenada de las redes de distribución de los servicios a todo el suelo de expansión previsto en el POT, en coordinación con demás obras de los diferentes sistemas generales.

Parágrafo 1. Respecto de la infraestructura de telecomunicaciones, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y los propietarios de antenas, concertarán un programa de desarrollo para el sector de telecomunicaciones, que apunte a la centralización de las estructuras de telecomunicación de largo alcance, evitando su dispersión a través del territorio orográfico y congregando varios usuarios y tecnologías en no más de tres áreas dentro del sistema orográfico del Distrito Capital. De ninguna manera podrán ubicar fragmentando o alterando relictos de vegetación nativa.

Parágrafo 2. (Adicionado por el artículo 168 del Decreto 469 de 2003): La autoridad ambiental competente y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), definirán las zonas donde se podrán ubicar antenas dentro del sistema de áreas protegidas. Así mismo definirán contraprestaciones a que habrá lugar para el cuidado de estas áreas. El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá será el que defina la ubicación de antenas en esta zona.

Parágrafo 3. (Adicionado por el artículo 168 del Decreto 469 de 2003). Las entidades públicas y privadas y las empresas de servicios público requieran instalaciones técnicas especiales, tales como torres de telecomunicaciones, equipos emisores de ondas que utilizan el espacio electromagnético presentarán ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital los estudios técnicos que sustenten la normativa que deberá expedirse para las restricciones de localización, las alturas máximas, los aislamientos y las alternativas de mimetización o camuflaje de los equipos.

La administración distrital reglamentará la localización, las alturas máximas, los aislamientos y la mimetización o camuflaje de las instalaciones técnicas especiales.

CAPÍTULO 8.

SISTEMA DE GAS NATURAL DOMICILIARIO: GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN

Artículo 226. Estructura del Sistema de Gas Natural Domiciliario (artículo 214 del Decreto 619 de 2000).

El sistema de prestación del servicio de gas domiciliario, está conformado por las fuentes naturales que proporcionan el gas, los gasoductos transportan a la ciudad, las estaciones urbanas de recibo y las redes matrices y secundarias para la distribución del mismo en todo el territorio urbano expansión.

Artículo 227. Objetivos de intervención en el Sistema de Gas Natural Domiciliario (artículo 215 del Decreto 619 de 2000).

Son objetivos de la intervención en el Sistema de Gas Natural Domiciliario, los siguientes:

1. Garantizar la provisión futura del servicio para la ciudad, mediante el aprovechamiento óptimo de las fuentes generadoras y de la infraestructura conducción y distribución.
2. Garantizar la extensión ordenada de las redes de distribución a todo el suelo de expansión previsto en el POT, en coordinación con las demás obras los diferentes sistemas generales.

Artículo 228. Proyectos de Infraestructura para la distribución (artículo 216 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 169 del Decreto 2003).

Los proyectos de infraestructura para la distribución del gas natural domiciliario, son los siguientes:

1. El subsistema de transporte de la Sabana, que incluye la construcción de:

- a. Línea entre los municipios de Chía y Funza,
- b. Nuevas estaciones de recibo City Gate
- c. Líneas de distribución y redes primarias. Este subsistema permitirá el aumento de la oferta del servicio para la ciudad, así como su expansión municipios de la Sabana.

2. Expansión de redes primarias y estaciones de recibo, para densificar la red de distribución existente al interior del área urbana ya ocupa infraestructura necesaria para adelantar la expansión del servicio, es la siguiente:

- a. City Gate: Guaymaral, Calle 13, Cota y Soacha
- b. Redes Primarias: Calle 13 - Corabastos, Río Bogotá - Zona Franca, Cierre Apogeo, Mondoñedo-Soacha, Derivaciones a Estaciones de Regulación Distrito, Derivaciones Industriales y Derivaciones GNV.
- c. Nuevas Estaciones de Regulación y Distrito: Se ubicarán en las siguientes localidades: Suba (Mallas 177 153 y 165), Teusaquillo (Mallas 140 y Bosa (Malla 185), Ciudad Bolívar (Malla 178), Engativá (Malla 176), Candelaria (Malla 132), Los Mártires (Malla 131), Usme (Malla 127), Usaquén 166), Rafael Uribe (Malla 21)

Parágrafo: Las zonas de reserva para la construcción de las infraestructuras y las redes para la prestación del servicio, se incluirán en el Plan IV respectivo.

Artículo 229. Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas (artículo 170 del Decreto 469 de 2003).

Los urbanizadores y constructores de obras nuevas para usos residencial, comercial y/o industrial están obligados a:

- a. Cancelar los derechos de conexión de cada uno de los predios que conforman el proyecto.
- b. Construir el sistema integral de gas natural, que incluye la instalación interna, las rejillas de ventilación, los ductos de evacuación y la instalación hidráulica para el agua caliente, de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la ejecución de obra.
- c. Construir las obras civiles necesarias para el tendido de las redes (excavación, tape y compactación).

CAPÍTULO 9. SISTEMAS DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 230. Sistema de Equipamientos (artículo 217 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 171 del Decreto 469 de 2003).

El Sistema de Equipamientos es el conjunto de espacios y edificios destinados a proveer a los ciudadanos del Distrito Capital de los servicios sociales cultura, seguridad y justicia, comunales, bienestar social, educación, salud, culto, deportivos, recreativos y de bienestar social, para mejorar los índices seguridad humana a las distintas escalas de atención, en la perspectiva de consolidar la ciudad como centro de una red regional de ciudades, buscando desconcentrar servicios que pueden ser prestados a menores costos en las otras ciudades de la región.

Este sistema busca organizar los servicios sociales atendidos por entidades públicas, privadas o mixtas.

Artículo 231. Objetivos del Sistema de Equipamientos (artículo 218 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 172 del Decreto 469 de 2003).

Son objetivos del Sistema de Equipamientos, los siguientes:

1. Elevar el nivel de vida, de seguridad humana, de calidad ambiental, en concordancia con la diversidad cultural y las distintas necesidades ciudadanos del Distrito Capital y la región.
2. Contribuir a mejorar la convivencia ciudadana y los usos residenciales, comerciales, productivos, administrativos y rurales en el Distrito Capital, así como promover una oferta de servicios, en función de las coberturas, los tipos de demanda y las economías de escala, en un contexto regional.

3. Proveer los espacios y los equipamientos necesarios, que permitan servir como estructuradores de la comunidad y como ordenadores de los espacios vecinales, zonales, urbanos y regionales.
4. Preservar los valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos y culturales de los bienes de interés cultural en los que se localicen.
5. Consolidar una red de servicios dotacionales a nivel regional, bajo los principios de equidad, eficiencia, calidad y equilibrio territorial.

Artículo 232. Acciones del Sistema de Equipamientos (artículo 219 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 173 del Decreto 469 de 2003)

Son acciones del Sistema de Equipamientos, las siguientes:

1. Establecer las relaciones necesarias entre el Sistema de Equipamiento actual y el deseado y los demás sistemas funcionales del Plan de Ordenamiento Territorial y garantizar el papel articulador que los diferentes tipos de dotaciones tienen en la organización social de la ciudad y su relación con la región.
2. Determinar los parámetros y criterios necesarios para la producción de suelo público, a través de la inversión directa o por medio de las acciones obligatorias en los procesos de urbanización.
3. Elaborar planes de reordenamiento físico de las zonas marginales con la localización y dimensionamiento de las edificaciones dotacionales.
4. Vincular a los ciudadanos, las localidades y a sus administradores en la planeación, desarrollo y control de los equipamientos.
5. Orientar la localización de los equipamientos privados y públicos, por medio de un régimen normativo específico, consecuente con la dinámica económica de la ciudad y la región.
6. Programar las inversiones públicas y orientar la inversión privada de las diferentes dependencias e instituciones de orden nacional, departamental, distrital y de las entidades privadas y mixtas y proporcionar los lineamientos básicos para establecer políticas de localización y cubrimiento coherentes con las demandas del Distrito Capital y la región, con el fin de lograr un conjunto funcional convenientemente articulado.

Artículo 233. Clasificación de los equipamientos según la naturaleza de las funciones (artículo 220 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 174 del Decreto 469 de 2003).

Los equipamientos se clasifican según la naturaleza de sus funciones, en cuatro subgrupos:

1. Equipamiento Colectivo: Agrupa los equipamientos relacionados directamente con la actividad residencial y con la seguridad humana. Se clasifica en cinco sectores:

a. Educación. Equipamientos destinados a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración a la sociedad. Agrupa, entre otros, las instituciones educativas para preescolar, primaria, secundaria básica y media, centros de educación para adultos, de educación especial, de investigación, de capacitación ocupacional, de formación artística, de capacitación técnica, instituciones de educación superior.

b. Cultura. Espacios, edificaciones y dotaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y fortalecimiento y desarrollo de las relaciones y las creencias y los fundamentos de la vida en sociedad. Agrupa, entre otros, teatros, auditorios, centros cívicos, bibliotecas, archivos, centros culturales y museos. Se autoriza el uso temporal del espacio público en actividades promovidas por el Instituto Distrital de Cultura y Turismo.

c. Salud. Equipamientos destinados a la administración y a la prestación de servicios de salud de promoción, protección específica, detección y diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Está compuesto por las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas, de todos los niveles de complejidad y categorías, así como las públicas (Empresas Sociales del Estado) de orden Distrital, Departamental o Nacional, con sus respectivos servicios de atención: Unidades Básicas de Atención en Salud (UBAS), Unidades Primarias de Atención en Salud (UPAS), Centros de atención Médica Integral (CAMI), clínicas y hospitales de I, II y III nivel de atención.

Bajo esta categoría se incluyen las sedes administrativas de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Empresas Sociales del Estado mismo, incluye las centrales de afiliación y/o autorización de las administradoras de planes de beneficios (Empresas Promotoras de Salud y Administradoras de Régimen Subsidiado).

d. Bienestar Social. Edificaciones y dotaciones destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación y prestaciones de servicios a grupos sociales específicos, como familia, infancia, orfandad, tercera edad, discapacitados y grupos marginales. Agrupa, entre otros, los hogares para la tercera edad, los hogares de paso para habitantes de la calle, las casas vecinales, los salones comunales, los jardines comunitarios, los centros de atención integral al menor en alto riesgo y los centros de desarrollo comunitario.

e. Culto. Equipamientos destinados a la práctica de los diferentes cultos y a los equipamientos de congregaciones y formación religiosa. Agrupa, entre otros, Catedrales, Seminarios, Conventos, Centros de Culto, Iglesias y Parroquias.

2. Equipamiento Deportivo y Recreativo: Áreas, edificaciones y dotaciones destinados a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, la exhibición y a la competencia de actividades deportivas en los medios aficionados y profesionales, así como los espectáculos con propósito recreativo. Agrupa, entre otros, los estadios, coliseos, polideportivos, clubes deportivos, Clubes campestres deportivos y recreativos, hipódromos, autódromos, piscinas, clubes privados e instalaciones privadas que contemplen el deporte como actividad central.

3. Servicios Urbanos Básicos: Equipamientos destinados a la prestación de servicios administrativos y atención a los ciudadanos. Se clasifican así:

a. Seguridad Ciudadana: Instalaciones destinadas a alojar instituciones dedicadas a la salvaguarda de las personas y de los bienes. Incluye, entre otros, Centros de Atención Inmediata, Estaciones de Policía, Bomberos y Defensa Civil.

b. Defensa y Justicia: Áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la defensa y protección civil, acuartelamiento, entrenamiento y operación de cuerpos armados del Estado, centros de reclusión, penitenciarías, cárceles y centros de rehabilitación.

c. Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria: Áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas al depósito y comercialización de alimentos. Agrupa, entre otros, las centrales de abastos y plazas de mercado.

d. Recintos FERIALES: Instalaciones especializadas para la exhibición y difusión transitoria de productos.

e. Cementerios y Servicios Funerarios: Áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la cremación, inhumación o enterramiento de los muertos y los servicios de velación. Agrupa morgues, cementerios y funerarias.

f. Servicios de la Administración Pública: Áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a las actividades administrativas de todos los niveles. Agrupa, entre otros, las sedes de las diferentes entidades administrativas del Estado, representaciones diplomáticas, sedes de organismos internacionales, centros de entidades administradoras de servicios públicos y administraciones locales.

g. Servicios de atención de usuarios de servicios públicos domiciliarios: Dotaciones relacionadas con los diferentes equipamientos, destinadas a la atención de los usuarios en los servicios de comercialización y atención de quejas y reclamos. El plan para este dotacional puede incorporarse

maestro del respectivo servicio público.

Parágrafo 1. Los lineamientos de localización de los equipamientos según su escala y sus condiciones de implantación, se encuentran consignado Cuadro denominado "Clasificación de Usos del Suelo - Dotacionales.

Parágrafo 2. A partir de la entrada en vigencia del presente plan, se legalizan los salones comunales ya construidos en zonas de cesión pública y no estén afectados por riesgo, ni invadiendo zonas de preservación ambiental. En dichos salones se podrán hacer reparaciones locativas, remodelación y reforzamientos estructurales, sin mediar el trámite de licencia de intervención y ocupación del espacio público, siendo necesaria la licencia de reconocimiento ante las Curadurías Urbanas.

Artículo 234. Escala de los Equipamientos (artículo 221 del Decreto 619 de 2000).

Los equipamientos urbanos se clasifican de acuerdo a su cubrimiento en las siguientes escalas:

1. Metropolitana: comprenden aquellos equipamientos que prestan servicios a todo el Distrito Capital y a la región y son por lo general causantes de impacto urbano y social.
2. Urbana: Comprende los equipamientos que por su magnitud, utilización, grado de especialización, preeminencia institucional, alto impacto urbano y requerimientos en materia de servicios y obras de infraestructura, ejercen su influencia urbanística a un amplio territorio de la ciudad y generan impacto urbano y social.
3. Zonal: Corresponde a los equipamientos que prestan servicios especializados a la población de zonas urbanas generalmente más extensas y con que el barrio o grupo reducido y homogéneo de barrios.

Debido al tipo de servicios y a la magnitud se consideran de mediano impacto urbano y social, por cuanto se desarrollan en edificaciones especializadas que generan afluencia de usuarios concentrada en ciertos días u horas y durante horarios especiales, requieren zonas de estacionamiento, pueden generar tráfico y congestión y propician la aparición o el desarrollo de usos complementarios en el área de influencia inmediata.

4. Vecinal: Corresponde a los equipamientos de primera necesidad y cobertura barrial que atienden a la comunidad de residentes y trabajadores en el área de influencia inmediata. Se consideran de bajo impacto urbanístico y alto impacto social por cuanto se desarrollan en establecimientos de mediana escala, no generan tráfico ni congestión notorios ni ruidos ni afluentes contaminantes y no propician el desarrollo significativo de usos complementarios.

Artículo 235. Planes Maestros de Equipamientos (artículo 222 del Decreto 619 de 2000).

Son los que definen el ordenamiento de cada uno de los servicios dotacionales y adoptarán estándares urbanísticos e indicadores que permitan la programación efectiva de los requerimientos del suelo y unidades de servicio necesarias para atender las diferentes escalas urbanas, de los siguientes sectores:

1. Educativo
2. Cultura
3. Salud
4. Bienestar Social
5. Deportivo y recreativo
6. Seguridad Ciudadana
7. Defensa y Justicia.
8. Abastecimiento de alimentos.
9. Recintos feriales
10. Cementerios y Servicios funerarios.
11. (Modificado por el artículo 175 del Decreto 469 de 2003) Establecimientos destinados a la atención de los usuarios de servicios públicos.

Estos planes deberán ser elaborados por las entidades responsables de cada servicio en colaboración con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), en el año siguiente a la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial. En cada estudio se propondrá un plan de manejo para los próximos diez años.

Parágrafo 1. Dentro de los planes maestros de equipamientos se incluirán los de culto y congregaciones de formación religiosa.

Artículo 236. Plan de Implantación (artículo 223 del Decreto 619 de 2000).

Los equipamientos de escala metropolitana o urbana se regularán mediante Planes Especiales de Implantación que se adoptan para complementar la normativa general del sector en donde estén localizados.

Esos planes tendrán como objetivo lograr que los proyectos de este sistema de equipamientos de nivel metropolitano y Urbano, trasciendan el parámetro arquitectónico puntual y se incorporen como operaciones urbanas específicas, en donde se debe intervenir el espacio público, la red vial intermedia y las condiciones de accesibilidad. Este debe plasmar la estrategia territorial, la definición de los objetivos y directrices urbanísticas específicas que orienten la correspondiente intervención urbana, así como la definición de la propuesta hacia la ciudad.

Artículo 237. Lineamientos para Planes de Implantación (artículo 224 del Decreto 619 de 2000).

Los planes especiales y la normativa específica de cada tipo de dotación deben estar soportados por un estudio urbanístico del área de influencia que contemple como mínimo los siguientes criterios:

1. Plan de ocupación de cada predio, volumetría y disposición de áreas libres final, incluyendo etapas de desarrollo y construcción del proyecto.
2. Definir los compromisos y programación de las obras acordadas con las autoridades Distritales competentes, tendientes a:
 - a. Mejoramiento y articulación del Espacio Público
 - b. Desarrollo de servicios complementarios que no puedan solucionarse individualmente.
 - c. La adecuación o ampliación de la red vial intermedia y local.

d. Condiciones de acceso vehicular y peatonal.

e. Exigencia adicional de estacionamientos.

f. Mitigación de impactos ambientales.

g. Relación con el Sistema de Transporte Público

3. Las normas urbanísticas establecidas para edificaciones dotacionales según área de actividad dotacional y tratamiento de consolidación de Se Urbanos Especiales.

Parágrafo 1. (Adicionado por el artículo 176 del Decreto 469 de 2003). El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), establecerá de dichos planes, la obligatoriedad de las cesiones de uso público de los equipamientos, de acuerdo con su escala.

En los casos en que los equipamientos no puedan cumplir con los porcentajes de cesión y estacionamientos que se definan en la reglamentación específica, las compensaciones deberán consignarse en el fondo para el pago compensatorio de cesiones públicas y parqueaderos.

Parágrafo 2. (Adicionado por el artículo 176 del Decreto 469 de 2003). Una vez adoptados los Planes Maestros de Equipamiento, los planes de implantación y los planes de regularización y manejo se enmarcarán dentro de las directrices urbanísticas generales y específicas que establezca el Plan Maestro, con el fin de garantizar la correcta localización y articulación dentro del sistema de la unidad de servicio a la que pertenece, basados en los principios de equidad, eficiencia, calidad y equilibrio territorial.

Artículo 238. Normativa General para los Equipamientos del Nivel Zonal y Vecinal (artículo 225 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 177 del Decreto 469 de 2003).

La dotación y localización de equipamientos de escala zonal y vecinal, se sustenta en los siguientes aspectos complementarios:

1. Las necesidades de cada una de las zonas de la ciudad, identificadas por los planes maestros de equipamientos.

2. Los criterios de localización definidos en el Cuadro denominado Clasificación de Usos del Suelo.

Los equipamientos de escala vecinal existentes cuyo acceso sea mediante vía peatonal podrán mantenerlo.

CAPÍTULO 10. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO: PARQUES Y ESPACIOS PEATONALES

Artículo 239. Sistema de Espacio Público. Definición (artículo 226 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 178 del Decreto 469 de 2003).

El espacio público, de propiedad pública o privada, se estructura mediante la articulación espacial de las vías peatonales y andenes que hacen parte de las vías vehiculares, los controles ambientales de las vías arteriales, el subsuelo, los parques, las plazas, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los anteojardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.

Artículo 240. Objetivos de intervención en el sistema (artículo 227 del Decreto 619 de 2000).

Los proyectos de intervención en el sistema, responden a los siguientes objetivos:

1. Garantizar que el espacio público responda a su función estructurante dentro del ordenamiento urbano, en concordancia con las características asignadas por el modelo a los diferentes sectores de la ciudad.

2. Consolidar una red de parques y espacios verdes en toda la ciudad.

3. Equilibrar las diferentes zonas de la ciudad en materia de espacios recreativos, con prioridad en la escala zonal, mediante la construcción y recuperación de parques.

4. Recuperar y construir espacios públicos de alto valor simbólico y garantizar su uso y disfrute por parte de los ciudadanos.

5. Recuperar, construir y garantizar para el uso peatonal la red de andenes en toda la ciudad.

6. (Adicionado por el artículo 179 del Decreto 469 de 2003). Permitir el uso y aprovechamiento adecuados a las características de los espacios públicos incentivando la inversión privada y comunitaria para ampliar su oferta, construcción y el mantenimiento, mediante la aplicación de los instrumentos de gestión, compensación y distribución de cargas y beneficios entre los particulares y el Distrito Capital, los permisos y contratos de uso, administración, concesión, mantenimiento y demás establecidos en las leyes.

Parágrafo. (Adicionado por el artículo 179 del Decreto 469 de 2003) Para garantizar la función estructurante del espacio público en la ciudad, la relación con la región, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), en coordinación con el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), formulará en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente revisión, el Plan Maestro de Espacio Público. Los proyectos de espacio público quedarán sujetos a su incorporación en dicho plan.

Artículo 241. Componentes del Sistema de Espacio Público Construido (artículo 228 del Decreto 619 de 2000).

El Sistema de Espacio Público construido está conformado por los parques distritales y por los espacios públicos peatonales destinados al desplazamiento o permanencia de los ciudadanos.

El Sistema de Espacio Público construido se identifica en el plano No. 18 denominado "Sistema de Espacio Público Construido: Parques y Espacios Peatonales", el cual hace parte del presente Plan.

Subcapítulo 1. Parques distritales

Artículo 242. Definición (artículo 229 del Decreto 619 de 2000).

Los Parques Distritales corresponden a aquellos espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad. Se organizan jerárquicamente y en forma de red para garantizar el cubrimiento de toda la ciudad, e involucran funcionalmente los principales elementos de la estructura ecológica principal para mejorar las condiciones ambientales en todo el territorio urbano.

Artículo 243. Clasificación (artículo 230 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 180 del Decreto 469 de 2003).

Los Parques Distritales se clasifican así:

1. Parques de escala regional

Son espacios naturales de gran dimensión y altos valores ambientales, de propiedad del Distrito Capital, ubicados total o parcialmente fuera del perímetro.

2. Parques de escala metropolitana

Son áreas libres que cubren una superficie superior a 10 hectáreas, destinadas al desarrollo de usos recreativos activos y/o pasivos y a la generación de valores paisajísticos y ambientales, cuya área de influencia abarca todo el territorio de la ciudad.

3. Parques de escala zonal

Son áreas libres, con una dimensión entre 1 a 10 hectáreas, destinadas a la satisfacción de necesidades de recreación activa de un grupo de barrios que pueden albergar equipamiento especializado, como polideportivos, piscinas, canchas, pistas de patinaje, entre otros.

4. Parques de escala vecinal

Son áreas libres, destinadas a la recreación, la reunión y la integración de la comunidad, que cubren las necesidades de los barrios. Se les denominan genéricamente parques, zonas verdes o cesiones para parques; anteriormente se les denominaba cesiones tipo A.

5. Parques de bolsillo

Son áreas libres con una modalidad de parque de escala vecinal, que tienen un área inferior a 1.000 m², destinada fundamentalmente a la recreación de niños y personas de la tercera edad.

Parágrafo 1. Los parques generados por efecto del proceso de desarrollo por urbanización mediante licencias de urbanismo, o incluidos en el Plan Maestro, harán parte del Sistema de Parques Distritales.

Parágrafo 2. La preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal, serán determinados por los Directores. El Plan Director deberá armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos de formar parte de la Estrategia Ecológica Principal del Distrito.

Parágrafo 3. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), o la entidad que se delegue para ello, deberá mantener actualizado el inventario de parques y entregarlo en forma semestral al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) para su inclusión periódica en el plano de ordenamiento público.

Parágrafo 4. En todas las categorías de parques descritas en el presente artículo podrán destinarse áreas para la creación de jardines.

Artículo 244. Identificación de los parques que conforman el sistema (artículo 231 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 181 del Decreto 469 de 2003).

Son los establecidos en el siguiente cuadro:

PARQUES DE ESCALA REGIONAL (PR) Y METROPOLITANA (PM)

COD. POT	LOCALIDAD	NOMBRE	DIRECCIÓN	ESC. 1998-2000	ESC. 2000-2004	ESC. 2004-2007	ESC. 2007-2010	AVAN
PM-1	Engativá	Simón Bolívar (Sector Unidad Deportiva El Salitre)	Avda 68 Con Calle 63	1998-2000				Construido
PM-1	Engativá	Simón Bolívar (Sector Jardín Botánico)	Avda Rojas Calle 63	1998-2000				Construido
PM-1	Barrios Unidos	Simón Bolívar (Sector Centro de Alto Rendimiento)	Calle 63 Carrera 38	1998-2000				Construido
PM-1	Barrios Unidos	Simón Bolívar (Sector Parque Deportivo El Salitre)	Calle 63 Carrera 50 A 68	1998-2000				Construido
PM-1	Barrios Unidos	Simón Bolívar (Sector Parque de Los Novios)	Calle 63 Transversal 39	1998-2000			2007-2010 Valorización	Diseñado
PM-1	Barrios Unidos	Simón Bolívar (Sector Plaza de Artesanos)		1998-2000				Construido
PM-1	Barrios Unidos	Simón Bolívar (Sector Salitre Mágico)	Calle 63 No 60 - 80	1998-2000				Construido
PM-1	Teusaquillo	Simón Bolívar (Sector Virgilio Barco)	Calle 53 Transversal 48 Hasta 46	1998-2000				Construido
PM-1	Teusaquillo	Simón Bolívar (Sector Central)	Calle 53 Transversal 48 Avenida 68	1998-2000				Construido

PM-2-A	Santafé	Parque Nacional Enrique Olaya Herrera (Sector Histórico)	Calle 39 A 40 Carrera 7 A 5 (U. Javeriana)	1998-2000				Construid
PM-2-B	Santafé	Parque Nacional (Segunda Etapa Sector Central)	Avenida 5 A La Circunvalar	Por Definir Escenario				
PM-3	Bosa	El Recreo	Ciudadela Metrovivienda	Por Definir Escenario				Diseñado
PM-4	Bosa	El Porvenir	Ciudadela Metrovivienda	Por Definir Escenario				Diseñado
PM-5	Bosa	Planta De Tratamiento Tunjuelito						Diseñado
PM-6	Suba	Las Mercedes						
PM-7	San Cristóbal	Arboledas	Calle 59 Sur Vía Al Llano					Diseñado
PM-8	Tunjuelito	El Tunal	Avenida Mariscal Sucre Carrera 24 A Calle 48b S Avda Boyacá (Calle 48 B Sur No 22 A - 70)	1998-2000				Construid
PM-9	Engativá	Planta De Tratamiento Salitre						
PM-10	Kennedy	El Porvenir (Gibraltar)	Límite Río Bogotá					Diseñado
PM-11	Kennedy	Timiza	Diagonal 61 Con Carrera 62 Sur	1998-2000				Construcc
PM-11 A	Bosa	Timiza (Sector Villa Del Río)	Calle 53c Bis Sur Carrera 65	Por definir Escenario				
PM-12	Kennedy	Mundo Aventura (Américas)	Carrera 71 A 71b Calle 26 Sur	1998-2000				Construid
PM-13	Suba	Parque Del Indio O De Las Cometas	Cerros De Suba - Cuchilla					Diseñado
PM-14	Kennedy	Planta De Tratamiento Fucha					2007-2010	Diseñado
PM-15	Santafé	Tercer Milenio	Avenida Jiménez A Calle 6 Avenida Caracas A Carrera 100					Construcc
PM-16	Fontibón	Zona Franca				2004-2007 Valorización		Construcc
PM-17	Rafael Uribe	Bosque De San Carlos	Calle 27 A Sur Diagonal 39 A Sur Carrera 13 A -12 Bis		2000-2004			Construid
PM-18	San Cristóbal	San Cristóbal	Calle 12 A 13 Sur Carrera 3 A 4 Este (Carrera 3 Este No 12 - 78 Sur)		2000-2004			Construid
PM-19	Kennedy	Biblioteca El Tintal	Avda Ciudad De Cali Con Calle 6ª					Diseñado
PM-20	Rafael Uribe	Santa Lucía	Diagonal 36 Sur Carrera 16 B					Diseñado

PM-21-A	Mártires	Calle 26 (El Renacimiento Parque Cementerio Central-Dama)	Calle 26 Carrera 32		2000-2004			Construid
PM-21B	Mártires	Calle 26 (Cementerio Central Globo B)	Calle 26 Carrera 20 Y 32		2000-2004			Contratad
PM-22	Kennedy	Cayetano Cañizares	Carrera 86 No 40 - 55 Sur		2000-2004			Construid
PM-23	Ciudad Bolívar	Arborizadora Alta	Diagonal 79 Bis Calle 72f Sur Transversal 34b					Diseñado
PM-24	Santafé	Independencia	Calle 26 Carrera 5 A 7	1998-2000				Construid
PM-25	San Cristóbal	Deportivo Primero De Mayo	Diagonal 19 Sur A Calle 13 Sur Carrera 2 A A 5	1998-2000				Construid
PM-26	Suba	Mirador De Los Nevados	Cerros Suba		2000-2004			Diseñado
PM-27	Usme	Yomasa						Diseñado
PM-28		El Country				2004-2007 Valorización		
PM-29	Usaquen	Parque Guaymaral	Zona Norte				2007-2010	Sin Diseñ

PARQUES DE ESCALA ZONAL

COD POT	NOMBRE	LOCALIDAD	DIRECCIÓN	ESC. 1998-2000	ESC. 2000-2004	ESC. 2004-2007	ESC. 2007-2010	AVAN
Pz1	La Victoria	San Cristóbal	Diagonal 37 Sur Transversal 1f Este			2004-2007 Valorización		Diseñado- Construcc 2003
Pz2	San José De Bavaria - Calle 170	Suba	Carrera 60 Y Col Iragua Calle 170			2004-2007 Valorización		Diseñado
Pz3	Famaco	Usme	Calle 91 Sur Carrera 53b 55a Este					
Pz4	Villa Mayor	Antonio Nariño	Avenida Carrera 30 A 35 Calle 34 A 30a Sur					Construid
Pz4a	Villa Mayor (Cementerio Del Sur)	Antonio Nariño	Carrera 33 Calle 34 Sur A 30 Sur				2007-2010 Valorización	Diseñado
Pz5	Ciudad Montes	Puente Aranda	Carrera 38 A 41 C Calle 10 Sur A Diagonal 16 Sur (Calle 10 Sur No 39 - 29)	1998-2000				Construid
Pz6	Parque Estadio Olaya Herrera	Rafael Uribe	Calle 22 A 27 Sur Carrera 21 A Avenida 19	1998-2000				Construid
Pz7	La Igualdad	Kennedy	Avda Américas - Calle 3a					

			Sur Carrera 68f - Río Fucha					
Pz8	Ciudad Jardín	Antonio Nariño	Avda Carrera 10 A Avda Caracas A Diagonal 11 Sur		2000-2004			Construid
Pz9	Córdoba	Suba						Diseñado
Pz10	Bonanza	Engativa	Avda Boyacá Calle 78-78a Transversal 68d					
Pz11	Los Laches La Mina	Santa Fé	Diagonal 5 Este Calle 9c					Diseñado
Pz12	Diana Turbay	Rafael Uribe	Carrera 1a A 2a Este Calle 48 R Sur		2000-2004			Construid
Pz13	El Carmelo	Engativa	Carrera 101a Y 104c Calle 71b					Diseñado
Pz14	Planta El Dorado	Usme						Diseñado
Pz15	Nueva Autopista	Usaquén	Diagonal 138 Avenida 19-Autopista Norte					Construid
Pz16	Villa Luz	Engativa	Carrera 77a Y 80a Calle 61a Y 62ª			2004-2007 Valorización		Diseñado-construcc 2002
Pz17	Hacienda Los Molinos	Rafael Uribe	Carrera 5j Avda Guacamayas Calle 49c y 48p Sur					
Pz18	Gaitán Cortés	San Cristóbal	Carrera 4 Este Calle 31a A 32 Sur		2000-2004			Construid
Pz19	San Vicente	San Cristóbal	Calle 32 Sur Carrera 9 Este					
Pz20	La Aurora II	Usme	Carrera 31b Este Calle 91b Sur					Construid
Pz21	Nuevo Muzú	Tunjuelito	Carrera 59 No 52 A - 50 Sur					Construid
Pz22	Moralba	San Cristóbal	Transversal 16 Calle 42 C Sur A 42 D Sur					Construid
Pz23	Villas De Granada	Engativa	Carrera 111 Y 112a Calle 74c A 75d					Diseñado-construcc 2002
Pz24	Naranjos	Bosa	Calle 70a Sur Carrera 86-Diagonal 3a Calle 14c					Construid
Pz25	La Vida	Usaquén	Calle 159 Carrera 25a-29			2004-2007 Valorización		Diseñado-construcc 2003
Pz26	Tabora	Engativa	Carrera 76 A 77 Calle 74 A		2000-2004	2004-2007		Diseñado

			75			Valorización		construcc 2004
Pz27	Alcazares	Barrios Unidos	Calle 70 A 71 Carrera 24			2004-2007		Construid
Pz28	Veraguas	Puente Aranda	Calle 3 Carrera 5					
Pz29	Ramón Jimeno	Santa Fé	Avenida Circunvalar Calle 24 Bis A Universidad Distrital					
Pz30	Santa Isabel	Mártires	Calle 1c Bis Carrera 25 A 29		2000-2004			Construid
Pz31	Nicolás De Federmán	Teusaquillo	Carrera 36a A 38 Calle 57b A 58ª		2000-2004			Construid
Pz32	Bellavista-Dindalito	Kennedy	Calle 42a A 40 Sur Transversal 108 B A 107 C					Construcc
Pz33	Carmen De La Laguna	Fontibón	Calle 17 A A 18 C Carrera 99 A 103 C		2000-2004			Construid
Pz34	La Gaitana	Suba	Carrera 116 Con Calle 132	1998-2000				Construid
Pz35	El Jazmín	Puente Aranda	Diagonal 2 A No 45 A - 09	1998-2000				Construid
Pz36	Atahualpa	Fontibón	Carrera 113 Calle 36 A 39 (Carrera 113 No 33 A - 06)	1998-2000				Construid
Pz37	Servita	Usaquén	Calle 165 No 14 - 62	1998-2000				Construid
Pz38	Parque del Río	Bosa	Carrera 99a N° 74a - 09	1998-2000				Construid
Pz39	Villa De Los Alpes	San Cristóbal	Calle 36 Sur No. 4 - 25	1998-2000				Construid
Pz40	Clarelandia	Bosa	Calle 58 D A 59 Carrera 87 A 88	1998-2000				Construid
Pz41	La Serena	Engativa	Carrera 86 No 90 A - 00	1998-2000				Construid
Pz42	La Fragua	Antonio Nariño	Calle 15 Sur A Río Fucha Carrera 31 A 30 (Carrera 30 No 14 B - 57 Sur)	1998-2000				Construid
Pz43	El Virrey Sur	Usme	Diagonal 93 B Sur Carrera 54 Este	1998-2000				Construid
Pz44	La Estación	Barrios Unidos	Calle 24 A 23 Carrera 72 A 72ª					
Pz45	Castilla	Kennedy	75 Calle 8 A - 50	1998-2000				Construid
Pz46	La Concordia	Candelaria	Calle 5-Carrera 5ª					
Pz47	Las Cruces	Santa Fé	Calle 1 C A 1 B Carrera 4 A 5 (Carrera 5 A No 1 C -	1998-2000				Construid

			95)					
Pz48	Tibabuyes	Suba	Calle 139 No 122-44	1998-2000				Construid
Pz49	Alta Blanca	Usaquén	Calle 157 A 159 Carrera 18 A 19	1998-2000				Construid
Pz50	Eduardo Santos	Mártires	Carrera 19 No 4 - 51	1998-2000				Construid
Pz51	Candelaria La Nueva	Ciudad Bolívar	Carrera 22i No 62-30 Sur (Calle 62 B No 22 - 47 Sur)	1998-2000				Construid
Pz52	La Estancia	Ciudad Bolívar	Calle 58 D No 74 J - 51 Sur	1998-2000				Construid
Pz53	Gimnasio Distrital Del Norte	Barrios Unidos	Calle 63b Carrera 28	1998-2000				Construid
Pz54	Gustavo Uribe Botero	Chapinero	Calle 70a Carrera 1a y 2			2004-2007 Valorización		Diseñado
Pz55	Sauzalito	Fontibón	Avenida La Esperanza Diagonal 22 (Avda Luis Carlos Galán Carrera 68d)	1998-2000				Construid
Pz56	Valles De Cafam	Usme	Transversal 44 Este N° 89c - 62 Sur	1998-2000				Construid
Pz57	Meissen	Ciudad Bolívar	Avenida 61 Carrera 16 Sur Esquina	1998-2000				Construid
Pz58	Molinos li	Rafael Uribe	Calle 48p N° 40-30 Sur	1998-2000				Construid
Pz60	Patio Bonito	Kennedy	Carrera 101 Con Calle 34 Sur	1998-2000				Construid
Pz61	Palestina	Bosa	Carrera 20 C No 6 - 48 (Calle 68 Sur No 90 - 05)	1998-2000				Construid
Pz62	Arborizadora Alta	Ciudad Bolívar	Calle 72A - 72b Sur Carrera 41	1998-2000				Construid
Pz63	La Amistad	Kennedy	Transversal 79 No 41 - 10 Sur	1998-2000				Construid
Pz64	Sucre o Hippies	Chapinero	Calle 60 Y 59 Carrera 7 Y 8					Diseñado
Pz65	Andrea	Usme	Calle 85 Sur N° 46a - 10 (Carrera 1 H Bis No 79 - 31 Sur)	1998-2000				Construid
Pz66	Quiroga	Rafael Uribe	Calle 31b Sur No 22 - 07	1998-2000				Construid
Pz67	La Esperanza	Bosa	Transversal 83 Calle 76 Sur			2004-2007 Valorización		
Pz68	Milenta-Tejar-San	Puente Aranda	Diagonal 19 A 20 Sur					Diseñado

	Eusebio		Carrera 50c Y 49 A Bis					
Pz68	Milenta-Tejar-San Eusebio	Puente Aranda	Diagonal 17a A Calle 18 Sur Transversal 5					Construido
Pz69	San Andrés	Engativa	Calle 82 No 101 - 52	1998-2000				Construido
Pz71	San José de Usme	Usme	Calle 97s Avenida Caracas					Diseñado
Pz72	Casablanca	Suba	Carrera 68 Calle 141				2007-2010	Diseñado
Pz73	Sierra Morena-Ecoparque	Ciudad bolívar	Carrera 66 No 75-05 Sur				2007-2010	Diseñado
Pz74	El Taller		Carrera 75a Diagonal 68 A Sur Calle 66 Sur A 68 Sur	Por Definir Escenario				
Pz75	Tanque El Volador	Ciudad Bolívar						
Pz76	Buenavista El Porvenir		Calle 75 Bis Sur A 77 Sur Carrera 17 D A 17 C	Por Definir Escenario				
Pz77	Las Brisas Zanjón de La Muralla			Por Definir Escenario				
Pz78	Pavco-Autopista Sur			Por Definir Escenario				
Pz79	San Cayetano Nuevo			Por Definir Escenario				
Pz80	Lote Las Flores			Por Definir Escenario				
Pz81	La Joya			Por Definir Escenario				
Pz82	Las Margaritas RCN	Kennedy	Carrera 91 A 95 Calle 49 Sur			2004-2007 Valorización		
Pz83	Villa Alemana						2007-2010 Valorización	
Pz84	Fontanar del Río	Suba	Diagonal 145 Carrera 122			2004-2007 Valorización		
Pz85	Illimani	Ciudad Bolívar	Calle 71 P Sur 72 C Sur Carrera 27 A 27 B	Por Definir Escenario				
Pz86	Tibanica	Bosa	Calle 73 D Sur Carrera 78 A A 82 A Bis				2007-2010 Valorización	
Pz87	Morato					2004-2007 Valorización		

Parágrafo: En el Parque Planta de Tratamiento El Salitre, se podrán ubicar equipamientos que correspondan a unidades de saneamiento básico de Servicios Urbanos Básicos. En el marco del respectivo plan director del parque, se deberá definir una zona de amortiguamiento que lo relacione de forma compatible con la localización del equipamiento.

Subcapítulo 2.

Espacios Peatonales**Artículo 245. Estructura** (artículo 232 del Decreto 619 de 2000).

Para los fines del presente Plan de Ordenamiento, los espacios peatonales están constituidos por los bienes de uso público destinados al desplazar uso y goce de los peatones, y por los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles de propiedad privada que se integran visualment conformar el espacio urbano. Tienen como soporte la red de andenes, cuya función principal es la conexión peatonal de los elementos simbó representativos de la estructura urbana.

Artículo 246. Componentes (artículo 233 del Decreto 619 de 2000).

Los espacios peatonales estructurantes son:

1. Las plazas y plazoletas
2. La red de andenes
3. Las vías peatonales
4. Las zonas de control ambiental, los separadores, los retrocesos y otros tipos de franjas de terreno entre las edificaciones y las vías.
5. Los paseos y alamedas
6. Los puentes y túneles peatonales
7. **(Adicionado por el artículo 182 del Decreto 469 de 2003).** Los cruces con la red vial vehicular, vías férreas y las ciclorrutas.

Los elementos complementarios de los espacios peatonales estructurantes son:

1. El mobiliario urbano.
2. La cobertura vegetal urbana, bosques, jardines, arbolado y prados.
3. Los monumentos conmemorativos y los objetos artísticos.
4. Otros elementos pertenecientes a bienes de propiedad privada, tales como los cerramientos, antejardines, pórticos, fachadas y cubiertas.

Artículo 247. Proyectos del Segundo Componente del Sistema de Espacio Público (artículo 234 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 183 del Decreto 469 de 2003).

El reordenamiento o reconstrucción de los espacios públicos peatonales se adelantará mediante la construcción de proyectos específicos orientados a consolidar la estrategia de ordenamiento. Los proyectos que se prioricen, se deben orientar a recuperar, mantener y construir los siguientes componentes:

1. El espacio público en el centro de la ciudad, en especial en las zonas de interés cultural.
2. Andenes, separadores y plazas en el centro, las centralidades y las áreas donde se localizan las operaciones estratégicas.
3. Alamedas, paseos peatonales y calles parque, en donde se concentren los mayores déficit de zonas verdes.
4. Espacios peatonales adyacentes a los edificios públicos.

Artículo 248. Proyecto para la recuperación y construcción de espacio público representativo (artículo 235 del Decreto 619 de 2000).

Los proyectos para la recuperación de espacios públicos representativos se identifican en el programa denominado "Patrimonio Construido" el cual forma parte del presente Plan.

Artículo 249. Proyectos para la recuperación y construcción de Andenes, alamedas y separadores (artículo 236 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 184 del Decreto 469 de 2003).

La construcción, adecuación y recuperación de andenes, separadores y alamedas hará parte de los proyectos que se desarrollen en el subsistema de movilidad local, con base en las licencias de intervención del espacio público otorgadas a los particulares.

Artículo 250. Proyecto para la generación de espacios peatonales lineales: Alamedas, Paseos peatonales y vías parque (artículo 237 del Decreto 619 de 2000).

Para la generación de amplios corredores de circulación peatonal, con énfasis en las áreas sujetas a tratamiento de desarrollo en suelo urbano, se desarrollarán los siguientes proyectos:

ALAMEDAS
Guaymaral - Cerros Orientales
Usme - Río Tunjuelo - Parque Alemán - Tanque El Dorado- Parque Entrenubes
Conexión Jaboque Juan Amarillo
Longitudinal Bosa - Kennedy - Fontibón
Franja Seca

San Bernardino
Calle 40 Sur
Arrayanes - Cementerios -Torca
ALAMEDAS
De la 53
Conexión Molinos la Aguadora
189 - Conejera - río Bogotá
Chiguaza - Tunal
Conexión Guaymaral - Humedal la Conejera
Las Villas
Las Américas
Parque Simón Bolívar - Jaboque
Ronda Río Bogotá - Guaymaral - Juan Amarillo
ALAMEDAS PERIMETRALES A CLUBES Y CEMENTERIOS
Club Arrayanes
Carmel Club
Club del Country
Club Los Lagartos
Cementerio del Apogeo
Cementerio Jardines del Recuerdo
Cementerio Jardines de Paz

Parágrafo 1. (Adicionado por el artículo 185 del Decreto 469 de 2003) La priorización de los proyectos a ejecutar en la vigencia del presente p realizará en el Plan Maestro de Espacio Público que deberá apoyar la Renovación del Centro de la Ciudad, y la red de centralidades.

Parágrafo 2. (Adicionado por el artículo 185 del Decreto 469 de 2003) El diseño y la ejecución de las alamedas perimetrales a clubes o equipan recreativos y deportivos privados, serán definidos y aprobados mediante el respectivo Plan Director.

[Ver el Decreto Distrital 129 de 2017](#)

Artículo 251. Proyecto para la creación de nuevas plazas cívicas (artículo 240 del Decreto 619 de 2000).

Para la construcción de nuevas plazas que refuercen el espacio cívico a nivel local, particularmente en las áreas de nuevos desarrollos en suelo ur de expansión, se desarrollarán los siguientes proyectos:

PROYECTOS DE PLAZAS CÍVICAS

Paloquemao

Kennedy

Santa Lucía

San Juan de Avila

Avenida 19 con Carrera 3 Icetex - Academia Colombiana de la Lengua

Monserate

Estación de la Sabana

Subcapítulo 3. Normas aplicables a los parques metropolitanos, urbanos y zonales

Artículo 252. Obligatoriedad y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal (artículo 2 Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 186 del Decreto 469 de 2003)

Los parques de escala regional, metropolitana y zonal deberán contar con un Plan Director. Dicho Plan Director contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Lineamientos:

- La relación con otros componentes de la estructura ecológica principal y regional, la conectividad con la región, la correspondencia con determinaciones establecidas en el presente Decreto, particularmente con los sistemas generales, las centralidades y las operaciones estratégicas.
- La relación del parque con la red de parques y los espacios peatonales circundantes.
- La indicación de las normas que establezcan la autoridades ambientales para este tipo de parques.

2. Contenido:

- La estructura administrativa y de gestión del parque.
- Las decisiones de ordenamiento:
 - La circulación peatonal, ciclorrutas recreativas, la circulación vehicular para acceder a las zonas de estacionamiento.
 - El esquema general de localización de las redes de servicios.
 - La localización de los usos principales, complementarios y los espacios abiertos.
 - Los índices de ocupación y los respectivos cuadros de áreas.
 - La volumetría de las construcciones.
 - Las determinantes paisajísticas, el manejo de la topografía, los linderos y el tratamiento de espacios exteriores.
 - La localización del mobiliario urbano y señalización.
 - Los cerramientos.

Parágrafo 1. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. Para dicha formulación, contará con un plazo de dos (2) años, desde la entrada en vigencia de la presente ley.

En los casos de parques de escala regional, metropolitana y zonal, generados en el proceso de desarrollo por urbanización, la formulación del Plan Director, su construcción y dotación será responsabilidad del urbanizador, siguiendo los lineamientos y normas dictadas por la Administración Distrital. Dichos parques deberán ser entregados mediante escritura al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).

Parágrafo 2. No se podrá realizar intervención alguna en los parques de escala regional, metropolitana y zonal hasta tanto se apruebe, mediante el respectivo Plan Director. Únicamente se podrán desarrollar obras para mitigar riesgos, previo aviso a la autoridad local.

[Ver el Decreto Distrital 134 de 2017](#)

Artículo 253. Índices de Ocupación (artículo 242 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 187 del Decreto 469 de 2003)

En los parques de escala regional, metropolitana y zonal se podrá destinar el total de su área a la creación de valores paisajísticos y contemplativos de concordancia con los respectivos Planes Directores. Para los parques de escala metropolitana, cuando el Plan Director fije otras actividades o elementos constitutivos diferentes a los anteriores, los índices de ocupación deberán ser los siguientes:

- Las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del parque no podrán ocupar más del cinco por ciento (5%) del área total del parque.
- Hasta el 25% del área total del parque, se podrá adecuar para zonas duras, tales como andenes, circulaciones interiores, canchas deportivas, plazas.
- El área restante se destinará a espacios con tratamiento paisajístico y zonas de jardines y empedradas.

Parágrafo 1. Se exceptúan de lo anterior, el Parque Tercer Milenio, el Parque Metropolitano del Country y el Parque Simón Bolívar, que deberán cumplir los respectivos índices dentro de sus Planes Directores.

Parágrafo 2. Para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, el índice de ocupación dependerá del respectivo Plan Director.

Artículo 254. Cerramientos o controles (artículo 243 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 188 del Decreto 469 de 2003).

Los cerramientos o controles, se regirán por las siguientes reglas:

- Los parques de escala regional, metropolitana y zonal podrán ser controlados mediante cerramientos ajustados a la cartilla de mobiliario urbano y/o mediante controles que cuenten con diseños aprobados como parte integrante del Plan Director respectivo. En todos los casos, los cerramientos o controles no pueden privar a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.
- El diseño de los cerramientos de los parques de escala regional, metropolitana y zonal, deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. Mantener una transparencia del 90%, para garantizar el disfrute visual del parque.
- b. La altura total del cerramiento no podrá ser superior a 2.40 metros. Se podrá levantar sobre zócalo de hasta 0.60 metros y, a partir de éste, se fijar elementos con materiales que permitan la transparencia visual establecida, hasta completar la altura máxima.
- c. En ningún caso se permiten cerramientos que subdividan los predios destinados a parque, exceptuando las barandas o mallas que delimiten las especializadas de juegos.

Artículo 255. Andenes perimetrales (artículo 244 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 189 del Decreto 469 de 2003).

Los andenes perimetrales se rigen por las siguientes reglas:

1. Los parques de escala metropolitana deberán contar con andenes perimetrales de una dimensión mínima de 10.00 metros. En los casos de colin con zonas viales, se asumirá como andén de la vía, el andén perimetral.
2. Los andenes de los parques regionales y zonales serán definidos en el respectivo Plan Director, con base en el estudio de los flujos peatonales y bicicletas.
3. Los andenes perimetrales deberán contar con arborización. El Plan Director respectivo determinará la posibilidad técnica de desarrollar e ciclorrutas, debidamente separadas del flujo peatonal del andén.

Subcapítulo 4.

Normas aplicables a los parques y zonas de equipamiento comunal público

Artículo 256. Destinación de las cesiones públicas para parques y equipamientos (artículo 245 del Decreto 619 de 2000).

Del porcentaje de área de cesión obligatoria, establecido en el tratamiento de desarrollo por urbanización para parques y equipamiento comunal, se destinará el 17% del área neta urbanizable para la construcción de parques y espacios peatonales correspondientes a plazas, plazoletas y alamedas; el 8% del área neta urbanizable se destinará a la construcción de equipamiento comunal público.

Artículo 257. Delimitación específica de las zonas destinadas a parques y de las zonas destinadas para equipamiento comunal público (artículo 246 del Decreto 619 de 2000).

En los planos de proyectos urbanísticos, cuadros de áreas de zonas de uso público y esquemas o planos de deslinde de zonas, deberán delimitarse las áreas destinadas a parques y espacios peatonales correspondientes a plazas, plazoletas y alamedas, y las destinadas al equipamiento comunal público, acotando y amojonando, de manera independiente, los terrenos destinados a cada uno de estos usos.

Artículo 258. Obligatoriedad del proyecto específico para los parques vecinales (artículo 247 del Decreto 619 de 2000).

Los parques vecinales existentes y los que se generen como producto de los procesos de urbanización, deberán contar con el proyecto específico respectivo. Los que no cuenten con proyecto específico no harán parte de los planes maestros ni del inventario y beneficios del Instituto Distrital de Recreación y Deportes (IDRD).

En los casos de parques vecinales generados dentro del proceso de desarrollo por urbanización, la responsabilidad de su diseño, construcción y de su mantenimiento será de los urbanizadores. Una vez ejecutado el proyecto se entregará al Distrito. Las zonas destinadas a equipamiento comunal público se entregarán empedradas y con andenes.

Los proyectos específicos incluirán como mínimo:

1. Lineamientos

- a. La correspondencia con las determinaciones establecidas por el presente Plan, respecto a las normas para los parques vecinales. Cuando se generen parques de otra escala, estos deberán someterse a lo reglamentado en el subcapítulo 4 del presente capítulo.
- b. La articulación con los planes parciales y unidades de actuación, en los casos en que corresponda.

2. Contenido

Las decisiones de ordenamiento del parque, a saber:

- a. La estructura de circulación peatonal y vehicular.
- b. La localización de espacios para las diferentes actividades del parque.
- c. Los índices de ocupación del predio y los respectivos cuadros de áreas.
- d. Las determinantes paisajísticas, manejo de la topografía, linderos, tratamiento de espacios exteriores.
- e. Los elementos del mobiliario urbano y las redes de servicios propias del parque para su funcionamiento.

Artículo 259. Especificaciones mínimas para los Parques Vecinales y de Bolsillo (artículo 248 del Decreto 619 de 2000).

Los parques vecinales podrán destinar el área total del predio a la creación de valores paisajísticos y contemplativos, en concordancia con los proyectos específicos respectivos.

1. Índice de ocupación. El 100% del área se podrá utilizar para la recreación pasiva adecuada como área verde o área dura arborizada. En el caso de que se proponga combinación de actividades en el proyecto, los índices de ocupación serán los siguientes:

- a. Mínimo el setenta por ciento (70%) del área total del predio se destinará a áreas verdes o plazoletas arborizadas. Se incluye en este porcentaje la zona de juegos de niños.
- b. Hasta el treinta por ciento (30%) del área total del predio se podrá destinar a la recreación activa o zona deportiva al aire libre.

2. Andenes perimetrales. Deberán ser arborizados y tendrán como mínimo 3.50 metros de ancho, o si el ancho previsto es superior a esta dimensión, se mantendrá aquel establecido en la sección vial respectiva.

3. Edificaciones. No se permite ningún tipo de edificaciones, ni de instalaciones deportivas cubiertas, ni la construcción de servicios complementarios dentro del área del parque.

4. Especialización de áreas. Las áreas definidas para el desarrollo de actividades ligadas a la recreación activa deberán separarse convenientemente de las áreas destinadas a la recreación pasiva, e igualmente de las zonas de juegos de niños, de forma tal que no se presente conflicto entre estos usos.

5. No se podrán adecuar como parques vecinales. Los siguientes espacios públicos no se podrán adecuar como parques vecinales:

- Las plazas y parques que tengan valor histórico o simbólico para el distrito, la región o la nación.
- Las zonas verdes asociadas a las vías, tales como los controles ambientales, las áreas libres delimitadas por las orejas de puentes y los separadores.
- Las cesiones asociadas a las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental, de conformidad con lo establecido en la Estructura Ecológica Principal.

6. Parques de Bolsillo. Los parques de bolsillo se destinarán únicamente a la recreación pasiva.

Parágrafo. (Adicionado por el artículo 190 del Decreto 469 de 2003) Se exceptúan de lo anterior, los andenes de parques de escala vecinal, local en sectores de interés cultural, que se manejarán de acuerdo con el perfil del andén existente.

Artículo 260. Cerramientos o controles (artículo 249 del Decreto 619 de 2000).

No se permiten los cerramientos o controles en parques Vecinales y de Bolsillo.

Artículo 261. Equipamiento Comunal Público. Definición (artículo 250 del Decreto 619 de 2000).

Es el conjunto de áreas, servicios e instalaciones físicas de uso público y carácter colectivo, que hacen parte del espacio público. Son objeto de gratuidad al Distrito y su área corresponde al 8% del área neta urbanizable. Tales equipamientos deberán ubicarse de tal forma que se garantice su accesibilidad por vía pública.

Artículo 262. Normas generales aplicables a las cesiones públicas destinadas a equipamiento comunal (artículo 251 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 191 del Decreto 469 de 2003).

Las áreas de cesión pública destinadas a la construcción del equipamiento comunal público, se regularán por las siguientes normas:

1. Usos. Los usos que se planteen dentro de las zonas de cesión pública destinada a equipamiento comunal público, dependerán de las áreas de cesión y de los Planes Maestros de Equipamientos que definan las entidades correspondientes en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).

2. Índices de Ocupación y construcción. Las edificaciones que se adelanten en las áreas destinadas para equipamiento comunal público deben cumplir con los siguientes índices:

Índice de ocupación: 0.5

Índice de construcción: 1.4

3. Normas de volumetría. Los elementos de volumetría, tales como aislamientos, retrocesos, empates, voladizos y patios de las edificaciones que hacen parte del equipamiento comunal público, se regirán por las disposiciones contenidas en el respectivo Plan Parcial, o por las normas específicas que se expidan.

Parágrafo. Los equipamientos existentes que deban reforzarse o adecuarse estructuralmente, no requerirán licencia de intervención y ocupación de espacio público, ni la expedición del respectivo Plan Maestro, para lo cual solamente se será necesario el acto de reconocimiento.

Subcapítulo 5. Normas generales aplicables a los Espacios Peatonales

Artículo 263. Libre tránsito (artículo 252 del Decreto 619 de 2000).

Se deberán eliminar todos los elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad del espacio peatonal salvo aquellos de amoblamiento urbano.

Los espacios peatonales no se podrán cerrar ni controlar con ningún tipo de elemento que impida el libre tránsito peatonal.

Parágrafo. (Adicionado por el artículo 192 del Decreto 469 de 2003) Los particulares y entidades competentes, deberán eliminar todos los elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad del espacio peatonal, salvo aquellos que pertenezcan al amoblamiento urbano.

Los espacios peatonales no se podrán cerrar ni controlar con ningún tipo de elemento que impida el libre tránsito peatonal.

Artículo 264. Normas para la red de andenes (artículo 253 del Decreto 619 de 2000).

Los andenes deberán ser diseñados y construidos dando cumplimiento a las siguientes normas:

1. Continuidad y tratamiento

a. Todos los andenes deberán ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales de alta resistencia. Su diseño y ejecución deberá ajustarse a las disposiciones de la cartilla de andenes del Distrito, garantizando el desplazamiento de las personas con alguna limitación.

b. Los accesos a los predios deberán respetar la continuidad de los andenes.

c. Los andenes que hacen frente a las estaciones de servicio, centros comerciales y construcciones que por sus características permiten el acceso de vehículos al interior del predio, deberán cumplir con esta norma.

2. Red peatonal: En los sectores en que se desarrollen planes parciales de expansión se definirá una red de espacios verdes públicos dentro de las manzanas para garantizar la continuidad del espacio público, la estructuración de los equipamientos de vecindario y la conexión con los parques vecinales y de bolsillo y otros espacios de interés para la comunidad.

3. Estacionamientos: No se permite el estacionamiento de vehículos sobre los andenes.

4. Rampas: Las rampas de acceso a los sótanos de las edificaciones públicas o privadas deberán iniciarse a partir de la línea de paramento de la construcción.

Parágrafo 1º. Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consagrada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación.

Parágrafo 2º. (Adicionado por el artículo 193 del Decreto 469 de 2003). Todas las edificaciones que tengan ingreso de público, en cualquier caso, deberán ajustar sus accesos para facilitar el tránsito de personas con movilidad reducida o disminuciones sensoriales o mentales, de acuerdo con las normas técnicas y plazos definidos en las disposiciones vigentes. Dicho ajuste deberá realizarse a partir de la línea de paramento de construcción.

Artículo 265. Normas para alamedas (artículo 254 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 194 del Decreto 469 de 2003).

Las alamedas son franjas de circulación peatonal arborizadas y dotadas del respectivo mobiliario urbano. Dentro de su sección podrán contener ciclorutas. Se regulan por las siguientes disposiciones:

1. Continuidad. Las alamedas deberán ser continuas en su perfil y nivel, con una longitud superior a 500 metros y un ancho mínimo de 8 metros.
2. Cruces. Los cruces entre alamedas y vías locales deberán privilegiar la circulación peatonal, para lo cual la alameda se mantendrá continua y a nivel con los cruces con vías del Plan Vial arterial deberán fijarse las medidas de tráfico correspondientes, como semaforización y disminución de velocidad.
3. Vías peatonales. Las vías peatonales se diseñarán de acuerdo a los parámetros establecidos en la cartilla de andenes, o mediante proyectos específicos aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).

Las alamedas podrán construirse sobre las vías peatonales, siempre que estas vías cumplan con el ancho mínimo permitido, es decir 8.00 metros.

Artículo 266. Normas para Plazas (artículo 255 del Decreto 619 de 2000).

Son espacios abiertos tratados como zonas duras, destinadas al ejercicio de actividades de convivencia ciudadana. Se regirán por los siguientes parámetros:

1. Se podrán construir sótanos de parqueo bajo las plazas.
2. En las áreas destinadas a plazas no se podrá construir canchas deportivas ni equipamientos.

Parágrafo. (Adicionado por el artículo 195 del Decreto 469 de 2003) En las plazas y plazoletas que se encuentren ubicadas en zonas de uso comercial y de servicios, se podrá localizar mobiliario urbano para servicios alimentarios en una franja no mayor a 3.00 metros, contada a partir del paramento de construcción, para ser utilizada temporalmente con los elementos adoptados en la cartilla de Mobiliario Urbano del Distrito para antejardines.

Artículo 267. Normas para zonas de control ambiental (artículo 256 del Decreto 619 de 2000).

Los controles ambientales podrán constituirse como alamedas.

Artículo 268. Normas para puentes y enlaces peatonales (artículo 258 del Decreto 619 de 2000).

Los puentes y enlaces peatonales hacen parte del espacio público y para su desarrollo se podrá utilizar el espacio aéreo o el subsuelo. Los enlaces pueden ser de los siguientes tipos:

1. Entre inmuebles privados.
2. Entre inmuebles privados y elementos del espacio público.
3. Entre bienes de uso público.

Los tipos de enlaces serán autorizados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), previo análisis de factibilidad técnica, de impacto urbano y viabilidad del proyecto presentado por la entidad peticionaria.

Parágrafo: el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) cuenta con un plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, para establecer las normas específicas respecto de los puentes y enlaces peatonales.

Artículo 269. Parámetros para el diseño para las zonas bajas y aledañas a los puentes peatonales y vehiculares (artículo 259 del Decreto 619 de 2000).

Las zonas bajas y aledañas de los puentes peatonales y vehiculares hacen parte del espacio público y su diseño y construcción se sujetarán a los siguientes parámetros:

1. Garantizar su funcionalidad, la continuidad del espacio público, la movilidad urbana, y la accesibilidad peatonal.
2. Formar parte de proyectos integrales de recuperación, generación o consolidación del espacio público a lo largo de ejes viales o como puntos puntuales de espacio público.

[Ver Acuerdo Distrital 317 de 2008](#)

Subcapítulo 6.

Normas para otros elementos que conforman el espacio peatonal

Artículo 270. Normas aplicables a los antejardines (artículo 260 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 196 del Decreto 469 de 2003)

1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín.
2. Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empedrados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.
3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.
4. No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines.
5. En zonas con uso comercial y de servicios, en las cuales se permita el uso temporal del antejardín, éste se deberá tratar en material duro, como adoquines, sin obstáculos ni desniveles para el peatón y mediante un diseño unificado en los costados de manzana. Sólo podrán ubicarse los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital.
6. Únicamente se permitirán los usos que no requieran almacenaje o desarrollo de construcciones especializadas. La autorización de este uso es exclusiva del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).
7. Los antejardines de los establecimientos comerciales podrán habilitarse para el uso temporal, cuando en la vía en la cual se desarrolla la actividad comercial, se haya construido el respectivo proyecto integral de recuperación del espacio público, incluyendo dichos antejardines.
8. En ningún caso el uso temporal del antejardín podrá interferir la circulación peatonal sobre el andén.

9. El uso del antejardín no confiere derechos adicionales sobre el espacio utilizado.

10. No se permite el cerramiento de antejardines en zonas con uso comercial y de servicios.

11. En áreas residenciales se permitirá el cerramiento de antejardines, cuando así lo establezca la respectiva ficha normativa y se cumpla como r con las siguientes condiciones:

- 90% de transparencia,

- 1.60 metros de altura máxima, con un posible zócalo hasta de 0.40 metros.

La aprobación de estos cerramientos es exclusiva de las Curadurías Urbanas.

12. En predios institucionales, el cerramiento del antejardín se definirá mediante el respectivo Plan Maestro de Equipamiento, o el correspondiente F Implantación o de Regularización y de Manejo.

13. En los bienes de interés cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históric inmueble. En los casos en que los propietarios pretendan realizar cerramientos cuyas características sean diferentes a las permitidas en los numerales de este artículo, será necesaria la aprobación de la intervención por parte del DAPD, quien podrá solicitar el concepto técnico del (Técnico Asesor de Patrimonio.

14. En predios institucionales, el cerramiento del antejardín se definirá mediante el respectivo Plan Maestro de Equipamiento, o el correspondiente F Implantación o de Regularización y de Manejo.

Parágrafo. Se entiende por proyecto integral de recuperación del espacio público, el diseño, la arborización, la localización del mobiliario urb; iluminación, el tratamiento de pisos en andenes y antejardines, el manejo de calzadas vehiculares y, en general, la organización de los elemen espacio público de paramento a paramento.

Artículo 271. Normas para las expresiones artísticas en espacio público (artículo 261 del Decreto 619 de 2000).

La ubicación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital, requerirá de concepto favorable emitido Comité Distrital del Espacio Público. Una vez efectuada la gestión anterior, se deberá solicitar la licencia de intervención y ocupación de espacio i respectiva.

Artículo 272. Normas para el tratamiento de fachadas, culatas y cubiertas de las edificaciones (artículo 262 del Decreto 619 de 2000, modifica el artículo 197 del Decreto 469 de 2003).

Las normas para este tipo de espacio público son las siguientes:

1. Se deberán eliminar de las fachadas, culatas y cubiertas, las estructuras y demás instalaciones obsoletas y que no se encuentren en operaci como soportes de avisos, antenas fuera de uso y otros similares. Será competencia de la autoridad local el velar por el cumplimiento de esta norma.

2. Las fachadas de los predios que han sido habilitados para estacionamientos, se deben ajustar a las normas establecidas para tal fin. Será comp de la autoridad local, velar por su cumplimiento. Se destinarán recursos del Fondo para el Pago Compensatorio de Parquaderos para la financi cofinanciación de edificios de estacionamientos en los Sectores de Interés Cultural, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas Comité Técnico Asesor de Patrimonio.

3. Cuando por la construcción de vías, se generen culatas sobre ellas, se podrán habilitar las fachadas con frente a la vía. Esta intervención re licencia de modificación.

Subcapítulo 7.

Normas aplicables a las zonas verdes de los equipamientos deportivos y recreativos privados

Artículo 273. Concepto (artículo 263 del Decreto 619 de 2000).

Las zonas verdes de los equipamientos deportivos y recreativos privados son predios destinados a usos recreativos privados, de extensión variable índices de construcción y gran cantidad de superficie destinada a zonas verdes, que constituyen espacios significativos dentro de un sector, apc calidad ambiental y valores espaciales a su entorno inmediato.

Artículo 274. Régimen aplicable y cerramientos (artículo 264 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 198 del Decreto 469 de 2003).

Las zonas verdes de los equipamientos deportivos y recreativos privados se regirán por las mismas normas de los parques regionales, urbanos y z Los cerramientos de estas zonas deben cumplir las siguientes reglas:

1. No pueden privar a la ciudadanía de su goce y disfrute visual

2. Se debe contemplar un área mínima de retroceso de cinco metros (5 metros), contados desde la línea de demarcación hasta la línea de construcc cerramiento. Esta área debe extenderse a lo largo del perímetro, con frente a las vías públicas, y tratarse como antejardín en material duro e integ andén.

3. En ningún caso se pueden ampliar o construir instalaciones o edificaciones sobre esta área de retroceso.

Parágrafo. Los propietarios de las zonas verdes de los equipamientos deportivos y recreativos privados deberán desarrollar los respectivos Directores.

Subcapítulo 8. Otras normas generales aplicables al espacio público

Artículo 275. Escritura de constitución de urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos (artículo 265 del Decreto 619 de 2000).

En la escritura pública de constitución de la urbanización, barrio o desarrollo urbanístico, se deberá incluir una cláusula que exprese que este acto mismo, implica la cesión obligatoria gratuita al Distrito Capital de las áreas públicas. Las áreas públicas objeto de este tipo de cesión deber demarcadas por localización, alinderación y amojonamiento con base en el plano aprobado en la escritura pública y el urbanizador tendrá la obligac avisar a la Defensoría del Espacio Público del Distrito Capital para que concurra a firmar la escritura en señal de aceptación. Una vez la escritu registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, esta entidad procederá a abrir los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes una de las cesiones respectivas.

Artículo 276. Zonas de uso público por destinación en proyectos urbanísticos y en actos de legalización (artículo 266 del Decreto 619 de 200

Para todos los efectos legales, las zonas definidas como de uso público en los proyectos urbanísticos aprobados por las autoridades competente respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, quedarán afectas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio p con el solo señalamiento que de ellas se haga en tales proyectos.

Dichas zonas podrán ser reubicadas y redistribuidas, con las consiguientes desafectaciones al uso público, antes de la terminación de las correspondientes, y del registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siempre c cumpla la normatividad que les dio origen y no se vulnere el interés colectivo ni los derechos de terceros. Para tal efecto, procederá la modifica sustitución del proyecto urbanístico respectivo y de los demás actos producidos con ocasión de la definición de las cesiones que son mate redistribución.

El presente artículo será aplicable en lo pertinente para los desarrollos objeto de legalización, cuando el urbanizador responsable o la com interesada en la legalización, según el caso, pueda realizar las cesiones de las áreas públicas.

Artículo 277. Mantenimiento, dotación, administración y preservación del espacio público (artículo 267 del Decreto 619 de 2000, modificado artículo 199 del Decreto 469 de 2003).

1. Parques de escala regional

El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Cundina elaborará un plan de mantenimiento, dotación, administración y preservación para estos parques, en el término de dos (2) años, contado a parti fecha de entrada en vigencia de la presente revisión, con el fin de garantizar la construcción, permanencia y mantenimiento de sus componentes.

2. Parques de escala metropolitana y zonal

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) elaborará un programa de mantenimiento, dotación, administración y preservación de parques, en el término de dos (2) años, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente revisión, con el fin de garantizar la constr permanencia y mantenimiento de sus componentes.

3. Parques de escala vecinal y de bolsillo

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) deberá formular un programa de mantenimiento, dotación, administración y preservac este tipo de espacios públicos, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan.

4. Alamedas, paseos peatonales, separadores, andenes, puentes, enlaces y zonas de control ambiental

El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) deberá elaborar un plan de administración, mantenimiento, dotación y preservación de este tipo de es públicos.

Artículo 278. Aprovechamiento económico del espacio público (artículo 268 del Decreto 619 de 2000).

Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén las zonas recreativas de uso público y las zonas viales, podrán contratar o convenir con particul administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas viales y recreativas de uso público, incluidas las zon estacionamientos y el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, ajustándose mecanismos legales que se fijen para el caso.

Parágrafo 1. El Alcalde Mayor regulará lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Pa contará con un plazo de dos (2) años, contados a partir de la aprobación del presente Plan.

Parágrafo 2. (Adicionado por el artículo 200 del Decreto 469 de 2003). Las zonas de uso público que se localicen en sectores de interés c deberán tener un régimen especial que respete los valores culturales de la zona. Con este fin, se definirán usos que permitan el aprovechamie espacio público para mejorar, mantener y proteger los bienes de interés cultural.

Artículo 279. Usos temporales en los elementos que constituyen el sistema de espacio público construido (artículo 269 del Decreto 619 de modificado por el artículo 201 del Decreto 469 de 2003).

Son condiciones para el desarrollo de eventos temporales, las siguientes:

1. Los usos temporales de los espacios públicos deberán contar con el respectivo proyecto de manejo, donde se acordarán y fijarán las especifica del evento, la mitigación de impactos, los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes pe sanitarios.
2. El proyecto de manejo deberá ser aprobado por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido p efecto.
3. La duración de los usos temporales es limitada en el tiempo y por tanto carecen de continuidad y permanencia.

Para los efectos previstos en el presente artículo, podrá concederse permisos para el desarrollo de los eventos temporales para un día específico semana hasta por cuarenta y cinco (45) semanas al año, o por periodos cuya duración no podrá exceder de quince días continuos, en cuyo caso l efectuarse tres (3) eventos en un mismo espacio público al año.

En todos los casos se deberá respetar el uso establecido para los parques en el sistema de parques.

4. Para el desarrollo de los eventos, se deberá obtener el respectivo permiso de la entidad administradora del espacio público que se pretenda utiliza entidad deberá exigir las garantías necesarias para asegurar el mantenimiento del espacio público, en iguales o mejores condiciones a las existentes de la expedición del permiso.

Artículo 280. Redefinición de Espacio Público en proyectos de renovación urbana y redesarrollo (artículo 270 del Decreto 619 de 2000).

En los proyectos de renovación urbana o de redesarrollo, que se definan mediante Planes Parciales que sean ejecutados a través de unidad actuación por el sistema de integración inmobiliaria, se podrá redefinir la localización y las características de las áreas de uso público, siempre nuevo diseño urbanístico contemple para esas nuevas áreas características que sean por lo menos equivalentes a las anteriores.

Si para formalizar el acto de integración, no se cuenta con los títulos ni con la información necesaria para incluir en el englobe las zonas de uso pú solicitud de los interesados, el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, podrá autorizar y aprobar el levantamiento topográfico del resultante de la proyectada integración y de los predios que lo conforman, a fin de que con base en la información contenida en ese levantar proceda el otorgamiento de la escritura y el registro inmobiliario del acto jurídico de la integración. Esta autorización no procede respecto de áreas público que hagan parte del sistema vial arterial de la ciudad, ni de las que correspondan a las redes matrices de servicios públicos, ni de las destin equipamientos colectivos de escala urbana.

En todos los demás casos se aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6° de la ley 9 de 1.989.

Artículo 281. Licencias de intervención y ocupación de espacio público (artículo 271 del Decreto 619 de 2000).

Para adelantar cualquier tipo de intervención u ocupación del espacio público, se debe obtener la correspondiente licencia. La Administración Local reglamentará lo relacionado con la competencia para su estudio y trámite. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y el Jardín Botánico y la Defensoría del Espacio Público y la Corporación La Candelaria no estarán obligados a obtener estas licencias cuando desarrollen intervenciones en espacio público en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 282. Licencias para cerramientos [Reglamentado por el Decreto Distrital 145 de 2005](#). (artículo 272 del Decreto 619 de 2000).

La Defensoría del Espacio Público resolverá las solicitudes de licencia para cerramientos en bienes de uso público.

Artículo 283. Licencias de demolición en programas de renovación urbana (artículo 273 del Decreto 619 de 2000).

Para la obtención de las licencias de demolición que se requieran en desarrollo de programas de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo implican la gestión de adquisición e integración inmobiliaria de los predios en forma previa a la definición del proyecto arquitectónico, no se requiere la previa obtención de la licencia de construcción correspondiente.

SUBTÍTULO 4.**PROGRAMAS ESTRUCTURANTES****Artículo 284. Programas Estructurantes** (artículo 274 del Decreto 619 de 2000).

Los programas urbanos definen las actuaciones que debe realizar o impulsar la administración Distrital en cuatro temas relevantes para el desarrollo de la ciudad y la puesta en práctica del Modelo de Ordenamiento.

1. **(Modificado por el artículo 202 del Decreto 469 de 2003)** Habitacional, que incluye producción de vivienda, fortalecimiento y consolidación de barrios residenciales, mejoramiento integral y reasentamientos humanos.

2. Renovación Urbana.

3. Patrimonio Construido.

4. Producción Ecoeficiente.

CAPÍTULO 1.**PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL****Artículo 285. Objetivos Generales** (artículo 275 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 203 del Decreto 469 de 2003).

El programa habitacional tiene por objeto impulsar el cumplimiento del derecho al acceso a una vivienda digna de las familias del Distrito y la Fila, dando prioridad a las familias que se encuentran en situación de pobreza, grupos vulnerables y desfavorecidos, a través de la planeación, gestión, prevención, control y vigilancia, ordenamiento y desarrollo armónico de la ciudad en los aspectos ambiental, habitacional, de suelo, de renovación urbana, mejoramiento integral, de servicios públicos y de patrimonio urbano y arquitectónico, desde una perspectiva de productividad urbana y sostenibilidad, desarrollo de la ciudad y la región, con la participación del Distrito y de los municipios de la región, el gobierno nacional, las localidades, la población organizada, los organismos no gubernamentales, el sector empresarial y la cooperación internacional.

Subcapítulo 1.**Subprograma de Producción de Vivienda Nueva****Artículo 286. Objetivos** (artículo 276 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 204 del Decreto 469 de 2003).

El subprograma de producción y calidad de vivienda, tiene como objetivos

1. Garantizar una oferta habitacional en condiciones de sostenibilidad ambiental, equidad territorial y en el acceso a los servicios públicos domiciliarios sujetos a las normas urbanísticas y de sismo-resistencia y de tenencia en la propiedad de la vivienda para los segmentos más pobres de la población.
2. Garantizar soluciones habitacionales tecnológicamente adecuadas, que tengan en cuenta lo ambiental, regional, fisiográfico, constructivo-normativo y cultural.
3. Intervenir los diversos nichos del mercado de la vivienda y de forma complementaria a las políticas nacionales.
4. Desincentivar la producción ilegal de suelo urbano.
5. Reducir en un punto (de 1.47 a 1.37 hogares/ vivienda) las condiciones de hacinamiento actual de los hogares más pobres de la ciudad.

Artículo 287. Estrategias (artículo 278 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 205 del Decreto 469 de 2003).

Para el cumplimiento del objetivo y metas previstas, se adoptan las siguientes acciones estratégicas:

1. Diseñar los mecanismos que le permitan al Distrito Capital adquirir, adecuar y ofrecer suelo apto para la ejecución de los programas habitacionales del Distrito y en concertación con la Región que compitan con la oferta de los productores ilegales.
2. Promover y apoyar actuaciones urbanas integrales tanto en nuevo suelo como en el suelo construido y la territorialización de la inversión.
3. Validar prácticas sostenibles de arquitectura y urbanismo y elaborar mecanismos eficientes para lograr una rápida asimilación de dichas prácticas.
4. Reducir y unificar los procesos de trámite, promover las economías de escala en la producción de hábitat, promover el desarrollo tecnológico del sector y el fortalecimiento del capital humano.
5. Desarrollar mecanismos que faciliten y promuevan los procesos sociales de producción de hábitat.
6. Facilitar y promover planes parciales en suelo sin desarrollar y de renovación urbana.
7. Promover soluciones habitacionales como la vivienda en alquiler y generar incentivos para su oferta.
8. Promover formas alternativas de Producción de Hábitat y su inserción en los circuitos formales de mercado.

9. Desarrollar acciones y ajustes tendientes a lograr unidad de criterio y coherencia entre las políticas y las acciones en materia habitacional.
10. Desarrollar mecanismos financieros alternos que posibiliten el acceso al suelo urbano o a otro tipo de alternativas habitacionales a la población de menores ingresos.

Artículo 288. Categorías y rangos (artículo 279 del Decreto 619 de 2000).

Serán parte de este programa y por lo tanto de la aplicación de incentivos y normas particulares, las soluciones de vivienda y/o lotes con servicios enmarquen dentro de las siguientes categorías:

1. Soluciones nuevas en suelo de expansión. En los Planes Parciales, se deben establecer los rangos:
 - a. Vivienda de Interés Social: según Ley 3 de 1991, hasta 135 salarios mínimos vivienda subsidiable.
 - b. Vivienda de Interés Prioritaria: según Acuerdo 15 de 1998, hasta 65 salarios mínimos vivienda subsidiable.
 - c. Vivienda mínima: hasta 50 salarios mínimos vivienda subsidiable.

Parágrafo. El 30% del área que desarrolle Metrovivienda se destinará a la construcción de vivienda mínima.

Artículo 289. Instrumentos de operación y control (artículo 280 del Decreto 619 de 2000).

Se crea el comité encargado de hacer seguimiento, evaluación y control a las acciones del programa de vivienda. El Alcalde Mayor, en el término de (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, reglamentará su conformación y funciones.

Artículo 290. Marco Institucional (artículo 281 del Decreto 619 de 2000).

La coordinación del subprograma de producción de vivienda nueva estará en cabeza de Metrovivienda quien actuará bajo los lineamientos generales de la Política de Vivienda Distrital que se defina en los términos establecidos en el presente Plan.

Subcapítulo 2. Subprograma de Fortalecimiento y Consolidación de Barrios Residenciales

Artículo 291. Objetivo general (artículo 282 del Decreto 619 de 2000).

El subprograma tiene por objeto identificar las unidades barriales existentes para definir las acciones de cualificación del espacio público, equipamientos, y el fortalecimiento de los esquemas de organización ciudadana que permitan su consolidación y recuperación como núcleos básicos de calidad de vida urbana.

Mediante la aplicación de incentivos y sanciones se propende por la protección de las áreas residenciales que se conservan y la recuperación de barrios que han perdido sus condiciones de habitabilidad.

Artículo 292. Objetivos específicos (artículo 283 del Decreto 619 de 2000).

1. Proteger las áreas residenciales que poseen buenas condiciones urbanísticas y ambientales.
2. Fortalecer y mejorar las condiciones de habitabilidad en las áreas en las que el uso residencial se ha conservado o la mezcla de usos no ha causado desajustes graves o irreversibles.
3. Reconocer el fenómeno de la vivienda con actividad económica, generando las condiciones para una implantación adecuada que garantee la permanencia del uso residencial.

Artículo 293. Metas (artículo 284 del Decreto 619 de 2000).

El programa propone mantener las condiciones actuales de aproximadamente 4.600 hectáreas urbanas en las que hoy existen barrios residenciales y atender aproximadamente 8.000 hectáreas urbanas de los barrios en los cuales se han presentado cambios que han deteriorado los mismos.

Las anteriores acciones se aplicarán en las Unidades de Planeamiento Zonal tipo 2 y 3, las cuales agrupan sectores consolidados de estratos medios y altos con uso residencial predominante o que anteriormente hayan sido de uso residencial.

Artículo 294. Estrategias (artículo 285 del Decreto 619 de 2000).

Para el cumplimiento de los objetivos y metas previstas se adoptan las siguientes acciones estratégicas:

1. De planeamiento y ordenamiento urbano
 - a. Adoptar la escala de planeamiento y gestión en que se constituyen las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) para definir los requerimientos de equipamientos, espacio público, vías, entre otros.
 - b. Caracterizar los sectores residenciales para definir acciones de carácter urbano y las de carácter colectivo requeridas para la recuperación y consolidación de las unidades de vivienda.
 - c. Proponer una normativa urbana comprensible y reconocible que permita regular los usos urbanos mejorando las condiciones de los barrios fortaleciendo su carácter residencial.
 - d. Apoyar los procesos de reconocimiento de las transformaciones de los barrios o conjuntos de barrios mediante la aplicación de normativas especiales que permitan la compensación a la ciudad para mantener las calidades urbanas.
2. De participación y gestión
 - a. Generar los espacios de participación ciudadana para los procesos de toma de decisiones en relación con la aplicación de la normativa urbana e incentive los procesos de convivencia y las condiciones para el adecuado control de aplicación de la misma.
 - b. Apoyar los esquemas de comunicación e información ciudadana en relación con los temas de interés del barrio.
 - c. Aplicar instrumento de gestión y coordinación institucional que apoyen las iniciativas privadas de los ciudadanos en relación con el mejoramiento de los barrios.

Subcapítulo 3. Subprograma de Mejoramiento Integral

Artículo 295. Objetivo general (artículo 286 del Decreto 619 de 2000).

El subprograma de Mejoramiento Integral tiene por objeto orientar las acciones de complementación, reordenamiento o adecuación requeridas tanto en el espacio urbano como en las unidades de vivienda que conforman los asentamientos de origen ilegal ubicados en la periferia de la ciudad. Lo anterior con el fin de corregir las deficiencias físicas, ambientales y legales generadas por su origen fuera de las normas urbanas y permitir que sus habitantes accedan a la calidad de vida urbana definida para el conjunto de la ciudad.

El subprograma de Mejoramiento Integral se encuentra delimitado en el plano No.19 denominado Programa de Vivienda de Interés Social el cual forma parte del presente Plan. (Plano No. 22 de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial. Decreto 469 de 2003)

Artículo 296. Metas (artículo 287 del Decreto 619 de 2000).

El Subprograma de Mejoramiento Integral se aplicará en las zonas ocupadas por asentamientos o desarrollos de origen ilegal, donde residen actualmente cerca de 600.000 habitantes de los estratos 1 y 2 ubicados en desarrollos de origen ilegal.

Se ha definido la intervención prioritaria del subprograma en las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) del tipo 1, las cuales presentan situaciones críticas de agregación de condiciones de pobreza y número de habitantes, según se describe en el Documento Técnico de Soporte.

Artículo 297. Estrategias (artículo 288 del Decreto 619 de 2000).

1. De planeamiento urbano y de vivienda

a. Caracterizar las unidades territoriales Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) objeto de aplicación del programa y establecer las prioridades de intervención que permitan corregir, encauzar o reordenar las condiciones físicas, ambientales y de riesgo de origen natural que presentan estos asentamientos.

b. Estructurar los distintos componentes del subprograma de mejoramiento integral de tal forma que su acción sobre sectores de ciudad ya construidos constituyan en acciones completas e integrales del programa de vivienda.

2. De operación y coordinación institucional

a. Orientar la actuación de las distintas entidades distritales en el subprograma y las zonas de aplicación para obtener los mayores impactos positivos.

b. Canalizar y orientar en cada plan de inversión de las Entidades involucradas, los recursos de inversión requeridos para la ejecución de los componentes del subprograma de mejoramiento.

c. **(Modificado por el artículo 206 del Decreto 469 de 2003)** Construir línea de base de intervención del Subprograma de Mejoramiento Integral y elaborar los indicadores de gestión que permitan efectuar el seguimiento y evaluación del subprograma.

d. **(Modificado por el artículo 206 del Decreto 469 de 2003)** Sistematizar la experiencia del Programa de Desmarginalización y del Programa Mejoramiento del Barrio y la Casa, en sus componentes y zonas de actuación para continuar el desarrollo de los proyectos y programas, bajo los lineamientos del subprograma de Mejoramiento Integral.

La Caja de Vivienda Popular ejercerá la coordinación del Programa de reasentamiento en lo concerniente a familias en alto riesgo no mitigable definidas y priorizadas por la Dirección de Prevención de Atención de Emergencias (DPAE), así como el reasentamiento de familias por recuperación de condiciones ecológicas identificados por la autoridad competente.

3. De legalización e incorporación de los espacios urbanos existentes y aún no legalizados, en los términos establecidos por la ley.

a. Definición de las condiciones urbanísticas en el marco de las directrices establecidas en las Unidades de Planeación Zonal (UPZ).

b. Aplicar los instrumentos de planeación y de actuación urbanística previstos en este Plan, para la adecuación de las situaciones de hecho.

c. Vinculación directa y efectiva del promotor, propietario o gestor del desarrollo al proceso de legalización e incorporación, para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

4. De participación y concertación

a. Facilitar los procesos de planeación y gestión local aportando los insumos de información de las condiciones actuales de cada Unidad de Planeación Zonal (UPZ) y las propuestas de acciones.

b. Realizar programas y proyectos para lograr la calidad de vida urbana en concordancia con las definiciones del Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

Artículo 298. Componentes (artículo 289 del Decreto 619 de 2000).

Los siguientes son los componentes principales y secundarios que se valorarán en cada Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) para priorizar las acciones en función de los impactos deseados en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

COMPONENTE PRINCIPAL	COMPONENTE SECUNDARIO
Servicios públicos	Cobertura Calidad del suministro
Accesibilidad	En relación con la ciudad En relación con la escala local El transporte público
El equipamiento para programas sociales	Educación Salud Bienestar
El equipamiento para actividades cívicas y culturales	Los centros de atención administrativa Los espacios públicos de encuentro Los espacios para la recreación activa y pasiva Los programas sociales de apoyo

Las condiciones ambientales	Las condiciones de riesgo del asentamiento: Acciones de mitigación Reasentamiento por alto riesgo no mitigable. Los componentes del sistema metropolitano
Las condiciones individuales de la unidad de vivienda	La condición física de la vivienda: El desarrollo progresivo La condición de la tenencia La titularidad de los predios

Artículo 299. Instrumentos normativos (artículo 290 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 207 del Decreto 469 de 2003).

Las zonas urbanas en las cuales se aplica el Subprograma de Mejoramiento Integral se regirán por el Tratamiento de Mejoramiento Integral descrito en el presente Plan. Los usos y normativa urbana particular para cada Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) se desarrollarán en las fichas normativas o en los procedimientos de regularización y legalización que se describen en el presente Plan.

Artículo 300. Normas especiales (artículo 291 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 208 del Decreto 469 de 2003).

En las zonas de aplicación del tratamiento de Mejoramiento Integral y según las definiciones de la estructura urbana de la Unidad de Planeamiento Zonal se adelantarán los procesos de regularización y legalización.

Subcapítulo 4. Subprograma de reasentamiento por alto riesgo no mitigable y por obra pública

Artículo 301. Objetivos (artículo 292 del Decreto 619 de 2000).

El programa de reasentamiento consiste en el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de las familias de estratos 1 y 2 que encuentran asentadas en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable por deslizamiento o inundación, las zonas objeto de intervención por obra pública y la que se requiera para cualquier intervención de reordenamiento territorial.

Las acciones y actividades incluyen la identificación y evaluación de las condiciones técnicas, sociales, legales y económicas de las familias, el traslado de las familias a otro sitio de la ciudad que ofrezca viviendas dignas y seguras, propendiendo por la integración social y económica que garantice el bienestar de las familias y la protección y rehabilitación de las zonas intervenidas.

Artículo 302. Estrategias (artículo 293 del Decreto 619 de 2000).

Para el cumplimiento del objetivo y metas del Subprograma, se adoptan las siguientes acciones estratégicas

1. De información

- a. Sensibilización y socialización de las familias objeto del programa.
- b. Adelantar una permanente y amplia campaña informativa sobre las zonas declaradas de alto riesgo y alta amenaza y las implicaciones legales y sociales de ellas se derivan.
- c. Adelantar las acciones de información necesarias para prevenir y controlar la ocupación de las zonas definidas para la protección y manejo de las zonas de riesgo.
- d. Adelantar las acciones necesarias para prevenir, mitigar y controlar los impactos socioeconómicos originados por el traslado de las familias.
- e. Atender en desarrollo de las acciones de reasentamiento los principios de legalidad, integralidad, transparencia y equidad de tal forma que cada una de las participantes cuente con las garantías necesarias en relación con la condición de su relocalización.
- f. Generar los procesos de información, control y acción que garanticen la protección de las zonas intervenidas y prevengan su ocupación ilegal.

2. De operación y coordinación

- a. Estudiar, proponer y evaluar la determinación de un valor único de reconocimiento de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable para permitir a la Administración Distrital incluirlos en los programas de vivienda. El anterior valor será revisado anualmente y puesto a consideración del Alcalde Mayor para su adopción por Decreto.
- b. Diseñar los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan adelantar en forma eficiente los procesos de reasentamiento vinculando el cumplimiento de las metas del programa a las ejecuciones del subprograma de producción de vivienda nueva en lo que corresponde a Metrovivienda.
- c. Diseñar mecanismos de coordinación institucional para la protección y rehabilitación de las zonas intervenidas por el subprograma.

3. De planeamiento y reordenamiento urbano

- a. Convertir el reasentamiento de población en una oportunidad para impulsar el ordenamiento urbano y mejorar las condiciones de vida del sector.
- b. Vincular al subprograma de mejoramiento integral las zonas identificadas y priorizadas por el programa de reasentamiento.
- c. Las acciones de reasentamiento deben seguir los lineamientos de la ficha normativa de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) donde se encuentre el asentamiento y aplicar los instrumentos de gestión y financieros de ley que garanticen un menor desplazamiento de las familias minimizando los impactos sociales y económicos del desplazamiento.
- d. En los procesos de reconocimiento y regularización urbanística a que hace referencia el presente Plan, los responsables del mismo gestionarán ante la entidad responsable del subprograma las condiciones del reasentamiento, requisito sin el cual no podrán obtener la licencia de urbanismo para el reconocimiento.

Artículo 303. Líneas de acción (artículo 294 del Decreto 619 de 2000).

En el Subprograma se adelantarán tres líneas de acción así:

1. Reasentamiento por remoción en masa.

Para adelantar acciones en esta línea se priorizarán las zonas de la ciudad

denominadas zonas de tratamiento especial para mitigación de riesgo por remoción en masa, definidas en el plano No. 6 del presente Plan coordinarán las acciones con el programa de mejoramiento integral que se defina para la totalidad de la zona de intervención.

(Adicionado por el artículo 209 del Decreto 469 de 2003) La Caja de Vivienda Popular ejecutará el Programa de Reasentamiento, en lo concerniente a familias en condiciones de alto riesgo no mitigable, definidas y priorizadas por la Dirección de Prevención de Atención de Emergencias (DPAE), así como el reasentamiento de familias por recuperación de corredores ecológicos identificados por la entidad competente

2. Reasentamiento por recuperación de corredores ecológicos

Para adelantar acciones en esta línea se considerarán los proyectos de recuperación de rondas de los cuerpos de agua, con sus distintos componentes: ronda hidráulica y zona de manejo y preservación, buscando la coordinación institucional necesaria para lograr la recuperación y adecuación del corredor ecológico y su incorporación al espacio público de la ciudad.

3. Reasentamiento por obra pública

Las entidades que desarrollen actividades y proyectos definidos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que implique traslados de población, deben en los presupuestos de cada uno de los proyectos a desarrollar, los costos de la formulación y ejecución del plan de gestión social respectivo, tanto para la población trasladada como para la receptora y aquella que continúe residiendo en el área de influencia del proyecto respectivo.

Toda entidad que adelante una obra, proyecto o intervención que implique desplazamiento de población deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar sus características e identificar y evaluar los impactos causados a los diferentes grupos humanos que intervienen: población a reasentarse y receptora.

Artículo 304. Metas (artículo 295 del Decreto 619 de 2000).

El subprograma pretende el reasentamiento de por lo menos 1.420 familias anuales, para un total en el año 2010 de 4.200 familias en la línea de acción 1 y de 10.000 familias en la línea de acción 2.

La priorización de la acción para reasentamiento por remoción en masa declaradas de alto riesgo no mitigable será en coordinación con las acciones del Subprograma de Mejoramiento Integral, como componente principal del mismo y las acciones de reasentamiento por recuperación de corredores ecológicos se hará en relación al programa de acción que se proponga, atendiendo en forma prioritaria las familias que dentro de este programa encuentren en zona de alto riesgo por inundación.

CAPÍTULO 2. PROGRAMA DE RENOVACIÓN URBANA

Artículo 305. Concepto (artículo 296 del Decreto 619 de 2000).

El programa se dirige a la realización de actuaciones urbanísticas públicas enfocadas a suplir las carencias que presentan algunos sectores de la ciudad para propiciar su reordenamiento. En la ejecución de estas actuaciones concurrirá el Distrito a través de la Empresa de Renovación Urbana, en coordinación con las demás entidades distritales.

De igual forma, el programa busca promover proyectos para atraer e incentivar la actuación privada, para lo cual la Administración facilitará y coordinará las intervenciones en las infraestructuras de servicios públicos, la vialidad y el espacio público.

Parágrafo. El programa de Renovación Urbana se encuentra delimitado en el plano No.20 denominado "Programa de Renovación Urbana", el cual forma parte integral del presente Plan.

Artículo 306. Objetivo (artículo 297 del Decreto 619 de 2000).

El objetivo central del Programa de Renovación Urbana es el de promover el mejoramiento y recualificación de la ciudad edificada mediante la realización de acciones integrales y diferenciadas de alta calidad urbanística y arquitectónica a través de la promoción, orientación y coordinación de las actuaciones públicas y privadas sobre el espacio urbano.

El programa se enfoca a identificar las zonas para desarrollar proyectos de renovación urbana y priorizar las actuaciones públicas para impulsar su ejecución. Para este efecto se definen dos actuaciones paralelas:

1. La identificación de las zonas propicias para entrar en el programa de renovación, sin perjuicio de que pueda aplicarse posteriormente a otras zonas que se identifiquen durante la vigencia de este Plan de Ordenamiento Territorial.

2. La puesta en marcha de proyectos estratégicos de renovación urbana a través de las normas y la aplicación de los instrumentos de gestión establecidos en este Plan, que permitan agilizar y facilitar el desarrollo de los proyectos. Para esto se localizan las zonas que pueden tener características adecuadas para ser renovadas, tanto por la factibilidad de desarrollar allí los programas de renovación, como por su necesidad frente a las exigencias del Modelo de Ordenamiento Territorial.

Artículo 307. Sectores con tratamiento de Renovación Urbana (artículo 298 del Decreto 619 de 2000).

Los sectores con tratamiento de renovación urbana serán los señalados en el plano de tratamientos del presente Plan de Ordenamiento Territorial que se incorporen posteriormente.

Los programas y proyectos de Renovación Urbana prioritarios se enmarcarán dentro de las siguientes operaciones:

1. Operación Borde Centro Tradicional.
2. Operación Borde Aeropuerto.
3. Operación Nodo de Equipamientos.
4. Operación Centro Empresarial calle 100 - calle 72.
5. Operación Estaciones Primera Línea Metro
6. Operación Ejes Viales y STM

Los sectores con tratamiento de Renovación Urbana que este Plan establece son:

PIEZAS	COMPONENTES	OPERACIONES	PROYECTOS
1. Centro Metropolitano	1. Ciudad Central.	1. Centro Tradicional.	Proyecto Renovación Tercer Milenio. Estación de La Sabana. Las Cruces. Cementerio Central. Renovación puntual estaciones metro. San Martín-MAM. Ciudad Salud
		2. Expansión Centro Norte	Renovación puntual estaciones metro. Renovación Siete de Agosto Caracas, calle 72
	2. Eje Occidente	Aeropuerto Fontibón.	Renovación bordes Aeropuerto.
	3. Nodo de Equipamientos Metropolitanos.	Nodo de Equipamientos	Renovación El Rosario.
2. Tejido Residencial	Norte		Renovación El Pedregal.
			Renovación puntual estaciones Metro.
3. Borde Occidental		Operación bordes Aeropuerto.	Renovación Urbana de las zonas aledañas al Aeropuerto. Renovación puntual estaciones Metro.

Artículo 308. Intervención de la Administración Pública (artículo 299 del Decreto 619 de 2000).

La Administración Distrital gestionará, liderará, promoverá y coordinará lo relativo a la puesta en marcha de los programas, planes y proyectos de Renovación Urbana y para ello, mediante el Acuerdo 33 de 1999, creó la Empresa de Renovación Urbana.

La participación de la Administración en los programas de renovación se debe orientar a:

1. La actuación directa en el ejercicio de la función pública del urbanismo.
2. Facilitar el desarrollo de los proyectos de renovación, promoviendo los programas, agilizando su gestión ante las entidades distritales y, en general, poniendo a disposición de los interesados una estructura de gestión que tenga capacidad de respuesta a las intenciones del sector privado.
3. Generar Incentivos que beneficien a los interesados en este tipo de procesos.
4. Establecer, en los planes de Desarrollo para la Renovación Urbana, partidas para la ejecución de obras de espacio público e infraestructura y servicios públicos de los proyectos de Renovación Urbana que propongan los particulares.
5. La empresa de Renovación Urbana velará para que las empresas de Servicios Públicos y entidades ejecutoras prevean en sus planes de inversión partidas para la ejecución de obras en proyectos de Renovación Urbana.
6. Hacer las previsiones para garantizar la adecuada atención de la población afectada por las obras de Renovación Urbana y efectuar la adecuada coordinación con el Subprograma de reasentamiento en lo referente a reasentamiento por obra pública.
7. Generar incentivos para que en los planes y proyectos de renovación se incorpore la construcción de vivienda nueva para el cubrimiento del actual y futuro de vivienda.

Parágrafo 1. Se conformará el Comité Distrital de Renovación Urbana, con el fin de coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo y el Acuerdo 33 de 1999, como una instancia interinstitucional en donde se canalicen las acciones de Renovación Urbana de iniciativa pública o privada.

Parágrafo 2. La Empresa de Renovación Urbana con el apoyo del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definirá una política de incentivos que resulte atractiva para la generación de proyectos de Renovación Urbana a través de los cuales la administración y sus entidades constituyan en facilitadoras de los procedimientos, apoyadas por una estrategia de gestión clara. Esta política será adoptada por decreto.

CAPÍTULO 3. PROGRAMA DE PATRIMONIO CONSTRUIDO

Artículo 309. Objetivos (artículo 300 del Decreto 619 de 2000).

Son objetivos del programa de intervención en el patrimonio construido:

1. Diseñar y realizar actuaciones urbanísticas sobre el patrimonio construido que estimulen la inversión privada, valoricen los entornos y revitalicen inmuebles y sectores aledaños;
2. Dotar a los sectores de interés cultural, de las condiciones de funcionamiento vial, de servicios públicos, de equipamientos y de calidad espacial, entre otras, que se requieren para que sean lugares de alta actividad urbana;

3. Permitir intervenciones en los inmuebles protegidos, con el propósito de que puedan mejorar sus condiciones de habitabilidad, sin perder sus patrimoniales principales;
4. Reorganizar la estructura institucional distrital, que haga posible el manejo, recuperación y puesta en valor del patrimonio construido, que gestione y ejecute proyectos de recuperación del patrimonio y acercar al público en general a su conocimiento y valoración.
5. Establecer incentivos para el mantenimiento y conservación de los bienes de interés cultural.

Parágrafo. El programa de Patrimonio Construido se encuentra delimitado en el plano No. 21 denominado "Programa de Patrimonio Construido", hace parte integral del presente Plan.

Subcapítulo 1. Subprograma Reorganización Institucional para el Manejo del

Patrimonio Construido

Artículo 310. El Ámbito Institucional (artículo 301 del Decreto 619 de 2000).

Los procesos de planeación, manejo, intervención y preservación del patrimonio en el Distrito Capital, se sujetan en el ámbito institucional a las siguientes reglas:

1. Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), el manejo de los Bienes de Interés Cultural, en desarrollo de lo cual las siguientes funciones:

- a. Definir las políticas, estrategias y programas de intervención, conservación, restauración, rehabilitación, adecuación y mantenimiento de los Bienes de Interés Cultural,
- b. Elaborar las propuestas normativas para su protección.
- c. Realizar el inventario, registro y la identificación
- d. Proponer la declaratoria de nuevos bienes de interés cultural
- e. Adelantar los estudios referente a su conservación

f. **(Modificado por el artículo 210 del Decreto 469 de 2003)** Aprobar las intervenciones en estos bienes, con base en el concepto del Comité Técnico Asesor que se crea para el efecto. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital estudiará el tipo de intervención solicitada y las características del inmueble y aprobará aquellas que no comprometan los valores históricos, arquitectónicos o urbanos del inmueble; en cambio, rechazará aquellas que pongan en riesgo la preservación del inmueble o del sector. En los casos en los que se soliciten intervenciones que puedan comprometer los valores de los bienes de interés cultural, se requerirá el concepto previo del Comité Técnico Asesor. [Ver el Decreto Distrital 048 de 2007](#)

2. Crease el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital como el órgano consultivo encargado de asesorar al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en el diseño de las políticas para el manejo de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital, y de emitir concepto sobre las propuestas de declaratoria de Bienes de Interés Cultural.

La Administración Distrital, definirá su composición, forma de elección de los miembros, régimen de sus actos, periodos, reglamento y demás aspectos necesarios para su funcionamiento. El Consejo Asesor del Patrimonio Distrital, reemplaza a la Junta de Protección del Patrimonio.

3. La Corporación La Candelaria será la entidad encargada de gestionar y ejecutar los proyectos de conservación, rehabilitación o recuperación de los bienes de interés cultural del Centro Tradicional de la ciudad y de la recuperación y conservación de los bienes que correspondan a esta clasificación en el Distrito Capital, declarados como proyectos prioritarios por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

La Corporación continua con su carácter de establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

En desarrollo de su objeto La Corporación La Candelaria tendrá las siguientes funciones:

- a. Gestionar, liderar, promover, coordinar y ejecutar programas, proyectos y obras de conservación y rehabilitación de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital;
- b. Diseñar, promover y adoptar fórmulas y mecanismos que faciliten las actuaciones de rehabilitación en inmuebles de los sectores de conservación de los bienes de interés cultural, en el Distrito Capital;
- c. Coordinar programas de desarrollo urbano que se deban adelantar en las áreas con Tratamiento de Conservación;
- d. Adelantar programas para promover el uso residencial en las áreas con Tratamiento de Conservación;
- e. Adelantar programas y obras de recuperación y mantenimiento del espacio público en Sectores de Interés Cultural en el Distrito Capital;
- f. Adquirir y vender inmuebles para el cumplimiento de su objeto social;
- g. Celebrar contratos, convenios o acuerdos para el cumplimiento de su objeto social;
- h. Explotar los inmuebles que constituyen su patrimonio en cumplimiento de su objeto social;
- i. Celebrar contratos con entidades oficiales en desarrollo de los cuales se permita el uso de los inmuebles que hacen parte de su patrimonio estableciendo como contraprestación la obligación de restaurar y mantener el inmueble bajo la dirección de La Corporación, durante plazos máximos y prorrogables;
- k. Promover programas de capacitación para los propietarios de inmuebles de conservación y adelantar campañas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida en los sectores de interés cultural.
- l. Promover la participación ciudadana y adelantar concertaciones con la comunidad para ejecutar los proyectos que promueva, gestione, lidere o coordine en cumplimiento de sus funciones;
- m. Promover la inversión privada en programas y proyectos para la recuperación de los bienes de interés cultural en el Distrito Capital;
- n. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre conservación de los Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital;
- o. Adelantar programas de divulgación de los valores culturales del patrimonio construido;
- p. Promover actividades artísticas, culturales y recreativas que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos institucionales.

La Corporación La Candelaria deberá ajustar su estructura y organización a las funciones que se le asignan por este Plan.

Artículo 311. Declaratoria de Bienes de Interés Cultural del Ambito Distrital (artículo 302 del Decreto 619 de 2000).

La declaratoria de Bienes de Interés Cultural del Ambito Distrital, se realizará previo concepto del Consejo Asesor del Patrimonio Distrital, podrá declarar nuevas áreas, inmuebles y elementos del Espacio Público como Bienes de Interés Cultural, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan, que cuenten con estudios específicos que la sustenten.

Para la declaratoria de los nuevos Bienes de Interés Cultural del Ambito Distrital, se aplicará los criterios de calificación que se establecen en este Plan.

Artículo 312. Criterios de Calificación para la declaratoria de Inmuebles y Sectores de Interés Cultural del Ambito Distrital (artículo 303 del Decreto 619 de 2000).

Los bienes objeto de declaratoria en el presente artículo deben reunir una o más de las siguientes condiciones:

1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país;
2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad;
3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.
4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.
5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad.
6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional;
7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país.

Parágrafo. (Adicionado por el artículo 211 del Decreto 469 de 2003). En el proceso de declaratoria de inmuebles y sectores de interés cultural, se precisará la aplicación de los criterios correspondientes a cada caso, con el fin de que queden claros los valores tenidos en cuenta para su declaratoria.

Artículo 313. Disposiciones para los Bienes de Interés Cultural del Ambito Nacional (artículo 304 del Decreto 619 de 2000).

Son disposiciones aplicables para los Bienes de Interés Cultural del Ambito Nacional entre otras las siguientes:

1. Las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural de Ambito Nacional y en el espacio público y en inmuebles localizados en sus áreas de influencia son competencia del Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura. Sin embargo, el Distrito podrá actuar sobre éstos cuando exista delegación expresa del Ministerio.
2. Las normas que defina el Gobierno Nacional para las áreas de influencia de los Bienes de Interés Cultural del Ambito Nacional, prevalecerán sobre las establecidas para dichos sectores en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 314. Instancias de decisión para las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del Ambito Distrital (artículo 305 del Decreto 619 de 2000).

Las intervenciones que se realicen en los Bienes de Interés Cultural del Ambito Distrital deberán ser aprobadas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. [Ver Decreto Distrital 048 de 2007](#)

Subcapítulo 2.

Subprograma Inventario, Documentación y Registro

Artículo 315. Inventario, documentación y registro (artículo 306 del Decreto 619 de 2000).

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital identificará, clasificará y documentará los bienes de interés cultural del Distrito, a efectos de precisar las características de los inmuebles, su estado de conservación, el tipo de intervenciones que se han realizado y en general, la documentación necesaria para el desarrollo de las acciones para su recuperación. De igual manera, realizar el registro de los bienes de interés cultural del Distrito en conformidad con lo establecido por la Ley 397/97.

Subcapítulo 3.

Subprograma Compensaciones para la Conservación de Bienes de Interés Cultural

Artículo 316. Incentivos para la conservación de los bienes de interés cultural (artículo 307 del Decreto 619 de 2000).

La Administración Distrital reglamentará la aplicación de incentivos para la conservación de bienes de interés cultural, relacionados con:

1. Equiparación de los inmuebles de conservación con el estrato uno (1) cuando el inmueble se destine a uso residencial;
2. Exención para inmuebles de conservación monumental, integral o tipológica, de la obligación de cumplir con el equipamiento comunal privado requerido en proyectos de vivienda;
3. Exención a inmuebles de conservación monumental, integral o tipológica de la obligación de construir estacionamientos adicionales a los que posea el inmueble original;
4. Albergar oficinas sin atención al público, restaurantes u otros usos convenientes definidos en la reglamentación específica para ellos, siempre y cuando ocupen la totalidad del área construida con un solo uso para los inmuebles de interés cultural, localizados fuera de sectores de interés cultural; los inmuebles que gocen de este incentivo, no podrán transferir derechos de edificabilidad.

Artículo 317. Transferencia de derechos de edificabilidad para inmuebles de interés cultural (artículo 308 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 212 del Decreto 469 de 2003).

Aplica para los inmuebles de interés cultural localizados en áreas consolidadas, con relación a los cuales el Plan de Ordenamiento Territorial o instrumentos que lo desarrollen hayan efectivamente limitado su edificabilidad. Respecto de los predios de Interés Cultural generadores de transferencia se podrá transferir la edificabilidad que les ha sido limitada con relación al subsector normativo en que se ubican. La transferencia de derechos de edificabilidad se reconocerá exclusivamente cuando el inmueble mantenga los valores que motivaron su declaratoria y se ejecute un proyecto de recuperación del mismo.

En los predios receptores de transferencias se podrá construir la totalidad de su edificabilidad más la edificabilidad adicional por concepto de transfe que le señale la normativa urbanística específica. Serán predios receptores aquellos localizados en áreas sujetas al tratamiento de consolidación que defina la norma específica y los pertenecientes al tratamiento de desarrollo que no requieran de plan parcial.

El acto por medio del cual se realice la transferencia de los derechos de construcción de un determinado inmueble, será inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria tanto del inmueble que genera la transferencia como del que recibe la misma.

Los instrumentos que desarrollen y complementen el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., reglamentarán las áreas y procedimiento para realizar la transferencia de derechos de edificabilidad.

Artículo 318. Beneficios Tributarios para la conservación de Bienes de Interés Cultural (artículo 309 del Decreto 619 de 2000).

En la propuesta de ajuste al Estatuto Tributario que presente la administración distrital a consideración del Concejo de Santa Fe de Bogotá, se incluirán beneficios tributarios para la conservación de bienes de interés cultural. Los beneficios podrán ser totales o parciales y se definirán por periodos de tiempo dependiendo de la clasificación de los inmuebles y del tipo de intervención que se realice.

La propuesta de ajuste al Estatuto Tributario debe atender las siguientes situaciones:

1. Exoneración de pago del Impuesto Predial para bienes de interés cultural existentes y en los que se presente alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Desarrollo de proyectos de vivienda, que garanticen el cumplimiento de las normas de los inmuebles clasificados de conservación, en especial si están incluidos en proyectos de renovación urbana;
 - b. Construcción de nuevos proyectos de vivienda en sectores de interés cultural;
 - c. Proyectos de obra nueva en sectores cobijados por el tratamiento de conservación que contribuyan a disminuir los déficit de equipamientos urbanos detectados;
2. Exoneración de pago del Impuesto Predial y de Industria y Comercio, para los inmuebles cuya área dedicada a estacionamientos de servicio público sea mínimo del 60% del área construida, localizados en sectores sometidos al tratamiento de conservación o bordes de sectores limítrofes a este;
3. Exoneración de pago del Impuesto de Delineación Urbana, para el desarrollo de proyectos que se permitan en inmuebles clasificados como conservación monumental, integral o tipológica.

Parágrafo. (Adicionado por el artículo 213 del Decreto 469 de 2003) Los beneficios tributarios para la conservación de los Bienes de Interés Cultural serán considerados como incentivos para estimular y apoyar las tareas que se requieren para la conservación y restauración de los Bienes de Interés Cultural.

Subcapítulo 4. Subprograma Proyectos de Intervención

Artículo 319. Plan especial para la Recuperación del Centro Histórico (artículo 310 de Decreto 619 de 2000).

Se adoptan los proyectos contenidos en el plan "Reencuétrate un Compromiso con la Candelaria", formulado por la Corporación La Candelaria en el que a continuación se relacionan:

PROYECTOS	PROYECTOS ESPECIFICOS
Proyectos de Borde	Proyecto Paseo San Agustín Paseo de Pie de Monte Adecuación carrera 10
Proyectos de Movilidad y Accesibilidad	Reorganización del transporte público Programa de estacionamientos Nodo de accesibilidad de las Aguas
Proyectos espacio público	Adecuación y mejoramiento de espacios peatonales Candelaria Ecológica Paisaje Urbano Calle Real Eje Representativo Calle 10 Parque Urbano Pueblo Viejo Integración pasajes comerciales

Parágrafo. El Plan Especial de Recuperación del Centro Histórico deberá permitir y fomentar el desarrollo adecuado de los Centros de Educación Superior de la zona, tanto en su normativa como en sus proyectos, haciéndolo compatible con el propósito de conservación y valoración del patrimonio.

Artículo 320. Proyectos prioritarios para la recuperación de las áreas aledañas al centro histórico (artículo 311 del Decreto 619 de 2000).

La Corporación La Candelaria desarrollará los proyectos de intervención en los sectores antiguos en los bordes del centro histórico, algunos de los cuales son complementarios de proyectos de renovación urbana o de proyectos del sistema vial que a continuación se relacionan:

PROYECTOS	PROYECTOS ESPECIFICOS
-----------	-----------------------

Recuperación y restauración del Cementerio Central	1. Recuperación del eje central, la elipse y las zonas aledañas, 2. Controlar la transformación morfológica por densificación.
Acciones complementarias a la Avenida Los Comuneros	1. Tratamiento de los espacios públicos de los bordes del eje 2. Construcción de equipamientos comunales de carácter local. 3. Reactivación del sector de las Cruces Santa Bárbara propiciando proyectos de vivienda, oficinas, comercio y servicios.
Recuperación de espacios públicos	1. Plaza Principal de las Cruces 2. Recuperación del Parque Tisquesusa- Tubos Moore 3. Plaza Santa Barbara - Ermita de Belén 4. Recuperación de la Calle Real 5. Descontaminación visual del Centro Tradicional 6. Tratamiento de espacios públicos del sector de las Nieves y peatonalización de las siguientes calles: Calles 15 y 16 entre la Aven Caracas y la carrera 4, Carrera 4 entre calles 16 y 24
Recuperación de la Plaza de Mercado de las Cruces	1. Restauración del Edificio Monumento Nacional y recuperación de los espacios públicos aledaños
Programa de Estacionamientos	Construcción de edificios para estacionamiento de vehículos

Artículo 321. Intervenciones en los núcleos fundacionales de los municipios anexados (artículo 312 del Decreto 619 de 2000).

En los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme, se desarrollarán proyectos de recuperación del espacio público, en especial de las plazas y trazas fundacionales y sus calles aledañas, así como los de servicios y equipamientos que soportan la demanda de su población de conformidad con la vocación de cada uno.

SECTORES	PROYECTOS ESPECIFICOS
USAQUEN	1. Ampliación del perfil de la carrera quinta 2. Peatonalización de la Calle 6 entre Carreras 118 y 119 3. Tratamiento de pisos sobre la Avenida 7 4. Modificación de los cerramientos del Conjunto de Santa Teresa, el Seminario Valmaría y el ancianato 5. Parqueaderos subterráneos frente a la Escuela Distrital General Santander
SUBA	1. Reordenamiento de la carrera 92, para que sirva de acceso al sector 2. Obras de mantenimiento vial en Integración de la iglesia y el parque: A través de terrazas
FONTIBÓN	1. Instalación de mobiliario urbano 2. Eliminación del transporte público y de carga en las carreras 99 y 100 en los tramos comprendidos entre las calles 22 y 27
ENGATIVA	1. Instalación de mobiliario urbano 2. Reubicación de la Alcaldía 3. Integración del núcleo fundacional con el Parque de la Florida y el Humedal de Jaboque
BOSA	1. Eliminación del cerramiento del parque 2. Instalación de mobiliario urbano que requiere el sector.
USME	1. Adecuación del parque 2. Instalación de mobiliario urbano

Artículo 322. Intervención en los sectores de interés cultural (artículo 313 del Decreto 619 de 2000).

La intervención en estos sectores se dirige a la recuperación del espacio público, la construcción de equipamientos urbanos que los inmuebles patrimoniales no pueden albergar en predios desarrollables.

La intervención se ajusta a las siguientes determinantes:

1. Recuperación del espacio público original, antejardines, andenes, plazas y parques, y generación de nuevos espacios públicos, sin alteración morfológica del sector.
2. Amoblamiento, iluminación y señalización para los espacios públicos.
3. Recuperación de los andenes.
4. Mantenimiento y recuperación de fachadas.
5. Localización de estacionamientos públicos.

SECTORES	PROYECTOS ESPECIFICOS
CHAPINERO	1. Recuperación de los elementos del espacio público 2. Manejo de estacionamientos sobre los andenes.
LA MERCED	1. Recuperación de los elementos del espacio público 2. Recualificación ambiental del sector comprendido por el Parque Nacional y Calle 33 entre Carreras y (diagonal 34 y 7.)
TEUSAQUILLO	1. Recuperación del espacio público con énfasis en los ejes ambientales articulando los parques del barrio. 2. Peatonalización de la avenida 43 3. Recuperación del espacio público peatonal que relaciona la Avenida 33 con la Calle 39 y los parques y zonas verdes con el Parway desde la Carrera 7 4. Recuperación del canal del río Arzobispo
BOSQUE IZQUIERDO	1. Recuperación del espacio público. Tratamiento especial en la Avenida Circunvalar y la Avenida 26
SAGRADO CORAZON	1. Recuperación del espacio público 2. Recuperación de los andenes de la Carrera 13 y de la Avenida Caracas, priorizándolos sobre la circulación vehicular

CAPÍTULO 4.

PROGRAMA DE PRODUCCIÓN ECOEFICIENTE

Artículo 323. Objetivos generales (artículo 314 del Decreto 619 de 2000).

1. Garantizar la transformación de la ciudad en un ecosistema urbano sostenible, productivo y de alta calidad ambiental, amparado en una política de producción limpia y ecoeficiente aplicable a todos los sistemas productivos y realizables con la aplicación de estrategias eficientes para minimizar los impactos ambientales y futuros problemas ambientales.
2. Fortalecer la industria en el Distrito Capital, dada su importancia para la economía distrital y nacional, con miras a convertirla en uno de los sectores que contribuya a lograr una alta competitividad urbana.

Subcapítulo 1 Parques Industriales Ecoeficientes

Artículo 324. Objetivos específicos (artículo 315 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 214 del Decreto 469 de 2003).

1. Establecer un esquema de ordenamiento espacial de concentración de la actividad industrial y de servicios asociados, que permita optimizar el uso de los recursos e insumos, racionalizar y optimizar la utilización de bienes y servicios y desarrollar proyectos de reconversión a tecnologías limpias que faciliten la interiorización de los costos ambientales.
2. Impulsar la transformación de la actividad industrial del Distrito considerando en particular la aplicación de criterios de Ecoeficiencia, manejo integral de residuos, fortalecimiento de la productividad y la competitividad como consecuencia de la asociación y la interacción empresarial.
3. Desarrollar procedimientos adecuados de salud ocupacional y de control de los riesgos tecnológicos y optimizar los procedimientos de seguridad industrial.
4. Viabilizar el manejo centralizado de residuos sólidos, vertimientos, emisiones y la cogeneración de energía.

Artículo 325. Metas (artículo 316 del Decreto 619 de 2000).

1. **(Modificado por el artículo 215 del Decreto 469 de 2003)** Conformar el Parque Industrial Ecoeficiente de San Benito y de manera concertada con el sector privado dos (2) Parques Industriales Ecoeficientes en las zonas industriales de Puente Aranda y de Meandro del Say, promoviendo el encadenamiento productivo y agrupamiento de los procesos propios de cada uno de estos sectores y promoviendo la agrupación de las empresas vinculadas en áreas geográficas definidas.
2. Ajustar las anteriores metas a un cronograma no mayor a 10 años aplicados de la siguiente manera:
 - a. Primer año: actividades de gerencia del proyecto.

- b. Segundo año: estudio de prefactibilidad.
- c. Tercer año: estudio de factibilidad y diseño.
- d. Cuarto año: consecución de la financiación.
- e. Quinto y sexto año: construcción de los parques.
- f. Séptimo y octavo año: instalación y operación de las empresas.
- g. Noveno y décimo año: seguimiento y evaluación de la operación de los parques.

Artículo 326. Estrategias (artículo 317 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 216 del Decreto 469 de 2003).

1. Desarrollo Institucional: El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente actuará como entidad coordinadora con el apoyo de las entidades competentes del Sistema Ambiental Distrital, para lo cual desarrollará las siguientes actividades:

- a. Generación de lineamientos para los proyectos, incluyendo objetivo del programa, estrategias de promoción y requisitos para su conformación.
- b. Coordinación con las demás entidades del Distrito de cada una de las actividades necesarias para el desarrollo del programa, de tal manera que genere una estrategia Distrital unificada.
- c. Concertación con el sector privado para el desarrollo de los proyectos específicos.
- d. Estructuración de los incentivos económicos y financieros necesarios para la promoción del programa. Lo anterior, debe darse de manera articulada con los diferentes actores del Distrito.
- e. Realización de los estudios de prefactibilidad de los proyectos propuestos.
- f. Consolidación de las fuentes de financiación nacionales e internacionales disponibles para la implementación del programa.
- g. Promoción de cada proyecto dentro de los actores potencialmente involucrados, mostrando los beneficios ambientales, competitivos y de asociación que se generan.
- h. Acompañamiento en la fase de implementación de los proyectos específicos.
- i. Seguimiento al desarrollo del programa general, a través de indicadores de gestión y de resultados, así como del análisis de avances parciales del programa.

2. Planeación del proyecto: se implementarán las acciones necesarias para entregar a los usuarios la infraestructura técnica y de servicios requerida para su posterior ejecución por parte del sector privado. Comprende como mínimo:

- a. Coordinación para la prestación de servicios públicos.
- b. Realización de estudios de prefactibilidad para los Parques Industriales Ecoeficientes considerando en particular los circuitos productivos de impacto para mejorar la calidad ambiental de la ciudad, asegurando que los Parques Ecoeficientes presenten adecuados servicios de administración, gestión de la producción, comercialización, logística, comunicaciones, transporte y servicios generales.
- c. Estudio de fuentes de financiamiento nacional e internacional.

3. Ejecución del proyecto: El proyecto corre a cargo de los particulares quienes deberán asumir los diseños constructivos y la puesta en marcha del proyecto.

4. Acompañamiento y evaluación del proyecto: para desarrollar y darle continuidad al proyecto se fijan políticas, normas, incentivos y estrategias, atendiendo a la evaluación de desempeño del mismo, la cual es una labor conjunta entre el Departamento Administrativo del Medio Ambiente y los particulares.

Subcapítulo 2. Parques Minero Industriales

Artículo 327. Parque Minero Industriales. Definición (artículo 217 del Decreto 469 de 2003).

Los Parques Minero Industriales son zonas en donde se permite desarrollar de manera transitoria la actividad minera, aprovechando al máximo las reservas bajo parámetros de sostenibilidad ambiental. Constituyen zonas estratégicas para el desarrollo del Distrito, por ser las áreas que concentran puntos de extracción de materiales necesarios para la construcción de la ciudad. De su manejo, control y seguimiento depende en gran medida el comportamiento económico del sector de la construcción.

Los parques Minero Industriales posibilitarán la integración de licencias mineras para lograr una mayor racionalidad y coherencia en el desarrollo de frentes de explotación, rehabilitación y construcción urbana, y permitirán crear espacios físicos adecuados para las industrias derivadas de tal actividad, las cuales requieren estar cerca de las fuentes de materiales.

Artículo 328. Objetivos específicos (artículo 318 del Decreto 619 de 2000).

- 1. Aprovechar las áreas de potencial minero del territorio Distrital, mediante el desarrollo de la explotación minera, bajo parámetros de alta eficiencia, de forma tal que se garanticen los insumos necesarios para los proyectos de infraestructura y vivienda que requiere la ciudad mitigando los impactos ambientales negativos.
- 2. Lograr un desarrollo ambientalmente sostenible y económicamente competitivo de la minería de materiales de construcción y de sus industrias derivadas, involucrando a los actores del sector minero en un proceso de reordenamiento de su actividad extractiva y transformadora, estableciendo mecanismos que permitan concebir el uso futuro del suelo atendiendo a los lineamientos del Plan de Ordenamiento para las zonas específicas.
- 3. Detener los procesos de deterioro derivados de la explotación antitécnica que afectan actualmente a los cerros Sur y Sureños de Santa Bogotá.
- 4. Ofrecer alternativas para la relocalización de la explotación minera hacia las zonas permitidas para el desarrollo de dicha actividad.
- 5. **(Adicionado por el artículo 218 del Decreto 469 de 2003).** Dejar las áreas explotadas adecuadas a los usos finales definidos en el Plan de Ordenamiento Minero Ambiental respectivo.

Artículo 329. Metas (artículo 319 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 219 del Decreto 469 de 2003).

1. Establecer los lineamientos generales de estructuración y manejo de los parques que deberán ser la base para la formulación de los Planes de Ordenamiento Minero-Ambiental. La definición de estos lineamientos estará a cargo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD). Los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental serán formulados por los particulares bajo la coordinación del Distrito con las entidades competentes.
2. Los lineamientos incluirán por lo menos las directrices de manejo minero, ambiental, urbanístico, económico, social y administrativo de los Parques Mineros.
3. Identificar e implementar estrategias, programas y proyectos para la relocalización de los mineros que se encuentran en zonas de suspensión de actividad minera.
4. Definir los parámetros que se deberán seguir para recuperar morfológica y ambientalmente las explotaciones abandonadas y para realizar su plena integración urbanística.
5. Reglamentar el contenido y alcance de los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental, así como el procedimiento para su aprobación.

Artículo 330. Estrategias (artículo 320 del Decreto 610 de 2000, modificado por el artículo 220 del Decreto 469 de 2003).

1. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en coordinación con la autoridad ambiental competente, desarrollarán los lineamientos de orden minero, ambiental, urbanísticos, social, económico y administrativo que los particulares deberán tener en consideración para realizar el diseño del Parque, el cual deberá ser ejecutado en su totalidad por los mismos.

2. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en coordinación con la autoridad ambiental competente, realizarán las siguientes acciones:

a. Actividades de promoción del parque:

- Divulgación del proyecto
- Generación de políticas institucionales que contribuyan al desarrollo del programa.
- Concertación y coordinación entre los sectores público y privado.
- Suscripción de acuerdos con los actores públicos y privados involucrados, incluyendo los recursos económicos, logísticos y técnicos dirigidos a la consolidación del programa.

b. Diseño e implementación de instrumentos de gestión urbanística que garanticen el principio de reparto equitativo de cargas y beneficios.

c. Ejecución del Proyecto: Correr a cargo de los particulares, quienes deberán asumir los diseños constructivos y la puesta en marcha del proyecto.

d. Acompañamiento y evaluación del Proyecto: Aplican a los tres parques minero industriales. Se ajustarán y/o potenciarán las políticas, normas, instrumentos y estrategias para dar continuidad e impulso al programa, atendiendo la evaluación de desempeño del mismo, la cual es una labor conjunta del Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente y los particulares, en coordinación con la autoridad ambiental competente.

Parágrafo: El control de seguimiento y evaluación de los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental será ejercido por el Distrito Capital, a través del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en coordinación con la autoridad ambiental competente.

Artículo 331. Elaboración y presentación de los Planes de Ordenamiento Minero-Ambiental (artículo 321 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 221 del Decreto 469 de 2003).

El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) podrán zonificar los parques mineros con base en las unidades litológicas presentes, con el fin de que los poseedores de las licencias mineras se unan para presentar una solicitud de ordenamiento minero ambiental por cada zona. La presentación y/o aprobación de los planes no otorgarán derechos adicionales a los que conceden las licencias mencionadas.

Cumplido el plazo correspondiente sin que se hayan presentado los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental para las zonas o parques previstos en el presente Decreto, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) procederán de oficio a realizarlos e imponerlos, con cargo a quienes sean beneficiarios de títulos mineros en la respectiva zona o parque.

Parágrafo 1. El Plan de Ordenamiento Minero Ambiental para el parque minero industrial del Tunjuelo, deberá incluir las medidas y acciones que se desarrollarán para desembalsar el agua depositada en los frentes de explotación minera y para reactivar la actividad minera afectada por los eventos de desbordamiento del río Tunjuelito ocurridos entre el 31 de mayo y el 10 de junio de 2002. La financiación de tales medidas y acciones estará a cargo de quienes posean o adquieran título minero en la zona.

Parágrafo 2. En los planes de Ordenamiento Minero Ambiental del Parque Minero Industrial de El Mochuelo se podrán establecer áreas de uso agroforestal, y no se podrán desarrollar actividades de explotación minera industrial en zonas que comprometan áreas de bosque nativo o en correspondientes a rondas y zonas de protección de cursos de agua.

Parágrafo 3. Los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental deberán prever los mecanismos para mitigar y corregir los impactos generados por la actividad minera.

Parágrafo 4. En el área del parque minero industrial del Mochuelo que hace parte de la Zona de Manejo Especial de Sierra Morena, no se desarrollarán usos mineros. Sus usos son los definidos por la norma ambiental pertinente.

SUBTÍTULO 5. NORMA URBANÍSTICA PARA USOS Y TRATAMIENTOS

Artículo 332. Objetivos generales (artículo 322 del Decreto 619 de 2000).

La norma urbanística para usos y tratamientos orienta y regula las intervenciones pública y privada en todos los predios de la ciudad, de conformidad con la función de cada zona en el modelo de ordenamiento territorial y sus condiciones físicas, con el fin de:

1. Lograr una clara articulación de los usos y tratamientos con los sistemas generales de la ciudad para optimizar su funcionamiento y desarrollar armónicamente las intervenciones públicas y privadas para que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y se eleve su productividad.
2. Consolidar, estructurar y especializar las actividades propias del Centro Metropolitano, respecto del país y de la región, así como fortalecer las centralidades para enriquecer y jerarquizar la vida ciudadana y conseguir la descentralización espacial del empleo.
3. Proteger las zonas residenciales de la invasión indiscriminada de actividades comerciales y de servicios.

4. Planificar los procesos de transformación en la ciudad, propendiendo porque las diferentes actividades operen en estructuras adecuadas y funcione con respeto de las características del espacio público de los barrios donde se implantan para consolidar zonas urbanas caracterizadas.
5. Propender por un crecimiento ordenado y completo en suelo urbano y de expansión, que supere el desarrollo predio a predio, con una proporción adecuada de zonas verdes recreativas, suelo para equipamientos y áreas libres por habitante.
6. Garantizar una oferta óptima y suficiente de suelo para Vivienda de Interés Social.
7. Consolidar y fortalecer el uso dotacional, como soporte y regulador de las relaciones sociales y la estructura urbana.
8. Apoyar la incorporación de la ciudad informal a la estructura de la ciudad a través de acciones de mejoramiento e identificar los proyectos necesarios para superar condiciones precarias de habitabilidad y deficiencias urbanísticas.
9. Consolidar las zonas industriales, como estructuras especializadas, para garantizar la transformación de la ciudad en un ecosistema urbano sostenible productivo, minimizando problemas de emisiones, vertimientos y disposición de residuos.
10. Controlar, regular y especializar la actividad minera para garantizar una oferta de materiales de construcción acorde con la demanda, y el desarrollo ambientalmente sostenible y urbanísticamente ordenado para las áreas sujetas a esta actividad.
11. Consolidar y fortalecer las zonas de renovación.

Artículo 333. Elementos de la norma urbanística general (artículo 323 del Decreto 619 de 2000).

Son elementos de la norma urbanística que definen obligaciones y derechos respecto de la utilización del suelo urbano y de expansión urbana:

1. Los Usos de Suelos, definidos mediante la delimitación de las Áreas de Actividad, con un uso predominante de cada uno de ellas.
2. Los Tratamientos, que definen formas generales de actuación diferenciadas según las características físicas y dinámicas del ámbito de aplicación.

La confluencia de estos dos elementos en una zona determina un Sector Normativo, definido por su condición homogénea, esto es, por el hecho de pertenecer a un Área de Actividad y estar regulado por un único Tratamiento.

Parágrafo 1. La Administración Distrital, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, adoptará mediante decreto el plano de sectores normativos.

Parágrafo 2. La precisión de los límites correspondientes a las Áreas de Actividad y Tratamientos será detallada por el Departamento de Planeación Distrital (DAPD), en los planos 1:5000 de las fichas reglamentarias de cada Sector Normativo.

Parágrafo 3. Las Áreas de Actividad y los tratamientos urbanísticos se encuentran delimitados en los planos Nos. 22 y 24 denominados "Usos del Urbano y de Expansión" y "Tratamientos Urbanísticos" los cuales hacen parte del presente Plan.

Nota. La cartografía adoptada mediante el artículo 103 del Decreto 619 de 2000 fue subrogada en su totalidad por el artículo 72 del Decreto 469 de 2003 en virtud de lo cual deberá realizarse la correspondiente concordancia cartográfica en todos aquellos preceptos del Decreto 619 de 2000 que se refieren a los planos adoptados mediante dicho ordenamiento jurídico.

Artículo 334. Procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos (artículo 324 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 222 del Decreto 469 de 2003).

La normativa específica se elabora en dos etapas sucesivas, a saber:

1. El Plan de Ordenamiento Territorial establece las normas urbanísticas generales aplicables a todo el suelo urbano y de expansión, mediante la delimitación y reglamentación de las áreas de actividad y los tratamientos.

2. La norma específica se precisará mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes Zonales, Planes Directores para Parques, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios, Planes de Reordenamiento y Planes de Recuperación Morfológica, según lo dispuesto en el Título III de la presente revisión de la siguiente manera:

a. Fichas reglamentarias: El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), elaborará fichas reglamentarias para cada sector normativo:

- 1) Conservación (modalidades: sectores e inmuebles de interés cultural).
- 2) Consolidación (modalidades: urbanística, con densificación moderada y con cambio de patrón).
- 3) Renovación urbana (modalidad: reactivación).
- 4) Tratamiento de Mejoramiento Integral (modalidades: intervención reestructurante e intervención complementaria).

b. La ficha reglamentaria contendrá como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1) Regulación de la intensidad y mezcla de usos.
- 2) Condiciones físicas de edificabilidad.
- 3) Elementos relacionados con el espacio público.

3. Planes Parciales: Mediante los Planes Parciales y con sujeción a lo dispuesto en la presente revisión, se podrá definir la norma específica para los sectores con tratamiento de:

- a. Desarrollo.
- b. Renovación Urbana, en la modalidad de Redesarrollo.
- c. Mejoramiento Integral.
- d. Usos futuros del Parque Minero Industrial de Usme.

4. Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes Directores para Parques, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios y Planes de Recuperación Morfológica de Canteras, de conformidad con lo dispuesto en la presente revisión.

5. Con el fin de articular la norma urbanística con el planeamiento zonal y responder de manera efectiva a la dinámica productiva de la ciudad inserción en el contexto territorial de alcance regional, la expedición de fichas reglamentarias en el marco de las diferentes Unidades de Planea Zonal (UPZ), se sustentará en las siguientes pautas metodológicas:

a. Lineamientos de estructura básica de cada UPZ contemplando como mínimo:

- 1) Elementos pertenecientes al Suelo de Protección.
- 2) Sistema de movilidad.
- 3) Sistema de espacio público.
- 4) Sistema de organización funcional referido a la estructura general de usos y actividades.
- 5) Los proyectos de infraestructura de la ciudad que inciden en el ámbito de la UPZ.

b. El contenido normativo y el planteamiento de instrumentos de gestión urbanística deberán sustentarse en análisis y mediciones de natu socioeconómica, urbanística y de infraestructura de los impactos que los diferentes modelos normativos ejercerán sobre la zona, contemplan siguientes aspectos:

- 1) Proyecciones de crecimiento de población.
- 2) Estratificación.
- 3) Tendencias del mercado.
- 4) Indicadores de los sistemas de espacio público zonal.
- 5) Condiciones de la malla vial y otros sistemas para soportar incrementos de la densidad y / o intensidad de los usos y del potencial constructivo pre

c. Definición de políticas y estrategias, contenido normativo e instrumentos de gestión, con base en las conclusiones derivadas de los análisis señala este artículo.

Con base en los procedimientos descritos en el presente artículo, los decretos que adopten las fichas reglamentarias, podrán precisar y ajustar marco de cada UPZ, las condiciones específicas de aplicación y cobertura del régimen de usos y tratamientos previstos a nivel general en el POT .

Parágrafo: Cuando a un uso se le señale la obligación de acogerse a planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directore parques, planes de reordenamiento y planes de recuperación geomorfológica, y estos se localicen en zonas en las que se exija plan parcial, preva Plan Parcial.

Artículo 335. Término para la Expedición de Fichas Normativas (artículo 223 del Decreto 469 de 2003).

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital tendrá un término máximo de tres años para la elaboración de la reglamentación de las UPZ.

CAPÍTULO 1. USOS DEL SUELO

Artículo 336. Definición (artículo 325 del Decreto 619 de 2000).

1. Uso: Es la destinación asignada al suelo, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar.
2. Usos Urbanos: Son aquellos que para su desarrollo requieren de una infraestructura urbana, lograda a través de procesos idóneos de urbanizació construcción, que le sirven de soporte físico

Artículo 337. Condiciones generales para la asignación de usos urbanos (artículo 326 del Decreto 619 de 2000).

La asignación de usos al suelo urbano, debe ajustarse a las siguientes condiciones generales:

1. Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y especif previa obtención de la correspondiente licencia.
2. Intensidad de los usos: Definida por el carácter principal, complementario, restringido, y las condiciones específicas que le otorga la ficha reglam de cada sector normativo.
3. Escala o cobertura del uso: estos se graduarán en cuatro escalas que establece este plan: metropolitana, urbana, zonal y vecinal.

Parágrafo 1º. (Modificado por el artículo 224 del Decreto 469 de 2003) Los usos que no se encuentren asignados en cada sector, están prohibido excepción del desarrollo de nuevos usos dotacionales, los cuales deberán acogerse para su implantación, a las disposiciones señaladas en el pr capítulo.

Parágrafo 2. (Adicionado por el artículo 224 del Decreto 469 de 2003) En los Inmuebles de Interés Cultural se podrán permitir aquellos usos en los tipología original permita o pueda ser adaptada a las necesidades del uso específico propuesto, siempre y cuando no se generen impactos negativo entorno, a partir de lo establecido por las normas específicas sobre bienes de interés cultural vigentes y aquellas que las modifiquen, y bajo los pará de uso definidos para las Zonas Especiales de Servicios en el Cuadro Anexo No. 1 del Proyecto de Revisión. La adecuación funcional debe ser resp de los valores protegidos del inmueble y cumplir con las normas vigentes para este tipo de predios.

Artículo 338. Sistema de clasificación de los usos urbanos específicos (artículo 327 del Decreto 619 de 2000).

Los usos urbanos específicos se clasifican, para efectos de su asignación y reglamentación en cada sector normativo, según su interrelación der cada una de las diferentes Áreas de Actividad de conformidad con el modelo de ordenamiento, en las siguientes categorías:

1. Uso principal: Es el uso predominante que determina el destino urbanístico de una zona de las Áreas de Actividad, y en consecuencia se permit totalidad del área, zona o sector objeto de reglamentación.
2. Uso complementario: Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal y se permite en los lugares que señale la norma espe
3. Uso restringido: Es aquel que no es requerido para el funcionamiento del uso principal, pero que bajo determinadas condiciones normativas señ en la norma general y en la ficha del sector normativo, puede permitirse. Su posible implantación se define según lo dispuesto en el Artícu "Procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos" y en el Cuadro Anexo N° 2 "Clasificación de usos del suelo".

Parágrafo. (Modificado por el artículo 225 del Decreto 469 de 2003). Las fichas normativas, los planes zonales y los planes parciales precisan la intención de los usos específicos permitidos, los limitan o prohíben, atendiendo las condiciones particulares de cada sector normativo.

Artículo 339. Clasificación general de usos (artículo 328 del Decreto 619 de 2000).

Los usos se clasifican según lo establecido en los siguientes cuadros:

1. Cuadro anexo N° 1, " Cuadro indicativo de usos permitidos según Área de Actividad", mediante el cual se clasifican los usos permitidos principales, complementarios y restringidos, al interior de las zonas definidas para cada área de actividad. Este cuadro incluye el cuadro anexo Cuadro indicativo de usos permitidos en el área de actividad central.

2. Cuadro anexo N° 2, " Clasificación de usos del suelo ", mediante el cual se establece el listado general de clasificación de usos específicos, diferentes escalas o coberturas metropolitana, urbana, zonal vecinal.

Parágrafo. (Modificado por el artículo 226 del Decreto 469 de 2003) Las clasificaciones y precisiones reglamentarias de orden complementario que necesaries, las revisiones periódicas e incorporaciones de nuevos usos urbanos para el manejo de los mismos en cada sector normativo se podrá en las fichas normativas, los planes zonales y los planes parciales, siguiendo los principios establecido en este Plan y contemplando los siguientes aspectos:

- Escala o cobertura del uso.
- Condiciones de Localización.
- Condiciones de Funcionamiento de los Establecimientos.
- Control de Impacto.
- Restricciones.

Artículo 340. Áreas de Actividad (artículo 329 del Decreto 619 de 2000).

La asignación de usos a los suelos urbano y de expansión, contempla 7 Áreas de Actividad, mediante las cuales se establece la destinación de cada en función de la estructura urbana propuesta por el modelo territorial:

- Área de Actividad Residencial.
- Área de Actividad Dotacional.
- Área de Actividad de Comercio y Servicios.
- Área de Actividad Central.
- Área Urbana Integral.
- Área de Actividad Industrial.
- Área de Actividad Minera.

Artículo 341. Área de Actividad Residencial (artículo 330 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 227 del Decreto 469 de 2003).

Es la que designa un suelo como lugar de habitación, para proporcionar alojamiento permanente a las personas. Dentro de ella se identifican las siguientes zonas:

ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONAS	APLICACIÓN
RESIDENCIAL	Residencial Neta	Zonas de uso exclusivo residencial. Se permite la presencia limitada de comercio y servicios, sin superar el 5% del área bruta del sector normativo, siempre y cuando se localicen de forma tal que no generen impactos negativos, privilegiando su ubicación en manzanas comerciales, en centros cívicos y comerciales y/o en ejes, que ya tienen presencia de comercio y servicios.
	Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios.	Zonas de uso residencial, en las cuales se delimitan las zonas de uso residencial exclusivo y zonas limitadas de comercio y servicios, localizadas en ejes viales, manzanas comerciales o centros cívicos y comerciales, las cuales no pueden ocupar más del 30 % del área bruta del sector normativo.
	Residencial con actividad económica en la vivienda.	Zonas residenciales, en las cuales las unidades vivienda pueden albergar - dentro de la propia estructura arquitectónica - usos de comercio y servicios, clasificados como actividad económica limitada, así como aquellas de producción, o industriales de bajo impacto que se permitan de conformidad con la clasificación de los usos industriales prevista en el parágrafo 1 del artículo 341 del Decreto Distrital 619 de 2000. La ficha reglamentaria restringirá y establecerá condiciones para la localización de las actividades que presenten impactos potencialmente mayores, únicamente en las zonas delimitadas de comercio y servicios, con un máximo del 30 % del área bruta del sector normativo.

Parágrafo. En las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda, las actividades permitidas de manufactura y de servicios tecnológicos especializados, en todos los casos, se aceptarán como actividades de microempresa de bajo impacto, bajo las condiciones de manejo ambiental que el efecto determine el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y un área menor a 60 metros cuadrados de construcción.

Artículo 342. Normas para el uso Residencial (artículo 331 del Decreto 619 de 2000).

1. Los Conjuntos y Agrupaciones de Vivienda se clasifican como Zonas Residenciales Netas y serán identificados por las fichas reglamentarias de cada sector normativo.

2. La ficha reglamentaria delimitará el área y fijará la proporción en la que se permiten usos distintos de la vivienda, siempre y cuando no supere el porcentaje establecido para cada zona en el presente artículo.

3. Las Zonas Residenciales con comercio y servicios en la vivienda, comprende dos (2) situaciones referidas a la clasificación de usos que aparece en el cuadro anexo N° 2 "Clasificación de usos del suelo" del presente capítulo:

a. En las estructuras de vivienda se permiten los usos clasificados como actividad económica limitada, únicamente en el primer piso de la edificación un área menor a 60 metros cuadrados de construcción.

b. En las zonas o ejes para comercio y servicios delimitados específicamente por las fichas normativas, se permiten adicionalmente los usos clasificados como actividad económica de localización restringida, sujetos al cumplimiento de las condiciones y requisitos que la ficha determine.

4. El uso de vivienda se permite en estructuras arquitectónicas unifamiliares, bifamiliares, multifamiliares y como vivienda compartida.

5. **(Modificado por el artículo 228 del Decreto 469 de 2003)** Los inmuebles catalogados como bienes de interés cultural localizados en zonas residenciales podrán acogerse a los usos que se permiten en las zonas especiales de servicios.

Artículo 343. Área de Actividad Dotacional (artículo 332 del Decreto 619 de 2000).

Es la que designa un suelo como lugar para la localización de los servicios necesarios para la vida urbana y para garantizar el recreo y esparcimiento de la población, independientemente de su carácter público o privado. Dentro de ella se identificaron las siguientes zonas:

ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONAS	APLICACIÓN
DOTACIONAL	Equipamientos colectivos	Zonas para el desarrollo de instalaciones: a) Educativas b) Culturales c) De salud d) De bienestar social e) De culto
	Equipamientos deportivos y recreativos	Zonas para el desarrollo de instalaciones deportivas y recreativas. Incluye clubes campestres.
	Parques	Zonas definidas para la provisión de parques públicos.
	Servicios urbanos básicos	Zonas definidas para edificaciones e instalaciones de servicios relacionados con: a) Seguridad ciudadana b) Defensa y justicia c) Abastecimiento de alimentos d) Recintos feriales e) Cementerios y servicios funerarios f) Servicios de la administración pública g) Servicios públicos y de transporte

Parágrafo 1. La delimitación y asignación de usos en los Parques se rigen por lo dispuesto en la Estructura Ecológica Principal y en el sistema de Estructura Ecológica Construida del presente Plan de Ordenamiento.

Parágrafo 2. Los usos dotacionales a que se refieren los numerales 2 y 3 del cuadro anterior podrán transformarse parcial o totalmente al uso público de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 334 "Aprovechamiento de usos dotacionales."

Artículo 344. Normas para el uso dotacional (artículo 333 del Decreto 619 de 2000).

1. Permanencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación del suelo hecha en el Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales.

2. Localización de usos dotacionales. Los usos dotacionales de escala vecinal se permiten en la totalidad de las áreas de actividad reglamentada. Cuando se ubiquen en zonas industriales o de minería, deberán ajustarse a las condiciones que señale el Departamento Administrativo del Ambiente (DAMA). Los usos de escala zonal se permiten en las áreas de actividad dotacionales, en las de comercio y servicios, y en las zonas delimitadas para comercio y servicios de las Zonas Residenciales, según condiciones señaladas en el cuadro anexo N° 2 "Clasificación de usos del suelo". Los usos dotacionales de escala metropolitana requieren de un Plan de Implantación que será aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), para definir su localización específica, condiciones particulares de control de impactos urbanísticos y demás normas requeridas.

3. Localización de equipamientos vecinales en cesiones públicas para Parques y equipamientos. Se rigen por lo dispuesto en el sistema de Estructura Ecológica Construida.

4. Localización de las sedes de la administración pública y servicios públicos.

a. Las sedes de la administración pública y servicios públicos de escala urbana y metropolitana se permiten dentro de la Pieza Centro Metropolitana siguientes lugares:

1. En el Centro Tradicional: en las Áreas de Actividad Central.
2. En el Eje Occidente: en las Zonas de Servicios Empresariales, Zonas de Servicios Empresariales e Industriales, Zonas de Comercio Cualificado, en las Zonas Industriales, en las Áreas Urbanas Integrales Múltiples; en las Zonas de Comercio Cualificado y en las Áreas de Actividad Dotacional.
3. En el Centro Internacional: en la Zona de Servicios Empresariales.
4. En las centralidades de primer nivel - delimitadas como zonas de comercio cualificado en Restrepo, Plaza de las Américas, Fontibona y Ferias.
5. Los talleres y bodegas de las sedes de la administración pública y los servicios públicos, se permiten en las zonas de servicios de transporte, zonas de comercio pesado y en las zonas industriales.

b. Las dependencias con atención al público de las embajadas, consulados y organismos internacionales se permiten en las zonas de comercio y servicios.

Parágrafo 1. Se exceptúan de la norma de permanencia del carácter dotacional todos los inmuebles a los que se les asigne temporalmente servicio de Administración Pública.

Parágrafo 2. (Adicionado por el artículo 229 del Decreto 469 de 2003). La clasificación y subclasificación de usos dotacionales, así como la definición de escalas, lineamientos generales de localización y sus condiciones específicas de funcionamiento, podrán ser precisadas y complementadas mediante la formulación y adopción del correspondiente Plan Maestro.

Parágrafo 3. (Adicionado por el artículo 229 del Decreto 469 de 2003). Las fichas normativas permitirán la localización de usos dotacionales de escala metropolitana únicamente en los sectores definidos por el cuadro anexo No. 2 cumpliendo con las condiciones específicas reguladas en dicho cuadro.

NOTA: Ver Concepto Sec. Planeación [11467](#) de 2016

Artículo 345. Aprovechamiento de usos dotacionales (artículo 334 del Decreto 619 de 2000).

Los predios privados o los bienes fiscales que tengan uso dotacional, como equipamientos deportivos y recreativos o servicios urbanos básicos, de escala metropolitana y que estén indicados en el plano de usos bajo áreas de actividad dotacional, conservarán ese uso de conformidad con lo dispuesto en el presente Plan.

No obstante, el uso dotacional de estos predios mencionados podrá transformarse parcial o totalmente en uso público recreativo, por lo menos en las terceras partes de su área mediante la operación combinada de reparto de cargas y beneficios y la adquisición de parte del predio.

De conformidad con este objetivo, en los predios con los usos dotacionales señalados se podrá permitir el desarrollo urbanístico en hasta un tercio de su área, como beneficio que se equipará con la carga de transferir al Distrito, a título de cesión urbanística por lo menos el doble del área que determine como desarrollable, con destino al uso público, según se defina en un Plan de Reordenamiento, que será adoptado mediante decreto del Alcalde Mayor, por iniciativa de la Administración Distrital o mediante proceso de concertación con los propietarios. En este último caso, se podrán establecer incentivos para los concertantes.

El referido Plan de Reordenamiento incluirá las directrices urbanísticas específicas que orientarán la correspondiente actuación urbanística, como definición de su edificabilidad, incluyendo las normas sobre usos, índices de ocupación y construcción, retiros, aislamientos, alturas y demás normas de construcción, así como los instrumentos de gestión que permitirán el desarrollo de la actuación urbanística, todo lo cual se sujetará a las siguientes disposiciones generales:

1. Dentro del rango establecido, el Plan de Reordenamiento determinará la proporción de área desarrollable, teniendo en cuenta las características del predio y los aspectos ambientales y urbanísticos.
2. El área restante, esto es, la que resulte de deducir del área del predio el porcentaje que se permitirá desarrollar y la zona que se destina al uso público, conservará su uso actual, esto es, dotacional de carácter privado o en bien fiscal, sin perjuicio de la posibilidad de adquisición por parte del Distrito mediante los mecanismos previstos en la Ley 388 de 1997, para incorporarlo en su totalidad al uso dotacional de carácter público.
3. Las intensidades y usos que se determinen tendrán en cuenta criterios ambientales y urbanísticos, de conformidad con los lineamientos y parámetros previstos en este Plan.
4. El cálculo de las áreas aprovechables se hará sobre el área neta urbanizable.
5. El desarrollo del plan puede preverse por etapas y mediante el uso combinado de instrumentos de gestión.

La determinación del aprovechamiento urbanístico de la proporción del terreno que se defina, no implicará la generación de plusvalía, toda vez que el beneficio del aprovechamiento tiene como causa la carga de la transferencia del área para uso público.

Parágrafo 1. La definición de las normas que permitan el desarrollo urbanístico del predio en la proporción prevista en la presente disposición, y el otorgamiento del beneficio que se equipara con la carga de la generación del espacio público, quedará sujeta al establecimiento de la cesión urbanística al Distrito, contemplada en este artículo.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Distrito Capital, o la entidad competente, podrá adquirir total o parcialmente la proporción de predio que pretenda destinar al uso público, mediante los mecanismos previstos en la Ley 388 de 1997, en cuyo caso el precio podrá ser pagado mediante derechos de desarrollo y construcción que se asignarán al área desarrollable, según lo previsto en el Plan de Reordenamiento del que habla este artículo.

Parágrafo 3. En los eventos contemplados en el presente artículo, el Plan de Reordenamiento sustituirá el Plan Parcial, para los efectos de la expedición de licencias de urbanismo y construcción.

Artículo 346. Área de Actividad Comercio y Servicios (artículo 335 del Decreto 619 de 2000).

Es la que designa un suelo para la localización de establecimientos que ofrecen bienes en diferentes escalas, así como servicios a empresas y personas.

ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONAS	APLICACIÓN
COMERCIO Y SERVICIOS	1. De Servicios Empresariales	Zonas para centros de negocios y oficinas de escala metropolitana.
	2. De Servicios Empresariales e Industriales	Zonas para centros de negocios, oficinas de escala metropolitana, e industrias con baja ocupación (

Industriales	industria jardín).
3. Especial de Servicios	Sectores de conservación que permiten servicios seleccionados a empresas y personas con baja afluencia de público.
4. De Servicios al automóvil	Zonas de servicios relativos al mantenimiento, reparación y suministro de insumos a vehículos.
5. De Comercio cualificado	Zonas y ejes consolidados de escala metropolitana y urbana, conformados por establecimientos comerciales de ventas al detal.
6. De Comercio aglomerado.	Zonas conformadas por establecimientos de comercio y servicios varios, en proceso de consolidación.
7. Comercio pesado	Zonas de comercio mayorista y venta de insumos para la industria y materiales de construcción a gran escala.
8. Grandes Superficies Comerciales.	Zonas conformadas por grandes establecimientos existentes, especializados en comercio y servicios a escala metropolitana. Los nuevos establecimientos se incorporan a esta categoría una vez desarrollados.
9. Especial de Servicios de Alto Impacto (adicionado por el art. 230 del Decreto 469 de 2003)	Zonas de servicios para actividades relacionadas con los usos ligados al trabajo sexual, la diversión y el esparcimiento, y los demás comercios y servicios que determine la ficha normativa.

Artículo 347. Normas para los usos de comercio y servicios (artículo 336 del Decreto 619 de 2000).

1. Comercio Metropolitano y Urbano. El desarrollo del comercio metropolitano, de más de 6.000 M2 de área de ventas, y el Urbano con área de ventas más de 2000 M2 y hasta 6000 m2, se sujetará a un Plan de Implantación. Se permite su localización en las zonas pertenecientes al Área de Actividad Comercio y Servicios, en las Áreas de Actividad Industriales, y en ejes viales de la siguiente manera:

a. (Modificado por el artículo 231 del Decreto 469 de 2003). El comercio metropolitano se permite en determinados tramos de ejes de la malla arterial y V - 1, señalados en el cuadro anexo No. 3 "listado de tramos de ejes viales para la localización de comercio metropolitano", cumpliendo con las condiciones definidas en el cuadro anexo No.2. "Clasificación de usos del suelo". No se permite en las áreas de orejas de las intersecciones viales.

El comercio urbano se permite en ejes de la malla arterial V-2 y V-3, cumpliendo las condiciones definidas en el Cuadro anexo N° 2. "Clasificación de usos del suelo".

2. (Modificado por el artículo 231 del Decreto 469 de 2003). Comercio Zonal y Vecinal. El comercio zonal con área de hasta 2000 M2 y el comercio vecinal con área de hasta 500 m2 de área de ventas, se permiten en manzanas con otros usos, localizadas en las Zonas de Comercio y Servicios y en las zonas delimitadas de comercio y servicios pertenecientes a Zonas Residenciales, cumpliendo las condiciones señaladas en el Cuadro Anexo No. 3 "Clasificación de usos del Suelo" - y en la ficha reglamentaria.

El comercio vecinal clase B de hasta 60 m2 de área de ventas, se permite en las zonas residenciales de conformidad con lo dispuesto en las normativas de cada sector normativo.

3. Los servicios de alto impacto de diversión y esparcimiento de escala metropolitana ligados al trabajo sexual, clasificados como Wiskerías, Streap-tease, casas de lenocinio y similares, deben cumplir con las siguientes condiciones desde el punto de vista arquitectónico y urbanístico:

a. El establecimiento deberá cumplir con las normas urbanas referentes a los usos del suelo y edificabilidad. Para el desarrollo de los usos permitidos deberá obtener la correspondiente licencia de construcción en sus diferentes modalidades o el reconocimiento.

b. Cuando en la ficha reglamentaria se establezca una zona para el desarrollo de servicios de alto impacto y en la misma zona existan usos dotacionales educativos y de culto, con anterioridad a la entrada en vigencia del respectivo decreto de la UPZ, primará la presencia de dichos usos dotacionales educativos y de culto y, por lo tanto, no se permitirá el desarrollo de servicios de alto impacto en el área de influencia determinada por la ficha.

c. Los establecimientos destinados al Trabajo Sexual y actividades ligadas deberán funcionar en estructuras diseñadas y construidas para el desarrollo de los mismos. Se permitirá el desarrollo de vivienda para el celador o administrador, la cual debe funcionar como una unidad independiente.

d. Los establecimientos prestadores de servicios turísticos, presentes en la zona donde se permitan los servicios de alto impacto de diversión y esparcimiento de escala metropolitana (Wiskerías, streap-tease y casas de lenocinio o similares), deben cumplir con los requisitos establecidos por el Decreto 300 de 1996 "Por el cual se expide la Ley de Turismo y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo 1: Las condiciones relativas al funcionamiento y ejercicio del trabajo sexual en cuanto a salubridad, saneamiento, bienestar social, seguridad y medio ambientales serán las contenidas en el Decreto Distrital 188 de 2002 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

Parágrafo 2: La ficha normativa correspondiente hará la delimitación precisa de los subsectores en las áreas de actividad señaladas como Zona Especial de Servicios de Alto Impacto y definirá la asignación específica de usos principales, complementarios y restringidos y las normas de edificación correspondientes en cada uno de ellos.

Artículo 348. Área de Actividad Central (artículo 337 del Decreto 619 de 2000).

Es la que designa el suelo del Centro Tradicional de la ciudad y de los núcleos fundacionales de los municipios anexados, para la localización de actividades que responden a las funciones de carácter central que cumplen dentro del modelo de ordenamiento territorial. Allí conviven usos de vivienda, comercio, servicios, y dotacionales, configurando sectores específicos. Se identificaron las siguientes zonas:

ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	APLICACIÓN
-------------------	------	------------

CENTRAL	CENTRO TRADICIONAL	Zona conformadas por los sectores de La Candelaria, Las Cruces, Belén, Santa Bárbara, Santa Inés, La Capuchina, La Alameda, Las Nieves y La Veracruz.
	NÚCLEOS FUNDACIONALES.	Zonas conformada por los sectores de Usaqué, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa, y Usme.

Parágrafo. Los usos específicos permitidos en cada una de las zonas pertenecientes al centro tradicional y a los núcleos fundacionales se describe cuadro anexo No. 1-A "Cuadro Indicativo de usos permitidos en el Area de Actividad Central".

Artículo 349. Área Urbana Integral (artículo 338 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 232 del Decreto 469 de 2003).

Es la que señala un determinado suelo urbano y/o de expansión para proyectos urbanísticos que combinen armónicamente zonas de vivienda, zona comercio y servicios, zonas de industria y zonas dotacionales, en concordancia con la estrategia de ordenamiento territorial prevista para las diferentes zonas y centralidades.

ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	APLICACIÓN
URBANA INTEGRAL	1. Residencial	Zonas caracterizadas por el uso de vivienda y actividades complementarias. Los usos diferentes de la vivienda no podrán superar el 35% del área útil del plan parcial o del proyecto urbanístico según reglamentación específica.
	2. Múltiple	Zonas en las que se permiten la combinación libre de usos de vivienda, comercio y servicios, industria y dotacionales.
	3. Industrial y de servicios	Zonas para centros de negocios, oficinas de escala metropolitana, e industrias con baja ocupación (industria jardín).

Parágrafo 1. Los usos dotacionales de escalas metropolitana, urbana y zonal se permiten en todas las áreas de actividad urbana Integral con una intensidad de hasta el 100 % del área útil del plan parcial o del proyecto urbanístico.

Parágrafo 2. Los predios con frente a los ejes señalados en el cuadro anexo No. 3 del Decreto 619 de 2000, se considerarán bajo la categoría de zona urbana integral múltiple en un área máxima de cinco (5) hectáreas.

Artículo 350. Porcentajes mínimos de V.I.S. y V.I.P en el tratamiento de desarrollo (artículo 339 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 233 del Decreto 469 de 2003).

Para el tratamiento de desarrollo, se exige que se destine para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social (V.I.S.) subsidiable, o, alternativamente, para el desarrollo de programas de Vivienda de interés Prioritaria (V.I.P.), los siguientes porcentajes mínimo:

AREA	ALTERNATIVAS	
	Porcentajes de VIS subsidiable	Porcentaje de VIP
Suelo de Expansión Norte	20	15
Suelo de Expansión Sur y Occidental	50	30
Suelo urbano	20	15

Las obligaciones mínimas señaladas en el cuadro anterior podrán cumplirse al interior de los predios objeto del tratamiento de desarrollo o trasladarse a otras zonas dentro de la misma área de expansión o urbana, o en proyectos de Metrovivienda, en los términos en que defina la reglamentación.

En las zonas con tratamiento de desarrollo se establecerán las proporciones de V.I.P o V.I.S., las cuales deberán señalarse en los planos que se aprueben en las licencias de urbanismo que expidan los Curadores Urbanos y en los permisos de venta que expida la autoridad correspondiente.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital reglamentará la metodología y los mecanismos que garanticen que el precio del suelo destinado a VIS se mantiene en el caso de que se opte por trasladar la obligación por fuera de las zonas con tratamiento de desarrollo.

Artículo 351. Conformación de Zonas de Comercio y Servicios e Industriales en Área Urbana Integral (artículo 340 del Decreto 619 de 2000).

La implantación de nuevos usos de comercio y servicios e industriales en las Areas Urbanas Integrales se regula por lo siguiente:

1. Para el Comercio y los Servicios de escala metropolitana o urbana se exige la conformación de zonas con área mínima de 1.5 hectáreas urbanizables, La zona comercial debe tener acceso desde la malla vial intermedia y cumplir con los demás requisitos señalados en el Artículo "Normas para los usos de comercio y servicios, del presente subtítulo".

2 El comercio vecinal podrá localizarse linealmente en los primeros pisos de edificaciones multifamiliares, en ejes de la malla intermedia acompañados de diseños específicos de espacio público.

3. El total del comercio y servicios en las zonas residenciales no podrá exceder la proporción del 25 % del área útil del plan Parcial.

4. La implantación de nuevas zonas industriales en las Áreas Urbanas Integrales, sólo podrá efectuarse en las Zonas Múltiples, o en las Zonas Industriales y de Servicios, para lo cual se exige la conformación de un área mínima de 10 hectáreas netas urbanizables, previo concepto del DAMA y el DPAE.

Artículo 352. Área de Actividad Industrial (artículo 341 del Decreto 619 de 2000).

Es aquella en la que se permite la localización de establecimientos dedicados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación transformación, tratamiento, y manipulación de materias primas, para producir bienes o productos materiales.

ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	APLICACIÓN
INDUSTRIAL	Industrial	Zonas señaladas en el plano de áreas de actividad.

Parágrafo 1. El Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), la Secretaría de Salud y el Departamento Administrativo de Planeación (DAPD), elaborarán la clasificación de usos industriales en un plazo máximo de un año a partir de la vigencia del presente Plan, contemplando aspectos ambientales, de salubridad y urbanísticos. Entre tanto la implantación de usos industriales requerirá de concepto del Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA).

Parágrafo 2. La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) elaborará los términos de referencia para la realización de los análisis de riesgo de origen tecnológico y planes de emergencia y contingencia asociados.

Parágrafo 3. El Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y la Secretaría de Salud establecerán los mecanismos para relocalización de industrias ubicadas por fuera de las zonas industriales y que por su crecimiento o características tecnológicas aumenten los impactos sobre su entorno.

Artículo 353. Normas para el uso Industrial (artículo 342 del Decreto 619 de 2000).

La localización de nuevos establecimientos industriales sólo será permitida al interior de las zonas industriales señaladas en el plano mencionado, y a las condiciones que especifique el programa de conversión de la respectiva zona en Parque Industrial Ecoeficiente. La conformación de nuevas zonas industriales se regirá por lo dispuesto para tal fin en las áreas urbanas integrales. Los usos industriales localizados en áreas de actividad diferentes a las industriales, donde se permita condicionada o restringida la actividad industrial, requieren concepto del Departamento Administrativo del Medio Ambiente.

Parágrafo. (Adicionado por el artículo 234 del Decreto 469 de 2003): Las estaciones de abastecimiento de combustible deberán cumplir con lo establecido en la "Guía ambiental para estaciones de servicios de combustibles líquidos y gas natural".

Artículo 354. Área de Actividad Minera (artículo 343 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 235 del Decreto 469 de 2003).

Son las áreas donde se encuentran las minas de materia prima, arcilla, arenas, rellenos y en general los agregados pétreos, utilizados en la producción de materiales para la industria de la construcción. Se establecen dos categorías de áreas de actividad minera:

1. Parques Minero Industriales. Corresponden a las zonas en donde la explotación minera es el principal uso, no obstante los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental podrán definir usos complementarios y condicionados. Son las siguientes:

- a. Zona XII: Parque Minero Industrial del Mochuelo, se identifica en el componente rural de este Plan y su uso futuro será de carácter rural.
- b. Zona XIII: Parque Minero Industrial del Tunjuelito, se identifica en el componente urbano de este Plan, y su uso futuro será: "Parque urbano de metropolitana de recreación pasiva.
- c. Zona XIV: Parque Minero Industrial de Usme, se identifica en el componente urbano de este Plan, y su uso futuro será el definido por el Plan Parcial de Usme se formule para el área, con excepción de la zona que hace parte del Parque Entrenubes.

2. Áreas de suspensión de actividad minera: de recuperación morfológica, paisajista, ambiental y urbanística, de conformidad con los requerimientos de las autoridades ambientales y urbanísticas, para definir sus usos futuros. Estas son:

Zona I. Localidad Ciudad Bolívar: identificada por los Barrios Sierra Morena y Galicia.

Zona II. Localidad Ciudad Bolívar: contigua a los Barrios Bella Flor, El Paraíso, Mirador, Marandú y Candelaria La Nueva, Casa de Teja, Quimbaya, Mochuelo, Villa de Los Alpes.

Zona III. Localidad de Tunjuelito: Contigua al río Tunjuelito y por el Batallón de Artillería.

Zona IV. Localidad de Usme: contigua al Río Tunjuelito y los barrios Granada, y Monteblando.

Zona V. Localidad de Usme: contigua a los barrios La Fiscala, Alaska y Santa Marta, excepto las zonas que conforman el Parque Minero Industrial de Usme.

Zona VI. Localidad de San Cristóbal: contigua al cerro de Juan Rey.

Zona VII. Localidad de San Cristóbal: contigua a los barrios Los Alpes, San Blas y El Triunfo.

Zona VIII. Localidad de Santa Fe: contigua al barrio El Dorado.

Zona IX. Localidad de Usaquén: contigua a los barrios Soratama, Bella Vista, El Codito y Santa Cecilia.

Zona X. Localidad Rafael Uribe Uribe: contigua al barrio Marco Fidel Suárez.

Zona XI. Localidad de Rafael Uribe: contigua al barrio Molinos.

Parágrafo. Las áreas indicadas se delimitan en el plano denominado "Usos del Suelo: Área de actividad Minera".

Artículo 355. Normas para la reglamentación de los Parques Minero-Industriales (artículo 344 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 235 del Decreto 469 de 2003).

En las áreas definidas como Parques Minero Industriales en el presente plan, se permite la explotación con la condición de que se obtengan las correspondientes licencias, se desarrolle y ejecute el Plan de Ordenamiento Minero-Ambiental aprobado por las autoridades competentes.

Los usos futuros de las áreas explotadas y recuperadas serán definidos en los respectivos Planes de Ordenamiento Minero-Ambiental.

Parágrafo 1: Corresponde a la autoridad ambiental competente, en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, expedir directrices generales para la reglamentación de la estructuración administrativa del parque, la cual será de obligatorio cumplimiento por parte particulares.

Parágrafo 2: Hasta que sean formulados los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental para los Parques Mineros ubicados en suelo rural o de expansión, en este suelo se aplicará la norma definida por la Unidad de Planeamiento Rural correspondiente.

Artículo 356. Minas localizadas por fuera de los Parques Minero Industriales (artículo 345 del Decreto 619 de 2000).

Las explotaciones mineras legales que no queden incluidas en ningún Parque Minero Industrial o en las áreas mineras permitidas por el presente podrán continuar ejecutando sus labores durante el término que reste del período de sus respectivas licencias, siempre y cuando cumplan con todos los requerimientos que en materia de manejo ambiental les haga la autoridad ambiental competente. Por su parte, la Administración Distrital solicitó al Ministerio de Minas y Energía la no prórroga de esas licencias en razón de su localización por fuera de las zonas donde es permitido el uso minero en el Distrito Capital, o cuando sea el caso, solicitará que se declare la caducidad de las mismas por incumplimiento de las normas de manejo ambiental.

Parágrafo. A los titulares de licencias mineras no incluidas dentro de los Parques Minero Industriales les asiste el derecho de presentar al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y a la autoridad ambiental competente proyectos de conformación de nuevos parques Minero Industriales en sus respectivas zonas. Para el efecto, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), en coordinación con la autoridad ambiental competente fijará los términos de referencia que deben orientar la elaboración de dichos proyectos.

Artículo 357. Clausura y relocalización de minas (artículo 346 del Decreto 619 de 2000).

A las explotaciones mineras que carezcan de licencia y que estén localizadas por fuera de los Parques Minero Industriales, se les concederá un máximo de seis (6) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, para clausurar sus labores, siempre y cuando presente consideración de la autoridad ambiental competente un plan de restauración o adecuación morfológica para ejecutarlo dentro de ese lapso. En caso contrario se procederá a su cierre inmediato y la Administración Distrital adelantará las acciones legales necesarias para que los propietarios del terreno compensen a la ciudad por los daños ambientales que puedan haber ocasionado.

La autoridad ambiental competente, establecerá un programa de apoyo legal, técnico y empresarial a los mineros que deban clausurar sus labores dentro del término de seis (6) años, o al finalizar el período de su licencia, el cual tendrá por objeto facilitar su relocalización en uno de los Parques Minero Industriales establecidos en el Distrito Capital.

Artículo 358. Recuperación morfológica y ambiental (artículo 347 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 237 del Decreto 469 de 2000).

En las áreas de suspensión de la actividad minera ubicadas en suelo urbano o de expansión, los planes de recuperación morfológica y ambiental deberán ser presentados conjuntamente con el Plan Parcial para la zona y serán evaluados integralmente por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la autoridad ambiental competente para su aprobación respectiva. Este trámite será requisito para la obtención de licencias de urbanización y construcción.

Parágrafo. Cuando una mina se encuentre dentro de una zona de protección ambiental, el plan de recuperación que se debe ejecutar en ella sólo tendrá por objeto reintegrar dichos terrenos al área protegida, conforme a los lineamientos del Protocolo Distrital de Restauración Ecológica y la autoridad ambiental competente.

CUADRO ANEXO N° 1: CUADRO GENERAL INDICATIVO DE USOS PERMITIDOS Y LOCALIZACIÓN SEGÚN ÁREA DE ACTIVIDAD

(Modificado por el artículo 254 del Decreto 469 de 2003)

NOTA: Este cuadro no genera derechos; su función es orientadora para las fichas normativas, los Planes de regularización y los Planes de Implantación previstos por el Plan de Ordenamiento Territorial.

LOCALIZACION		U S O S (GRUPOS) / ESCALAS																				
AREA DE ACTIVIDAD	ZONAS	VIVIENDA	INDUSTRIA	DOTACIONAL						COMERCIO				SERVI-CIOS EMPRESARIALES			SERVICIOS PERSONALES				SERVI-C DE ALTO IMPACTO	
				EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS Y RECREATIVOS				SERVICIOS URB. BASICOS														
				METROPOL	URBANO	ZONAL	VECINAL	METROPOL	URBANO	ZONAL	METROPOL	URBANO	ZONAL	VECINAL	METROPOL	URBANO	ZONAL	METROPOL	URBANO	ZONAL	VECINAL	METROPOL
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL NETA	P				R	C							R	C					R	C	
	RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO SERVICIOS	P			R	C	C			C	R	R	C	C		R	C		R	C	C	
	RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA	P	R		R	C	C			C	R	R	C	C		R	C		R	C	C	

INDUS-TRIAL	INDUSTRIAL	(1) R	(21 P	(2) R	(2) R	C	C	(2) R	(2) R	C	(2) R	(2) R	C	C	C	C	C	C	C	C	R	R
ROTACIONAL	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	C		P	P	P	P							C			C		C	C		
	EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS						C							C						C		
	PARQUES	(3) REGLAMENTADOS EN LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y EN EL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO.																				
	SERVICIOS URBANOS BASICOS	C		(2) R			C	P	P	P				C			C			C	C	
COMERCIO Y SERVICIOS	SERVICIOS EMPRESARIA-LES	C		R	C	C	C	R	C	C	R	R	C	C	P	P	P	C	C	C	C	R
	SERVICIOS EMPRESARIA-LES E INDUSTRIALES	(1) R	C				C	(2) R	C	C	R	(2) R	C	C	P	P	P	C	C	C	C	R
	ESPECIAL DE SERVICIOS	C		R	R		C		C				C	C	R	P	C		C	C	C	
	SERVICIO AL AUTOMOVIL	R*	C				C			C	R	C	C	C		C	C		P	C	C	R
	COMERCIO CUALIFICADO	C	R	R	C	C	C	R	R	C	P	P	P	P	C	C	C	C	C	C	C	R
	COMERCIO AGLOMERADO	C	C		C	C	C	R	R	C	R	P	P	P	C	C	C	R	C	C	C	R
	COMERCIO PESADO	R	C				C	R	C	C	P	P	C	C	C	C	C		C	C	C	R
CENTRAL	CENTRO TRADICIONAL	VER CUADRO ANEXO No. 1-A																				
	NÚCLEOS FUNDACIONALES																					
URBANA INTEGRAL	RESIDENCIAL	(4) MEDIANTE PLAN PARCIAL O REGLAMENTACIÓN URBANISTICA GENERAN ZONAS RESIDENCIALES, DOTACIONALES, INDUSTRIALES Y DE COMERCIO Y SERVICIOS.																				
	MÚLTIPLE																					
	INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS																					
MINERIA		(5) AREAS SUJETAS A UN PLAN DE RECUPERACIÓN MORFOLÓGICA DE LOS SUELOS.																				

NOTAS

R* Restringido existente

(1) Según condiciones que establezca el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de conformidad con requisitos ambientales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.

(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.

(2-A) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial o plan de implantación

(3) Reglamentadas en la Estructura Ecológica Principal y en el Sistema de Espacio Público.

(4) Mediante Plan Parcial o reglamentación urbanística: Generan zonas residenciales, Dotacionales, Industriales y de Comercio y Servicios.

(5) Áreas sujetas a un Plan de Recuperación morfológica de los suelos.

(21) Las actividades de llenado, depósito, expendio de gas propano, polvoreras y sustancias peligrosas, serán objeto de una reglamentación especial dentro de los usos industriales que garantice condiciones de localización y funcionamiento, con el propósito de salvaguardar la seguridad, la salubridad y la vida de la población. Para tal efecto el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, El Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la Secretaría de salud adelantarán los estudios y reglamentación correspondiente.

CUADRO ANEXO N° 1-A: DETALLE. CUADRO INDICATIVO DE USOS PERMITIDOS EN EL ÁREA DE ACTIVIDAD CENTRAL

NOTA: Este cuadro no genera derechos, su función es orientadora para la ficha reglamentaria únicamente.

P: Uso Principal C: Uso Complementario R: Uso Restringido CUADRO ANEXO N° 2: CUADRO INDICATIVO DE CLASIFICACION DE USOS DEL SU

AREA DE ACTIVIDAD CENTRAL		USOS (GRUPOS) / ESCALAS																					
SECTORES	V I V I E N T	I N D U S T	DOTACIONAL						COMERCIO				SERVICIOS EMPRESARIALES			SERVICIOS PERSONALES				SERVICIOS DE IMPACTO			
			EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS				SERVICIOS URBANOS BASICOS																
			METRO	URBAN	ZONAL	VECIN	METRO	URBAN	ZONAL	METRO	URBAN	ZONAL	VECI N	METRO	URBAN	ZONAL	METRO	URBAN	ZONAL	VECI N	METRO	URBAN	
CENTRO TRADICIONAL	LA CANDELARIA Sectores A, C y F	C		P	P	P			C	C		C	C			C		C	C	C			
	LA CANDELARIA Sectores B, D y E	P			R*	C	C		C	C		C		R*	C		C	C	C				
	LA CANDELARIA Sectores G y J	C				C			C			P			C	C			C	C			
	LA CANDELARIA Sector H	C				C		C		C			P	P	C		C	C					
	LA CANDELARIA Sector I	C		C	C			P		C					C		C	C					
	LAS NIEVES LAS AGUAS Sector K	C		P	P		C					C			C		C	C	C				
	LAS NIEVES Sector L	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C		C			R*	
	LA VERACRUZ Sector M	C		C	C	C	C	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C	C			R*	
	LA ALAMEDA Sector N	C		R*		C	C	C	C	C	R	P	P	P	C	C	C		C	C			R*
	LA CAPUCHINA Sector O	C		R*		C	C		C	R	P	P		C	C	C		C	C			R*	
	SANTA INÉS Sector P	C				C	C		C	R	P	P		C	C	C	C	C	C				
	LAS CRUCES SANTA BÁRBARA Sector S	C			R*	C			C		P	P	P	C	C	C		C					
	LAS CRUCES	P			R*	C	C		C	C			C			C		C	C	C			

	Sector T																					
	SANTA BÁRBARA Sector U	P	R*		C	C	R*		C				C			C		C	C	C		
	BELÉN Sector V	P			C	C										C				C		
NÚCLEOS FUNDACIONALES	USAQUÉN SUBA BOSA ENGATIVÁ USME FONTIBÓN	C			C	C		C	C			P	P		C	C			C	C		

NOTA: R*: Uso restringido existente.

(modificado por el artículo 255 del Decreto 469 de 2003)

NOTA: Este cuadro no genera derechos; su función es orientadora para las fichas normativas, los Planes de regularización y los Planes de Implantación previsto Plan de Ordenamiento Territorial.

(I) DOTACIONALES

1. EQUIPAMIENTO COLECTIVOS				
TIPO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONE
1.1 EDUCATIVO	Instituciones de educación superior. Centros de investigación. Educación no formal.	METROPOLITANA	Zonas de Comercio aglomerado Zonas de Comercio cualificado Zonas de Servicios Empresariales Zonas Especiales de Servicios Zonas de equipamientos colectivos Área de Actividad Central en: Sectores A, C, F (20) Sectores L, M, K, N, O Área Urbana integral Zonas de Equipamientos Colectivos	(2) Puede permitirse b: condiciones específica señaladas mediante pl: parcial, plan de implan: o plan de regularizació manejo. (20) Solamente los exi
	Planteles de educación preescolar, básica y media, de más de 1500 alumnos. Centros de formación religiosa (Seminarios y conventos) Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal hasta 1500 alumnos. Centros de capacitación especial, de ocupación, artísticos y de adultos. Planteles educación preescolar, básica, media, hasta 1.500 alumnos. Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal hasta 1000 alumnos.	URBANA	Zonas Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas empresariales Zonas Especiales de Servicios Área Urbana Integral Zonas de equipamientos Colectivos Área de Actividad Central en: Sectores A,C,F (20) Sectores B, E, I, L, M (20) Sector S	(2) Puede permitirse b: condiciones específica señaladas mediante pl: parcial, plan de implan: o plan de regularizació manejo. (20) Solamente los exi
	Centros de capacitación especial, de ocupación, artísticos y de adultos Planteles educación preescolar, básica, media hasta 1.500 alumnos Centros tecnológicos y educación no formal hasta 1000 alumnos	ZONAL	Zonas Empresariales Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Áreas Industriales Zonas de Equipamiento Colectivo En zona delimitada de comercio y servicio de las zonas residenciales Área de Actividad Central en: Sectores A, C, F, G, J, H, L, M Sectores B, E Núcleos Fundacionales Áreas Urbanas Integrales	(6) En ejes o zonas comerciales determina la ficha reglamentaria (7-A) Mediante Plan d Regularización y Man reglamentación urbaní
	Planteles educación preescolar, básica y media, hasta 850 alumnos. Planteles de educación preescolar hasta 120 alumnos Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos	VECINAL	Zonas Empresariales Zonas de Equipamiento Colectivo Zonas de comercio Cualificado Zonas de comercio aglomerado Área Urbana Integral Áreas Industriales Área de Actividad Central en: Sectores B, E Sectores T, U Núcleos Fundacionales En zonas residenciales	
1.2 CULTURAL	Museos, centros culturales y artísticos, centro de Investigación e innovación, hemerotecas, cinemateca, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, salas de exposición, teatros.	METROPOLITANA	Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado Zonas empresariales Zonas de Equipamientos Colectivos Zonas de Servicios Urbanos Básicos Zonas industriales Área de Actividad Central en: Sectores L, M,	(2) Puede permitirse b: condiciones específica señaladas mediante pl: parcial, plan de implan: o plan de regularizació manejo

			Sector U Núcleos fundacionales Zonas de equipamientos colectivos Área Urbana Integral	
	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos y artísticos. Museos Salas de exposición, teatros, en predios hasta 10.000 m2	URBANA	Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado Zonas empresariales. Zonas de equipamientos colectivos Área de Actividad Central en: Sectores A, C, F Sectores K, L, M Área Urbana Integral	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo
	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 5.000 m2. Casas juveniles	ZONAL	Zonas delimitadas de comercio y servicio de las zonas residenciales Áreas Industriales Zonas de Equipamiento Colectivo Zonas Empresariales Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Área de Actividad Central en: Sectores A, C, F, G, J, L, M Sectores B, E (6) Núcleos Fundacionales Áreas Urbanas Integrales	(6) En ejes o zonas comerciales determina la ficha reglamentaria (7-A) Mediante plan de regularización y manejo reglamentación urbana (9) En edificaciones diseñadas y construidas adecuadas para el uso
	Salones comunales, Casas de la cultura hasta 200 m2.	VECINAL	Zonas Residencial Neta (10) Zonas delimitadas de Comercio y Servicios de las zonas Residenciales Zonas de Equipamiento Colectivo Áreas Industriales Áreas de comercio y servicios. Área de Actividad Central en: Sectores B, D, E, K, L, M, N, O, P, T, U, V Núcleos Fundacionales Áreas Urbanas Integrales	(9) En edificaciones diseñadas y construidas adecuadas para el uso. (10) Solamente en las edificaciones de equipamiento de las cesiones públicas.
1.3 SALUD	Nivel 3. Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al tercer nivel, Sanatorios, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios mayores de 5000 M2.	METROPOLITANA	Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado Zonas empresariales Zonas de equipamientos colectivos Áreas Urbanas Integrales, con frente a vías del Plan vial Arterial	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (12) Solamente en edificaciones diseñadas y construidas para el uso.
	Nivel 2. Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al segundo nivel de atención, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios hasta 5000 M2.	URBANA	Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado Zonas empresariales Zonas de equipamientos colectivos Áreas Urbanas Integrales, con frente a vías del Plan vial Arterial	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (12) Solamente en edificaciones diseñadas y construidas para el uso.
	Nivel 1. Centro de Atención Médica Inmediata CAMI. Unidad Básica de Atención en Salud UBA, Unidad Primaria de Atención en Salud UPA. Centro de Atención Ambulatoria CCA, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas de salud equivalentes al nivel I de atención.	ZONAL	Zonas delimitadas de comercio y servicio de las zonas residenciales. (6) Áreas Industriales Zonas de Equipamiento Colectivo Zonas Empresariales Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas de Servicios urbanos Básicos Área de Actividad Central en: Sectores B, E, T, U, (6) Sectores L, M, N, O, P, S (6) Núcleos Fundacionales Áreas Urbanas Integrales	(6) En ejes o zonas comerciales determina la ficha reglamentaria (7-A) Mediante plan de regularización y manejo reglamentación urbana (9) En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.
1.4 BIENESTAR SOCIAL	Centros de atención y protección especializados, hogares de atención a la indigencia, centro de atención de adultos vulnerables, centros de adopción.	METROPOLITANA Y URBANA	Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado Zonas empresariales. Zonas de equipamientos colectivos Área Urbana Integral	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.
	Centros locales de atención a grupos vulnerables: la familia, la mujer, la infancia, la 3a edad y la juventud, centros Integrados comunitarios, hogares de bienestar.	ZONAL	Zonas de comercio y servicios delimitado de las zonas Residenciales (6) Zonas Residenciales con actividad económica en la vivienda (6) Áreas Industriales Zonas de Equipamiento Colectivo Zonas Empresariales Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Área de Actividad Central en: Sectores C, F, G, J, L, M, N, O, P, S Sectores B, E, T, U, V (6) Núcleos Fundacionales (6) Áreas Urbanas Integrales	(6) En ejes o zonas comerciales determina la ficha reglamentaria (7-A) Mediante Plan de Regularización y Manejo reglamentación urbana (9) En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.
	Salacunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20	VECINAL	Zonas Empresariales Zonas de Equipamiento Colectivo Zonas de comercio Cualificado.	

	niños, residencias para la tercera edad hasta 20 personas.		Zonas de comercio aglomerado Áreas Industriales Áreas residenciales Área Urbana Integral Área de actividad central	
1.5 CULTO	Edificaciones para el culto, de más de 750 personas y/o mas de 1500 m2 de construcción.	METROPOLITANA	Zonas de Comercio Cualificado Zona de Comercio aglomerado Zonas empresariales Zonas de equipamientos colectivos Zonas Industriales Área de Actividad Central en: Sector I Áreas Urbanas Integrales	(2) Puede permitirse ba condiciones específicas señaladas mediante pla parcial, plan de implant plan de regularización ; manejo. (9) En edificaciones dis y construidas o adecuac el uso.
	Edificaciones para el culto y servicios parroquiales o complementarios entre 350 y 750 personas y/o 1500 m2 de construcción como máximo.	URBANA	Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas empresariales Zonas de equipamiento colectivo Zonas Industriales Áreas Urbanas Integrales	(2) Puede permitirse ba condiciones específicas señaladas mediante pla parcial, plan de implant plan de regularización ; manejo. (9) En edificaciones dis y construidas o adecuac el uso.
	Edificaciones para el culto, entre 100 a 350 personas y lo 700 m2 de construcción como máximo.	ZONAL	Zonas de Comercio Cualificado y Aglomerado Zonas empresariales Zonas delimitadas de Comercio y servicio de las zonas residenciales Zonas Industriales Área de Actividad Central en: Sectores A, C, F, J, L, M, N, O, P, S Sectores T, U, V (2,6) Núcleos Fundacionales Áreas Urbanas Integrales	(6) En ejes o zonas con determinados por la fic reglamentaria (7-A) Mediante Plan de Regularización y Mane reglamentación urbanis (9) En edificaciones dis y construidas o adecuac el uso.
	Edificaciones para el culto, hasta 100 personas y/o 200 m2 de construcción como máximo.	VECINAL	Zonas de Comercio Cualificado y Aglomerado Zonas empresariales Zonas delimitadas de Comercio y servicio de las zonas residenciales Zona Residencial con actividad económica en la vivienda. Zonas Industriales Área de Actividad Central en: Sectores A, C, F, J, L, M, N, O, P, S Sectores T, U, V (2,6) Núcleos Fundacionales Áreas Urbanas Integrales	(6) En ejes o zonas con determinados por la fic reglamentaria (9) En edificaciones dis y construidas o adecuac el uso

2. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO

TIPO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONE
2.1 DEPORTIVO RECREATIVO	Instalaciones olímpicas. Centros de espectáculo deportivos y estadios. Coliseos cubiertos. Plaza de toros. Con capacidad superior a 15.000 espectadores. Clubes Campestres deportivos y recreativos de más de cinco hectáreas. Pistas de karts a cielo abierto	METROPOLITANA	Áreas Urbanas Integrales. Parques metropolitanos. Zonas Deportivas y recreativas de nivel metropolitano.	(2) Puede permitirse ba condiciones específicas señaladas mediante pla parcial, plan de implant plan de regularización ; manejo. (12) Solamente en estr diseñadas y construidas uso.
	Centros deportivos especializados. Coliseos y polideportivos. Con capacidad de 3.000 a 15.000 espectadores. Clubes Campestres deportivos y recreativos hasta cinco hectáreas Pistas de karts bajo techo.	URBANA	Zonas Comercio cualificado Zonas de Comercio aglomerado Zonas empresariales. Zonas de equipamientos colectivos Áreas Urbanas Integrales Parques Urbanos Zonas Deportivas y Recreativas de Nivel Urbano Con frente a vías del Plan vial Arterial.	(2) Puede permitirse ba condiciones específicas señaladas mediante pla parcial, plan de implan plan de regularización ; manejo. (12) Solamente en estr diseñadas y construidas uso.
	Coliseos y Polideportivos con capacidad hasta 3.000 espectadores. Juego de mini golf Canchas deportivas cubiertas Piscinas	ZONAL	Zonas delimitadas de Comercio y Servicios de las Zonas Residenciales, excepto residenciales netas. Áreas Industriales Zonas de Equipamiento Colectivo Zonas Empresariales Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Parques zonales Áreas Urbanas Integrales	(6) En ejes o zonas comerciales determinac la ficha reglamentaria (7-A) Mediante Plan de Regularización y Mane reglamentación urbanis (12) Solamente en estr diseñadas y construidas uso.
	Canchas múltiples y dotaciones deportivas	VECINAL	Parques. Según disposiciones del sistema de espacio público. En espacio privado (6) (11)	(6) En ejes o zonas comerciales determinac la ficha reglamentaria. (11) Aislada de zonas residenciales colindant

metros como mínimo,
mediante elementos de
protección acústica.

3. PARQUES

Se rige por lo dispuesto en la Estructura Ecológica Principal y en el Sistema de Espacio Público.

4. SERVICIOS URBANOS BÁSICOS

TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	LOCALIZACION LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES
4.1 SEGURIDAD CIUDADANA	Guarniciones, Cuarteles y Escuelas de Policía.	METROPOLIT	Zonas de Comercio cualificado Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado Zonas empresariales Áreas Industriales Zonas de Servicios Urbanos Básicos Área de Actividad Central en: Sector U Áreas Urbanas Integrales Múltiples Áreas Urbanas Integrales Industriales y de Servicios	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia Plan maestro. (2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.
	Estaciones de policía. Unidad de Policía Técnico Judicial.	URBANA	Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Áreas Industriales Área de Actividad Central en: Sector A Núcleos Fundacionales Zona de Servicios básicos Urbanos Áreas Urbanas Integrales Múltiples Áreas Urbanas Integrales Industriales y de Servicios	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia Plan maestro. (2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.
	a) Subestaciones de policía. Estaciones de Bomberos Unidad Operativa Cruz Roja Unidad Operativa Defensa Civil	ZONAL	Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zona de Servicios básicos Urbanos Zonas empresariales Área de Actividad Central en: Sectores B, D, E, T, U (6) Sectores N, O, P, S Núcleos Fundacionales Áreas Urbanas Integrales	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia Plan maestro. (6) En ejes o zonas comerciales determinados por ficha reglamentaria (7-A) Mediante Plan de Regularización y Manejo, o reglamentación urbanística.
	b) CAI.		Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zona de Servicios básicos Urbanos Zonas empresariales Zonas delimitadas de comercio y servicios de las Zonas Residenciales Área de Actividad Central en: Sectores B, D, E, T, U (6) Sectores N, O, P, S Núcleos Fundacionales Áreas urbanas Integrales	
4.2 DEFENSA Y JUSTICIA	a) Juzgados y Tribunales Cortes de justicia Unidad de Fiscalías Unidad de Defensorías Contralorías, Personerías Consejos, consejos superiores, Defensorías del pueblo.	METROPOLITANA	Zonas de comercio cualificado Zonas de comercio aglomerado Zonas de servicios urbanos básicos. Área de Actividad Central en: Sector I, L, M Áreas Urbanas Integrales Múltiples	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia Plan maestro. (2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.
	b.) Cantones y Escuelas Militares, Cárceles, Centros Correccionales.		Áreas Urbanas Integrales Múltiples Áreas Urbanas Integrales Industriales y de servicios Zonas de servicios urbanos básicos.	
	Unidad Permanente de Justicia UPJ. Casas de Justicia.	URBANA	Área de actividad Central: Sector I Zonas de comercio cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas de servicios urbanos básicos Áreas Urbanas Integrales Múltiples	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia Plan maestro. (2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.
	Comisarias de familia. Unidad de Mediación y conciliación.	ZONAL	Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zona de Servicios Urbanos básicos Área de Actividad Central en: Sectores A, C, F, L, M, T, U Sectores N, O Núcleos Fundacionales En zonas delimitadas de comercio y servicios de las zonas residenciales (6) Áreas Urbanas Integrales.	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia Plan maestro. (6) En ejes o zonas comerciales determinados por ficha reglamentaria. (7-A) Mediante Plan de Regularización y Manejo reglamentación urbanística. (9) En edificaciones diseñadas y construidas o adaptadas para el uso.
4.3 ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS	Mataderos, frigoríficos, Centrales de Abastos, Plazas de Mercado.	METROPOLITANA	Zona de Servicios Urbanos básicos Otras localizaciones mediante Plan Maestro	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia Plan maestro.

				(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación y plan de regularización y manejo.
	Plazas de mercado en predios mayores a 2000 m2 y hasta 10000 m2. (7)	URBANA	Centro y Centralidades en: Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zona de Servicios básicos Urbanos Área de Actividad Central en: Sector T (21) Áreas Urbanas Integrales Áreas Urbanas Integrales Industrial y de Servicios Zona de Servicios Urbanos Básicos	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia de maestro. (2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación y plan de regularización y manejo. (21) Solamente los existentes
	Plazas de mercado en predios hasta 2000 m2	ZONAL	Zonas de Comercio Aglomerado Zonas de Comercio Cualificado Zona de Servicios básicos Urbanos Área de Actividad Central en: Sector (20) Áreas Urbanas Integrales	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia de maestro. (6) En ejes o zonas comerciales determinados por reglamentaria. (7-A) Mediante Plan de Regularización y Manejo, reglamentación urbanística. (20) Solamente los existentes.
4.4 RECINTOS FERIALES	Ferias de exposición nacionales e Internacionales.	METROPOLITANA	Centro Metropolitano en: Zonas de comercio cualificado y aglomerado Zonas de servicios básicos urbanos. Áreas Industriales Áreas Urbanas Integrales Múltiples	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia de maestro. (2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación y plan de regularización y manejo.
4.5 CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS	Cementerios, Osarios, Centros de Cremación, Parques Cementerios.	METROPOLITANA	Zona de Servicios Urbanos básicos, Otras localizaciones mediante Plan Maestro	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia de maestro. (2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación y plan de regularización y manejo.
	Morgue. Instituto de Medicina Legal.	URBANA	Centro Metropolitano en: Zonas Comercio cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas de Servicios Urbanos Básicos Áreas Urbanas Integrales en suelo de Expansión Como parte de los Cementerios y Hospitales	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia de maestro. (2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación y plan de regularización y manejo.
	Cementerios y Crematorios existentes dentro del área urbana.	URBANA	reas donde actualmente existen Cementerios Públicos y privados.	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia de maestro. (2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación y plan de regularización y manejo. (20) Solamente los existentes.
	Funerarias y Salas de Velación.	ZONAL	Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas empresariales Zonas de Comercio Pesado Áreas Urbanas Integrales	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia de maestro. (6) En ejes o zonas comerciales determinados por reglamentaria (7-A) Mediante Plan de Regularización y Manejo, reglamentación urbanística.
4.6 SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Sedes principales de entidades públicas y sedes administrativas de servicios públicos, centros Administrativos Nacionales, Departamentales y Distritales. Sedes Administrativas Militares y Policivas. Representaciones Diplomáticas, Organismos de Cooperación Internacional y Organismos Multilaterales con atención al público, Veeduría Distrital, Sedes Administrativas Principales en salud EPS ARS.	METROPOLITANA	Centro Metropolitano en: Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas Especiales de Servicios Zona de Servicios básicos Urbanos Área de Actividad Central en: Sectores H, I, U (6) Sectores L, M, N (6,9) Zona de Servicios Básicos Urbanos	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación y plan de regularización y manejo.
	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano, Inspecciones de Policía	URBANA	Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado Zonas Empresariales Zonas Especiales de servicios Zonas de Servicio urbanos básicos Área de Actividad Central en: Sectores B, F, L, M, N Núcleos Fundacionales Áreas Urbanas Integrales	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación y plan de regularización y manejo.
	Veedurías, Notarías, Curadurías. Sede de la Alcaldía Local, Juntas Administradoras Locales	ZONAL	Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado Zonas Empresariales Zonas Especiales de servicios Zonas de Servicios urbanos básicos Área de Actividad Central en: Sectores H, I, J, L, M (6) Núcleos Fundacionales (6) Áreas Urbanas Integrales	(6) En ejes o zonas comerciales determinados por reglamentaria

4.7 SERVICIOS PÚBLICOS Y DE TRANSPORTE	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidos en cada uno de los sistemas como de nivel Metropolitano: TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros: Terminal de Pasajeros de Autobuses intermunicipales. Terminales de Carga. Terminal de Tren. Aeropuerto. Transporte y Almacenamiento de combustibles. Tren de Cercanías: Patio de maniobras. Transmilenio: Terminales de Cabecera. Metro: Terminales de Metro Estacionamientos: Edificaciones y áreas destinadas a estacionamientos de vehículos de cada uno de los sistemas. Talleres y Patios: Talleres de Mantenimiento correspondiente de cada uno de los tipos de Transporte. ACUEDUCTO: Tanques y Plantas de Bombeo. SANEAMIENTO BASICO: a) ALCANTIRALLADO Y AGUAS LLUVIAS: Plantas de Tratamiento de Agua, Plantas elevadoras. b) MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS: Rellenos Sanitarios, Plantas de transferencia de residuos sólidos, Centros de Acopio material reciclable, Escombreras, Sitios de Disposición de lodos. ENERGIA ELECTRICA: Estaciones TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA: Centrales.	METROPOLITANA	Según disposición del Sistema correspondiente.	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia de maestro.
---	--	---------------	--	---

1. SERVICIOS					
USOS ESPECÍFICOS			ESCALA	LOCALIZACIÓN	CONDICIONES
1.1 EMPRESARIALES	A) SERVICIOS FINANCIEROS	CASAS MATRICES DE: Bancos, Corporaciones, Bolsa, Fiducia, Crédito, Seguros, Cooperativas.	METROPOLITANA	Zonas de Servicios Empresariales Zonas Empresariales e Industriales Zonas de comercio Cualificado Zonas de comercio aglomerado Zonas especiales de servicios Área de Actividad Central en: Sectores H, L, M Áreas Urbanas Integrales Múltiples	
		SUCURSALES DE: Bancos, Corporaciones, Bolsa, Crédito, Seguros, Cooperativas, Casas de cambio.	URBANA	Zonas de Servicios Empresariales Zonas Empresariales e Industriales Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas de comercio pesado Zonas Industriales Zonas especiales de servicios (6) Zonas delimitadas de Comercio y servicios de las Zonas Residenciales Área de Actividad Central en: Sector B (6), Sectores H, L, M Núcleos Fundacionales Áreas Urbanas Integrales	(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria
		Cajeros automáticos	ZONAL	Zonas de Servicios Empresariales Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas Industriales Zonas especiales de servicios Zonas delimitadas de Comercio y servicios de las Zonas Residenciales Área de Actividad Central: Localización dispersa cumpliendo	

				restricciones de la ficha reglamentaria. Áreas Urbanas Integrales	
	B) SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS	OFICINAS ESPECIALIZADAS DE: Finca raíz, arrendamientos. Informática, consultoría, publicidad, mercadeo, asesoría, auditoría, contabilidad, bolsas y agencias de empleo, laboratorios de revelado y copias.	URBANA	Zonas de Servicios Empresariales Zonas Empresariales e Industriales Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas especiales de servicios Zonas industriales Área de Actividad Central en: Sectores G, H, J Sectores L, M, S Núcleos Fundacionales Áreas Urbanas Integrales	
	C) SERVICIO DE LOGÍSTICA	BODEGAS: Correo, Embalaje, Almacenamiento, mantenimiento, celaduría, limpieza, fumigación.	METROPOLITANA	Áreas Industriales Áreas Urbanas Integrales Zonas de Comercio cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas de comercio pesado Zonas de servicio al automóvil Área de Actividad Central en: Sectores O, P (6)	(6) En ejes o zonas comer determinados por la ficha reglamentaria.
		OFICINAS Y AGENCIAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE. Correo, Embalaje, Almacenamiento, mantenimiento, reparación, celaduría, limpieza, fumigación.	URBANA	Zonas de Servicios Empresariales Zonas Empresariales e industriales Zonas de comercio pesado Zonas de servicio al automóvil Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Área de Actividad Central en: Sectores N, O, P (6) Fontibón (6) Áreas Urbanas Integrales	(6) En ejes o zonas comer determinados por la ficha reglamentaria
1.2 PERSONALES	A) SERVICIO DE PARQUEADERO	Estacionamientos en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneos (12) Estacionamientos en superficie.	URBANA	Zonas de Servicios Empresariales Áreas Urbanas Integrales Zonas Empresariales e Industriales Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas de comercio pesado Zonas de Servicio al automóvil Zonas especiales de servicios Zonas delimitadas de comercio y Servicios de las Zonas residenciales Área de Actividad Central en: Sectores A, C, F, S (12) Sectores B, E, H, I, N, O, P, K, L, M Sectores T, U (6) (12)	(6) En ejes o zonas comer determinados por la ficha reglamentaria. (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para uso.
	B) SERVICIOS TURÍSTICOS	ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE TEMPORAL EN: Hoteles y Apartahoteles de más 50 habitaciones y/o servicios complementarios	METROPOLITANA	Zonas de Servicios Empresariales Zonas Empresariales e Industriales Áreas Urbanas Integrales Múltiples Área de Actividad Central en: Sectores L, M, P	(13) Inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
		Hoteles y Apartahoteles hasta 50 habitaciones con servicios básicos Residencias estudiantiles, religiosas y de la tercera edad.	URBANA	Zonas de Servicios Empresariales Zonas Empresariales e Industriales Áreas Urbanas Integrales Múltiples Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas delimitadas de Comercio y servicios de las Zonas Residenciales Zonas especiales de servicios Área de Actividad Central en: Sectores B, D, E, A, C, F, H, I, T, U, K, L, M, N, O, P, S Núcleos fundacionales	(13) Inscripción en el Registro Nacional de Turismo. (6) En ejes o zonas comer determinados por la ficha reglamentaria.
	C) SERVICIOS ALIMENTARIOS	Restaurantes, comidas rápidas. Casa de Banquetes.	ZONAL	Zonas de Servicios Empresariales Zonas Empresariales e Industriales Áreas Urbanas Integrales Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas delimitadas de Comercio y servicios de las Zonas Residenciales Zonas Industriales Zonas especiales de servicios Área de Actividad Central en: Sectores A, C, F, B, E, G, J, H, I, T, U, L, M, N, O, P Núcleos Fundacionales	

D) SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	Agencias de viajes, sindicatos, asociaciones gremiales, profesionales, políticas y laborales, estudios y laboratorios fotográficos, consultorios médicos y estéticos, centros estéticos, veterinarios, venta de mascotas, gimnasios y centros de acondicionamiento cardiovascular, laboratorios médicos y odontológicos (mecánica dental), servicios de ambulancia, venta de telefonía celular, viveros.	ZONAL	Zonas de Servicios Empresariales Zonas Empresariales e Industriales Áreas Urbanas Integrales Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas de comercio pesado Zonas Industriales Zonas delimitadas de Comercio y servicios de las Zonas Residenciales Zonas Residenciales Netas (6) Zonas especiales de servicios Área de Actividad Central en: Sectores A, C, F, B, G, J, H, I, K, L, M, N, O Núcleos Fundacionales	(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria. (11) La ficha normativa selecciona los USOS específicos permitidos y determina las restricciones de localización y funcionamiento.
	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería y de tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marquerías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías.	VECINAL	Zonas de Servicios Empresariales Zonas Empresariales e Industriales Áreas Urbanas Integrales Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas Industriales. En Zonas Residenciales Netas, (6) (14A) Zonas delimitadas de Comercio y servicios de las Zonas Residenciales. (6) (14A) Área de Actividad Central en: Sectores T.U.V Núcleos Fundacionales	(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria (14A) En la misma estructura la vivienda, sin sobrepasar M2 de construcción en el piso.
E) SERVICIOS DE COMUNICACIONES MASIVOS Y ENTRETENIMIENTO	ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS Centros de convenciones, salas de concierto. Edificaciones de estudios de Televisión, estaciones de emisión y estudios de grabación de las empresas de comunicaciones masivas y de entretenimiento con más de 600m ²	METROPOLITANO	Zonas de Servicios Empresariales Áreas Urbanas Integrales Múltiples Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Área de Actividad Central en: Sectores K, L, M	(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria (11) La ficha normativa selecciona los usos específicos permitidos y determina las restricciones de localización y funcionamiento (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el Uso.
	Salas de concierto y exposiciones, auditorios, cines, salas de audiovisuales, clubes sociales, Edificaciones de estudios de Televisión, estaciones de emisión y estudios de grabación de las empresas de comunicaciones masivas y de entretenimiento, hasta 600 m ² Casinos (16)	URBANA	Zonas de Servicios Empresariales Zonas de servicios empresariales e industriales Zonas de comercio pesado Grandes Superficies comerciales Zonas de servicio al automóvil Áreas Urbanas Integrales Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas de Comercio y servicios de las Zonas Residenciales. (2) Área de Actividad Central en: Sectores K, L, M, A, C, F (6)	(2) En ejes comerciales determinados por la ficha reglamentaria. (9) En estructuras diseñadas para el uso, únicamente. (6) La ficha normativa selecciona los usos específicos permitidos y determina las restricciones de localización y funcionamiento. (16) Mediante reglamentación Urbanística que determine condiciones de localización y funcionamiento.
	Alquiler de videos, servicios de Internet. Servicios de telefonía Escuelas de baile Billares, boleras, juegos de habilidad y destreza y electrónicos de habilidad y destreza Juegos localizados de suerte y azar (Bingos, videobingos, esferodromos y máquinas tragamonedas)	ZONAL	Zonas de Servicios Empresariales Zonas Empresariales e Industriales Zonas de Comercio Pesado Grandes Superficies Comerciales Zonas de servicios al automóvil Áreas Urbanas Integrales Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas Industriales Zonas delimitadas de Comercio y servicios de las Zonas Residenciales (1) Y (2) Área de actividad central en: Núcleos fundacionales (6)	(1) En manzanas comerciales centros cívicos y comerciales en vías vehiculares, señalados en la ficha. (2) En ejes comerciales determinados por la ficha reglamentaria. (6) La ficha normativa selecciona usos permitidos restringe su localización y funcionamiento. (16) Mediante reglamentación urbanística que determine condiciones de localización y funcionamiento
	C) Chance, lotería en línea, Juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato	VECINAL	Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas delimitadas de Comercio y servicios de Areas de Actividad Residencial. Área de Actividad Central en: Sector J Área Urbana integral	(14) En locales de hasta 2 o dentro de un local comercial permitido

1.3 SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	A) SERVICIOS TÉCNICOS	ACTIVIDAD ECONÓMICA RESTRINGIDA: Talleres de ornamentación, marmolerías, servicios de máquinas dobladoras, cortadoras, torno, tipografía y litografía. Carpintería metálica y de madera.	ZONAL	Zonas de Comercio Aglomerado Zonas Industriales Zonas Residenciales con actividad económica en la vivienda Zonas de Servicios al Automóvil Zonas de Comercio Pesado Área de Actividad Central en: Sector B, C, J Área Urbana Integral	
	B) SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE	SERVICIOS DE LLENADO DE COMBUSTIBLES: Estaciones de llenado Estaciones de servicio completo Venta de cocinol	URBANA	Localización dispersa, en ejes viales de la malla arterial. (7) Zonas de Servicios al automóvil	(7) Mediante Plan de Implantación o reglamentación urbanística (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para uso. (15) Cumpliendo las normativas nacionales sobre la materia
		SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, E INSUMOS A VEHÍCULOS EN: Servitecas, diagnóstico electrónico, talleres de mecánica y electromecánica, montallantas, lavaderos de carros y cambiaderos de aceite.	ZONAL	Zonas de Servicios al automóvil Zonas de Comercio Aglomerado Zonas de comercio pesado Zonas de Comercio y servicios de las Zonas Residenciales Zonas Residenciales con actividad económica en la vivienda Área de Actividad Central en: Sector T	(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria: (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para uso.
	C) SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO	EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS y/o HORARIO NOCTURNO: Discotecas, tabernas y bares.	URBANA	Zonas de Servicios Empresariales Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas delimitadas de Comercio y Servicios de las Zonas Residenciales	
		ALOJAMIENTO POR HORAS: Moteles, hoteles de paso y residencias.	URBANA	Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas Industriales Zonas de comercio pesado Área de Actividad Central en: Sectores N, O	
		GALLERAS, CAMPOS DE TEJO.	URBANA	Zonas Residenciales con actividad económica en la vivienda (6) Zonas de Comercio Aglomerado	(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria.
		WISKERÍAS, STREPTASE, CASAS DE LENOCINIO.	METROPO LITANO	(17) REQUIERE DE ESTUDIOS DE IMPACTO ADELANTADO EL DAPD Y EL DABS PARA SU REGLAMENTACIÓN Y CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN.	
		EVENTOS TEMPORALES Y ESPECTÁCULOS EN PREDIOS PRIVADOS: Circos, parque de atracciones, ferias temporales.	METROPO LITANO	(18) Se permiten en predios habilitados para tales fines, mediante dotación de servicios sanitarios, de alumbrado y áreas para parques y cerramientos, según reglamentación que expedirá el Alcalde Mayor.	

Condiciones y restricciones generales para los usos dentro de las áreas de actividad (cuadros 1 y 2).

- (1) Según condiciones que establezca el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de conformidad con requisitos ambientales del Departamento Administrativo del Medio Ambiente.
- (2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.
- (2-A) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial o plan de implantación
- (3) Reglamentadas en la Estructura Ecológica Principal y en el Sistema de Espacio Público.
- (4) Mediante Plan Parcial o reglamentación urbanística: Generan zonas residenciales, Dotacionales, Industriales y de Comercio y Servicios.
- (5) Áreas sujetas a un Plan de Recuperación morfológica de los suelos.
- (6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria.
- (7) Mediante Plan de Implantación, o reglamentación urbanística.
- (7-A) Mediante Plan de Regularización y Manejo, o reglamentación urbanística.
- (8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.
- (9) En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para este uso.
- (10) Solamente en las áreas de equipamiento de las cesiones públicas.
- (11) Aislada de predios residenciales colindantes 5.00 metros como mínimo, mediante elementos de protección acústica.
- (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.
- (13) Inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

- (14) En locales de hasta 20 m2, o dentro de un local comercial permitido
- (14-A) En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 M2 de construcción.
- (15) Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia.
- (16) Mediante reglamentación urbanística que determine condiciones de localización y funcionamiento
- (17) Requiere de estudios de impacto adelantados por el DAPD y el DABS para su reglamentación y condiciones de localización.
- (18) Se permiten en predios habilitados para tales fines, mediante dotación de servicios sanitarios, de alumbrado y áreas para parqueaderos y cerramientos reglamentación que expedirá el Alcalde Mayor.
- (19) Sobre ejes de la malla vial arterial.
- (20) Solamente los existentes
- (21) Las actividades de llenado, deposito expendio de gas propano, polvoreras y sustancias peligrosas, serán objeto de una reglamentación especial dentro de las actividades industriales que garantice condiciones de localización y funcionamiento, con el propósito de salvaguardar la seguridad, la salubridad y la vida de la población. En efecto el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, El Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la Secretaria de salud adelanta estudios y reglamentación correspondiente.

Parágrafo. La identificación de las áreas del D.C destinadas a los diferentes usos, se consigna en el plano denominado "Usos del suelo urbano y de expansión".

CUADRO ANEXO No. 3

LISTADO DE TRAMOS DE EJES VIALES PARA LA LOCALIZACION DE COMERCIO METROPOLITANO

VIAS	DESDE	HASTA
1. ALO	Avenida Paseo Los Libertadores. Calle 80	Transv. de Suba Avenida Circunvalar
2. Ciudad de Cali	ALO (al norte) Avenida Jorge Eliécer Gaitán Avenida Centenario (Calle 13)	Transv. de Suba Avenida Centenario (Calle 13) Avenida Circunvalar del sur
3. Avenida Boyacá	Avenida San José Avenida Jorge Eliécer Gaitán Avenida Centenario (calle 13)	Calle 80 Avenida Centenario (calle 13) Autopista al Llano
4. Avenida Paseo Los Libertadores.	ALO Avenida San José	Avenida San José Calle 80
5. Avenida Caracas	Calle 80 Avenida Los Comuneros	Avenida Los Comuneros Avenida Boyacá
6. Avenida Congreso Eucarístico	Avenida Alfredo Bateman	Avenida del Sur
7. Calle 100	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Alfredo Bateman
8. Avenida San José	Avenida Alberto Lleras Camargo En el tramo (Autopista y Avenida Low Murtra)	ALO
9. Avenida Guaymaral	Avenida Alberto Lleras Camargo	ALO
10. Avenida El Polo	Avenida Alberto Lleras Camargo	ALO
11. Avenida A Medellín (Calle 80)	Autopista Norte	Río Bogotá
12. Avenida José Celestino Mutis	Avenida Boyacá	Río Bogotá
13. Avenida Jorge Eliécer Gaitán	Avenida Pedro León Trabuchy Avenida de los Cerros	Aeropuerto El Dorado Avenida Pedro León Trabuchy
14. Avenida de las Américas	Avenida Jorge Eliécer Gaitán	Avenida Manuel Cepeda Vargas
15. Avenida Manuel Cepeda Vargas	Avenida de las Américas	ALO
16. Avenida Ferrocarril de Occidente	Avenida Ciudad de Lima	TAM
17. Avenida Centenario	Avenida Caracas	Río Bogotá, límite del Distrito
18. Avenida Del Sur	Avenida 1º de Mayo	Límite del Distrito
19. Avenida 1º de Mayo	Avenida La Victoria	ALO
20. Avenida Ciudad de Villavicencio	Avenida de los Cerros	ALO
21. Autopista al Llano	Avenida Boyacá	Límite del Distrito (oriente)
22. Avenida Circunvalar del sur	Avenida Caracas	Autopista al Llano
23. Avenida Jardín	Alberto Lleras Camargo	ALO
24. Avenida Transv. de Suba	Autopista norte	ALO (Avenida del Tabor)

CUADRO ANEXO No. 4.

EXIGENCIA GENERAL DE ESTACIONAMIENTOS POR USO

(Modificado por el artículo 256 del Decreto 469 de 2003)

Las cuotas de estacionamientos señaladas en el presente cuadro se aplicarán sobre las áreas netas construidas, una vez descontadas las áreas que no son estacionamientos, a saber: área de instalaciones, subcentrales, puntos fijos (caja de escaleras y ascensores) y el área de circulación que no exceda en una vez la capacidad de los puntos, la estructura, los muros de fachada, los distintos espacios que componen el equipamiento comunal privado, y la propia área de estacionamientos. Una vez descontadas dichas áreas se obtendrán LAS ÁREAS GENERADORAS DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y DE VISITANTES, en todas las escalas y para todas las zonas de demanda, salvo cuando se señale una unidad de medida diferente.

ESTACIONAMIENTOS PARA EL USO DE VIVIENDA

ESTACIONAMIENTOS PARA EL USO DE VIVIENDA						
CLASE	LOCALIZACIÓN	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS			
			A	B	C	D
	En zona residencial neta (1) (2) (3)	Privados:	2 x viviendas		1 x vivienda	
		Visitantes:	1 x 3 viviendas		1 x 4 viviendas	
	En zonas residenciales con	Privados:	1 x viviendas	1 x vivienda	1 x 2 viviendas	1 x 6 viviendas

Unifamiliar bifamiliar y multifamiliar	comercio y servicios delimitados. Zonas de servicios empresariales. Zonas empresariales e industriales. Especial de servicios. Comercio cualificado. Áreas de actividad central. Área urbana integral. (1) (3)	Visitantes:	1 x 4 viviendas	1 x 5 viviendas	1 x 10 viviendas	1 x 15 vivienda
Unifamiliar bifamiliar y vivienda compartida	En zonas residenciales con actividad económica en la vivienda	Privados:	1 x 8 viviendas			
		Visitantes:	1 x 18 viviendas			
multifamiliar	Zonas de comercio aglomerado. (1) (3)	Privados:	1 x 6 viviendas			
		Visitantes:	1 x 15 viviendas			

Notas:

- (1) Para los proyectos VIS subsidiables, VIP, y vivienda compartida aplican las exigencias se aladas para las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.
- (2) Aplica para proyectos unifamiliares y bifamiliares. Para proyectos multifamiliares la ficha reglamentaria, podrán señalar las exigencias previstas para los sectores B, C y D de las zonas residenciales
- (3) Las urbanizaciones agrupaciones y conjuntos comprendidos por el tratamiento de Consolidación Urbanística mantendrán las condiciones de estacionamientos que les fueron asignadas en su norma o

ESTACIONAMIENTOS PARA EL USO INDUSTRIAL:**SOBRE LAS ÁREAS GENERADORAS DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y DE VISITANTES**

Localización	tipo	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS			
		A	B	C	D
En las diferentes área de actividad.	Privados:	1 x 120 m2 de construcción			
	Visitantes:	1 x 300 m2 de construcción			

Estacionamientos para el uso dotacional:

1) Áreas generadoras de estacionamientos privados: Se contabilizarán sobre las áreas administrativas.

2) Áreas generadoras de estacionamientos de visitantes: Se contabilizarán sobre las áreas que resultan de descontar las áreas administrativas del área total genera estacionamientos. En los establecimientos Educativos, de Bienestar Social y Culturales de escalas zonal y vecinal se contabilizarán sobre las áreas destinadas a la pre del servicio básico al público, propio de cada uso, tales como las aulas de clase en el Educativo, los salones comunales, en el de Bienestar Social, las salas de lectu áreas de exposiciones en el Cultural, excluidos los espacios de servicios complementarios. En los establecimientos educativos de escalas zonal y vecinal se exclu laboratorios, gimnasios, auditorios, oratorios, baños, cocinas y comedores.

USO	USO ESPECIFICO	ESCALA	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS			
				A	B	C	
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	Metropolitana	Privado	1 x 60 m2		1 x 100 m2	
			Visitantes	1 x 60 m2		1 x 100 m2	1 x 2
		Urbana	Privado	1 x 60 m2		1 x 80 m2	1 x 1
			Visitantes	1 x 80 m2	1 x 100 m2	1 x 200 m2	1 x 3
		Zonal	Privado	1 x 100 m2	1 x 120 m2	1 x 200 m2	1 x 2
			Visitantes	1 x 150 m2	1 x 200 m2	1 x 300 m2	1 x 4
		Vecinal	Privado	1 x 120 m2		1 x 200 m2	
			Visitantes	1 x 200 m2		1 x 300 m2	1 x 4
	CULTURAL	Metropolitana Y Urbana	Privado	1 x 60 m2		1 x 100 m2	
			Visitantes	1 x 80 m2		1 x 200 m2	1 x 2
		Zonal	Privado	1 x 120 m2		1 x 200 m2	
			Visitante	1 x 200 m2		1 x 300 m2	
	SALUD	Metropolitana y Urbana	Privado	1 x 60 m2	1 x 80 m2		
			Visitantes	1 x 120 m2	1 x 180 m2	1 x 250 m2	1 x 3
		Zonal	Privado	1 x 80 m2			
			Visitantes	1 x 200 m2	1 x 250m2	1 x 350 m2	1 x 4
	BIENESTAR SOCIAL	Metropolitana y Urbana	Privado	1 x 60 m2			
			Visitantes	1 x 200 m2	1 x 250 m2	1 x 350 m2	1 x 4
		Zonal	Privado	1 x 60 m2			
			Visitantes	1 x 200 m2	1 x 250 m2	1 x 350 m2	1 x 4
		Vecinal	Privado	1 x 60 m2			
			Visitantes				
	CULTO	Metropolitana y Urbana	Privado	1 x 200 m2	1 x 300 m2	1 x 500 m2	1 x 7
			Visitantes	1 x 40 m2	1 x 80 m2	1 x 200 m2	1 x 4
		Zonal	Privado	1 x 150 m2		1 x 200 m2	1 x 2
			Visitantes	1 x 40 m2	1 x 80 m2	1 x 200 m2	
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO	DEPORTIVO Y RECREATIVO	Metropolitana y Urbana	Privado	1 x 150 m2			
			Visitantes	1 x 50 m2	1 x 50 m2	1 x 100 m2	1 x 1
		Zonal y Vecinal	Privado	1 x 200 m2	1 x 300 m2	1 x 400 m2	1 x 6
			Visitantes	1 x 100 m2	1 x 150 m2	1 x 250 m2	1 x 4
		Urbana	Privado	1 x 35 m2	área administración construida		
			Visitantes	1 x 7.500 m2	de área bruta de terreno		
PARQUES	PARQUES	Urbana	Privado	1 x 35 m2	área administración construida		

			Visitantes	1 x 5.000 m2 de área bruta de terreno				
		Zonal	Privado	1 x 35 m2 área administración construida				
		Visitantes	1 x 2.000 m2 de área bruta de terreno					
SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	SEGURIDAD CIUDADANA	Metropolitana	Privado	1 x 100 m2				
		Urbana	Visitantes	1 x 200 m2		1 x 300 m2		
		Zonal	Privado	1 x 100 m2		1 x 200 m2		
		Visitantes	1 x 250 m2		1 x 300 m2			
	DEFENSA Y JUSTICIA	Metropolitana	Privado	1 x 40 m2				
			Visitantes	1 x 50 m2				
		Urbana	Privado	1 x 40 m2				
			Visitantes	1 x 100 m2				
		Zonal	Privado	1 x 50 m2				
			Visitantes	1 x 100 m2				
	ABASTECIMIENTOS DE ALIMENTOS	Metropolitana	Privado	1 x 100 m2				
			Visitantes	1 x 50 m2				
		Urbana	Privado	1 x 100 m2			1 x 200 m2	
			Visitantes	1 x 50 m2			1 x 60 m2	
		Zonal	Privado	1 x 100 m2			1 x 200 m2	
			Visitantes	1 x 50 m2			1 x 60 m2	
	RECINTOS FERIALES	Metropolitana	Privado	1 x 100 m2 de construcción				
			Visitantes	1 x 40 m2 de construcción				
	CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS	Metropolitana	Privado	1 x 1.500 m2 de área bruta del terreno				
			Visitantes	1 x 35 m2 de construcción				
		Urbana	Privado	1 x 10 M2 de construcción				
		Crematorios	Visitantes					
		Zonal	Privado	1 x 200 m2	1 x 250 m2	1 x 300 m2		1 x 3
			Visitantes	1 x 35m2			1 x 5	
	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Metropolitana	Privado	1 x 25 m2				
		Urbana	Visitantes	1 x 50 m2	1 x 100 m2	1 x 150 m2		1 x 2
Zonal		Privado	1 x 50 m2	1 x 80 m2	1 x 100 m2		1 x 1	
		Visitantes	1 x 100 m2	1 x 200 m2	1 x 300 m2		1 x 4	
SERVICIOS PÚBLICOS Y DE TRANSPORTE	Metropolitana	Privado	1 x 200 m2					
		Visitantes	1 x 100 m2					
	Urbana	Privado	1 x 300 m2					
		Visitantes	1 x 200 m2					

PARA EL USO DE COMERCIO Y SERVICIOS: ESTACIONAMIENTOS:

PARA COMERCIO:

COMERCIO DE ESCALA METROPOLITANA, URBANA Y ZONAL:						
Áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes: Se contabilizarán sobre el área de ventas de los establecimientos comerciales.						
COMERCIO DE ESCALA VECINAL A Y B:						
En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán, sobre el área de ventas, después de los primeros 60 metros cuadrados, sobre el área que exceda dicho m						
USO ESPECÍFICO	ESCALA	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS			
			A	B	C	D
COMERCIO PESADO	Metropolitana y Urbana	Privado	l x 150 m2		l x 200 m2	
		Visitantes	l x 120 m2			
COMERCIO METROPOLITANO	Metropolitana	Privado	l x 200 m2			
		Visitantes	l x 25 m2		l x 30 m2	
COMERCIO URBANO	Urbana	Privado	l x 200 m2			
		Visitantes	l x 30 m2		l x 35 m2	
COMERCIO ZONAL	Zonal	Privado	l x 250 m2			
		Visitantes	l x 30 m2		l x 35 m2	l x 40 m2
COMERCIO VECINAL	Vecinal A	Privado	l x 250 m2			
		Visitantes	l x 40 m2		l x 30 m2	l x 60 m2

ESTACIONAMIENTOS PARA SERVICIOS EMPRESARIALES, PERSONALES Y DE ALTO IMPACTO:

ESCALAS METROPOLITANA, URBANA Y ZONAL						
a) privados: Se contabilizarán sobre el 50 % de áreas generadoras de estacionamientos						
b) visitantes: Se contabilizarán sobre el 50 % de áreas generadoras de estacionamientos						
ESCALA VECINAL						
En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre el área vendible, después de los primeros 60 metros cuadrados, sobre el área que exceda dicho m						

ESTACIONAMIENTOS PARA SERVICIOS EMPRESARIALES:

USO ESPECÍFICO	ESCALA	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS			
			A	B	C	D
SERVICIOS FINANCIEROS	Metropolitana, urbana	Privado	1 x 30 m2	1 x 40 m2	1 x 60 m2	1 x 100 m2
SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS		Visitantes	1 x 40 m2	1 x 50 m2	1 x 80m2	1 x 120 m2
SERVICIOS DE LOGÍSTICA	Metropolitana	Privado	1 x 25 m2			
		Visitantes	1 x 100 m2		1 x 150 m2	

	Urbana	Privado	1 x 30 m2	1 x 40 m2	1 x 80 m2	1 x 120 m2
		Visitantes	1 x 40 m2	1 x 50 m2	1 x 80 m2	1 x 120 m2

ESTACIONAMIENTOS PARA SERVICIOS PERSONALES

USO ESPECIFICO	ESCALA	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS			
			A	B	C	D
SERVICIOS TURÍSTICOS	Metropolitana	Privado	1 x 100 m2			
		Visitantes	1 x 50 m2			
	Urbana	Privado	1 x 50 m2	1 x 60 m2	1 x 100 m2	1 x 120 m2
		Visitantes	1 x 50 m2	1 x 60 m2	1 x 80 m2	
SERVICIOS ALIMENTARIOS	Zonal	Privado	1 x 30 m2	1 x 40 m2	1 x 80 m2	1 x 120 m2
SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS		Visitantes	1 x 40 m2	1 x 50 m2	1 x 80 m2	1 x 120 m2
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	Metropolitana y Urbana	Privado	1 x 100 m2	1 x 150 m2	1 x 250 m2	1 x 350 m2
		Visitantes	1 x 20 m2			
	Zonal	Privado	1 x 40 m2	1 x 60 m2	1 x 100 m2	
		Visitantes	1 x 100 m2	1 x 150 m2	1 x 200m2	

ESTACIONAMIENTOS PARA SERVICIOS DE ALTO IMPACTO

USO ESPECIFICO	ESCALA	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS				
				A	B	C	D
SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	Eventos temporales	Metropolitana	Privado	1 x 500 m2 terreno			
			Visitantes	1 x 200 m2 terreno	1 x 350 m2 terreno		
	Servicios automotrices y venta de combustibles	Urbana y zonal	Privado	1 x 50 m2		1 x 60m2	
			Visitantes	1 x 20 m2	1 x 25m2	1 x 40m2	
	Servicios técnicos especializados	Zonal	Privado	1 x 50 m2		1 x 80 m2	1 x 100 m2
			Visitantes	1 x 100		1 x 200m2	
	Servicios de diversión y esparcimiento	Metropolitana Whiskerias, Striptease, casas de lenocinio	Privado	1 x 100 m2	1 x 150m2	1 x 200m2	1 x 250 m2
			Visitantes	1 x 70 m2	1 x 100m2	1 x 150m2	1 x 200 m2
		Metropolitana Galleras y Campo de tejo	Privado	1 x 100 m2		1 x 150m2	1 x 200 m2
			Visitantes	1 x 50 m2		1 x 100 m2	
		Urbana Bebidas alcohólicas y horario nocturno	Privado	1 x 100 m2		1 x 200m2	1 x 300 m2
			Visitantes	1 x 10 m2	1 x 20m2	1 x 20 m2	1 x 40 m2

Notas Generales:

- Para todos los usos, por cada 2 estacionamientos privados o de visitantes se deberá prever un cupo para el estacionamiento de bicicletas, cuyas dimensiones serán reglamentadas por el D.A.P.D., los cuales se localizarán dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad.
- Los parques cementerios que incluyan área de bóvedas, cementerio y/o crematorio, deberán cumplir los requerimientos de estacionamientos para cada uno de los respectivos usos.
- Los usos dotacionales cuando requieran Plan de implantación deberán cumplir con los requerimientos adicionales de estacionamientos para camiones, transporte colectivo y otros que se determinen en los respectivos planes.
- Los usos Dotacionales de cobertura metropolitana que superen los 2000 m2 de área construida deberán prever solución para las zonas de carga.
- Los usos de comercio y servicios que requieren aprobación del D.A.P.D. mediante Plan Especial de Implantación podrán ser objeto de exigencias especiales de estaciones y zonas de carga, conforme a las condiciones particulares del uso.
- La zona delimitada como centro Histórico en el plano de zonas normativas por demanda de estacionamientos estará sujeta a una reglamentación especial por parte del D.A.P.D.
- Los proyectos que combinen usos de Servicios Empresariales y Personales de escala Metropolitana, Urbana y Zonal en proporción no especificada, aplican la exigencia correspondiente a los Servicios Financieros, señalada en este cuadro, para cada escala.
- La delimitación de zonas de demanda diferentes dentro de un mismo sector normativo corresponde a la reglamentación específica que se adopte mediante ficha normativa en el marco de cada UPZ o instrumento normativo.

CAPÍTULO 2**TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS**

Artículo 359. Finalidad de los tratamientos (artículo 348 del Decreto 619 de 2000).

Los Tratamientos orientan las intervenciones que se pueden realizar en el territorio, el espacio público y las edificaciones, mediante respuestas diferenciadas para cada condición existente, como resultado de la valoración de las características físicas de cada zona y su función en el modelo territorial, con los propósitos de consolidar, mantener, revitalizar, mejorar y generar espacios adecuados para el desenvolvimiento de las funciones de la ciudad.

Cada uno de los Tratamientos se aplica en áreas delimitadas de la ciudad mediante su determinación en el plano oficial de Tratamientos y puede desarrollarse en diferentes modalidades que permiten regular adecuadamente las diferentes situaciones del desarrollo urbano.

Artículo 360. Clases de tratamientos urbanísticos (artículo 349 del Decreto 619 de 2000). Se establecen los siguientes tratamientos urbanísticos:

El Tratamiento de Desarrollo.

El Tratamiento de Consolidación.

El Tratamiento de Renovación Urbana. El Tratamiento de Conservación.

El Tratamiento de Mejoramiento Integral.

Subcapítulo 1**Tratamiento de Desarrollo****Artículo 361. Definición** (artículo 350 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 238 del Decreto 469 de 2003).

El tratamiento de desarrollo es aquel que orienta y regula la urbanización de los terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión, a través de la dotación de las infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción, en el marco de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios, definidos en el Título III de la presente revisión.

Dicho proceso se podrá adelantar de las siguientes maneras:

1. Mediante plan parcial, como procedimiento previo al trámite de la licencia de urbanización, en los términos definidos en la presente Revisión.
2. Por medio de licencia de urbanismo expedida por una curaduría urbana, para aquellos terrenos localizados en suelo urbano que de acuerdo con lo establecido en la presente revisión, no requieran de plan parcial. Estos predios surtirán el proceso de urbanización aplicando las normas establecidas en la presente revisión y las demás normas específicas reglamentarias del tratamiento de desarrollo.

Parágrafo. Se entiende por predios urbanizables no urbanizados aquellos ubicados en suelo urbano o de expansión que no han adelantado un proceso de urbanización y que pueden ser desarrollados urbanísticamente.

Los predios que se hayan desarrollado sin cumplir con el proceso y obligaciones derivadas del proceso de urbanización, que no se enmarquen dentro del proceso de legalización, se someterán al tratamiento de desarrollo con el fin de hacer exigibles dichas obligaciones.

Artículo 362. Normas generales del Tratamiento de Desarrollo (artículo 352 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 239 del Decreto 469 de 2003).

Los predios sujetos a este tratamiento deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Generación de espacio público

En los terrenos en los que se adelanten procesos de urbanización, se deberán prever con destino a la conformación del espacio público, como mínimo las siguientes áreas:

- a. Las áreas para la malla vial local y para las infraestructuras de servicios públicos domiciliarios que conectan la urbanización y las construcciones a las redes a cargo de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

El suelo requerido para la construcción de vías de la malla vial arterial y para las redes matrices de servicios públicos, de conformidad con los sistemas de reparto de cargas generales que se definirá en el respectivo plan parcial u otro instrumento que desarrolle el plan en concordancia con lo establecido en el Título III de la presente revisión.

La construcción de las infraestructuras e instalaciones anteriores se adelantarán con base en las normas técnicas establecidas para cada una de estas.

- b. Las áreas de cesión obligatoria y gratuita, discriminadas así:

- 1) Las áreas de la malla vial local de los predios objeto del proceso de desarrollo urbanístico.
- 2) Las áreas de cesión pública para parques y equipamientos, correspondientes como mínimo al 25% del área neta urbanizable, distribuidas en 17% del área neta urbanizable, para parques (incluye espacios peatonales correspondientes a plazas, plazoletas, paseos y alamedas, según definiciones del sistema del espacio público) y el 8% del área neta urbanizable para equipamiento comunal público, debidamente amojonadas y deslindadas. Estas áreas podrán aumentarse para cumplir con los estándares de habitabilidad que se determinen para tal efecto.
- 3) Las áreas de cesión correspondientes a las franjas de control ambiental de la malla vial arterial, las cuales no se contabilizarán dentro del Área Neta Urbanizable para efectos del cálculo de las áreas de cesión pública para parques y equipamiento.
- 4) Los usos dotacionales deberán prever el 8% del área neta urbanizable como cesión obligatoria y gratuita para espacio público, a excepción de los usos dotacionales educativos existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente revisión y los equipamientos colectivos destinados a parques; esta cesión se hará con el fin de complementar andenes, crear plazas, plazoletas o alamedas que articulen dichos usos a la estructura urbana de la ciudad, y no serán objeto de pago al Fondo compensatorio ni traslado.

Se aceptará el pago al fondo para el pago compensatorio de cesiones públicas para parques y equipamientos, de las cesiones para espacio público y/o equipamientos cuya área sea menor o igual a 2,000 m².

Se aceptará la localización de las cesiones destinadas para parques en las zonas de manejo y preservación ambiental, en un porcentaje de hasta el 30% del área a ceder, la cual deberá incrementarse en la siguiente proporción: por cada metro de cesión a trasladar se cederán 2 metros en la zona de manejo y preservación ambiental.

Se aceptará el traslado de hasta el 100% de la cesión obligatoria para equipamientos desde áreas no deficitarias hacia áreas deficitarias del Distrito Capital, identificadas en los planes maestros de equipamientos, de acuerdo con las equivalencias que se definan.

2. Características de las áreas de cesión pública para parques y equipamientos

- a. Distribución espacial: El total de cesión exigida para parques en cada proyecto se distribuye en un 50 % en un solo globo y el resto en globos con área mínima de 1.000 m². Se exceptúan los proyectos cuya cesión total sea inferior a 2.000 m², caso en el que el área de la cesión será la mínima admisible y se concentrará en un solo globo.
- b. Acceso: En todos los casos debe garantizarse el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular con continuidad vial.
- c. Localización: No se permite la localización de las cesiones públicas para parques y equipamientos en predios inundables, zonas de alto riesgo, o predios con pendientes superiores al 25%.

Los criterios para la localización de las cesiones serán los siguientes:

- 1) Complementar o conectar los elementos que hagan parte de la estructura ecológica principal, u otros elementos del sistema de espacio público.
 - 2) Proveer áreas de espacio público cercanas a las zonas residenciales.
 - 3) Proveer áreas de cesión cercanas a zonas residenciales vecinas que presenten déficit de espacio público y o de equipamientos.
- d. Configuración Geométrica: Los globos de cesión pública para parques y equipamientos deben configurarse cumpliendo con las siguientes condiciones:
- 1) Todos los puntos del perímetro de los globos de cesión deben proyectarse en forma continua hacia el espacio público, sin interrupción por áreas privadas.
 - 2) La relación entre el frente contra el espacio público y la profundidad de los globos de cesión se regulan por las siguientes proporciones:
 - Las cesiones con frente entre 20 y 50 metros deberán tener una profundidad máxima equivalente a tres (3) veces el frente y mínima de 20 metros.
 - Las cesiones con frente mayor de 50 metros y menores a 100 metros, deberán tener una profundidad máxima de cuatro (4) veces el frente y mínima de la mitad del frente.
 - Las cesiones con frentes superiores a 100 metros, se regulan por las condiciones que establezca el Plan Parcial. Cuando el proyecto no esté sujeto a plan parcial, aplicará las condiciones establecidas en el inciso anterior.
 - Se exceptúan de las normas relativas a configuración geométrica, las cesiones para parques en suelos de ladera localizadas en el área de expansión sur, cerros orientales y cerros de Suba.
 - Se exceptúan de las normas relativas a configuración geométrica las cesiones públicas para parques dispuestos como alamedas, según disposiciones del Sistema de Movilidad y del Sistema de Espacio Público Construido y las zonas de cesión contiguas a los elementos que hagan parte de la estructura ecológica principal. Las mismas no podrán superar el 50% del área total de cesión para parques.
 - Las cesiones para equipamientos comunales públicos se regirán por las normas contempladas en el Sistema de Equipamientos y el plan maestro respectivo.

3. Subdivisión como resultado del proceso de urbanización

Los proyectos sometidos al proceso de urbanización, se podrán subdividir en supermanzanas y manzanas y éstas a su vez en lotes, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Las supermanzanas deben ser delimitadas siguiendo los ejes o vías de la malla vial arterial principal, arterial complementaria, local de uso público, con excepción de vías locales V-8 y V-9.
- b. El área máxima de las supermanzanas no puede superar cinco (5) hectáreas de área neta urbanizable.
- c. La conformación de manzanas se efectuará mediante vías públicas vehiculares o peatonales o cesiones públicas para parques o equipamientos.
- d. Los proyectos bajo el sistema de agrupación se adelantarán en manzanas con una dimensión máxima de dos (2) hectáreas de área útil, completamente rodeados por espacio público.

Se exceptúan del requisito de la división en manzanas, las supermanzanas con uso diferente al residencial.

Los suelos de ladera localizados en el área de expansión sur, borde oriental y cerros de Suba quedan exceptuados de las disposiciones establecidas en el presente numeral y sólo deberán cumplir con la dimensión mínima de lote, que será de 5.000 m².

4. Modalidades del desarrollo urbanístico en función de la dotación de infraestructura

- a. Desarrollo normal: Se aplica a predios cuyas condiciones de ordenamiento y de dotación de sistemas de redes de servicios públicos domiciliarios, requiere un proceso de gestión a cargo del urbanizador.
- b. Desarrollo progresivo: Se aplica a proyectos de vivienda de interés prioritario o social subsidiable, cuyas condiciones de ordenamiento permiten que algunas redes domiciliarias y obras finales se completen, de manera progresiva, según los requisitos y obligaciones que se establecerán en las reglamentaciones específicas o en el Plan Parcial correspondiente.

5. Sistemas de organización espacial de unidades prediales

- a. Sistema de loteo individual: Se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades prediales privadas, vinculadas directamente al espacio público, las cuales se rigen tanto para desarrollo normal como desarrollo progresivo, por las siguientes dimensiones mínimas:

Tipo de vivienda	Área mínima de lote	Frente mínimo de lote
Vivienda unifamiliar	54 M ²	4,50 metros.
Vivienda bifamiliar	84 m ²	7,00 metros.
Vivienda multifamiliar	216 m ²	9,00 metros.

- b. Sistema de agrupación: Se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades de propiedad privada, que se sometan al régimen de propiedad horizontal.

El sistema de agrupación permite desarrollar unidades de construcción con diseño arquitectónico unificado en agrupaciones de lotes con régimen de propiedad horizontal.

6. Edificabilidad en el tratamiento de desarrollo

El potencial de edificabilidad de los predios con tratamiento de desarrollo deberá ser coherente con las políticas establecidas en la estrategia de ordenamiento territorial y con los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios previstos en esta revisión.

En el caso de áreas no sujetas a plan parcial se aplicarán los índices de construcción para las distintas áreas delimitadas en el plano denominado "Índices de Desarrollo" y en el siguiente cuadro:

RANGO	UBICACIÓN	I.C. BÁSICO	I.C. MÁXIMO
RANGO 1	Corredores regionales de integración. Ejes de la malla vial arterial principal. Áreas de centralidad.	IC: 1,00	IC: 2,75
RANGO 2	Áreas de la ciudad consolidada	IC: 1.00	IC: 2.00
RANGO 3	Áreas en proceso de consolidación.	IC: 1.00	IC: 1,75
RANGO 4 A y 4 B	Zonas especiales de ocupación, construcción y densidad restringidas de los Cerros de Suba.	Según lo determina el numeral 7 del presente artículo.	
RANGO 4C	Zonas especiales de ocupación, construcción y densidad restringidas del Borde Oriental.	Según lo determine el plan zonal.	

Para la aplicación de los índices se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a. Edificabilidad en planes parciales: La edificabilidad de los predios sometidos a planes parciales será el resultado del reparto de cargas y beneficios sin superar los índices de construcción máximos establecidos en el cuadro del presente numeral y cumpliendo con estándares de habitabilidad.

b. Edificabilidad para proyectos bajo el sistema de loteo individual: La densidad e índices de ocupación y construcción para el sistema de loteo individual, son resultantes del cumplimiento de las condiciones volumétricas que se reglamentarán, de acuerdo con parámetros y estándares que garanticen condiciones de habitabilidad adecuadas.

c. Edificabilidad para proyectos bajo el sistema de agrupación, exentos de plan parcial: En los terrenos localizados en suelo urbano con tratamiento de desarrollo, que cuenten con vías arteriales y redes matrices de servicios públicos se aplicará el siguiente sistema de distribución equitativa de cargas y beneficios:

1) Se asignan un índice básico y un índice máximo de construcción, de manera diferenciada entre distintas zonas, para asegurar los objetivos de la política de consolidación de la estrategia de ordenamiento territorial adoptada en esta revisión.

2) Serán de cargo de los propietarios de tierra las cesiones para espacio público y equipamiento.

3) Para contar con autorización específica para un índice de construcción adicional al básico establecido, los propietarios deberán cumplir con una o varias de las siguientes condiciones:

a) Transferir derechos de construcción

b) Destinar suelo para la malla vial arterial principal y complementaria.

c) Realizar cesiones adicionales para espacio público y equipamientos públicos.

d) Realizar cesiones de suelo para equipamientos públicos en zonas deficitarias, cuando la zona en la que se desarrollará el respectivo terreno cuente con suficientes equipamientos públicos.

Los índices de ocupación para proyectos que desarrollen vivienda y usos complementarios resultarán de la aplicación de las normas volumétricas, de equipamiento comunal privado y en ningún caso será superior a 0,28 sobre el área neta urbanizable, con excepción de los proyectos de vivienda unifamiliar y bifamiliar los cuales podrán alcanzar un índice máximo de ocupación de 0,33 sobre el área neta urbanizable.

Los índices de ocupación para los predios con usos dotacionales, comerciales, industriales y de comercio de escala metropolitana, urbana y zonal, resultarán de la correcta aplicación de las normas volumétricas, de equipamiento comunal privado y demás normas aplicables que definan los planes parciales, los planes de implantación y otros instrumentos de planificación, y en ningún caso será superior a 0,45 del área neta urbanizable.

Un máximo del 5% del área útil del proyecto no se contabilizará dentro del índice de ocupación, cuando este se utilice en equipamientos comunales privados, desarrollados como máximo en dos pisos.

7. Zonas especiales de ocupación, construcción y densidad restringidas

Se determinan en suelo urbano las siguientes zonas especiales sometidas a restricciones respecto del número de viviendas por hectárea, la ocupación y la construcción permitidas:

a. Borde Oriental: Al oriente de la línea conformada por la Avenida Séptima y hasta el límite del área de reserva forestal definida por la Resolución 76 de 1977, entre la quebrada La Vieja (calle 71) y el límite norte del área urbana.

b. Borde Oriental: Al oriente de la línea conformada por la Avenida Circunvalar y el límite del área de reserva forestal definida por el Ministerio de Agricultura - INDERENA mediante la Resolución 76 de 1977, entre el límite norte del Parque Nacional y la quebrada La Vieja (Calle 71).

La delimitación de las zonas especiales de ocupación, construcción y densidad restringida, definidas en los literales a y b, serán precisadas con base en estudios técnicos de los sectores sujetos a ella, mediante planes zonales.

INDICE	Básica	Mediante Sistema de Reparto
Ocupación	0,10	0,15
Construcción	0.50	0.80
Densidad en viviendas	30 v / Ha N. U.	40 v / Ha N. U.

c. Cerros de Suba: En los cerros de Suba, entre las cotas de nivel 2.570 a 2.670 metros (Cota I.G.A.C.).

La edificabilidad en los cerros de Suba será la resultante de la aplicación de las siguientes condiciones:

RANGO 4 - A:

Aplica en las siguientes áreas:

- 1) Entre las cotas 2650 a la cota 2670.
- 2) En el extremo norte del cerro norte

INDICE	Básica	En proyectos con asociada median parcial
Ocupación	0,05	0,1
	Construcción	Resultante
Altura máxima	2 pisos	2 pisos
Densidad en viviendas.	5 v / Ha N. U.	10 v / Ha N. U.

Rango 4 -B:

Aplica entre las cotas 2570 y 2650:

INDICES	Básica	En proyectos con ge asociada mediante plan
Índice de ocupación	0,10	0,15
Índice de construcción	Resultante	
Altura máxima	5 pisos	5 pisos
Densidad en viviendas	20 v /Ha N. U.	30 v /Ha N. U.

Artículo 363. Sistema de transferencia de derechos de construcción (artículo 240 del Decreto 469 de 2003).

Se utilizará un sistema de distribución de cargas y beneficios consistente en la transferencia de derechos de construcción, con el fin de adquirir los elementos de la estructura ecológica principal localizados en suelo urbano o de expansión, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Áreas generadoras. Se definen como áreas generadoras de derechos de construcción y desarrollo los santuarios distritales de fauna y flora, los parques ecológicos distritales, las áreas forestales distritales y las zonas de manejo y preservación ambiental de los cuerpos de agua, ubicados en suelo urbano o de expansión.

No forman parte de las áreas generadoras de transferencias de derechos de construcción y desarrollo aquellos elementos que ya hayan sido adquiridos por las entidades públicas, ni los cuerpos de agua y sus rondas.

La propiedad del predio generador de los derechos de construcción y desarrollo debe ser transferida por su propietario al Distrito Capital, con el objeto de que sea incorporado al sistema de espacio público. Estas áreas se entregarán libres de construcciones, salvo cuando se requieran para su administración, vigilancia o control o cuando tengan valor patrimonial.

2. Son áreas receptoras de derechos de construcción y desarrollo aquellas en que se ubican los terrenos con tratamiento de desarrollo.

3. Los metros cuadrados edificables transferibles de un predio generador son los que resulten de aplicar la tabla de equivalencias que se establezca para tal efecto, de conformidad con el artículo 89 de la ley 388 de 1997.

Parágrafo. El sistema de distribución equitativa de cargas y beneficios establecido en este artículo se ajustará a las disposiciones generales sobre aplicación de la participación en plusvalías derivadas de la acción urbanística del Estado, en el caso de que sea aprobada por el Concejo Distrital.

Artículo 364. Áreas de desarrollo de sectores urbanos especiales (artículo 353 del Decreto 619 de 2000).

Son los suelos reservados para el desarrollo de equipamientos colectivos, recreativos y deportivos, parques y servicios urbanos básicos.

Artículo 365. Áreas de recuperación geomorfológica, previa al proceso de urbanización (artículo 354 del Decreto 619 de 2000).

Las zonas de canteras, que han sufrido graves procesos de deterioro físico, deben realizar un manejo espacial para la recomposición geomorfológica de su suelo y su incorporación al desarrollo urbano, bajo supervisión del D.A.M.A. y la D.P.A.E, de conformidad con lo dispuesto en el Subtítulo 6 denominado Zonas sujetas a Amenazas y riesgos.

Subcapítulo 2. Tratamiento de Consolidación**Artículo 366. Definición** (artículo 355 del Decreto 619 de 2000).

El tratamiento de consolidación regula la transformación de las estructuras urbanas de la ciudad desarrollada, garantizando coherencia entre la intensidad de uso del suelo y el sistema de espacio público existente o planeado.

Artículo 367. Modalidades y áreas de aplicación del Tratamiento de Consolidación (artículo 356 del Decreto 619 de 2000).

Las modalidades y áreas de aplicación del Tratamiento de Consolidación son las siguientes:

MODALIDAD	ÁREAS DE APLICACIÓN
1. Urbanística	Urbanizaciones, agrupaciones, conjuntos, o proyectos de vivienda en serie, que mantiene sus características urbanas y ambientales y deben conservarla orientadoras de su desarrollo.
2. Con densificación moderada	Barrios que presentan calidad urbana o ambiental, cuyos predios son susceptibles de una densificación respetuosa de las características urbanísticas existentes.
3. Con cambio de patrón.	Zonas y/o ejes viales donde se ha generado un proceso de cambio, modificando irreversiblemente las condiciones del modelo original, en los cuales se ajustan los patrones normativos de construcción.
4. De sectores urbanos especiales.	Zonas industriales y dotacionales existentes con fundamento en normas especiales que deben asegurar y recuperar sus condiciones como espacios adecuados para tales usos.

Parágrafo. Todos los predios que concluyan el proceso de urbanización se regirán por las disposiciones del tratamiento de consolidación urbanística.

Artículo 368. Normas generales para el Tratamiento de Consolidación (artículo 357 del Decreto 619 de 2000). La ficha reglamentaria se regirá por los siguientes principios normativos:

1. Tipología edificatoria. Los sectores en los que predominen los aislamientos laterales se clasificarán como tipología aislada y los sectores caracterizados por la no presencia de aislamientos laterales se clasificarán como tipología continua.

A partir de la clasificación anterior, la ficha normativa señalará las dimensiones de los aislamientos, así como las condiciones de empate.

2. (Modificado por el artículo 241 del Decreto 469 de 2003). Aislamientos Posteriores. El aislamiento posterior se debe prever desde el nivel del terreno o de la placa superior del semisótano y mantenerse con la misma dimensión en todos los pisos del plano de la fachada posterior. La dimensión del aislamiento posterior se determina en las fichas reglamentarias en función de la máxima altura permitida, con un mínimo de 3 metros.

3. (Modificado por el artículo 241 del Decreto 469 de 2003). Antejardines. Las fichas reglamentarias establecerán las dimensiones y condiciones de empate con base en lo dispuesto por la norma original o con fundamento en las condiciones predominantes de las edificaciones permanentes del costado de manzana. Solo se podrán plantear sótanos desde una distancia de 1,50 metros contabilizados a partir de la línea de demarcación del predio. Los semisótanos se permiten únicamente a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.

4. Voladizos. La ficha normativa señalará las dimensiones máximas de los voladizos y las condiciones de empate, con el fin de conseguir fachadas continuas en los diferentes sectores normativos.

Artículo 369. Normas para la modalidad de Consolidación Urbanística (artículo 358 del Decreto 619 de 2000).

Los predios localizados en zonas con tratamiento de consolidación urbanística deberán mantener las características del barrio sobre aislamientos, alturas, retrocesos, antejardines y demás elementos volumétricos, así como sus condiciones de estacionamientos y equipamientos comunales. La edificabilidad de dichos predios es resultante de la aplicación de la norma original o la que expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante ficha normativa dirigida a mantener las condiciones urbanísticas y ambientales de la zona.

Parágrafo. Se entiende por norma original la reglamentación con fundamento en la cual se desarrolló inicialmente o se consolidó la urbanización, agrupación o conjunto que se encuentre vigente a la fecha de publicación del presente Plan.

Artículo 370. Normas para la modalidad de Consolidación con densificación moderada (artículo 359 del Decreto 619 de 2000)

Los predios localizados en zonas con tratamiento de consolidación con densificación moderada se rigen por los siguientes parámetros:

1. Deben mantener las normas originales del barrio sobre dimensionamiento y características de los aislamientos, jardines y antejardines.
2. Su edificabilidad se define así:

	Tipología con antejardín	Tipología sin antejardín
Índice máximo de Ocupación (IO):	0,70	0,75
Índice máximo de Construcción (IC):	3,50	3,00

Artículo 371. Normas para la modalidad de Consolidación con Cambio de Patrón (artículo 360 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 242 del Decreto 469 de 2003).

La ficha reglamentaria para los sectores normativos sometidos a este tratamiento establecerá la edificabilidad de los predios, bajo los siguientes parámetros:

Frete de lote	Tipología con antejardín	Tipología sin antejardín
Menos de 8 metros	IO máximo: 0,70 IC máximo: 3,50	IO máximo: 0,75 IC máximo: 3,00
De 8 a 15 metros	IO máximo: 0,70 IC máximo: 4,00	IO máximo: 0,75 IC máximo: 3,50
De 15 a 25 metros	IO máximo: 0,70 IC máximo: 4,50	IO máximo: 0,75 IC máximo: 4,00
De 25 a 35 metros	IO máximo: 0,70 IC máximo: 5,00	IO máximo: 0,75 IC máximo: 4,50
De más de 35 metros	IO máximo: 0,70 IC máximo: 5,50	IO máximo: 0,70 IC máximo: 5,00

IO= Índice de Ocupación.
IC= Índice de Construcción.

1. Cesión de antejardines. Si todos los propietarios de los predios de un sector o costado de manzana donde la norma específica permite el comercio y los servicios, ceden gratuitamente al Distrito Capital el área del antejardín como bien de uso público, para integrarlo al andén, según proyecto de espacio público aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), se podrá incrementar el índice de construcción hasta en 0,50, a favor de los cedentes.

2. Englobes. Al englobar los predios colindantes, se permite eliminar los aislamientos laterales entre ellos. Los índices de ocupación y de construcción aplicables son los que corresponden a la dimensión del lote producto del englobe, definidos en las fichas reglamentarias de cada sector normativo.

Artículo 372. Normas para la modalidad de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales (artículo 361 del Decreto 619 de 2000).

Los predios localizados en zonas con tratamiento de consolidación para sectores urbanos especiales deberán seguir las siguientes normas:

1. Para zonas dotacionales (modificado por el artículo 243 del Decreto 469 de 2003). Los Planes Maestros de Equipamientos establecerán los aspectos urbanísticos de implantación, incluyendo los índices de construcción y ocupación, a los cuales deberán sujetarse las intervenciones y la construcción de nuevas edificaciones de uso dotacional. Los retrocesos, empates, voladizos, patios y antejardines se regirán por las normas específicas que regulan el sector, respetando los paramentos definidos por las edificaciones colindantes.

Las zonas dotacionales existentes con norma vigente continuarán rigiéndose por esta.

2. Para zonas industriales. Las zonas industriales existentes con reglamentación vigente continuarán rigiéndose por la misma, mientras entra en vigencia la nueva reglamentación de que trata el Artículo 341: "Áreas actividad industrial" de este mismo título.

Subcapítulo 3

Tratamiento de Renovación Urbana Artículo

373. Definición (artículo 362 del Decreto 619 de 2000).

Es aquel que busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Estas zonas se encuentran en una de las siguientes situaciones:

- 1. Deterioro ambiental, físico, o social; conflicto funcional interno o con el sector inmediato;
- 2. Potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado por este Plan.

Artículo 374. Modalidades y áreas de aplicación del Tratamiento de Renovación Urbana (artículo 363 del Decreto 619 de 2000).

El tratamiento de renovación urbana tendrá las siguientes modalidades para las diferentes áreas de aplicación:

MODALIDADES	ÁREAS DE APLICACIÓN
1. De redesarrollo	Sectores donde se requiere un reordenamiento para generar un nuevo espacio urbano, con sustitución total o parcial de los sistemas generales, del espacio edificado y la introducción de nuevos usos con un aprovechamiento constructivo más alto, generando el espacio público requerido.
2. De reactivación	Sectores donde se requiere la habilitación y mejoramiento parcial del espacio público con sustitución parcial y paulatina del espacio edificado. Incluye intensificación en la utilización del suelo y de las condiciones de edificabilidad (ocupación y construcción).

Parágrafo. Todos los proyectos que concluyan un proceso de Renovación Urbana, pasarán al tratamiento de Consolidación Urbanística.

Artículo 375. Zonas objeto de inclusión posterior en el Tratamiento de Renovación Urbana (artículo 364 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 469 de 2003).

De conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, se permitirá la incorporación posterior al tratamiento de renovación urbana de sectores en los que se genere un impacto propicio, por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación, eliminación o supresión de un elemento de los sistemas generales de la ciudad definidos por este Plan (malla vial arterial o infraestructura de los sistemas de transporte masivo, equipamientos, espacios públicos, etc.), o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso. La inclusión de las zonas en el tratamiento de renovación urbana se hará mediante Decreto del Alcalde Mayor.

Parágrafo. Las zonas industriales que se incluyan en el tratamiento de renovación urbana, lo harán siempre en la modalidad de Redesarrollo.

Artículo 376. Normas generales para el Tratamiento de Renovación Urbana (artículo 365 del Decreto 619 de 2000). El tratamiento de Renovación Urbana se rige por las siguientes normas generales:

- 1. (Modificado por el artículo 245 del Decreto 469 de 2003). Los usos a implantar en las zonas de renovación se definirán en los planes parciales o en las fichas normativas de conformidad con las nuevas condiciones y con el potencial de desarrollo que permitan el reordenamiento de dichas zonas, debidamente sustentadas en los estudios específicos que soporten tal decisión.
- 2. Las normas urbanísticas generales serán desarrolladas a través de las fichas de lineamientos urbanísticos para Planes Parciales de Renovación.
- 3. Para la modalidad de Reactivación se elaborarán fichas normativas, las cuales definirán las condiciones en las cuales pueden desarrollarse los proyectos individuales. Estas fichas establecerán el tamaño mínimo de los predios, los índices máximos de construcción y ocupación y demás normas volumétricas.
- 4. Para la modalidad de Redesarrollo se debe elaborar un Plan Parcial, el cual reglamentará los sectores comprendidos por ella, mediante una norma específica.
- 5. (Modificado por el artículo 245 del Decreto 469 de 2003). La exigencia de estacionamientos en los proyectos de renovación urbana formará parte de la reglamentación urbanística del plan parcial o ficha normativa. Se permitirá en ambos casos, el pago compensatorio de estacionamientos a los fondos creados para tal fin y, previo estudio de cada caso, se podrá plantear la localización de estacionamientos en el área de influencia que defina las fichas normativas o los planes parciales.

Parágrafo: Los sectores con tratamiento de renovación urbana se encuentran señalados en el plano denominado "Programa de Renovación Urbana.

Artículo 377. Bienes de uso público en la modalidad de redesarrollo (artículo 366 del Decreto 619 de 2000)

En los sectores sometidos a la modalidad de redesarrollo se podrá variar el destino de los bienes de uso público, siempre que sean sustituidos por otros de área superior.

Subcapítulo 4. Tratamiento de Conservación

Artículo 378. Definición (artículo 367 del Decreto 619 de 2000).

El tratamiento de conservación tiene por objetivo proteger el patrimonio construido de la ciudad, para asegurar su preservación involucrándolo a la dinámica de las exigencias del desarrollo urbano, para que sea posible su disfrute como bien de interés cultural y permanezca como símbolo de identidad para sus habitantes.

Artículo 379. Modalidades y áreas de aplicación del tratamiento de conservación (artículo 368 del Decreto 619 de 2000).

El tratamiento de conservación tendrá las siguientes modalidades:

CUADRO MODALIDADES Y AREAS DE APLICACIÓN

	ÁREAS DE APLICACIÓN
1. SECTORES DE INTERES CULTURAL	1.1. Sectores Antiguos: Se aplica al sector oriental Centro Tradicional de la ciudad, que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional. También se aplica a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme. 1.2. Sectores con desarrollo individual: Se aplica a barrios formados por la construcción individual de los predios y que conservan un valor formal valioso y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales. 1.3. Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos: Se aplica a barrios o sectores de casas o edificios singulares de vivienda construidos por una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales y son representativos del desarrollo de la ciudad.
2. INMUEBLES DE INTERES CULTURAL	2.1. Inmuebles localizados en áreas consolidadas: Se aplica a inmuebles de interés cultural localizados fuera de los sectores con tratamiento de conservación, que por sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos merecen ser conservados. Incluye también los Monumentos Nacionales o Bienes de Interés Cultural del Ambito Nacional. 2.2. Inmuebles localizados en áreas no consolidadas: Se aplica a inmuebles de interés cultural que se encuentran aislados de contextos urbanos.

	consolidados, localizados en el territorio del Distrito Capital y que poseen valores arquitectónicos, artísticos y ambientales. Incluye también Monumentos Nacionales o Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional.
3. MONUMENTOS CONMEMORATIVOS Y OBJETOS ARTÍSTICOS	Se aplica a los monumentos conmemorativos y obras de arte, localizados en el espacio público del Distrito Capital, que por conmemorar de la historia de la ciudad o por sus valores artísticos o históricos, merecen ser conservados. Incluye también los Monumentos Nacionales o Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional.
4. CAMINOS HISTÓRICOS.	Se aplica a los caminos reales, caminos de herradura y senderos localizados en el Distrito Capital, generalmente en el área rural.

Artículo 380. Clasificación de los inmuebles en el tratamiento de conservación (artículo 369 del Decreto 619 de 2000).

Los inmuebles de interés cultural y todos aquellos localizados en sectores de interés cultural, deben clasificarse a partir de la valoración individual que de ellos se realice alguna de las categorías de intervención adoptadas por este Plan y relacionadas en siguiente cuadro.

CLASIFICACION DE LOS INMUEBLES SEGUN CATEGORIAS DE INTERVENCION

CATEGORÍAS DE INTERVENCIÓN	INMUEBLES	ACCIONES	TIPOS DE OBRA
1. CONSERVACIÓN MONUMENTAL	Inmuebles declarados, propuestos para ser declarados, o los que en adelante se declaren por el Gobierno Nacional como Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional o Monumentos Nacionales, localizados al interior de sectores de interés cultural o fuera de ellos.	Las establecidas por el Gobierno Nacional	Las definidas por el Gobierno Nacional para el manejo de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional o Monumentos Nacionales
2. CONSERVACIÓN INTEGRAL	Inmuebles que cuentan con valores culturales excepcionales representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes. Se encuentran localizados al interior de sectores de interés cultural o fuera de ellos.	Deben conservar o recuperar su estructura original y sus principales características como: volumetría, implantación en el predio, técnicas constructivas, diseño de fachadas, decoración interna y externa	- Mantenimiento - Adecuación funcional - Liberación - Consolidación - Reconstrucción parcial - Subdivisión por copropiedad - Reparación locativa
3. CONSERVACIÓN TIPOLÓGICA	Inmuebles que son representativos de tipos arquitectónicos tradicionales de la época en que se construyeron, que poseen valores arquitectónicos, volumétricos y tipológicos. Las acciones de organización espacial y de implantación predial y urbana que los hacen parte de un contexto a conservar. Se encuentran localizados al interior de sectores de interés cultural o excepcionalmente fuera de ellos.	Deben conservar o recuperar las características de su tipo arquitectónico en sus aspectos formales, volumétricos y tipológicos. Las acciones se establecerán en forma particular para cada sector.	- Mantenimiento - Adecuación funcional - Ampliación - Liberación - Consolidación - Reconstrucción parcial - Subdivisión por copropiedad - Reparación locativa
4. REESTRUCTURACIÓN	Inmuebles localizados en sectores de interés cultural que no poseen valores arquitectónicos ni de inserción en el conjunto, por ser edificaciones nuevas o por haber sufrido intervenciones que desvirtuaron completamente su valor cultural	Deben integrar el inmueble al contexto en que se localiza, a partir del respeto por las características del sector. Las acciones pueden ser dirigidas a transformar el inmueble en algunas partes o en su totalidad, caso en que deben acoger la norma para obra nueva	- Liberación - Ampliación - Demolición - Construcción nueva - Mantenimiento - Consolidación - Adecuación funcional - Remodelación - Reparación locativa - Subdivisión
5. RESTITUCIÓN	Predios localizados al interior de sectores de interés cultural o fuera de ellos que fueron ocupados por inmuebles considerados por normas anteriores como de conservación y que en vigencia de éstas fueron demolidos o intervenidos en contravención de las mismas.	Su posible desarrollo está establecido en el presente Plan, en el Artículo Sanciones para los infractores de las normas establecidas para el tratamiento de conservación.	Construcción nueva con las restricciones establecidas en este Plan
6. OBRA NUEVA	Predios localizados en sectores de interés cultural que se encuentran sin construir, totalmente vacíos o con pequeñas construcciones que permiten su clasificación como obra nueva	Deben respetar los valores urbanísticos del sector de interés cultural en que se localizan. Deben acoger los elementos volumétricos y los componentes del espacio público característicos del sector	Construcción nueva

Artículo 381. Condiciones Urbanísticas para la restitución de inmuebles declarados de conservación (artículo 370 del Decreto 619 de 2000).

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 388 de 1997, las órdenes de reconstrucción de inmuebles declarados de conservación deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Los inmuebles clasificados bajo la categoría de conservación monumental, integral o tipológica, que se demuelan, intervengan inadecuadamente, o se induzcan a de amenaza de ruina, quedan clasificados bajo la categoría de restitución.
- La recuperación parcial o total del inmueble será realizada cuando ésta sea posible técnicamente.
- Para la restitución de inmuebles demolidos debe aplicarse la norma específica del sector en sus aspectos volumétricos tales como alturas, empates, aislamientos retrocesos, sin que en ningún caso el inmueble que se construya sobrepase el 50% del área construida que tenía el inmueble desaparecido.
- Los proyectos arquitectónicos cobijados por la categoría de restitución requieren previamente a su ejecución de concepto favorable emitido por la autoridad correspondiente, que verificará que se mantengan las características morfológicas del sector de manera que no se creen vacíos urbanos.
- Una vez realizada la intervención, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) estudiará la reclasificación del inmueble como de conservación tipológica en el caso en que este se haya recuperado; o lo mantendrá en la categoría de restitución cuando el inmueble haya sido restituído en las condiciones descritas en el numeral 3 de este artículo.

Artículo 382. Normas generales para el tratamiento de conservación (artículo 371 del Decreto 619 de 2000).

Para el manejo de los inmuebles clasificados como de conservación monumental, integral o tipológica, localizados en sectores de interés cultural, se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- Las intervenciones en los bienes de interés cultural, así como las obras nuevas que se realicen en sectores de interés cultural, deben propender por la conservación de las características morfológicas del sector y en particular del espacio público. Por tanto, deben tener en cuenta los ritmos, proporciones, materiales y composición

fachadas, cubiertas, paramentos, aislamientos, antejardines, andenes y en general los elementos que conforman la morfología del sector.

2. En los inmuebles de interés cultural y en los localizados en los sectores de interés cultural no se permite la subdivisión predial, salvo en los inmuebles de interés en áreas no consolidadas.
3. Se permiten los englobes de predios con las restricciones establecidas por la norma específica para cada sector. En todos los casos los inmuebles conservan las cal de intervención asignadas.
4. En los inmuebles clasificados como de conservación integral o tipológica no se requiere plantear estacionamientos adicionales a los planteados originalmente en la edificación.
5. En los inmuebles clasificados como de conservación integral o tipológica que cuenten con áreas libres de posible desarrollo, se podrán realizar obras de amparo previo concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD). Su desarrollo estará orientado por las normas generales del tratamiento correspondiente y por las normas específicas de la ficha normativa.

Artículo 383. Normas particulares para los sectores e inmuebles de interés cultural (artículo 372 del Decreto 619 de 2000).

Se establecen las siguientes normas particulares para los sectores e inmuebles de interés cultural:

1. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) adoptará a través de fichas reglamentarias normas específicas para cada sector de interés cultural, las cuales se definirán la edificabilidad y los usos específicos que permitan revitalizar estas áreas de conformidad con la vocación de cada sector y el marco general establecido por este Plan de Ordenamiento.
2. Las fichas reglamentarias del tratamiento de conservación contendrán la normativa por sector y por manzana, la tipología de empates y para desarrollo de inmuebles y valoración de los inmuebles.
3. Las manzanas en que se localicen inmuebles de interés cultural se regirán por la norma específica contenida en una ficha normativa particular, independientemente de las disposiciones del tratamiento en el cual se localicen.

Artículo 384. Amparo provisional por peligro inminente de desaparición (artículo 373 del Decreto 619 de 2000).

En caso que un inmueble cuente con valores que ameriten su clasificación como Bien de Interés Cultural sin que se haya declarado, y se presente peligro inminente de desaparición, el Alcalde Mayor o su delegado podrá protegerlo temporalmente, expidiendo una orden de Amparo Provisional por el término de dos (2) meses con a partir de la fecha de su comunicación al interesado, que suspenderá la correspondiente licencia y cualquier intervención o acto que se desarrolle sobre el mismo.

Durante el término de la orden de amparo, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital realizará el estudio correspondiente, y en caso de confirmar sus valores, adelantará las gestiones para su declaratoria. Mientras permanezca vigente la orden de amparo provisional, el inmueble se regirá por las normas aplicables a los bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital. Concluido el término de la orden sin que se produzca la declaratoria, el inmueble continuará rigiéndose por las normas vigentes de la orden de amparo. Contra la orden de Amparo Provisional no procede recurso alguno.

Subcapítulo 5

Tratamiento de Mejoramiento Integral

Artículo 385. Definición (artículo 374 del Decreto 619 de 2000).

Es aquel que rige las actuaciones de planeamiento para la regularización de los asentamientos humanos de origen informal, para su conveniente integración a la estructura de la ciudad, de conformidad con las directrices establecidas en el Modelo de Ordenamiento Territorial.

Artículo 386. Modalidades (artículo 375 del Decreto 619 de 2000).

El tratamiento de mejoramiento integral tiene las siguientes modalidades:

MODALIDADES	APLICACIÓN
De intervención reestructurante	Sectores que requieren generar condiciones de accesibilidad, dotación de equipamientos e infraestructuras de escala urbana mediante proyectos específicos que integren varias intervenciones y acciones sectoriales.
De intervención complementaria	Sectores que requieren completar y/o corregir las deficiencias urbanísticas, mediante la continuación de procesos ya iniciados, apuntan a construir y cualificar el espacio público, las dotaciones y las infraestructuras locales.

Las anteriores modalidades se asignarán en cada sector normativo en las respectivas fichas reglamentarias con fundamento en las Unidades de Planeamiento Zonal que los contengan.

Artículo 387. Normas generales para el Tratamiento de Mejoramiento Integral (artículo 376 del Decreto 619 de 2000).

El Tratamiento de Mejoramiento integral regula los siguientes aspectos:

1. Generación de espacio público

Las intervenciones se dirigen a la recuperación e incorporación de los siguientes elementos:

- a. Estructura ecológica principal y áreas de riesgo no mitigable.
- b. Sistemas generales: malla vial arterial e infraestructuras de servicios públicos.
- c. Malla vial intermedia y local articulada con el sistema vial principal.
- d. Cesiones públicas para parques y equipamientos

Para la recuperación e incorporación antes enunciados se realizarán las siguientes actuaciones:

- a. Estructuración de ejes ambientales articulando áreas de parques y equipamientos existentes.
- b. Localización de sitios estratégicos para la conformación de espacios públicos, equipamientos e infraestructura de escala zonal, mediante el empleo de los instrumentos de gestión adoptados en el POT.
- c. Diseño de corredores ambientales de oxigenación incorporando para tal fin las zonas de alto riesgo no mitigable, de altas pendientes, o zonas inundables.

d. Estructuración de circuitos viales y de transporte público interbarrial.

2. Normas para las viviendas

a. Alturas máximas:

- 1) En vías con perfiles menores a 12 metros: Tres pisos.
- 2) En vías con perfiles iguales o mayores a 12 metros y menores a 15 metros:
 - En predios con área menor a 120 m²: Tres pisos
 - En predios iguales o mayores a 120 m²: cinco pisos
- 3) Sobre vías con perfiles iguales o mayores a 15 metros.
 - En predios con área menor a 120 m²: Tres pisos
 - En predios iguales o mayores a 120 m² y menores a 240 m²: cinco pisos
 - En predios mayores a 240 m²: Ocho pisos, con un índice de ocupación máximo de 0.70

b. (Modificado por el artículo 246 del Decreto 469 de 2003) Iluminación y ventilación.

Todos los espacios de la vivienda deben ventilarse e iluminarse cumpliendo las especificaciones que se definan para tal fin en las fichas normativas reglamentarias y procedimientos de regularización y legalización que se describen en el presente Plan.

c. Estacionamientos: En superficie y al interior de los predios, si las especificaciones de las vías y el frente de los lotes lo permiten.

3. Fichas normativas

Con el objeto de establecer las intervenciones respectivas y reglamentar urbanísticamente las situaciones existentes, se adoptarán fichas normativas para cada uno de los subsectores resultantes del planeamiento definido en las UPZ de tipo 1, tratando de consolidar áreas homogéneas en los siguientes aspectos: Morfología de la zona, usos predominantes, condiciones topográficas y grado de consolidación.

Subcapítulo 6

Normas comunes a todos los tratamientos

Artículo 388. Equipamiento comunal privado (artículo 377 del Decreto 619 de 2000).

(Modificado por el artículo 247 del Decreto 469 de 2003) Todo proyecto de vivienda de cinco (5) o más unidades, comercial, de servicios, industrial y dotacional, que comparten áreas comunes- deberá prever con destino a equipamiento comunal privado las siguientes proporciones:

1. En el Tratamiento de Desarrollo

- a. Para proyectos V.I.S. subsidiables:
 - 1) 6 m² por cada unidad vivienda, aplicable a las primeras 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable
 - 2) 8,5 m² por cada unidad de vivienda, aplicable al número de viviendas que se consigan por encima de 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable.
- b. Para proyectos no V.I.S.: 15 m² por cada 80 m² de construcción.
- c. Para proyectos con usos diferentes de vivienda: 10 m² por cada 120 m² de construcción en el uso.

2. En los tratamientos de Consolidación, Renovación Urbana y Mejoramiento Integral

- a. Para proyectos V.I.S. subsidiables: La misma exigencia señalada para el tratamiento de Desarrollo
- b. Para proyectos no V.I.S.: 10 m² por cada 80 m² de construcción.
- c. Para proyectos con usos diferentes de vivienda: 10 m² por cada 120 m² de construcción neta.

3. En el Tratamiento de Conservación

Según lo señalado en el Tratamiento de Conservación. En todos los casos anteriores, del total de equipamiento comunal privado resultante, deberá destinarse el 15 % para servicios comunales. El porcentaje restante se podrá destinar a estacionamientos adicionales para visitantes.

Parágrafo. En los proyectos con uso dotacional educativo no se requiere prever equipamiento comunal privado.

Artículo 389. Habitabilidad (artículo 378 del Decreto 619 de 2000).

Todos los espacios de la vivienda deben ventilarse e iluminarse naturalmente o por medio de patios. Los baños y las cocinas podrán ventilarse por ductos.

Sin perjuicio de lo dispuesto para las zonas sometidas al tratamiento de mejoramiento integral y para los desarrollos progresivos del tratamiento de desarrollo, el mínimo de los patios de iluminación y/o ventilación será el equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra. Este lado nunca podrá ser inferior a 3 metros.

Área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por 15 m².

Parágrafo. (Adicionado por el artículo 248 del Decreto 469 de 2003). La densidad en áreas sujetas al tratamiento de consolidación, en las modalidades de densidad moderada y con cambio de patrón, se regula en cada UPZ mediante la determinación de un área mínima de las unidades de vivienda. Esta área, será la resultante de multiplicar el número de alcobas por una dimensión que en ningún caso será inferior a la establecida en el presente artículo.

Artículo 390. Volumetría (artículo 379 del Decreto 619 de 2000). Se regulará por las siguientes reglas:

1. Altura mínima entre placas de pisos: 2,20 metros.
2. Altura de semisótanos: máximo 1,50 metros entre el borde superior de la placa y el nivel de tierra. Cuando esta dimensión supere 1,50 metros se considera como completo.
3. Altura de sótanos: máximo 0,25 metros sobre el nivel de tierra.
4. No se permiten semisótanos en zonas del Área de Actividad de Comercio y Servicios ni en las Áreas delimitadas de Comercio y Servicio de las Zonas Residencial

Artículo 391. Estacionamientos (artículo 380 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 249 del Decreto 469 de 2003).

El total de cupos de estacionamientos correspondientes a un proyecto, será el resultante de la suma de cupos establecidos para cada uno de los usos que se desarrollen en el mismo.

En los proyectos de VIS y VIP en áreas sometidas al tratamiento de desarrollo, la exigencia de estacionamientos se rige por lo señalado para las zonas de actividad económica en la vivienda.

Cuando se trate de edificaciones con usos diferentes a dotacionales, la ficha reglamentaria podrá autorizar la cancelación de estacionamientos al fondo para compensatorio de cesiones públicas para parques, equipamientos y parqueaderos, en la proporción máxima que se señale en cada Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ).

Las fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), los Planes Parciales, los Planes de Implantación, los Planes de Regularización, los Planes Zonales, Planes de Ordenamiento Zonal, los Planes Directores para Parques, los Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos y los Planes de Reordenamiento, podrán aceptar la provisión de cupos de estacionamientos, mediante pago compensatorio al fondo respectivo en otro predio o edificación específica, en las condiciones señaladas en esta revisión y en el Plan Maestro de Movilidad.

Parágrafo. La identificación de las zonas por demanda de estacionamientos, se encuentran consignadas en el plano denominado "Zonas normativas por demanda de estacionamiento".

Artículo 392. Normas para las fichas reglamentarias (artículo 381 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 250 del Decreto 469 de 2003).

Para efectos de la aplicación de las normas en los diferentes tratamientos, se entiende por edificaciones permanentes, las construidas con base en la correcta aplicación de las normas anteriores, siempre que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

1. Que las edificaciones estén regidas por los tratamientos de conservación y consolidación Urbanística.
2. Que las edificaciones tengan las alturas máximas permitidas en la norma que les dio origen.
3. Que las edificaciones tengan 4 o más pisos y estos sean permitidos.
4. Que las edificaciones correspondan a conjuntos, agrupaciones o viviendas en serie.

Artículo 393. Predios localizados en zonas con amenazas de inundación, remoción en masa o de riesgo tecnológico (artículo 382 del Decreto 619 de 2000).

Los predios ubicados en cualquiera de las situaciones enunciadas deberán someterse a aprobación de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE). La entidad señalará los estudios de mitigación de riesgo que deben someterse a su consideración, como requisito previo para la expedición de las licencias de urbanización, de conformidad a lo dispuesto en el Subcapítulo 6 del Título 1 y en los planos correspondientes.

En las zonas clasificadas de alto riesgo no mitigable no se permite desarrollo alguno.

TÍTULO III

COMPONENTE RURAL

Artículo 394. Objetivos (artículo 383 del Decreto 619 de 2000).

Son objetivos de Ordenamiento Territorial para el suelo rural, los siguientes:

1. Integrar funcionalmente el territorio rural a la vida económica, social y cultural del Distrito Capital.
2. Asegurar el mantenimiento de la riqueza escénica, biótica y cultural, y garantizar el mantenimiento de la oferta hídrica actual y futura de las áreas rurales.
3. Conservar los modos de vida rurales y fortalecer las áreas rurales, manteniendo su participación y especialización funcional en el balance territorial del Distrito Capital, promoviendo la apropiación colectiva y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de los servicios ambientales, como base principal del desarrollo rural.
4. Equilibrar espacial y funcionalmente los procesos de conservación y aprovechamiento del territorio y de sus recursos naturales, controlando y orientando la ocupación de las áreas rurales, de manera espacial y cualitativamente acorde con las potencialidades y restricciones del territorio y la armonía y funcionalidad del conjunto.
5. Mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales, propiciar el desarrollo sostenible de las actividades y mejorar las condiciones de vida de los habitantes del medio rural y estructurar el sistema de asentamientos rurales como base socioeconómica del territorio rural.
6. Integrar el territorio rural al sistema de planeación del Distrito Capital y al sistema regional, desde la base del reconocimiento y fortalecimiento de su función acorde con su realidad social y ambiental.

El Componente Rural se encuentra delimitado en el plano No. 26 denominado "Sistemas Generales y Usos del Suelo en Territorio Rural" el cual hace parte del Plan.

7. (Adicionado por el artículo 251 del Decreto 469 de 2003) Mejorar la calidad de vida y la base de los ingresos de las comunidades rurales, a través de la promoción de la productividad de las áreas rurales del Distrito, en el marco del desarrollo sostenible, de manera articulada con las políticas y programas de producción regional, de acuerdo con las directrices del Sistema Agropecuario Distrital SISADI, creado mediante Decreto 482 de 1996.

8. (Adicionado por el artículo 251 del Decreto 469 de 2003) Integrar el territorio rural al sistema de Planeación del Distrito Capital y al sistema regional, mediante el fortalecimiento de la institucionalidad, el capital social y la programación y ejecución coordinada de la inversión.

9. (Adicionado por el artículo 251 del Decreto 469 de 2003) Priorizar las áreas rurales de borde con el suelo urbano y de expansión, para prevenir su ocupación.

10. (Adicionado por el artículo 251 del Decreto 469 de 2003) Desarrollar instrumentos de gestión para el suelo rural, de tal manera que las acciones de ordenamiento puedan ser desarrolladas eficazmente, de acuerdo con las directrices del Sistema Agropecuario Distrital SISADI, creado mediante Decreto 482 de 1996.

El componente rural se encuentra delimitado en el plano denominado "Sistemas Generales y Usos del Suelo en el Territorio Rural", el cual hace parte del presente Plan.

Artículo 395. Estrategias (artículo 384 del Decreto 619 de 2000).

Para alcanzar los objetivos propuestos, las estrategias para el Ordenamiento Territorial en el suelo rural, son:

1. Promover el intercambio socioeconómico y ambiental entre las áreas rurales y urbanas, recíprocamente enriquecedor y acorde con las características y necesidades de cada área.
2. Proteger integralmente los elementos claves de la riqueza escénica, biótica y cultural de las áreas rurales, las áreas de páramo, subpáramo, las zonas de recarga de acuíferos, las áreas de núcleos y cinturones de condensación, los nacimientos y rondas de los cursos de agua, y promover su adecuada incorporación al proceso de ocupación y transformación del territorio.
3. Asignar usos y dotaciones de un modo cualitativo y cuantitativamente propicio a la conservación y mejoramiento de los modos de vida rurales.
4. Distribuir espacialmente los usos y funciones, de modo que se mantenga la integridad y funcionalidad de los procesos ecológicos y socioeconómicos y se promueva una armónica interacción.
5. Dotar las áreas rurales con las infraestructuras, equipamientos y tecnologías apropiadas, según las necesidades identificadas, y distribuidas conforme a la especialización funcional de los distintos asentamientos.
6. Reconocer y Posicionar el área rural del Distrito Capital dentro del contexto regional, fortaleciendo su papel dentro de dicho ámbito, en correspondencia con su estructura ecológica y socioeconómica, y planteando escenarios futuros viables a escala local y distrital.
7. (Adicionado por el artículo 252 del Decreto 469 de 2003) Tomar como base de planificación rural la unidad geográfica de cuenca, cerro, planicie, de tal manera que asegure una concepción integral y sistémica de la problemática asociada a la base de recursos naturales y el uso del territorio.
8. (Adicionado por el artículo 252 del Decreto 469 de 2003) Promover la articulación y diversificación de las actividades productivas rurales, en el marco de las políticas de productividad y competitividad de la ciudad-región Bogotá- Cundinamarca.
9. (Adicionado por el artículo 252 del Decreto 469 de 2003) Abordar la planificación rural, integrando los componentes físico, social y económico, en el marco de la sostenibilidad ambiental y política.
10. (Adicionado por el artículo 252 del Decreto 469 de 2003) Asegurar la vinculación de los actores locales en los procesos de planificación rural, de tal manera que facilite su desarrollo en el marco de la equidad social.
11. (Adicionado por el artículo 252 del Decreto 469 de 2003) Diseñar mecanismos de coordinación institucional e instrumentos de planificación y control, que permitan frenar las presiones de expansión urbana en las áreas de borde.
12. (Adicionado por el artículo 252 del Decreto 469 de 2003) Contemplar en las Unidades de Planeación Rural las directrices del Sistema Agropecuario Distrital creado mediante Decreto 482 de 1996, especialmente en lo referente al ordenamiento predial ambiental.

Artículo 396. Usos rurales, definiciones e infraestructura asociada (artículo 385 del Decreto 619 de 2000). Para efectos del régimen de usos en las distintas clases de suelo rural, se adoptan las siguientes definiciones:

USOS	DEFINICIÓN	INFRAESTRUCTURA ASOCIADA
Recreación activa	Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere de infraestructura destinada a alojar concentraciones de público.	La recreación activa implica equipamientos tales como: albergues, estadios, coliseos, canchales, infraestructura requerida para deportes motorizados, instalaciones deportivas, y parques asociados.
Recreación pasiva	Conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales tan solo se requiere equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de las actividades contemplativas.	Senderos, miradores, observatorios de avifauna y el mobiliario propio de las actividades contemplativas; parqueaderos asociados.
Ecoturismo	Turismo centrado en el disfrute escénico y la contemplación de los elementos naturales.	Albergues asociados a actividades ecoturísticas, zonas de campismo
Agrícola	Establecimiento y aprovechamiento de cultivos transitorios o permanentes diferentes de los forestales.	Cultivos, huertas, cercados, vallados, infraestructura de riego, composteras, bodegas y sistemas de almacenamiento a pequeña escala.
Pecuario	Cría y aprovechamiento de especies animales. Para la cría y aprovechamiento de especies animales no domésticas se requiere licencia expedida por la autoridad ambiental.	Pasturas, cultivos de forraje, infraestructura de riego; porquerizas, corrales, establos e instalaciones para ordeño, galpones para aves, apiarios; cercados, bodegas para insumos y productos pecuarios.
Agroforestal	Establecimiento y aprovechamiento combinado de especies forestales junto con cultivos o actividades pecuarias. La cobertura forestal debe ser, como mínimo, de un 15% del total del área.	Cultivos transitorios o pasturas combinados con cultivos forestales; viveros; cercados, infraestructura de riego; instalaciones para almacenaje de productos e insumos agrícolas, pecuarios y forestales.
Forestal protector	Establecimiento de plantaciones para la protección o recuperación de los recursos naturales renovables, de las cuales se puede hacer aprovechamiento indirecto (el de productos no maderables).	Viveros; infraestructura de control de incendios; obras físicas de control de erosión; obras de regulación de torrentes. Plantaciones forestales y revegetalizaciones, teniendo en cuenta, entre otros, los lineamientos del Protocolo Distrital de Restauración Ecológica. Instalaciones para el aprovechamiento de productos forestales no maderables.
Forestal protector-productor	Establecimiento de plantaciones forestales y su aprovechamiento directo o indirecto (productos maderables o no maderables del bosque) condicionado al mantenimiento del efecto forestal protector.	Viveros; infraestructura de control de incendios; obras físicas de control de erosión; obras de regulación de torrentes. Plantaciones forestales y revegetalizaciones (bajo los lineamientos del Protocolo Distrital de Restauración Ecológica). Instalaciones para el aprovechamiento primario de productos forestales.
Forestal productor	Establecimiento de plantaciones forestales para el aprovechamiento directo o indirecto (productos maderables o no maderables del bosque).	Viveros; infraestructura de control de incendios; obras físicas de control de erosión; obras de regulación de torrentes. Plantaciones forestales industriales. Instalaciones para el aprovechamiento primario de productos forestales; parqueaderos asociados.
Agroindustrial	Actividad transformadora que incorpora productos agropecuarios como principales materias primas.	Instalaciones para la producción agropecuaria industrializada (galpones avícolas, porquerizas, industriales) o instalaciones de tipo industrial (no artesanal) para la transformación primaria de productos agropecuarios locales; parqueaderos asociados.
Industrial Manufacturero (de bebidas y alimentos)	Actividad transformadora que incorpora otras materias primas distintas a productos agropecuarios.	Instalaciones de tipo administrativo, para almacenamiento, procesamiento y transformación de productos agropecuarios.
Industrial minero	Aprovechamiento directo de los recursos minerales o transformación	Canteras, tolvas, hornos para derivados minerales, molinos de piedra. Instalaciones

	primaria de los mismos.	administrativo asociadas a la explotación minera. Viveros y demás obras e instalaciones asociadas a procesos de recuperación morfológica y ambiental; parqueaderos asociados.
Comercial de vereda (pequeño, al por menor)	Mercadeo de alimentos y otros productos básicos (canasta familiar) al por menor, asociado a vivienda campesina.	Tienda y vivienda campesina o de baja densidad, asociada.
Comercial de insumos agropecuarios	Mercadeo de insumos agropecuarios al por menor.	Depósitos, almacén; parqueaderos asociados.
Comercial agropecuario	Acopio y mercadeo de productos agropecuarios al por mayor, para servir la producción local.	Centros de acopio, áreas de carga y descarga, plazas y puestos de mercado; parqueaderos asociados; instalaciones para el manejo de residuos orgánicos producidos por el acopio y mercadeo agropecuario.
Comercial minorista	Venta de servicios y bienes al por menor.	Pequeños comercios y sus bodegas para mercancías y servicios complementarios (droguerías, papelerías, ferreterías, sastrerías).
Comercial mayorista	Mercadeo de productos manufacturados diversos al por mayor	Bodegas, almacén, parqueaderos cubiertos o al descubierto.
Comercial de grandes tiendas	Superalmacén para el mercadeo de productos manufacturados diversos al por mayor y/o al por menor.	Bodegas, almacén, parqueaderos cubiertos o al descubierto.
Servicios de alimentación	Venta de alimentos preparados para consumo preparado.	Restaurantes, cafeterías, panaderías; parqueaderos asociados.
Expendio de licores	Comercio de bebidas alcohólicas al por menor	Discoteca, bar, taberna; parqueaderos asociados.
Servicios hoteleros	Prestación de servicios de alojamiento	Hoteles, moteles, hostales, zonas de campismo; parqueaderos asociados.
Servicios al automóvil	Prestación de servicios de mantenimiento y venta de combustibles, lubricantes y repuestos para los vehículos automotores.	Talleres, estaciones de servicio, cambiaderos de lubricantes, montallantas, almacenes de repuestos; parqueaderos asociados.
Dotacional administrativo	Prestación de servicios para la administración del territorio o funciones administrativas del Estado en general.	Instalaciones requeridas por la administración pública del orden nacional, regional, distrital: oficinas notariales y de registro; oficinas gremiales; centros comunitarios; instalaciones de coordinación de la asistencia técnica agropecuaria y ambiental (ULATAS); centros de prestación de servicios públicos.
Dotacional de seguridad	Prestación de servicios para la prevención de riesgos asociados a amenazas naturales, tecnológicas o la criminalidad.	Estaciones y puestos de policía, CAIs; estaciones de bomberos; puestos de la Defensa Civil; instalaciones para el control de incendios forestales; puestos de vigilancia de amenazas naturales; parqueaderos asociados.
Dotacional de culto	Prestación de servicios asociados a las prácticas religiosas.	Templos, capillas, adoratorios, seminarios, instalaciones administrativas asociadas, cementerios y casa pastoral.
Dotacional de educación	Prestación de servicios de educación formal o no formal.	Escuelas, colegios, universidades, centros de capacitación ambiental o agropecuaria; centros de investigación ambiental o agropecuaria; teatros, auditorios, centros culturales; instalaciones administrativas y recreativas asociadas; parqueaderos asociados.
Dotacional de salud y asistencial	Prestación de servicios médicos y paramédicos.	Puestos y centros de salud, hospitales; centros de atención paramédica; laboratorios clínicos médicos y consultorios privados; guarderías, ancianatos y centros de rehabilitación de discapacitados; instalaciones administrativas asociadas; parqueaderos asociados.
Dotacional de gran escala	Prestación de servicios institucionales y equipamientos de orden administrativo, seguridad y otros, planteados para cubrir demandas de carácter de ámbito distrital o regional. Estos usos siempre estarán condicionados a los resultados de los planes de manejo, para los impactos que generen en la zona.	Cantones militares, cárceles especiales, centrales de investigación, cementerios, equipamientos de defensa, mataderos, centros de acopio agropecuario.
Residencial campesino	Habitación asociada a usos agropecuarios o forestales y de condiciones acordes con la tradición arquitectónica del área rural.	Vivienda del productor agropecuario, instalaciones para almacenamiento temporal de insumos y productos agropecuarios, establos, corrales e infraestructura asociada.
Residencial de baja densidad	Habitación autosuficiente en servicios y con zonas verdes superiores al 70% del predio.	Vivienda del propietario, vivienda del empleado, jardines, parqueos.
Residencial concentrado	Habitación conectada al sistema general de servicios públicos, con ocupación superior al 30% del predio.	Vivienda.
Dotacional de salud y asistencial (adicionado por el artículo 253 del Decreto 469 de 2003)	Prestación de servicios médicos y paramédicos	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Empresas Sociales del Estado -y sus prestatarias- (incluye centros de apoyo diagnóstico y terapéutico, centros de rehabilitación, centros de salud mental). Así mismo, las sedes de afiliación y/o autorización de las administradoras de Fondos de Beneficios (Empresas Promotoras de Salud y Administradoras de Régimen Subsidiado) y las administrativas de las ESE con múltiples sedes.

Parágrafo. Son prohibidos los usos definidos en el presente Plan, que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados.

CAPÍTULO 1

LOS SISTEMAS GENERALES

Artículo 397. Sistema de Áreas Protegidas (artículo 387 del Decreto 619 de 2000).

Las áreas rurales que conforman el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital se consideran suelo rural de protección, y se les aplica las normas establecidas en el presente Plan como componente general para esta categoría de suelo. Estas áreas se han definido en el Componente General, en el capítulo, denominado Estructura Ecológica Principal, donde se establece su identificación, localización y régimen de usos. Para su conectividad ecológica se complementan con las áreas para la producción sostenible de alto valor agregado.

Artículo 398. Zonas armonizadoras (artículo 388 del Decreto 619 de 2000).

La zona de armonización es la franja de suelo rural en torno a un Área Protegida, que no hace parte de la misma, en la cual se promoverá y vigilará la prevención y compensación de los impactos de las actividades en terrenos vecinos, que puedan afectar los objetivos y tratamientos de conservación dentro del Área Protegida o la extensión de sus servicios ambientales y procesos ecológicos en el ámbito local y regional. Las zonas de armonización no incluyen las áreas protegidas de orden nacional y regional, las cuales se rigen por lo dispuesto en la normatividad nacional.

En las zonas de armonización, se promoverán las acciones que contribuyan a la conectividad ecológica entre áreas protegidas, y entre éstas y ecosistemas estratégicos de escala distrital y regional, así como modelos de aprovechamiento que comprometan la producción y la conservación de los recursos naturales.

Parágrafo 1. La delimitación y extensión de la zona de armonización de cada área protegida se establecerán dentro del respectivo plan de manejo.

Parágrafo 2. Las zonas de armonización de las áreas protegidas del nivel nacional o regional en el Distrito Capital, serán las fijadas por las autoridades ambientales competentes en dicho ámbito y se manejarán conforme a sus disposiciones.

Artículo 399. Ordenamiento de los Cerros Orientales (artículo 389 del Decreto 619 de 2000).

Las actividades de las distintas entidades y los particulares dentro de los Cerros Orientales (Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, Resolución 76 de 1993 del Ministerio de Agricultura) se sujetarán a la zonificación y reglamentación del Plan de Manejo que elabore la Corporación Autónoma Regional (CAR) para esta zona, en concertación con el Ministerio del Medio Ambiente y el Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de este Plan.

Artículo 400. El sistema de asentamientos humanos (artículo 390 del Decreto 619 de 2000).

Se reconoce un sistema de asentamientos humanos, conformado por poblados en diferentes niveles de consolidación y especialización funcional localizados al Distrito Capital, así como la existencia de población dispersa hacia el sur y oriente de la ciudad.

Se definen dos categorías:

1. **(Modificado por el artículo 257 del Decreto 469 de 2003)** Centros Poblados Rurales: Pasquilla, Mochuelo Alto, Betania, Nazareth, San Juan y La Unión.
2. **(Modificado por el artículo 257 del Decreto 469 de 2003)** Asentamientos Menores: El Destino, Pasquillita, Santa Rosa (Ciudad Bolívar), Santa Rosa (Sumapaz), Auras, Concepción y Santo Domingo.

Artículo 401. Centros poblados rurales (artículo 391 del Decreto 619 de 2000).

Los centros poblados rurales son los asentamientos rurales nucleados, con vivienda concentrada, que albergan servicios públicos, sociales, asistenciales, administrativos, recreativos y culturales, y que atienden la población dispersa de las veredas en su área de influencia. El espacio delimitado como centro poblado rural comprende el asentamiento actual y las áreas previstas para su crecimiento proyectado en el corto y mediano plazo.

En esta categoría se incluyen los siguientes asentamientos:

1. Pasquilla
2. Betania
3. Nazareth
4. San Juan
5. La Unión
6. Mochuelo Alto **(adicionado por el artículo 258 del Decreto 469 de 2003).**

Artículo 402. Régimen de usos de los centros poblados rurales (artículo 392 del Decreto 619 de 2000). Al interior del perímetro definido para cada centro poblado se establece el siguiente régimen de usos:

1. Usos principales: recreación activa y pasiva; comercial de vereda, comercial de insumos agropecuarios, comercial agropecuario y comercial minorista; servicios de salud y de alimentación; dotacional administrativo, dotacional de seguridad, dotacional de culto, dotacional de educación, dotacional de salud y asistencial; y residencial concentrado.
2. Usos compatibles: Ecoturismo, agrícola, expendio de licores, residencial campesino y residencial de baja densidad.
3. Usos condicionados: pecuario, agroforestal, forestal protector, forestal protector-productor, forestal productor, agroindustrial, industrial manufacturero, comercial de grandes tiendas, comercial mayorista y servicios al automóvil.
4. Usos prohibidos: Son prohibidos los usos definidos en el presente Plan, que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados.

Parágrafo. Los usos condicionados se someten a las siguientes consideraciones:

1. El uso pecuario y los servicios al automóvil quedan condicionados al manejo de olores y vertimientos y a los criterios de localización con respecto a la vivienda establecidos en las normas ambientales y sanitarias vigentes.
2. Los usos agroforestal y forestales quedan condicionados a su localización exclusiva dentro de las áreas que para ello se establezcan en la propuesta de ordenamiento específico para cada uno de los Centros Poblados Rurales, conforme con lo estipulado en el presente Plan.
3. Los usos agroindustrial, industrial manufacturero, comercial de grandes tiendas y comercial mayorista se condicionan a la aprobación, por parte de la autoridad ambiental, de un plan de manejo ambiental.

Artículo 403. Mejoramiento Integral en los Centros Poblados Rurales (artículo 393 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 259 del Decreto 469 de 2003).

De conformidad con la actual localización y distribución de vivienda, dotaciones, equipamiento e infraestructura en los centros poblados rurales definidos en este Plan, se determinará la línea de perímetro del poblado, y el ordenamiento específico de cada uno, que considerará:

1. Malla estructural: Incluye las áreas destinadas para el crecimiento, áreas para la consolidación, la habilitación y el desarrollo.
2. Red vial: Estructuración y clasificación en vehiculares y peatonales.
3. Protección ambiental: Definición de rondas, áreas de protección y de reforestación.
4. Espacio público: Espacio público principal y áreas para la recreación.
5. Patrimonio construido: Identificación de obras para conservación.
6. Equipamientos: definición de déficit y localización de equipamientos.

Parágrafo: Los estudios de detalle que se desarrollen para el ordenamiento de cada uno de los Centros Poblados Rurales definidos en este Plan, serán elaborados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD). Estos estudios deberán ajustarse a los requerimientos y condiciones de infraestructura, sociales, económicas, espaciales y ambientales de cada uno de los Centros Poblados, así como a sus respectivas funciones y relaciones dentro del sistema urbano-regional, siguiendo las directrices generales de usos, zonificación y dotaciones aquí establecidas.

Artículo 404. Dotaciones y equipamientos para los centros poblados rurales (artículo 394 del Decreto 619 de 2000).

De conformidad con la localización de cada uno de los poblados, su dotación actual, la especialización, el papel dentro de la estructura rural y la dinámica funcional rural-regional, se establece la distribución de dotaciones y equipamientos, según la siguiente tabla:

CENTRO POBLADO RURAL	NUEVOS EQUIPAMIENTOS	MEJORAMIENTO
Pasquilla	Dotacional: asistencial, seguridad. Educación agropecuaria, asistencia técnica. Centro comunitario Mercado Recreación Disposición de residuos sólidos Telefonía Culto	Potabilización Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales
Betania	Mercado Asistencia técnica Telefonía Disposición de residuos sólidos Culto	Dotacional de salud Recreación Potabilización Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales
Nazareth	Dotacional asistencial Investigación Ecoturismo Mercado Mercado agropecuario Disposición de residuos sólidos Telefonía Culto	Dotacional administrativo Centro comunitario Potabilización Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales
San Juan	Ecoturismo Mercado Asistencia técnica Telefonía Culto	Dotacional: administrativo, salud. Centro comunitario Educación Recreación Mercado agropecuario Potabilización Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales
La Unión	Dotacional: asistencial Ecoturismo Educación agropecuaria Mercado Asistencia técnica Telefonía Disposición de residuos sólidos (atención a San Juan y La Unión) Culto	Educación Recreación Mercado agropecuario Dotacional de salud Potabilización Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales
Mochuelo Alto (adicionado por el artículo 260 del Decreto 469 de 2003)	Dotacional: administrativo, asistencial, salud, seguridad. Recreación Centro comunitario Telefonía Culto	Potabilización Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales Disposición de residuos sólidos

Artículo 405. Asentamientos menores (artículo 395 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 261 del Decreto 469 de 2003).

Bajo esta denominación se consideran los pequeños asentamientos rurales, con vivienda dispersa, que concentran algunos servicios para la población circundante. Se caracterizan por ser puntos representativos o nodos sobre las vías vehiculares. Los asentamientos menores localizados en el suelo rural son: Pasquillita, El I Concepción, Santa Rosa localizada en Ciudad Bolívar, Santa Rosa localizada en Sumapaz, Las Auras, Santo Domingo, Granada y Capitolio.

El régimen de usos para los asentamientos menores corresponde al señalado para el tipo de área o zona de uso en la cual se localizan.

Decreto 469 de 2003

Artículo 261. Eliminar en los artículos 395 y 396 del Decreto 619 de 2000, la expresión "El Mochuelo" como asentamiento menor.

Artículo 406. Dotaciones y equipamientos para los asentamientos menores (artículo 396 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 261 del Decreto 2003).

La distribución de dotaciones y equipamientos para los asentamientos menores localizados en suelo rural del Distrito Capital, se especifica en el siguiente cuadro:

CENTRO POBLADO RURAL	NUEVOS EQUIPAMIENTOS	MEJORAMIENTO
El Destino - Granada	Dotacional de salud Recreación Centro comunitario Telefonía Culto	Potabilización Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales Disposición de residuos sólidos
Santa Rosa (Ciudad Bolívar)	Dotacional: salud, asistencial. Recreación Centro comunitario Educación agropecuaria Telefonía Culto	Potabilización Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales Disposición de residuos sólidos
Las Auras	Educación agropecuaria Recreación Asistencia técnica Culto	Potabilización Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales Telefonía Disposición de residuos sólidos
Santa Rosa Baja (Sumapaz)	Dotacional: salud, asistencial. Telefonía Recreación Centro comunitario Culto	Potabilización Alcantarillado y tratamiento de aguas res Disposición de residuos sólidos

Parágrafo. En la medida que surjan nuevos asentamientos rurales nucleados se deberán prever los equipamientos, servicios y dotaciones requeridas para atender tal población nucleada, como a la dispersa que ocupe su área de influencia. Para todos los efectos, los asentamientos rurales nucleados de que trata este parágrafo referencia a ocupaciones que responden a los procesos de crecimiento y densificación de la población rural local y no a nuevos desarrollos de vivienda destinada a la población de origen urbano.

Decreto 469 de 2003

Artículo 261. Eliminar en los artículos 395 y 396 del Decreto 619 de 2000, la expresión "El Mochuelo" como asentamiento menor.

Artículo 407. Subsistema Vial Rural. Concepto (artículo 397 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 262 del Decreto 469 de 2003).

El Subsistema Vial está conformado por la red vial que comunica los asentamientos humanos entre sí, entre veredas, con la ciudad y la región. En el territorio se definen tres tipos de vías: Principales, Secundarias y corredores de movilidad local rural (CMLR).

Las vías principales cruzan el territorio rural del Distrito Capital, al comunicar a Bogotá con los municipios vecinos y/o a los centros poblados con Bogotá. Las principales son:

1. Vía a Cota - vía de integración con el municipio de cota
VIA EL JARDIN - tramo rural
VIA LOS ARRAYANES - tramo rural
VIA EL POLO - tramo rural
AVENIDA LOW MURTRA - tramo rural
2. Vía a La Calera.
3. Vía El Codito-La Calera
4. Vía a Choachí.
5. Vía a Cabrera - Colombia (Huila) a través de Usme, San Juan y La Unión
6. Vía a Une, a través de Santa Rosa (Sumapaz) y Nazareth.
7. Vía a Pasquilla
8. Vía a Betania
9. Vía Troncal Bolivariana (Usme-Chorreras-Puente del Aguila a Colombia Huila)

Las vías secundarias tienen dos funciones:

1. Comunicar las áreas rurales con las vías principales del Distrito.
2. Comunicar las áreas rurales del Distrito entre sí.

Los Corredores de Movilidad Local Rural (CMLR) son circuitos viales, cuyo objeto es dar comunicación a nivel veredal.

Parágrafo 1. Las vías secundarias se dividirán de acuerdo al resultado de un inventario vial rural que el Instituto de Desarrollo Urbano deberá realizar en un periodo mayor a dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente revisión. Este inventario deberá contener por lo menos la ubicación de las vías, de acuerdo a la cartografía actualizada del Departamento Administrativo de Catastro Distrital, requerimientos de mantenimiento a corto plazo (siguientes 3 años) y sección de vía (drenajes).

Parágrafo 2. El Instituto de Desarrollo Urbano, en coordinación con las entidades competentes del Distrito, definirá en el término no mayor a 1 año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente revisión, los Corredores de Movilidad Local Rural (CMLR) y contará con dos (2) años adicionales al vencimiento del término para realizar estudios y diseños para la construcción de estos corredores.

Parágrafo 3: La responsabilidad del mantenimiento de las vías secundarias estará a cargo de cada alcaldía local.

Artículo 408. Subsistema Vial. Objetivos (artículo 398 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 263 del Decreto 469 de 2003).

Son objetivos de ordenamiento territorial para la intervención sobre el sistema vial del suelo rural, los siguientes:

1. Reforzar la conexión local al interior de la zona rural y en su relación con la zona urbana del Distrito, como elemento que favorece las relaciones sociales y económicas en búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de la población rural.
2. Reforzar la conexión regional, con los municipios de Colombia (Huila), Une, Cabrera y Pasca (Cundinamarca), para favorecer el sistema de relaciones espaciales funcionales.
3. Asegurar la conexión vial de las áreas con alto potencial agrícola, es decir las que cuentan con Alta Capacidad de Carga para garantizar flujos adecuados de abastecimiento, mercadeo y comercialización.

Parágrafo. Las vías principales se harán con características mínimas del equivalente a una vía urbana V-6. El Instituto de Desarrollo Urbano definirá en el término no mayor a 1 año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente revisión, los perfiles de dichas vías con sus respectivos trazados, y los de las vías secundarias y Corredores de Movilidad Local Rural.

Artículo 409. Corredores viales. (artículo 399 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 264 del Decreto 469 de 2003).

Los corredores viales corresponden a las franjas ubicadas a cada lado de las vías principales. Se definen corredores viales sobre las vías que comunican Bogotá con los municipios de la región, a través de las áreas rurales del Distrito Capital, y sobre la vía que conduce de Bogotá a Pasquilla.

Son corredores viales los tramos rurales de las siguientes vías:

1. Vía a Cota a través de Suba
2. Salida a la Calera.
3. Vía El Codito-La Calera
4. Salida a Choachí.
5. Vía a Pasquilla.
6. Vía San Juan, La Unión y la salida a Cabrera.

7. Vía de Usme a la salida a Colombia (Huila). (Troncal Bolivariana)

8. Vía de Santa Rosa (Sumapaz) a Nazareth y salida a Une.

Artículo 410. Tratamiento de corredor vial (artículo 400 del Decreto 619 de 2000).

El manejo de los corredores viales deberá cumplir con los siguientes objetivos:

1. Prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales generados por la vía y el tráfico automotor sobre los ecosistemas, viviendas y predios vecinos.
2. Conservar y mejorar la calidad escénica en torno a las vías, con predominio de cobertura forestal nativa.
3. Regular y controlar los usos del suelo propios de los corredores viales, previniendo el surgimiento de desarrollos desordenados, y la consecuente descomp ambiental y socioeconómica de las áreas protegidas y rurales afectadas por los mismos.

Parágrafo 1. Del manejo y régimen de usos aquí establecidos para los corredores viales, se exceptúan los tramos dentro de áreas protegidas del orden nacional y re existentes o que se creen, los cuales se acogen a lo dispuesto por las normas vigentes. Dada la importancia de estos corredores viales en la generación y orientación procesos de ocupación y transformación del territorio, una vez se modifique su situación jurídica, cada uno de ellos deberá recibir la reglamentación, ordenam manejo acordes con el nuevo marco normativo.

Artículo 411. Áreas de control ambiental para los corredores viales (artículo 401 del Decreto 619 de 2000).

Para todos los predios por desarrollar con frente a las vías sobre las cuales se han definido corredores en este Plan, se establecerán franjas de control ambiental de 15 de ancho, que hacen parte de la sección de la vía, y se mantendrán como zonas verdes de uso público, de los cuales se arborizará como mínimo una franja de 10 m ancho.

Para los predios ubicados sobre las intersecciones viales, en los corredores de que trata el presente Artículo, el área de control ambiental en ambas vías será de 15 m ancho, tratada como zona verde, y no requerirá ser arborizado en los primeros 50 metros, desde la intersección en ambos sentidos.

Parágrafo. (Adicionado por el artículo 265 del Decreto 469 de 2003) La arborización de que trata el presente artículo, se realizará empleando las especies indicad Manual de Arborización Urbana para Bogotá.

Artículo 412. Régimen de usos de los corredores viales (artículo 402 del Decreto 619 de 2000). Dentro de los corredores viales de las áreas rurales se estal siguiente régimen de usos:

1. **Usos principales:** recreación pasiva, ecoturismo y forestal protector
2. **Usos compatibles:** agrícola, agroforestal, comercial de vereda y dotacional de seguridad.
3. **Usos condicionados:** Forestal protector-productor, recreación activa, pecuario, agroindustrial, industrial manufacturero, comercial de insumos agropecuarios, co agropecuario, comercial minorista, comercial de grandes tiendas, comercial mayorista, los servicios de alimentación, expendio de licores, servicios hoteleros y al aut dotacional administrativo, dotacional de culto, dotacional de educación, dotacional de salud y asistencial, dotacional de gran escala y residencial campesino.
4. **Usos prohibidos:** Son prohibidos los usos definidos en el presente Plan, que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados.

Parágrafo: Los usos condicionados se someten a las siguientes consideraciones:

1. Los usos industrial manufacturero, comercial de insumos agropecuarios, comercial agropecuario, comercial minorista, comercial mayorista y los dotac administrativo, de culto, educación, salud y asistenciales, se condicionan para su localización en áreas próximas a los poblados menores identificados como t presente Plan y a la aprobación, por parte de las autoridades ambientales y urbanísticas correspondientes, de una propuesta que considere el manejo de zonas verdes, protección para los peatones, integración paisajística al entorno, estacionamientos, vertimientos, emisiones, residuos sólidos y abastecimiento de servicios públicos.
2. Los usos agroindustrial, comercial de grandes tiendas, los servicios de alimentación, servicios hoteleros y al automóvil, expendio de licores, se someten a la apro por parte de las autoridades ambientales y urbanísticas correspondientes, de una propuesta que considere el manejo de zonas verdes, retiros, protección para los pe integración paisajística al entorno, estacionamientos, vertimientos, emisiones, residuos sólidos y abastecimiento de servicios públicos.
3. La recreación activa, se somete a todos los requisitos anteriores, además de la aprobación de propuestas viales que permitan mitigar el impacto que genera la al masiva de público a los escenarios deportivos.
4. El uso residencial campesino queda sometido a las normas que al respecto establece el numeral 5.10 del Acuerdo 16 de 1998 de la Corporación Autónoma R (CAR) para parcelaciones rurales, con exclusión de los corredores viales, de Salida a la Calera, vía el Codito La Calera y Salida a Choachí, localizados en la reserva establecida por la resolución No. 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura.
5. El uso forestal protector productor se condiciona a la obligación de no reemplazar la cobertura vegetal compuesta por especies nativas y a su exclusión de ro nacimientos y quebradas.
6. Los dotacionales de gran escala siempre estarán condicionados a los resultados de los estudios y los planes de manejo para los impactos que generen en la zona.
7. El uso pecuario se condiciona a las prácticas de conservación de aguas y suelos que señalen las ULATAs y/o la autoridad ambiental.

Artículo 413. Estudios detallados para el ordenamiento de los corredores viales rurales (artículo 403 del Decreto 619 de 2000).

Siguiendo las directrices generales de uso y zonificación establecidas en el presente Plan y en las demás normas vigentes, los corredores viales de las áreas rurale objeto de Estudios detallados para el ordenamiento, específicamente ajustados a las condiciones de infraestructura, sociales, económicas y ambientales de cada u como a sus respectivas relaciones y funciones dentro del sistema urbano-regional, como parte del sistema vial distrital y local.

Parágrafo. (Modificado por el artículo 266 del Decreto 469 de 2003) Los estudios detallados para el ordenamiento de los corredores viales, de que trata el p Artículo, serán elaborados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Artículo 414. Prolongación y mejoramiento del subsistema vial (artículo 404 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 267 del Decreto 469 de 2003).

El desarrollo del subsistema vial de las áreas rurales del Distrito Capital, comprende:

1. Actuación de Mejoramiento:
 - a. Vía de Suba a Cota

- b. Vía de Usme a La Unión (Sumapaz).
- c. Vía Troncal Bolivariana (Usme-Chorreras-Pte las águilas a Colombia Huila)
- d. Vía a Mochuelo, Pasquilla y Pasquillita.
- e. Vía de Santa Rosa (Sumapaz) a Las Auras, Nazareth, Sopas y C. Bolívar.
- f. Vía de Santa Rosa (Sumapaz) a Betania.
- g. Vía de penetración a Las Mercedes, Santa Rosa, Santa Bárbara en Ciudad Bolívar.
- h. Vía de penetración a Santo Domingo y Capitolio (Sumapaz).
- i. Vía de Olarte a Pasquilla (entre Usme y Ciudad Bolívar).
- j. Vía de penetración a Curubital (Usme), a Une y Chipaque.
- k. Vía de penetración a Arrayanes y Andes (Usme) (por vereda Chizacá).

2. Actuación de Prolongación:

- a. Vía de Santa Rosa - Raizal (Sumapaz) a la salida a Une (Cundinamarca).
- b. Vía Usme - Pasca.
- c. Conexión veredas Curubital - Arrayanes por el Río Curubital.

Parágrafo 1. La construcción de nuevas vías o la prolongación de las existentes, que pueda tener impactos directos o indirectos sobre el Parque Nacional Nat Sumapaz, requerirá concepto previo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAEPNN) del Ministerio del Medio Ambie

Parágrafo 2. Las actuaciones de mejoramiento y/o prolongación se realizarán bajo criterios de priorización técnica que el Instituto de Desarrollo Urbano defin fundamento en los componentes sociales, ambientales y productivos, dentro del año siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente revisión.

Parágrafo 3. Las actuaciones de mejoramiento vial que tengan que ver con cursos de aguas, se realizarán mediante acuerdos previos celebrados entre La Emp Acueducto de Bogotá y el Instituto de Desarrollo Urbano.

Parágrafo 4. Toda obra de prolongación, ampliación y/o mejoramiento de la red vial, cuyo trazado involucre zonas que puedan afectar el Sistema de Áreas Prc Rurales del Distrito Capital, requerirá concepto previo de la autoridad ambiental y el respectivo Plan de Manejo.

Parágrafo 5. Las vías rurales secundarias tendrán un ancho de 22 metros, con excepción de las que se identifiquen como ejes de articulación regional.

CAPÍTULO 2

ZONAS DE USO

Artículo 415. Zonas de Uso en el suelo rural (artículo 405 del Decreto 619 de 2000).

Para la definición del régimen de usos en el suelo rural, éste se divide en las siguientes zonas:

1. Áreas para la producción sostenible

Parque Minero Industrial del Mochuelo

Zonas reservadas para el manejo y disposición final de residuos sólidos

Parágrafo. (adicionado por el artículo 268 del Decreto 469 de 2003). Cuando estas zonas colinden con el perímetro urbano del Distrito Capital, se de orientaciones especiales de manejo sobre la franja paralela a este límite, de tal manera que se formulen estrategias orientadas al control de los pr de expansión urbana. Estas estrategias deberán incluir por lo menos los siguientes componentes:

- Sistema de acueducto.
- Subsistema vial.
- Sistema de áreas protegidas.
- Organización comunitaria.

Artículo 416. Áreas para la Producción Sostenible (artículo 406 del Decreto 619 de 2000).

Las áreas específicamente destinadas para la producción sostenible, propia de los modos de vida rurales, según su aptitud agrológica y capacidad de carga se dividen en:

1. Áreas de alta capacidad
2. Áreas de alta fragilidad
3. Áreas de manejo especial

Artículo 417. Áreas para la producción sostenible de alta capacidad (artículo 407 del Decreto 619 de 2000).

Identificadas por su aptitud agropecuaria alta, en el contexto de las áreas rurales, así como por su tradición productora. El manejo y régimen de uso de estas áreas se orientan al fomento de la productividad y rentabilidad de los procesos, tecnificando y optimizando el aprovechamiento, de modo acorde a la capacidad de carga identificada, para elevar el nivel de vida de las comunidades locales.

Las áreas para la producción sostenible de Alta Capacidad son las que se relacionan a continuación:

1. Área productora Quebrada Brillante
2. Área productora Quebrada Naveta
3. Área productora Las Abras-Las Ánimas
4. Área productora de Santa Rosa-Cuevecitas
5. Área productora El Destino
6. Área productora de Olarte - Chiguaza
7. Área productora de Pasquilla
8. Área productora de Mochuelo
9. Área productora Los Soches-El Uval

Artículo 418. Régimen de usos de las áreas para la producción sostenible de alta capacidad (artículo 408 del Decreto 619 de 2000).

Para dichas áreas se define el siguiente régimen de usos:

1. Usos principales: agrícola y residencial campesino.
2. Usos compatibles: recreación pasiva, ecoturismo, agroforestal, forestal protector, forestal protector-productor, agroindustrial, comercial de vertedero de seguridad.
3. Usos condicionados: recreación activa, pecuario, forestal productor, comercial de insumos agropecuarios, comercial agropecuario, comercial mir servicios de alimentación, expendios de licores, servicios hoteleros, servicios al automóvil, dotacional administrativo, dotacional de culto, dotación de educación, dotacional de salud y asistencial.
4. Usos prohibidos: Son prohibidos los usos definidos en el presente Plan, que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados.

Parágrafo: Los usos condicionados se someten a las siguientes consideraciones:

1. Los usos dotacionales y los expendios de licores, quedan restringidos a aquellas modalidades de menor dimensión, requeridas para cubrir la demanda rural y adecuadas a la atención de población rural dispersa o escasamente nucleada en las veredas. La recreación activa, se somete a los reglamentos anteriores, además de la aprobación de propuestas viales que permitan mitigar el impacto que genera la afluencia masiva de público a los espacios deportivos.
2. Los usos, comercial de insumos agropecuarios, comercial agropecuario y comercial minorista, se condicionan a su localización en áreas próximas a poblados menores identificados como tal en el presente Plan y a la aprobación, por parte de las autoridades ambientales y urbanísticas correspondientes, de una propuesta que considere el manejo de zonas verdes, retiros, protección para los peatones, integración paisajística al entorno, estacionamientos, vertimientos, emisiones, residuos sólidos y abastecimiento de servicios públicos.
3. Los servicios hoteleros, de alimentación y al automóvil, se someten a la aprobación, por parte de las autoridades ambientales y urbanísticas correspondientes, de una propuesta que considere el manejo de zonas verdes, retiros, protección para los peatones, integración paisajística al entorno, estacionamientos, vertimientos, emisiones, residuos sólidos y abastecimiento de servicios públicos.
4. El uso forestal productor se condiciona a la obligación de no reemplazar la cobertura vegetal compuesta por especies nativas y a su exclusión de las áreas de nacimientos y quebradas.
5. El uso Pecuario se condiciona a las prácticas de conservación de aguas y suelos que señalen las ULATAs y/o la autoridad ambiental.

Artículo 419. Áreas para la producción sostenible de alta fragilidad (artículo 409 del Decreto 619 de 2000).

Identificadas por su baja aptitud agrológica, en el contexto de las áreas rurales distritales, asociada a una alta fragilidad ambiental, en las cuales se consolidan usos agropecuarios tradicionales. Su aprovechamiento está condicionado a una intensa incorporación de prácticas de conservación de agua y biodiversidad.

Las áreas para la producción sostenible de Alta Fragilidad son las que se relacionan a continuación:

1. Área productora Plan del Sumapaz
2. Área productora La Hermosura
3. Área productora Granada

4. Área productora Concepción-Tunal Alto
5. Área productora Lagunitas
6. Área productora Tunal Bajo 1
7. Área productora Tunal Bajo 2
8. Área productora de La Unión (Sumapaz)
9. Área productora San Juan
10. Área productora de San Antonio
11. Área productora El Salitre
12. Área productora Alto Río Chochal
13. Área productora Nazareth
14. Área productora Las Sopas
15. Área productora Las Ánimas
16. Área productora La Primavera-Llano Grande
17. Área productora Santa Rosa Bajo
18. Área productora Portezuela - La Miel
19. Área productora Tabaco
20. Área productora Curubital
21. Área productora de Piedra Gorda
22. Área productora de Alto Río Mugroso
23. Área productora de Bajo Río Mugroso
24. Área productora de Arrayanes Alto
25. Área productora de Arrayanes Bajo
26. Área productora de Chisacá-Las Margaritas
27. Área productora El Destino
28. Área productora las Mercedes - Santa Rosa - Santa Bárbara
29. Área productora Pasquillita
30. Área productora El Saltonal
31. Área productora Barrancos de Mochuelo
32. Área productora La Requilina
33. Área productora Los Soches - El Uval
34. Usme Alto (adicionado por el artículo 269 del Decreto 469 de 2003).

Artículo 420. Régimen de usos de las áreas para la producción sostenible de alta fragilidad (artículo 410 del Decreto 619 de 2000).

Para dichas áreas se define el siguiente régimen de usos:

1. Usos principales: Agroforestal, forestal protector, forestal protector-productor y residencial campesino.
2. Usos compatibles: recreación pasiva, ecoturismo, dotacional de seguridad y comercial de vereda
3. Usos condicionados: recreación activa, agrícola, pecuario, forestal productor, agroindustrial, industrial manufacturero e industrial minero, comer insumos agropecuarios, comercial agropecuario, comercial minorista, servicios de alimentación, expendios de licores, servicios hoteleros, servi automóvil, dotacional administrativo, dotacional de culto, dotacional de educación, dotacional de salud y asistencial, dotacional de gran es residencial de baja densidad.
4. Usos prohibidos: Son prohibidos los usos definidos en el presente Plan, que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados.

Parágrafo: Los usos condicionados se someten a las siguientes consideraciones:

1. Los usos dotacionales y los expendios de licores, quedan restringidos a aquellas modalidades de menor dimensión, requeridas para cubrir la de rural y adecuadas a la atención de población rural dispersa o escasamente nucleada en las veredas. La recreación activa, se somete a los rec anteriores, y a la aprobación de propuestas viales que permitan mitigar el impacto que genera la afluencia masiva de público a los escenarios deportiv
2. Los usos comerciales de insumos agropecuarios, comercial agropecuario y comercial minorista, se condicionan a su localización en áreas próx los poblados menores identificados como tal en el presente Plan, y a la aprobación por parte de las autoridades ambientales y urban

correspondientes, de una propuesta que considere el manejo de zonas verdes, retiros, protección para los peatones, integración paisajística al estacionamientos, vertimientos, emisiones, residuos sólidos y abastecimiento de servicios públicos.

3. Los usos agroindustrial, industrial manufacturero, servicios hoteleros, de alimentación y al automóvil, se someten a la aprobación, por parte autoridades ambientales y urbanísticas correspondientes, de una propuesta que considere el manejo de zonas verdes, retiros, protección para peatones, integración paisajística al entorno, estacionamientos, vertimientos, emisiones, residuos sólidos y abastecimiento de servicios públicos.

4. El uso forestal productor se condiciona a la obligación de no reemplazar la cobertura vegetal compuesta por especies nativas y a su exclusión de de nacimientos y quebradas.

5. El uso Agrícola y Pecuario se condiciona a las prácticas de conservación de aguas y suelos que señalen las ULATAs y/o la autoridad ambiental. La cría y aprovechamiento de especies animales no domésticas se requiere licencia expedida por la autoridad ambiental.

6. Los dotacionales de gran escala siempre estarán condicionados a los resultados de los estudios y los planes de manejo para los impactos que genere en la zona, y a su localización en áreas alejadas de los poblados rurales. Para todos los efectos, se tomará como distancia mínima 10 Km en línea recta entre estos usos y cualquier poblado rural, medidos a partir de la línea de perímetro definida para el centro poblado rural.

7. La localización del uso industrial minero en estas áreas, queda restringido al Parque Minero Industrial del Mochuelo, y a las pequeñas explotaciones para el fin exclusivo de extracción de materiales para el mantenimiento de vías rurales secundarias, previo cumplimiento de los requisitos ambientales exigidos por la autoridad ambiental competente. Alcaldías locales serán directamente responsables del control al adecuado manejo y recuperación morfológica ambiental de las canteras abiertas y mantenimiento de las vías rurales locales.

8. El uso residencial de baja densidad, queda sometido a su desarrollo en predios de hasta 3 hectáreas como mínimo y a las normas que establecen el numeral 5.10 del Acuerdo 16 de 1998 de la Corporación Autónoma Regional (CAR) para parcelaciones rurales.

Artículo 421. Áreas para la producción sostenible de manejo especial (artículo 411 del Decreto 619 de 2000).

Las Áreas para la producción sostenible de manejo especial en suelo rural del Distrito Capital son áreas, que teniendo en cuenta factores ambientales, socioeconómicos, se destinan a constituir modelos de aprovechamiento racional de los recursos naturales, en los cuales se integren estrechamente la producción agropecuaria y la recuperación de la cobertura vegetal para controlar y mitigar la presión de fragmentación ejercida por las actividades productivas sobre el Sistema de Áreas Protegidas.

Las áreas para la producción sostenible de manejo especial son las que se relacionan a continuación:

1. Corredor de restauración Chorreras - Tunal
2. Área de restauración San Juan (Sumapaz)
3. Corredor de restauración de Quebrada Honda
4. Corredor de restauración Chochal-Jericó (Sumapaz)
5. Corredor de restauración Los Medios (Sumapaz)
6. Corredor de restauración Santa Rosa-Llano Grande (Sumapaz)
7. Corredor de restauración Río Mugroso (Usme)
8. Área de restauración del Hato (Usme)
9. Corredor de restauración Quebrada Suata (Usme)
10. Corredor de restauración Quebrada Olarte (Usme)
11. Corredor de restauración Chorro de Arriba (Ciudad Bolívar)
12. Agroparque Los Soches
13. Área de restauración El Mochuelo
14. Guaymaral (adicionado por el artículo 270 del Decreto 469 de 2003)

Parágrafo. (Adicionado por el artículo 270 del Decreto 469 de 2003) La delimitación física (amojonamiento de linderos), el régimen de usos de suelo (mapa de cobertura y uso de la tierra), los diseños de obras, de arreglos agroforestales y la correspondiente parcela demostrativa del Agroparque Los Soches, se desarrollarán a partir de las directrices generadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente. La base será el Plan Interactivo de Ordenamiento Predial Ambiental del Agroparque Los Soches.

Artículo 422. Régimen de usos de las áreas para la producción sostenible de manejo especial (artículo 412 del Decreto 619 de 2000).

El régimen de usos dentro de las Áreas para la producción sostenible de manejo especial es el siguiente:

1. Usos principales: ecoturismo, agroforestal, forestal protector y forestal protector-productor.
2. Usos compatibles: recreación pasiva y dotacional de seguridad.
3. Usos condicionados: agrícola, pecuario, comercial de vereda, comercial de insumos agropecuarios, comercial minorista, servicios de alimentación, servicios hoteleros y expendios de licores, dotacional de culto, dotacional educativo, dotacional de salud y asistencial; residencial campesino y residencial de baja densidad.
4. Usos prohibidos: Son prohibidos los usos definidos en el presente Plan, que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados.

Parágrafo: los usos mencionados en el presente Artículo como condicionados, serán permitidos con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Agrícola y pecuario:
 - a. Uso restringido de agroquímicos de conformidad con las normas que establezca la autoridad ambiental competente.

- b. Implementación de prácticas de conservación de suelos y aguas.
 - c. Preservación y restauración de la cobertura vegetal protectora de las rondas y nacimientos de agua.
 - d. No causar alteración alguna de la vegetación leñosa nativa (arbustos o árboles nativos).
 - e. Para la cría y aprovechamiento de especies animales no domésticas se requiere licencia expedida por la autoridad ambiental.
2. Comercial de vereda, residencial campesino y residencial de baja densidad:
- a. No causar alteración alguna de la vegetación leñosa nativa arbustos o árboles nativos.
 - b. Cobertura forestal nativa como mínimo del 20% de la superficie total
 - c. No estar dentro de zonas de alto riesgo.
 - d. Contar con posibilidad de conexión vial a la red arterial.
 - e. Densidad igual o inferior a una vivienda por hectárea
3. Los usos dotacionales, servicios de alimentación, expendios de licores, quedan restringidos a aquellas modalidades menores, requeridas para c demanda rural y adecuadas a la atención de población rural dispersa o escasamente nucleada en las veredas.
4. Para los restantes usos condicionados:
- a. Mínimo 70% de superficie cubierta con zonas verdes y arborización.
 - b. Mitigación del ruido, por debajo de 60 decibeles.
 - c. No causar alteración alguna de la vegetación nativa.
 - d. Infraestructura integrada paisajísticamente al entorno.
 - e. Su localización deberá contar con conexión vial preexistente.
 - f. Manejo de emisiones y vertimientos según las normas vigentes.

Artículo 423. Régimen de usos para el territorio rural. Cuadro Resumen (artículo 413 del Decreto 619 de 2000).

ACC:	Area para la producción sostenible de Alta Capacidad de carga	CV:	Corredor vial
AF:	Area para la producción sostenible de Alta Fragilidad	PR:	Poblado rural
AME:	Área para la producción sostenible de Manejo Especial		

P:	Uso principal	CD:	Uso condicionado
C:	Uso compatible	X:	Uso prohibido

P + C + Cd = Usos permitidos

USOS	ACC	AF	AME	CV	PR
Recreación activa	CD	CD	X	CD	P
Recreación pasiva	C	C	C	P	P
Ecoturismo	C	C	P	P	C
Agrícola	P	CD	CD	C	C
Pecuario	CD	CD	CD	CD	CD
Agroforestal	C	P	P	C	CD
Forestal protector	C	P	P	P	CD
Forestal protector-productor	C	P	P	CD	CD
Forestal productor	CD	CD	X	X	CD
Agroindustrial	C	CD	X	CD	CD
Industrial manufacturero	X	CD	X	CD	CD
Industrial minero	X	CD	X	X	X
Comercial de vereda	C	C	CD	C	P
Comercial de insumos agropecuarios	CD	CD	CD	CD	P
Comercial agropecuario	CD	CD	X	CD	P
Comercial minorista	CD	CD	CD	CD	P
Comercial de grandes tiendas	X	X	X	CD	CD
Comercial mayorista	X	X	X	CD	CD
Servicios de alimentación	CD	CD	CD	P	P

Expendio de licores	CD	CD	CD	CD	C
Servicios hoteleros	CD	CD	CD	CD	P
Servicios al automóvil	CD	CD	X	CD	CD
Dotacional administrativo	CD	CD	X	CD	P
Dotacional de seguridad	C	C	C	C	P
Dotacional de culto	CD	CD	CD	CD	P
Dotacional de educación	CD	CD	CD	CD	P
Dotacional de salud y asistencial	CD	CD	CD	CD	P
Recreación activa	CD	CD	X	CD	P
Dotacional de gran escala	X	CD	X	CD	X
Residencial campesino	P	P	CD	CD	C
Residencial de baja densidad	X	CD	CD	X	C
Residencial conurbado (alta densidad)	X	X	X	X	P

Artículo 424. Parque Minero Industrial del Mochuelo (artículo 414 del Decreto 619 de 2000).

El Parque Minero Industrial del Mochuelo, comprende la zona que se extiende desde el extremo urbano suroccidental de Ciudad Bolívar hasta la vereda Mochuelo Alto y entre el límite con el municipio de Soacha hasta el camino de Pasquilla. Esta zona abarca el área destinada a la explotación y funcionamiento de minas de arena, recebo, piedra y arcilla, al igual que algunas plantas productoras de ladrillo.

Parágrafo 1. A efectos de organizar y controlar esta actividad en coherencia con los objetivos generales del Plan, las determinaciones de ordenamiento en el área del Parque Minero industrial de Mochuelo estarán condicionadas, en lo que corresponda, al cumplimiento de lo establecido en las Áreas de Actividad Minera en el presente Plan.

Parágrafo 2. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) definirán condiciones y requisitos a cumplir para el adecuado manejo de las áreas de explotación y para el desarrollo de los Planes Especiales para el ordenamiento de zonas al interior del parque, a que haya lugar.

Parágrafo 3. Se prohíbe el desarrollo de actividades de explotación minero industrial en suelo rural, en las zonas que comprometan áreas de tala selectiva o en áreas correspondientes a rondas y zonas de protección de cursos de agua.

Artículo 425. Zonas reservadas para el manejo y disposición final de residuos sólidos (artículo 415 del Decreto 619 de 2000).

Las Zonas reservadas para el manejo y disposición final de residuos sólidos son las porciones de suelo rural localizadas como aparecen en el plano 16, denominado Saneamiento Básico, con una extensión de 500 hectáreas, las cuales se reservan para estudiar su posible adecuación futura para la ampliación del relleno sanitario de Doña Juana, de conformidad con los resultados del Plan maestro para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos adelantado por la administración distrital. Para estos efectos su uso será el correspondiente al área de actividad dotacional, definida en el componente urbano del presente Plan.

Parágrafo 1. Las decisiones sobre la utilización y manejo de estas áreas se sujetarán a los resultados del Plan Maestro para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos, a las disposiciones que sobre el particular se establecen en el presente Plan y a las exigencias que defina la autoridad ambiental de conformidad con la legislación vigente.

Parágrafo 2. (Adicionado por el artículo 271 del Decreto 469 de 2003). Los Planes de ordenamiento minero ambiental podrán contemplar la utilización de las áreas explotadas como escombreras.

TÍTULO IV

(Derogado por el artículo 286 del Decreto 469 de 2003)

Nota: Las normas correspondientes a este Título fueron derogadas por expresa disposición del artículo 286 del Decreto 469 de 2003.

TÍTULO V

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANA

CAPÍTULO 1

(Derogado por el artículo 286 del Decreto 469 de 2003)

CAPÍTULO 2

INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

Artículo 426. Fichas Normativas (artículo 453 del Decreto 619 de 2000, adicionado por el artículo 273 del Decreto 469 de 2003).

La ficha normativa es un instrumento de carácter reglamentario, adoptado por Decreto del Alcalde Mayor, mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde coinciden un tratamiento urbanístico con un área de actividad.

La ficha normativa deberá determinar, para el área objeto de la reglamentación, los subsectores que contienen usos con niveles distintos de intensidad y los parámetros básicos de edificabilidad susceptibles de ser aplicados en el sector normativo.

La estructura general de la ficha normativa estará conformada por dos bloques de información, así:

1. El conjunto de normas que regulen el uso principal, los usos complementarios y los restringidos establecidos para el sector, la intensidad y mezcla de usos específicos, los criterios para la localización de los usos, las exigencias de estacionamientos, las condiciones de edificabilidad con base en la aplicación de índices de ocupación y construcción, las alturas y aislamientos, las pautas para la determinación de los elementos relacionados con el espacio público tales como antejardines, paramentos, rampas y escaleras, y las demás normas necesarias para complementar el planeamiento de la zona específica que no estén contenidas en el Plan de Ordenamiento.

2. La identificación del sector y la información gráfica de soporte en planos a escala 1:5000.

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), elaborará fichas reglamentarias teniendo en cuenta los siguientes tratamientos:

- 1) Conservación (modalidades: sectores e inmuebles de interés cultural)
- 2) Consolidación (modalidades: urbanística, con densificación moderada y con cambio de patrón)
- 3). Renovación urbana (modalidad: reactivación)
- 4) Tratamiento de Mejoramiento Integral (modalidades: intervención reestructurante e intervención complementaria)

b. La ficha reglamentaria contendrá como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Regulación de la intensidad y mezcla de usos.
2. Condiciones físicas de edificabilidad.
3. Elementos relacionados con el espacio público.

Los instrumentos de gestión que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios generados por la asignación de usos y condicionar la edificabilidad, cuando apliquen.

Artículo 427. Planes de Reordenamiento (artículo 457 del Decreto 619 de 2000).

Son planes de reordenamiento, el conjunto de normas, adoptadas por decreto del Alcalde Mayor, que tienen por objeto regular las condiciones espaciales para actuaciones urbanas específicas, en las que se combinen tanto el reparto de cargas y beneficios entre los propietarios de la zona objeto de intervención, inicialmente destinada a uso dotacional de carácter privado y la adquisición de predios por parte del Distrito Capital para su destinación pública.

Además de las normas urbanísticas específicas para las respectivas actuaciones contempladas en el plan de reordenamiento, se deberán incluir instrumentos especiales de gestión y de financiación necesarios para garantizar la ejecución de dichas actuaciones.

Artículo 428. Plan de Ordenamiento Minero Ambiental (artículo 458 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 274 del Decreto 469 de 2005)

Mediante Decretos que para el efecto expida el Alcalde Mayor de la ciudad, se adoptarán los proyectos y la programación de las obras que desarrollarse en las zonas que hubieren sido objeto de explotación minera para recuperar los suelos y adecuarlos nuevamente a los usos urbanos.

Los contenidos de los planes, serán reglamentados conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el Departamento de Prevención y Atención de Emergencias y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Parágrafo 1: Los Planes de Recuperación Morfológica aprobados con fecha anterior a la adopción de la presente revisión, podrán ser revisados a la planeación específica que se adopte a través de los diferentes instrumentos para su área de influencia.

Artículo 429. Planes de Implantación (artículo 459 del Decreto 619 de 2000).

Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, serán instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin de mitigar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.

Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.

Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo (artículo 460 del Decreto 619 de 2000). [Reglamentado por el Decreto Distrital 430 de 2005](#)

Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia de construcción, cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viables de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento.

Estas acciones se integrarán en seis (6) áreas a saber:

Espacio público, manejo vehicular, mantenimiento, relaciones con la comunidad, usos complementarios e infraestructura pública.

CAPÍTULO 3

INSTRUMENTOS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 431. Ejecución de las obras urbanísticas o de edificación en unidades de actuación (artículo 464 del Decreto 619 de 2000).

Aprobado el plan parcial respectivo y estando aprobado el proyecto de reajuste de tierras o de integración inmobiliaria, se tramitará ante la autoridad urbana competente, la licencia o licencias de urbanismo o de construcción que autoricen la ejecución de todas las obras o las de la etapa respectiva del proyecto, según el caso.

Obtenida la licencia, procederá el otorgamiento de la escritura de integración o reajuste y la ejecución de las obras de infraestructura o de edificación, según el caso.

CAPÍTULO 4

INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN

Artículo 432. Hechos generadores de participación en plusvalía (artículo 468 del Decreto 619 de 2000).

De conformidad con las decisiones de ordenamiento tomadas por este Plan y con base en lo dispuesto por la Ley 388 de 1997 sobre los generadores de plusvalía, las zonas con efecto plusvalía en el Distrito Capital son aquellas cuyo aprovechamiento ha sido incrementado por este Plan, efecto del cambio en la clasificación del suelo, por cambio en la asignación de área de actividad con usos más rentables, o por la asignación de una edificabilidad.

Artículo 433. Definición de las zonas con efecto plusvalía por cambio en la clasificación del suelo (artículo 469 del Decreto 619 de 2000).

Las zonas cuyo aprovechamiento se ha incrementado por cambio en la clasificación del suelo establecida en el presente plan, que pasaron de ser suburbanos de protección, expansión o transición según las normas del Acuerdo 6 de 1990, a la condición de suelo de expansión urbana definida por el Plan, así como los terrenos que siendo definidos por el Acuerdo 6 de 1990 como parte del área rural son clasificados por el presente plan como su expansión urbana.

Artículo 434. Definición de las zonas con efecto plusvalía por asignación de nueva área de actividad (artículo 470 del Decreto 619 de 2000).

Corresponde a las zonas que en el presente plan se les asigna un área de actividad que genera usos más rentables con respecto de aquellas establecidas por el Acuerdo 6 de 1990 y sus normas reglamentarias. En el presente Plan de Ordenamiento, las áreas de actividad con mayor aprovechamiento son las relacionadas en la siguiente tabla:

ÁREAS DE ACTIVIDAD DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE MAYOR APROVECHAMIENTO	ÁREA DE ACTIVIDAD DEL ACUERDO 6 DE 1990
Comercio y servicios Servicios empresariales Servicios empresariales e industriales Comercio cualificado Comercio aglomerado Comercio pesado Grandes superficies comerciales	Residencial especial Residencial general grupos 01-02-03 Actividad Múltiple grupo 01 Industrial
Área urbana integral residencial	Residencial especial Residencial general grupo 01 Actividad Múltiple grupo 01 Industrial
Área urbana integral múltiple	Residencial especial Residencial general grupo 01-02-03 Actividad Múltiple grupo 01 Industrial

Artículo 435. Definición de las zonas con efecto plusvalía por asignación de mayor edificabilidad (artículo 471 del Decreto 619 de 2000).

Las zonas cuyo aprovechamiento ha sido incrementado por la asignación de un mayor volumen de edificabilidad son aquellas a las que el presente plan aumenta la densidad, o el índice de construcción, o el índice de ocupación del terreno con relación a los asignados por las normas del Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 436. Fondos para el pago compensatorio de cesiones y parqueaderos (artículo 472 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto 469 de 2003).

Se crean el fondo para el pago compensatorio de cesiones, y el fondo para el pago compensatorio de parqueaderos, los cuales serán cuentas del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) y en el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), respectivamente.

Las cesiones para parques serán canceladas en el fondo del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD). El pago compensatorio de parqueaderos y las cesiones para vías, serán cancelados en el fondo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

En estos fondos también se podrán cancelar las compensaciones por concepto de espacio público y parqueaderos que se exijan en los planes de regularización y manejo, en los actos de reconocimiento de edificaciones y de legalizaciones de barrios y de regularizaciones y en gene compensaciones y pagos que se establezcan en los tratamientos urbanísticos e instrumentos de planificación y de gestión urbana.

Parágrafo: En las licencias de adecuaciones cuando no exista la posibilidad técnica de cumplir con los estacionamientos los mismos podrán compensarse haciendo su pago al Fondo Compensatorio de parqueaderos.

Artículo 437. Sustitución de zonas de uso público (artículo 276 del Decreto 469 de 2003). [Reglamentado por el Decreto Distrital 348 de 2005.](#)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Nacional 1504 de 1998, las zonas de uso público incluidas en el espacio público existente a la fecha de entrada en vigencia de la presente revisión, de oficio o a solicitud de parte, podrán ser variadas en los instrumentos de planeamiento que deseen o complementen el Plan de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando sean sustituidas por otras de características o dimensiones equivalentes o superiores y atendiendo en todo caso los criterios de calidad, accesibilidad o localización.

La sustitución de que trata el inciso anterior, podrá hacerse mediante su pago compensatorio en los fondos para el pago compensatorio de cesiones y para parques y equipamientos y parqueaderos de que trata el artículo 472 del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 619 de 2000, en la forma que determine la reglamentación.

La sustitución de que trata el presente artículo deberá realizarse en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente acto.

Parágrafo: Las propuestas de sustitución del espacio público se someterán a consideración del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial previa su aprobación por parte de la administración distrital.

Artículo 438. Títulos representativos de derechos de construcción y desarrollo (artículo 473 del Decreto 619 de 2000).

La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá emitir, colocar y mantener en circulación, los títulos valores representativos de derechos de construcción y desarrollo de que tratan la ley 388 de 1.997 y los decretos reglamentarios 151 y 879 de 1.998 y las demás disposiciones complementarias, o las que las modifiquen o sustituyan, previa la autorización que para el respectivo cupo de endeudamiento autorice el Concejo Distrital considerar el plan de desarrollo correspondiente de cada administración. El monto, la oportunidad, las condiciones y los demás aspectos inherentes a la emisión y colocación de los títulos de derechos de construcción y desarrollo se sujetarán a las disposiciones del reglamento que para tal efecto promulgue oportunamente el Alcalde Mayor.

Artículo 439. Títulos representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo (artículo 474 del Decreto 619 de 2000).

El Gobierno del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá emitir, colocar y mantener en circulación los valores representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo de que tratan los artículos 88, 89 y 90 de la ley 388 de 1.997 y sus reglamentarias, previa la autorización que para el respectivo cupo de endeudamiento autorice el Concejo al considerar el plan de desarrollo correspondiente de cada administración Distrital. El monto, la oportunidad, las condiciones y los demás aspectos inherentes a la emisión y colocación de los valores representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo, se sujetarán a las disposiciones del reglamento que para tal efecto expida el Alcalde Mayor.

Artículo 440. Manejo y Destinación (artículo 475 del Decreto 619 de 2000).

Los recursos provenientes de la emisión y colocación de los títulos representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo, serán manejados a través de un fondo especial mediante el cual se garantizará que serán destinados a los fines previstos en el artículo 85 de la ley 388 de 1.997, según prioridades de inversión establecidas para los recursos provenientes de la participación en plusvalía, consignadas en este plan o en los instrumentos de desarrollo. La administración del fondo especial y de los recursos provenientes de la emisión y colocación de los títulos representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo, se sujetará a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 441. Agotamiento de las autorizaciones (artículo 476 del Decreto 619 de 2000).

Las autorizaciones que emita el Concejo Distrital relativas a los cupos de endeudamiento a que se refieren los artículos anteriores, se entenderán agotadas en la medida en que se vayan utilizando dichos cupos mediante la emisión y colocación de los títulos respectivos. No obstante, los montos que se cancelen por el pago de esos títulos con recursos provenientes de la participación en plusvalía, o por la adquisición de los títulos y el pago consecuente de derechos adicionales de construcción y desarrollo por los propietarios de los inmuebles receptores, o por cualquier otro medio que permita legalmente la obligación incorporada en ellos, incrementará en igual cuantía la disponibilidad del cupo permitiendo su nueva utilización.

Artículo 442. Pagarés de reforma urbana (artículo 478 del Decreto 619 de 2000).

Previo autorización que emita el Concejo al considerar el Plan de Desarrollo correspondiente de cada administración, el Gobierno Distrital, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá emitir, colocar y mantener en circulación, títulos valores denominados pagarés de reforma urbana, con el fin de facilitar la adquisición de los inmuebles que se requieran para la ejecución de las actuaciones urbanísticas declaradas de utilidad pública o interés social, previamente autorizadas en este Plan o en los instrumentos que lo desarrollen. El monto, la oportunidad, las condiciones y los demás aspectos inherentes a la emisión de los pagarés de reforma urbana se sujetarán a las disposiciones del reglamento que para tal efecto expida el Alcalde Mayor.

Los recursos provenientes de la emisión y colocación de los pagarés de reforma urbana, serán manejados a través de un fondo especial, mediante el cual se garantizará que sean destinados para los fines previstos en este artículo.

Artículo 443. Bonos de Reforma Urbana (artículo 479 del Decreto 619 de 2000).

Previo la autorización que emita el Concejo al considerar el Plan de Desarrollo correspondiente a cada administración Distrital, el gobierno Distrital, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá emitir, colocar y mantener en circulación, títulos valores denominados bonos de reforma urbana, con el fin de facilitar la ejecución de las actividades a que se refiere el artículo 104 de la ley 9 de 1.989, siempre que las actuaciones urbanísticas respectivas estén previamente autorizadas en este Plan o en los instrumentos que lo desarrollen.

El monto, la oportunidad, las condiciones y los demás aspectos inherentes a la emisión de los bonos de reforma urbana, se sujetarán a las disposiciones del reglamento que para tal efecto expida el Alcalde Mayor.

Los recursos provenientes de la emisión y colocación de los bonos de reforma urbana, serán manejados a través de un fondo especial, mediante el cual se garantizará que sean destinados para los fines previstos en este artículo.

Artículo 444. Agotamiento de las autorizaciones (artículo 480 del Decreto 619 de 2000).

Las autorizaciones de los cupos de endeudamiento se entenderán agotadas en la medida en que se vayan utilizando mediante la emisión y colocación de pagarés y bonos. No obstante, los montos que fueren cancelados por la no utilización de dichos títulos o por el pago que de ellos se haga con recursos provenientes de la participación en plusvalía, contribuciones de valorización o cualquier otra fuente de financiación del ordenamiento territorial, incrementarán en igual cuantía la disponibilidad del cupo de endeudamiento permitiendo su nueva utilización.

CAPÍTULO 5

PROCEDIMIENTOS

SUBCAPÍTULO 1

RESERVAS Y AFECTACIONES

Artículo 445. Zonas de reserva para la imposición de futuras afectaciones (artículo 481 del Decreto 619 de 2000).

Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento territorial o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones. [Ver el Acuerdo Distrital 164 de 2005](#)

Artículo 446. Determinación de las áreas de reserva (artículo 482 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 277 del Decreto 469 de 2003).

La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.

Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas.

[Ver el Acuerdo Distrital 164 de 2005](#)

Artículo 447. Definición de afectación (artículo 483 del Decreto 619 de 2000).

La afectación es una restricción impuesta a uno o más inmuebles específicos, que limita o impide la obtención de las licencias urbanísticas de que trata el capítulo X de la ley 388 de 1997, por causa de la construcción o ampliación de una obra pública o por razón de protección ambiental.

Artículo 448. Entidades que pueden imponer las afectaciones (artículo 484 del Decreto 619 de 2000).

Las afectaciones podrán ser impuestas por el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, cuando sea este el que deba adquirir los inmuebles afectados, o por cualquier otra entidad del orden distrital en cuyo favor deban establecerse según la finalidad de la misma.

Artículo 449. Procedimiento para la imposición de afectaciones (artículo 485 del Decreto 619 de 2000).

En lo no previsto expresamente en el presente Plan, el proceso de imposición de afectaciones se regirá por las disposiciones pertinentes que regulan los procedimientos administrativos de la Parte Primera del Código Contencioso Administrativo.

La iniciación del proceso de imposición de una afectación se llevará a cabo por la entidad competente, una vez adoptada la decisión administrativa de acometer la obra, el programa o el proyecto que la justifique.

Artículo 450. Contenido de los actos administrativos que impongan afectaciones (artículo 486 del Decreto 619 de 2000).

Las resoluciones que impongan afectaciones contendrán, al menos, lo siguiente:

1. El nombre de la entidad que impone la afectación;
2. La denominación de la obra pública, programa o proyecto que ocasiona la afectación, o la indicación de que se trata de protección ecológica o ambiental, o si se ocasiona en virtud de ambas causas;
3. La identificación del inmueble afectado por el número de su folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral, la cual, si no existiere, será creada por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital para la imposición de la afectación;
4. La delimitación precisa de la parte del inmueble cuando la afectación sea parcial. De ser posible, se acogerá un plano oficial que contenga la demarcación cartográfica del área afectada, plano que formará parte integrante de la decisión. Cuando las áreas afectadas cubran más del 60% de un inmueble, o lo fraccione de manera que sus partes sufran sensible demérito o carezcan de idoneidad para ser desarrolladas, se afectará la totalidad del inmueble.
5. La identificación de la norma mediante la cual se hubiere hecho la reserva del área respectiva.

Artículo 451. Notificación y recursos (artículo 487 del Decreto 619 de 2000).

Las resoluciones que impongan afectaciones deberán ser notificadas en la forma prevista en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo. Contra las resoluciones que impongan afectaciones sólo procede el recurso de reposición. Contra las demás providencias dictadas durante la actuación administrativa no proceden recursos de la vía gubernativa.

Artículo 452. Registro de las afectaciones (artículo 488 del Decreto 619 de 2000).

En firme la resolución que contiene la afectación se registrará en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos competentes, a solicitud de la entidad que la haya impuesto.

Una vez registrada, la entidad que haya impuesto la afectación enviará copia del acto administrativo de imposición y del folio de matrícula inmobiliaria en el que aparezca inscrita, al Departamento Administrativo de Planeación Distrital para la elaboración del inventario de afectaciones que estará a su cargo.

Artículo 453. Compensaciones por causa de afectaciones (artículo 489 del Decreto 619 de 2000).

Las entidades que impongan afectaciones, celebrarán los contratos de que trata el penúltimo inciso del Artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, teniendo en cuenta que las compensaciones por causa de la afectación estarán limitadas a la reparación justa, por el período comprendido entre el momento en que se inscriba la afectación y la fecha en que se adquiera la zona afectada, o se levante la afectación, o pierda efecto, siempre que se urbanice, parcele o construya dentro del plazo de vigencia de la respectiva licencia o permiso. En general la compensación estará condicionada a la ocurrencia real del perjuicio originado en la afectación y estará limitado en su cuantía por el contrato según la tasación del perjuicio a que se refiere el artículo 122 de la ley 388 de 1997. El contrato de que trata el inciso anterior se denominará "Contrato de Compensación por Causa de Afectaciones" y se regirá por las normas de contratación de las entidades públicas.

Las entidades públicas del orden distrital procurarán que se adquieran oportunamente las áreas afectadas y que se hagan las provisiones presupuestales necesarias para el pago de precio de adquisición y para el pago del valor de las compensaciones a que haya lugar.

Artículo 454. Levantamiento de afectaciones (artículo 490 del Decreto 619 de 2000).

Sin perjuicio de la compensación que pudiere haber conforme a lo previsto anteriormente, las afectaciones podrán ser levantadas mediante la revocatoria directa de los actos de imposición respectivos, siempre que se determine que la zona, inmueble o parte del mismo objeto de la restricción, no es necesaria para la ejecución del proyecto, o cuando la obra, programa o proyecto no se vaya a realizar.

Subcapítulo 2. Adquisición de inmuebles

Artículo 455. Adquisición de inmuebles por entidades públicas del orden Distrital (artículo 491 del Decreto 619 de 2000).

El Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la ley 388 de 1.997 y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública. También son competentes para adquirir inmuebles en el Distrito Capital, los establecimientos públicos distritales, las empresas industriales y comerciales del Distrito y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, cuando vayan a desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en las normas referidas.

Artículo 456. Objeto Específico de la Adquisición (artículo 492 del Decreto 619 de 2000).

El objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la ley 388 de 1.997, sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare.

Habiéndose identificado plenamente el objeto específico de la adquisición, la entidad competente expedirá el acto administrativo mediante el cual ordene adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de la adquisición necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.

Artículo 457. Realización de Estudios (artículo 494 del Decreto 619 de 2000).

Identificado el inmueble o inmuebles objeto de la adquisición, la entidad adquirente coordinará la realización de los levantamientos topográficos, los estudios de títulos y las investigaciones sobre la situación fiscal de los inmuebles objeto de adquisición, los inventarios de inmuebles y mejoras

existentes, los trabajos de campo a que haya lugar y, en general, todos los demás trabajos que tengan por objeto obtener la información sobre aspectos que puedan incidir en la proyectada adquisición, para efectos de determinar las condiciones del negocio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva.

Subcapítulo 3. Legalizaciones

Artículo 458. Definición (artículo 495 del Decreto 619 de 2000).

La legalización es el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital, reconoce aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente, que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición, a la fecha de expedición del presente Plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional.

El procedimiento de legalización de desarrollos debe ajustarse a las siguientes disposiciones:

1. Se podrá iniciar de oficio por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, o a solicitud de cualquier entidad Distrital, por el urbanizador, enajenador, comunidad afectada o propietario del globo de terreno, siendo imprescindible la participación de este último para la entrega de las zonas que conformarán el espacio público al Distrito Capital.

2. El procedimiento y demás requisitos se establecerán mediante decreto reglamentario expedido por el Alcalde Mayor. [Ver el Decreto Distrital 367 de 2005](#)

3. El proceso de reconocimiento y la regularización, culminará con la expedición del acto administrativo por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), mediante el cual se efectúe el reconocimiento.

4. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la Subsecretaría de Control establecerán las obligaciones urbanísticas y los mecanismos para su cumplimiento.

5. (Modificado por el artículo 278 del Decreto 469 de 2003) La definición de las obligaciones urbanas en términos de afectaciones y áreas de reserva las fijará el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con base en lo establecido en el presente Plan y serán consignadas en la ficha normativa a la que pertenece el desarrollo en reconocimiento.

En materia vial la legalización urbanística reconocerá los trazados y perfiles viales existentes, garantizando los requerimientos que las empresas de servicios públicos hagan para una adecuada prestación de los mismos. En todo caso para los perfiles viales de conformación de corredores de movilidad local deben garantizarse los retrocesos y paramentos que permitan el desplazamiento del transporte público colectivo, rutas de Transmilenio y los componentes de la seguridad social y pública. Las comunidades a través de sus representantes podrán hacerse parte con propuestas que presentaran para su estudio y aprobación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

6. Las zonas verdes y comunales que conformaran el espacio público deben plantearse en relación directa con el desarrollo de vivienda. De no ser posible esta condición, podrán compensarse en otro sector, pero siempre dentro de la Unidad de Planeamiento Zonal a la que pertenece el desarrollo.

7. El responsable del trámite puede comprometerse, en forma independiente del propietario del terreno, a entregar las zonas verdes y comunales que conformarán el espacio público.

8. En ningún caso se reconoce la ocupación de cualquier uso urbano en zonas definidas como parte de la Estructura Ecológica Principal o las áreas de afectación de los sistemas generales definidos en el presente Plan.

9. Hasta tanto se surta el proceso de legalización, las entidades prestadoras de los servicios públicos pueden prestar en forma provisional los mismos a los ocupantes de los lotes de los desarrollos de hecho, siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan y no se encuentre en condición de alto riesgo según el concepto emitido por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias. Para estos efectos, el responsable del asentamiento debe presentar ante las empresas el acta de iniciación del proceso suscrita entre el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la Subsecretaría de Control de Vivienda.

10. El proceso de legalización no se aplica a los asentamientos localizados en los suelos de expansión, ni a los rurales definidos por el presente Plan de Ordenamiento, salvo que se hubiere desarrollado antes del término previsto en la normatividad nacional.

Artículo 459. Regularización de desarrollos (artículo 496 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 279 del Decreto 469 de 2003).

Es el instrumento de planeamiento por el cual se realizan los ajustes urbanísticos y normativos a los desarrollos de origen ilegal que fueron sometidos a procesos de legalización y cuentan con plano aprobado y acto administrativo de reconocimiento, en los cuales hay alteraciones en sus espacios públicos originalmente determinados.

Los planes de regularización de desarrollos culminan con la expedición de una resolución del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, reglamentaria por unidad de estudio (barrio o UPZ) que adoptará el (los) nuevo(s) plano(s) urbanístico(s), contendrá la norma urbanística y las acciones a desarrollar dentro del tratamiento correspondiente.

El procedimiento para aplicar los planes de regularización será reglamentado por el Alcalde Mayor mediante decreto. En el mismo se determinará los lineamientos para la modificación de los planos urbanísticos, vinculación del propietario, promotor o en su defecto a la comunidad, a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas que se deriven del mismo.

Los planes de regularización serán adelantados de oficio por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital -DAPD- o por solicitud de cualquier entidad de la Administración Distrital, sin perjuicio de que el propietario o comunidad lo puedan iniciar. En todo caso el Departamento Administrativo de Planeación Distrital determinará la viabilidad de aplicar el instrumento.

Dentro de los planes de regularización, la ejecución de acciones que propendan por la generación de espacio público adicional al existente, o de cambios de uso, se adelantarán mediante el sistema de reparto de cargas y beneficios entre la Administración y los responsables del desarrollo. Este procedimiento se ejecutará de conformidad con lo dispuesto en el presente Plan y en los instrumentos que lo desarrollen.

Lo anterior, sin perjuicio de que los beneficiarios puedan efectuar el pago como compensación de las áreas de uso público requeridas.

Las áreas de ronda de río, de alta amenaza natural, de riesgo no mitigable o de reserva no contempladas en terreno, serán descontadas hasta en un del total de las zonas de uso público requeridas. En ellas no se permite el desarrollo de usos urbanos diferentes al asignado. La Administración adelará juicios de responsabilidad contra los vendedores de dichos predios.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 460. Taller Profesional del Espacio Público (artículo 497 del Decreto 619 de 2000).

El Taller Profesional del Espacio Público, hace parte de la estructura del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), y se encargará desarrollar las propuestas para la definición y consolidación física del Espacio Público, a través del planeamiento y diseño de proyectos y de la definición de las especificaciones técnicas en esta materia.

Artículo 461. Distritos de Mejoramiento y Organización Sectorial DEMOS (artículo 498 del Decreto 619 de 2000).

Las comunidades organizadas, asociaciones cívicas, gremiales y comerciales, pueden proponer y constituir Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial (DEMOS), con el objeto de promover el mejoramiento, mantenimiento, administración y preservación de las condiciones urbanas ambientales y socioeconómicas de la ciudad, claramente delimitados. Las actividades de los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial (DEMOS) deberán desarrollarse en forma coordinada, complementaria y armónica con las políticas, programas y competencias de la Administración Distrital.

La Administración Distrital reglamentará las disposiciones necesarias para establecer la conformación, funcionamiento y control de los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial (DEMOS), garantizando que se atiendan y consulten los intereses de los residentes, vecinos y usuarios del territorio y que se respete la naturaleza, uso, destinación y acceso a los espacios públicos cobijados por los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial (DEMOS), para lo cual sus políticas, programas y proyectos deberán ser aprobados por la Defensoría del Espacio Público.

Artículo 462. Gaceta de Urbanismo y Construcción (artículo 499 del Decreto 619 de 2000).

La Gaceta de Urbanismo y Construcción de obra es el medio de comunicación, destinado a la publicación de todas las reglamentaciones urbanísticas que se adopten en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y de las demás normas, estudios, cuadros y planos que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) tengan incidencia o sean relevantes en el ordenamiento y desarrollo físico de la ciudad. Deberá publicarse por los meses una vez al mes.

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) señalará el precio de venta de la gaceta, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 463. Adopción de Normas Específicas como requisito para el Reconocimiento de Construcciones en conjunto o grupo (artículo 500 del Decreto 619 de 2000).

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) podrá adoptar, mediante resolución, normas específicas para un conjunto o grupo de inmuebles, que de oficio o a solicitud de las personas interesadas, deban someterse al procedimiento de reconocimiento de construcciones, previsto en el capítulo segundo del decreto reglamentario 1052 de 1998 y en la norma que lo modifique o subrogue, previo cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en dicha resolución.

Las mencionadas normas específicas, son las aplicables por los curadores urbanos en el trámite de reconocimiento de construcciones.

Artículo 464. Normas para predios con declaratoria de utilidad pública (artículo 501 del Decreto 619 de 2000).

Las áreas de utilidad pública destinadas por Metrovivienda para desarrollar los proyectos de Recreo y el Porvenir comprendidas entre el antiguo trazo de la Avenida Cundinamarca y el Trazado de la Avenida Longitudinal de Occidente se regirá por las normas contenidas en el decreto 694 de 1999.

Artículo 465. Complementación de fichas normativas (artículo 502 del Decreto 619 de 2000).

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, podrá complementar las fichas normativas mediante acto administrativo de carácter general, el cual fijará las condiciones que deben cumplir quienes requieran de la expedición de la norma específica. En estos actos se podrán hacer excepciones al régimen general contemplado en las fichas normativas cuando las características del sector así lo ameriten, lo cual deberá sustentarse en tales actos.

Artículo 466. Reconocimiento de Construcciones declaradas Monumentos Nacionales y de inmuebles sometidos al Tratamiento de Conservación Arquitectónica (artículo 503 del Decreto 619 de 2000).

Las construcciones declaradas Monumentos Nacionales y los inmuebles sometidos al Tratamiento de Conservación Arquitectónica, se entienden reconocidos con la expedición del acto administrativo mediante el cual se les declaró como Monumento Nacional o se les asignó el Tratamiento de Conservación Arquitectónica.

En consecuencia, los curadores urbanos podrán expedir las licencias urbanísticas del caso, sin necesidad de adelantar el proceso de reconocimiento previo verificación del cumplimiento de las normas establecidas para cada uno de dichos inmuebles.

Artículo 467. Normas urbanísticas y arquitectónicas para el reconocimiento de edificaciones públicas de carácter dotacional existentes en cesión pública para zonas verdes, parques y equipamiento comunal público (artículo 504 del Decreto 619 de 2000).

Todas las edificaciones públicas de carácter dotacional, localizadas en zonas de cesión obligatoria, existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, que no cuenten con licencia de construcción, podrán mantener su uso, ocupación y volumetría, siempre y cuando no se encuentren ubicadas dentro del sistema de áreas protegidas del Distrito Capital, en Zonas de Ronda o de Manejo y Preservación Ambiental, en suelo de protección, en zonas de amenaza o riesgo alto y/o en zonas de reserva para la constitución de futuras afectaciones viales o de servicios públicos.

En todos los casos, los aislamientos desarrollados a partir del nivel del terreno y los retrocesos existentes contra zona verde o contra zona pública de cesión pública para parques y equipamientos, deberán adecuarse como zona verde empujada o zona dura arborizada; así mismo, los cerramientos o controles construidos, deberán adecuarse, de acuerdo a los parámetros que establezca el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Artículo 468. Adecuaciones, modificaciones y ampliaciones de construcciones de carácter dotacional, existentes en zonas de cesión pública para zonas verdes, parques y equipamientos (artículo 505 del Decreto 619 de 2000).

Sobre las construcciones de carácter dotacional, localizadas en zonas de cesiones públicas para zonas verdes, parques y equipamiento comunal público existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se podrán adelantar obras de adecuación, modificación y ampliación siempre y cuando se cumpla con las normas sobre usos, ocupación y volumetría, definidas en el presente Plan para los equipamientos vecinales y demás normas específicas determinadas en la ficha normativa.

Artículo 469. Reglamentos (artículo 506 del Decreto 619 de 2000).

Las normas necesarias para la debida y oportuna aplicación de los instrumentos y procedimientos de gestión previstos en este Plan, deberán ser reglamentadas por el Alcalde Mayor en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Artículo 470. Corrección de imprecisiones cartográficas en los planos oficiales adoptados por el presente Plan de Ordenamiento (artículo 507 del Decreto 619 de 2000).

Decreto 619 de 2000).

Las imprecisiones cartográficas que surjan en los planos que se adoptan por medio del presente Plan, serán dilucidadas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante solución cartografía que será registrada en las planchas 1: 10.000, 1:5.000 y 1:2.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según el caso, y deberán adoptarse por resolución motivada, de manera que se garantice:

1. La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial;
2. La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se trata definir en el respectivo plano;
3. La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos, y
4. La concordancia que deben tener entre sí los distintos planos, que a diferentes escalas adopta el presente Plan.

Parágrafo. (Adicionado por el artículo 280 del Decreto 469 de 2003). Corregidas las imprecisiones cartográficas mediante los procedimientos señala el presente artículo, los predios comprendidos por ellas serán reglamentados mediante Fichas Reglamentarias, Unidades de planeamiento Zonales (Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes para el Ordenamiento Zonal, Planes Directores para Parques, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios y Planes de Reordenamiento.

Las imprecisiones cartográficas que surjan en los planos que se adopten por medio del presente plan, serán dilucidadas mediante resolución expedida por el DAPD.

La expedición de actos administrativos que diriman imprecisiones cartográficas se registrarán en el (los) mapas (s) temático (s) que por su expedición modifique (n) con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman.

Por medio de dichos actos administrativos se adoptaran nuevos mapas temáticos y se derogaran los anteriores. La expedición de una resolución para corregir imprecisiones debe garantizar:

1. La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
2. La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se trata definir en el respectivo plano.
3. La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para los sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos y
4. La concordancia que deben tener entre sí los distintos mapas, que a diferentes escalas adopta el presente plan.

Nota. El parágrafo adicionado mediante el artículo 280 del Decreto 469 de 2003 incurre en la repetición de disposiciones que ya habían sido establecidas por el artículo 507 del Decreto 619 de 2000. No obstante, se transcribe la adición conforme al contenido original de la norma.

Artículo 471. Actualización de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial (artículo 281 del Decreto 469 de 2003).

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital actualizará los planos oficiales adoptados por este Decreto, con base en los actos administrativos que desarrolle el Plan, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman. La adopción del nuevo plano y derogación del anterior se hará mediante Resolución del DAPD.

Artículo 472. Control Posterior (artículo 508 del Decreto 619 de 2000).

En virtud de la facultad que le asiste a los Alcaldes Locales de vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, dichas autoridades podrán conferir a organizaciones o agremiaciones de profesionales idóneas el control posterior de los proyectos que han sido objeto de la expedición de licencias de urbanización y construcción, en cualquiera de sus modalidades. Corresponde a la Secretaría de Gobierno determinar los términos y condiciones dentro de los cuales dichas organizaciones o agremiaciones llevarán a cabo dicho control.

En todo caso, el control del proyecto se realizará mediante visitas durante la ejecución de las obras, de las cuales se dejará constancia en un acta, suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de inspección ocular o dictamen pericial, en los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo.

Artículo 473. Veeduría Ciudadana (artículo 509 del Decreto 619 de 2000).

Las organizaciones cívicas debidamente reconocidas de las agrupaciones o barrios ejercerán acciones de veeduría ciudadana, de manera que se garantice el respeto y acatamiento de las disposiciones de ordenamiento territorial que rigen en el respectivo sector. Para el efecto, el Alcalde Local podrá conferir en tales organizaciones las funciones de vigilancia del cumplimiento de dicha normatividad.

El informe rendido por tales organizaciones será suficiente para que el Alcalde Local respectivo inicie de inmediato el proceso por violación de las normas urbanísticas y servirá dentro del mismo como prueba real de la existencia de la infracción urbanística.

Artículo 474. Reglas para el ejercicio del control y vigilancia por particulares (artículo 510 del Decreto 619 de 2000).

Las funciones de control y vigilancia a que se refieren las disposiciones precedentes deberán ceñirse a los postulados establecidos en el capítulo XV de la Ley 489 de 1998 y demás normas que la desarrollen, modifiquen o complementen.

El control y la vigilancia de que tratan los artículos anteriores no comprenderá el conocimiento de los procesos por la violación de las normas sobre desarrollo urbano y ordenamiento territorial, ni la aplicación de las sanciones a que haya lugar, actuaciones que continuarán ejerciendo los Alcaldes Locales o las autoridades que cumplan dichas funciones, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

Sin perjuicio de las funciones de control y vigilancia conferidas a los particulares anteriormente relacionados, los Alcaldes Locales ejercerán directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos y programas que deban ser observados por las asociaciones, agremiaciones y organizaciones a las cuales le sean conferidas tales atribuciones.

Artículo 475. Ajustes al Estatuto Tributario de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital (artículo 513 del Decreto 619 de 2000).

En el término de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente Plan, la administración distrital presentará al Concejo Distrital el proyecto de acuerdo que contenga la nueva estructura tarifaria del impuesto predial unificado aplicable a partir del año 2002, acorde con la categorización de predios establecida en el presente Plan. Hasta cuando el Concejo Distrital adopte la nueva estructura tarifaria continuarán rigiendo las tarifas establecidas en

artículo 5 del Acuerdo 39 de 1993 y artículo 2 del Acuerdo 28 de 1995, conforme a las definiciones del Acuerdo 6 de 1990 y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 476. Aplicación de normas (artículo 514 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 282 del Decreto 469 de 2003).

En el evento de existir discrepancia entre las disposiciones contenidas en las normas del Plan de Ordenamiento y su revisión, con la cartografía o con los textos del Documento Técnico de Soporte, se aplicarán las normas contenidas en dichos actos administrativos.

Los vacíos normativos se resolverán con fundamento en los textos del Documento Técnico de Soporte y aplicando las reglas generales del derecho.

Artículo 477. Referencia a Entidades Públicas Distritales (artículo 283 del Decreto 469 de 2003).

Cuando en el presente acuerdo se haga referencia a entidades públicas del orden distrital, debe entenderse que alude a las existentes, o a las que en el futuro hagan sus veces.

Artículo 478. Régimen de Transición (artículo 515 del Decreto 619 de 2000).

Las normas consignadas en el presente Plan se aplicarán teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en este artículo:

1. Solicitudes de licencias de Urbanismo y Construcción. Estas solicitudes, en sus diferentes modalidades, serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes en el momento de su radicación, tal y como lo establece el parágrafo primero del artículo 9 del decreto 1052 de 1990, salvo que el interesado solicite de manera expresa que le sea resuelta su solicitud con base en las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

2. Vigencia de las licencias en urbanizaciones por etapas. El proyecto urbanístico aprobado y la reglamentación de las urbanizaciones por etapas mantendrán su vigencia y servirán de base para la expedición de las licencias de las demás etapas, siempre que la licencia para la nueva etapa se solicite como mínimo, con treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la anterior etapa.

3. Solicitudes de Licencias de Construcción para obra nueva. Los titulares de las licencias de urbanismo expedidas con fundamento en las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial y de los instrumentos que lo desarrollen, podrán solicitar durante la vigencia de la licencia de urbanismo, o en el evento de haber ejecutado las obras aprobadas en la misma, que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas o reglamentaciones contenidas en la licencia de urbanismo y demás normas Urbanísticas y/o Arquitectónicas aplicables en el momento de su expedición.

4. Procesos de concertación. Los procesos de concertación tramitados ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital que cuenten con el consentimiento de acuerdo sobre el proyecto de decreto de asignación de tratamiento en la fecha de entrada en vigencia del Presente Plan, podrán culminarse por expedición por parte del Alcalde Mayor de dicho decreto, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas del Plan de Ordenamiento Territorial y/o de los instrumentos que lo desarrollen.

Las licencias de urbanismo y construcción se expedirán de conformidad con las normas consignadas en el decreto antes mencionado, siempre y cuando el interesado las solicite dentro del término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación del referido decreto, y no se haya optado por acogerse a las normas actualmente vigentes.

En caso de no obtenerse la licencia dentro del término establecido en el inciso precedente, el desarrollo del predio se efectuará con fundamento en las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

5. Procesos de legalización. Los barrios, asentamientos y desarrollos en general, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Acuerdo 6 de 1990 cuenten con orden de legalización proferida por el Alcalde Mayor de la ciudad en la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, podrán iniciar y concluir el proceso de legalización ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, bajo las normas contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y decretos reglamentarios y demás disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento, salvo que los interesados manifiesten de manera escrita y expresa, su deseo de acogerse a las normas contenidas en el presente Plan.

6. Conservación Arquitectónica. Los inmuebles sometidos al tratamiento de conservación arquitectónica por las normas vigentes con anterioridad a la fecha de publicación del presente Plan, continuarán rigiéndose por las mismas hasta tanto sean derogadas, subrogadas o modificadas por los instrumentos que desarrollen el presente plan de ordenamiento.

7. Recursos por la vía Gubernativa. Los recursos de la vía gubernativa serán resueltos con fundamento en las normas que sirvieron de sustento para tomar la decisión.

8. Programas de Renovación Urbana. Quedan vigentes los planes de renovación urbana adoptados mediante las normas del Acuerdo 6 de 1990 y decretos reglamentarios, a saber: Proyecto Tercer Milenio, contenido en los decretos distritales 880 de 1998 y 653 de 1999, y Proyecto El Rosario, contenido en el decreto distrital 119 de 1999.

9. Normas sobre usos y tratamientos. Las normas sobre usos y tratamientos, contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando hasta tanto se expida la reglamentación del presente Plan.

10. Titulación de Zonas de Cesión obligatorias y gratuitas. Las normas contenidas en el decreto 161 del 12 de marzo de 1999, que no contraríen lo dispuesto en el presente Plan, se continuarán aplicando hasta tanto se expida la reglamentación del presente Plan de Ordenamiento.

11. Taller Profesional del Espacio Público. Las normas contenidas en el decreto distrital 324 de 1992 relativas al taller del Espacio Público, se continuarán aplicando hasta que entre en vigencia las disposiciones que consagran la nueva estructura del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Artículo 479. Transición (artículo 284 del Decreto 469 de 2003).

Las disposiciones contenidas en la presente revisión se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 515 del Decreto 619 de 2000, los trámites iniciados antes de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto con fundamento en las normas contenidas en el Decreto anteriormente citado (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá), se adelantarán y rescindirán con sujeción a las disposiciones que les dieron origen, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las nuevas normas.

2. Los propietarios de predios cobijados por las disposiciones contenidas en los Decretos de Asignación de Tratamiento expedidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 619 de 2000), que no hubieren obtenido licencia de urbanismo, tendrán que solicitarla a partir de la publicación de la presente revisión para tramitar y obtener la respectiva licencia. Vencido este término sin que se hubiere obtenido licencia o en caso de que no se construyan las obras de urbanismo durante el término de vigencia de la misma, el desarrollo de los predios se efectuará con base en las normas contenidas en la presente revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y en los instrumentos que lo desarrollen.

Artículo 480. Cumplimiento de las Resoluciones 0475 y 0621 de 2000 expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente (artículo 516 del Decreto 619 de 2000). La normas del presente Plan de Ordenamiento Territorial, que regulan la expansión de los territorios denominados "sector norte de la pieza urbana Ciudad Norte" y sector de la pieza urbana Borde Occidental", se adecuarán, previos los trámites de Ley, a lo dispuesto en la Resolución No. 0621 de 28 de junio de 2000, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente.

Parágrafo: Las normas a las cuales se refiere el presente artículo, no serán de aplicación mientras el Concejo Distrital no las adecue, en virtud de Acuerdo, sigue parámetros de la Ley 388 de 1997. Nota. En desarrollo de este precepto, el Alcalde Mayor del Distrito expidió el Decreto 1110 del 28 de diciembre de 2000, "Por el adecúa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C., según lo dispuesto en la Resolución 0621 de 2000 dictada por el Ministerio de Medio Ambiente".

Artículo 481. Derogatorias (artículo 517 del Decreto 619 de 2000). El presente Plan rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le contrarias, en especial las contenidas en los Acuerdos 2 de 1980, 10 de 1980, 6 de 1990, 25, 26 y 31 de 1996 y 2 de 1997, al igual que las contenidas en el decreto 31 de 1992, 322 y 324 de 1992, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el régimen de transición y las remisiones expresas que se hagan en este Plan a tales disposiciones.

Artículo 482. Derogatorias (artículo 286 del Decreto 469 de 2003). El presente Decreto deroga expresamente las siguientes disposiciones del Decreto 619 de 2000 artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 43, 47, 57, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70 numeral 4, 92, 93, 94, 95, 103 numeral 2 y literales a, e, numeral 4, 105, 106, 107, 108, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 138, 139, 142, 143, 145, 147, 148, 149, 164, 165, 166, 168, 173, 174, 175, 238, 239, 257; 277, 333, literal c del ordinal 5) del numeral 4; 351, 386, 416, 417, 418, 419, 420, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 454, 455, 456, 462, 463, 465, 466, 467, 477, 493, 511, 512.

Igualmente, deroga expresamente las siguientes disposiciones del Decreto 1110 de 2000: El literal b del numeral 2 del artículo 9; el literal b del numeral 3 del artículo 10; los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, y 39, así como los planos números 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 17, adoptados por el artículo 2 del mismo decreto. Además, deroga todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

Artículo 2º. En caso de discrepancia entre el contenido del texto compilatorio que se adopta mediante el presente acto y las disposiciones incorporadas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, primará el articulado consagrado en estos decretos. **Artículo 3º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 22 días del mes de junio del año 2004.

LUIS EDUARDO GARZON

Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE

Directora Departamento Administrativo de Planeación Distrital